



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA

AÑO 2017

VOL. LXV San Juan, Puerto Rico

Jueves, 10 de agosto de 2017

Núm. 4

A las diez y treinta y seis minutos de la mañana (10:36 a.m.) de este día, jueves, 10 de agosto de 2017, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Thomas Rivera Schatz, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy buenos días a todos y cada uno. Hoy vamos a reanudar los trabajos del Senado, siendo las diez y treinta y seis minutos de la mañana (10:36 a.m.), siendo jueves, 10 de agosto del año 2017.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con el Orden de los Asuntos, vamos a solicitar de su Presidencia la autorización para que los fotoperiodistas pasen a la terraza de este salón.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, vamos a autorizar en estos momentos a los fotoperiodistas a que se ubiquen en el área del...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: El balcón, la terraza.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, vamos a autorizar a los fotoperiodistas que se ubiquen en el área del balcón por los próximos treinta (30) minutos para que puedan ejercer sus funciones.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo al Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Invocación en la mañana de hoy va a estar a cargo del Pastor Jimmy Vázquez de la Iglesia Refugio Eterno, de Corozal, Puerto Rico, es el Presidente Fundador, líder comunitario, colaborador del Municipio de Corozal, preside viajes misioneros y diferentes eventos.

Así que pedimos al Pastor Jimmy Vázquez que proceda con la Invocación.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Jimmy Vázquez, procede con la Invocación.

PASTOR VÁZQUEZ: Muy buenos días a todos. Gracias por la oportunidad de estar aquí con ustedes, por primera vez. Me honro en tener este tiempo.

Y antes de hacer la Invocación me gustaría hacer referencia a lo que dice la Biblia, Mateo, Capítulo 21, versos 28 al 32. La Biblia dice que había un hombre que tenía una propiedad, le dijo a sus dos hijos que trabajaran en ella, uno le dijo que iba a hacerlo, el otro le dijo que no lo iba a hacer; el que le dijo que lo iba a hacer no lo hizo, más sin embargo, el que dijo que no lo iba a hacer se acercó.

Jesús nos enseña con esto que nosotros tenemos una obligación, que no podemos simplemente hacer las acciones simplemente por impulso, sino que pongamos el corazón donde nosotros tenemos el empeño.

Nehemías también, la Biblia habla de un hombre llamado Nehemías que construyó el muro. Y yo le invito a hombres y a mujeres que están en este lugar, que representan al Pueblo de Puerto Rico y que trabajan con tanta fe y con tanta devoción, levantemos el muro para que Puerto Rico tenga un mejor futuro, en sus manos está el que Puerto Rico tome una dirección correcta. Y yo le oro al Señor para que sobre ustedes venga la sabiduría, venga el conocimiento y sobre todo venga la bondad de Dios, que cada puerta cerrada se abra y que cada lugar donde ustedes pisen, como hombres y mujeres representantes del Gobierno, ustedes carguen la gracia y el favor de Dios y Dios esté con ustedes.

Señor, en tu nombre yo vengo dándote gracias por tu amor y tu misericordia, gracias por la oportunidad que Tú me das, Señor, de estar en este lugar junto a hombres y mujeres que representan el Gobierno de Puerto Rico. Te pido tu bendición para cada uno de ellos. Y yo declaro en el nombre de Jesús, por la fe, que Tú comienzas, Señor del cielo, a canalizar y a bendecir cada obra, cada trabajo, cada proyecto, pero, sobre todo, Señor del cielo, que Tú guíes sus pensamientos, que Tú guíes sus deseos, mi Dios amado, que no sea el impulso, si no que sea tu guianza, tu sabiduría y tu consejo los que permitan, Dios amado, que cosas extraordinarias, Señor, sucedan en nuestro País.

Bendice a este Cuerpo Honroso, mi Dios amado, pero sobre todo bendice a nuestro país Puerto Rico, bendice a nuestra Isla, Señor, y permite que podamos, Dios mío, brillar como siempre lo hemos hecho. En el nombre de Jesús. Amén y amén.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Amén.

Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la aprobación del Acta anterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se pospone.
(Queda pendiente la aprobación del Acta correspondiente al jueves, 3 de agosto de 2017).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para proseguir con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Dalmau Santiago, Dalmau Ramírez, Neumann Zayas; la señora Venegas Brown; y los señores Cruz Santiago y Torres Torres solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, vamos a reconocer al senador Dalmau Santiago, Dalmau Ramírez, al senador Neumann Zayas, a Venegas, senadora Venegas Brown, al senador Nelson Cruz y al senador Torres Torres.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de comenzar con los Turnos Iniciales vamos a pedir de su Presidencia que se nos autorice a convocar la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas sobre el P. de la C. 1162, a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.), en la terraza del Hemiciclo.

Breve receso, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, queda debidamente autorizada la Comisión de Relaciones Federales a realizar la Reunión Ejecutiva, según descrito por el señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, pues procedemos con los Turnos Iniciales, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer en estos momentos en sus cinco (5) minutos el Turno Inicial al senador José Luis Dalmau Santiago.

Adelante, Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros Senadores y Senadoras.

Consumo este Turno Inicial para hablar sobre un informe del Comité de Conferencia radicado en el día de hoy, en el día de ayer, y que habla en torno al Proyecto de la Cámara 1142. Ese Proyecto de la Cámara 1142 forma parte de una serie de medidas que está tomando esta Administración para recaudar fondos que le permitan balancear el Presupuesto del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Sin embargo, este Proyecto trae un trasfondo histórico en esta Legislatura. Este Proyecto está relacionado a las máquinas de entretenimiento de adultos, videojuegos, máquinas de juegos de azar, videolotería, como le quieran poner el nombre, en diferentes proyectos que se han estado radicando aquí por los pasados veinte (20) años, proyectos que vienen a establecer una política pública que no guarda relación con la realidad de los negocios que tienen este tipo de máquinas en el País. He sido objeto de acusaciones, de críticas en cuatrienios anteriores por defender el derecho del pequeño comerciante a ganarse el sustento de su alimentación, ganarse el dinero para poder mantener su negocio. Este tipo de máquinas tiene su reglamentación, pagan sus patentes en Hacienda, pero aun así son criticadas por los sectores que compiten contra ellas y por sectores que quieren que se eliminen todas esas máquinas para traer máquinas del exterior, la llamada

videolotería que viene desde Las Vegas, con juegos tales como: el topo, bacará, dominó, ruleta, en máquinas de juego.

Incluso, hay un caso que está en el Tribunal Supremo de Puerto Rico y no se ha resuelto, para determinar si el Departamento de Hacienda actuó correcta o incorrectamente en torno a la reglamentación para impulsar este tipo de juego. Entonces nos topamos con este Proyecto de la Cámara 1142, que dice que ahora las máquinas de entretenimiento para adultos de videojuegos van a pagar una patente de tres mil (3,000) dólares. Hoy en día pagan cien (100). Estemos a favor o estemos en contra de las máquinas el aumento es totalmente irrazonable para un pequeño comerciante pagar una patente de tres mil (3,000) dólares. Los pequeños comerciantes han venido a esta Legislatura, a la Cámara y al Senado, se han reunido con los legisladores, han dicho que están dispuestos a un aumento, que están dispuestos a contribuir, que están dispuestos a pagar más por esa patente, pero tres mil (3,000) dólares les obligaría a cerrar sus negocios. Negocios que, con dolor y tristeza, tengo que decir que nadie sabe cómo opera en el Gobierno.

Si le preguntan al Departamento de Hacienda cuántas máquinas tiene registradas no saben y pagan patente y tienen que tener un registro de todas esas patentes que pagan. Hay quien dice que son veinte mil (20,000), hay quien dice que son treinta mil (30,000), hay quien dice que hay más ilegales que legales. Quién en el Gobierno le pone el cascabel al gato y dice, éstas son las máquinas que hay, así es que operan, ésta es la ganancia que obtienen.

Entonces, ¿cómo se trae este Proyecto de la Cámara 1142, para decir que va a recoger sesenta y nueve (69) millones de dólares? ¿De dónde sale la información si el propio Departamento de Hacienda no sabe cuántas máquinas tiene registradas? Esto debió haber tenido una vista pública, solicitar la información adecuada, llamar a los comerciantes que están dispuestos a pagar, pero hacerlo junto con ellos, no en contra de ellos. Entonces vemos el Proyecto como con un intento de, bueno, si no paga tres mil (3,000) pues llévate la máquina. ¿Y a quién beneficia esto? A los que vienen de afuera a querer poner las máquinas de afuera aquí en Puerto Rico con unas promesas de unas cantidades millonarias que no cumplen con la realidad de lo que se establece aquí.

Estemos a favor o estemos en contra de ese juego, las opiniones aquí son diversas, hay unos que están a favor, otros en contra. La realidad es que el Proyecto debió haber contenido una información para uno juiciosamente, responsablemente, decir, sí, Hacienda determinó que ésta la cantidad de máquinas, esto es lo que va a pagar de patente, se van a reglamentar a tal distancia.

Y tengo que recordar que aquí se aprobó una ley en el 2011, la Ley 77, que pretendía ponerle una patente de dos mil quinientos (2,500) dólares a cada una de estas máquinas y el Departamento de Hacienda lo acepta en este mismo Proyecto, en su Exposición de Motivos, que no pudieron levantar ni un solo dólar de esa patente de dos mil quinientos (2,500) dólares, porque las máquinas no son consideradas de entretenimiento de adultos y sí máquinas de videojuegos.

Pero además de esto, aquí hay aumentos para las velloneras, aquí hay aumento para otras máquinas que se usan con las mesas de billar, pero aumentos que no guardan proporción con el uso de esos equipos, de cien (100) dólares a trescientos (300), de cincuenta (50) dólares a cien (100). ¿Cuál es el uso, el detalle, el estudio, el análisis científico, matemático, que se hizo para decir que esa cantidad va a recaudar ese dinero o que esa cantidad va a hacer que esos negocios pierdan dinero o cierren?

Estamos hablando –y me quedan tres (3) segundos, señor Presidente, y se lo agradecemos a defender al pequeño comerciante, vamos a defender al de aquí, son muchos los comerciantes y muchos los operadores de estas máquinas que están dispuestos a aportar, pero no están dispuestos a que le cierren sus negocios.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias, compañero.

Sí, vamos a reconocer en su Turno Inicial al compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Saludos, señor Presidente. Y muy buenos días a todos y a todas los presentes.

Mi Turno Inicial, cuan poco común pueda parecer a algunos, es un Turno Inicial importante, necesario y parte de lo que debe ser, más que una excepción, una costumbre. Yo tengo que este Turno Inicial dedicarlo a un tema que ha sido tema de consensos amplios en Puerto Rico.

Desde hace muchos años la gesta por la desmilitarización, la paz y la eventual limpieza de los terrenos en Vieques ha sido una gesta que unió voluntades de todos los partidos políticos, de personas no afiliadas, más allá de ideologías políticas. Pero queda todavía en el tintero, una vez lograda la paz y una vez logrado el cese de las prácticas militares, queda en el tintero el esfuerzo por la limpieza de los terrenos, como quedan también pendiente en el tintero las exigencias de la limpieza de los terrenos en Culebra, que desde que cesaron las prácticas militares en 1974 el Gobierno de los Estados Unidos no ha respondido a su responsabilidad de limpiar esos terrenos.

Desde que inició este cuatrienio yo presenté medidas legislativas, una de ellas dirigida a atender asuntos de salud, y con prontitud tengo que reconocer que el senador Chayanne Martínez convocó la Comisión de Salud, visitamos las facilidades médicas, visitamos las comunidades en Vieques, hicimos acopio de información valiosa, incluso, fuimos a playas impactadas y pudimos ver de primera mano los rótulos que advierten todavía del peligro de municiones, balas, bombas vivas, para quienes visitan esas áreas. Queda eso pendiente.

Y yo tengo que hoy reconocer también una carta que fue enviada con fecha del 8 de agosto por parte del Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, y el Presidente de la Cámara, Johnny Méndez. Esta carta exigiéndole al Congreso de los Estados Unidos –y subrayo la palabra exigiéndole porque es la que contiene el lenguaje de esta carta- yo la pude haber firmado, la carta no entra en consideraciones retóricas, la carta no entra en consideraciones político partidistas, la carta lo que hace es una exigencia justa con un señalamiento necesario de lo que por décadas ha sido el abuso ambiental y a la salud que ha sufrido el pueblo de Vieques y Culebra.

Y tengo que en este turno reconocer ese esfuerzo que, aunque fue de parte de los Presidentes de los Cuerpos, yo puedo expresar hoy para récord que esta carta en lo sustantivo podría tener el apoyo del Cuerpo completo. Y tengo que reconocer que éste es un esfuerzo en donde hay que continuar exigiendo, como señala la carta, a quienes tienen la responsabilidad porque fueron los que se comprometieron a la limpieza de terrenos, los que se beneficiaron incluso no sólo con las prácticas militares, sino económicamente, porque fueron alquilados los terrenos para las prácticas militares, a prácticas de varios países y varias organizaciones internacionales, entre ellas la OTAN.

Así que esto trae sobre el tapete un tema que es inconcluso, pero que genera, y por eso quería consumir el turno, genera los consensos necesarios, al punto que estoy reconociendo el valor, la importancia de la carta que fue enviada esta comunicación. En febrero yo presenté como una de las medidas que yo hice referencia, a la que dio paso la Comisión de Salud, presidida por Chayanne Martínez, la Resolución Concurrente del Senado número 9, exigiéndole a la Marina de Guerra de los Estados Unidos que respondiera a base de su responsabilidad.

También en su texto ausente de retórica que pudiera generar controversia entre quienes podemos pensar distinto con respecto a múltiples factores, pero que coincidimos en insistir en el consenso de que este pueblo nuestro tiene que exigirle a quienes corresponde exigirle, los responsables de haber envenenado las playas, las tierras viequenses y en Culebra, que desde el 74 se comprometieron y no limpiaron. No podemos esperar, como en el caso de Culebra, que pase casi medio siglo y todavía las playas estén contaminadas. Han pasado diez (10) años, como señala la

carta del Presidente del Senado, y no se han dado los pasos por los cuales se comprometieron, incluso, a base de informes del Comité Interagencial de Casa Blanca.

Es el momento de exigir y esta carta contiene esa exigencia, al igual que la Resolución Concurrente del Senado número 9, y quería hacer ese planteamiento hoy. Creo que son las bases de esos consensos los que hay que resaltar, no como excepción, sino costumbre.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Dalmau Ramírez.

Vamos a reconocer en su Turno Inicial al senador Neumann Zayas. Tiene cinco (5) minutos, compañero.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muy buen día, señor Presidente. Muy buenos días a todos los compañeros.

Tenía planificado un turno relacionado con la indignación que siento con la Junta de Supervisión Fiscal y todo lo que está aconteciendo en nuestra Isla. Pero como ex Presidente del Baloncesto Superior Nacional, es una obligación moral que tengo de felicitar a Chayanne Martínez, a Joíto Pérez, que ganaban de todas maneras, pero felicitar a la franquicia de Los Piratas de Quebradillas en su victoria en la noche de anoche sobre los aguerridos Capitanes de Arecibo. Una Serie Final para la historia, señor Presidente, donde las canchas, los coliseos estuvieron repletos, la acción en el tabloncillo, con un nivel de baloncesto excelente, como hace mucho tiempo no se veía.

Tengo que admitir públicamente que yo había pronosticado que Los Capitanes de Arecibo iban a ganar en cinco (5) juegos, pero me equivoqué, me equivoqué. Y de nuevo, un equipo de Quebradillas que sobre el papel quizás no era el mejor, pero sin embargo, el deseo de darle ese campeonato a una franquicia histórica del Baloncesto Superior con muchos títulos, especialmente en los tiempos de los años 70, en la época de los Dalmau y los Neftalí, darle ese orgullo y ese momento de felicidad a la gente de Quebradillas.

También a Los Capitanes, su apoderado Luis Monrouzeau, una de las organizaciones más profesionales y digno de ejemplo para todas las otras de cómo se debe conducir los trabajos en una franquicia de deporte profesional.

También mis felicitaciones a los jugadores y, al mismo tiempo, a la administración del Baloncesto Superior; su Presidente, Fernando Quiñones; Alfredo Morales, toda la gente, June Ramos, toda la gente que hace y que trabaja para que el Pueblo de Puerto Rico tenga estos momentos de felicidad.

Termino mi turno, señor Presidente, esta semana perdimos un gigante del deporte de baloncesto, Genaro "Tuto" Marchand, nacido y criado a unas cuantas cuerdas de aquí, en el condominio El Falansterio, cuna humilde, sin embargo, Tuto llegó a ser el número dos (2), la persona número dos (2) en término de importancia a nivel mundial en el deporte del baloncesto, fue escalando posiciones gracias a su talento, su ética de trabajo, llevó al baloncesto puertorriqueño a nivel internacional, donde nunca había estado, llegamos a ser número siete (7) en el mundo, una Isla de tres punto algo millones de personas, nos colocamos al frente del baloncesto a nivel mundial y, en gran medida, eso fue gestión de Genaro "Tuto" Marchand. El baloncesto en Puerto Rico se va a reconocer como el baloncesto antes y después de Tuto. Así de grande fue.

Así que un momento muy bonito para el deporte en Puerto Rico que, inclusive, señor Presidente, ayer incluyó una victoria histórica en Argentina de nuestro equipo femenino que por primera vez derrota a la selección cubana, que es una de las potencias mundiales, en un torneo clasificatorio rumbo al mundial.

Así que, qué bueno que dentro de todas las noticias que no son tan agradables y tan positivas tengamos el deporte que saca la cara para darle estos momentos de satisfacción al Pueblo de Puerto Rico.

Gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Neumann Zayas.

Vamos a reconocer a la compañera Venegas Brown en estos momentos.

SRA. VENEGAS BROWN: Muchas gracias, señor Presidente. Saludos y buenos días a todos mis compañeros y compañeras del Senado.

Tomo este Turno Inicial para pronunciar me desde este escaño, como Senadora, de algo que en estos días trajo mucho dolor y sigue trayendo mucho dolor a todos los loiceños y loiceñas.

El viernes pasado, a eso de las ocho de la noche (8:00 p.m.) o un poco antes, fuimos sorprendidos todos los hermanos loiceños y loiceñas con un vil asesinato de un pastor en nuestro pueblo. Como pastora, que llevo ya dieciocho (18) años, para gloria del Señor, pastoreando -valga la redundancia- en nuestro pueblo, me llenó de sorpresa porque, aunque sabemos que como todos los pueblos de nuestra hermosa Isla están siendo atacados con esta situación, Loíza es uno de los pueblos, pero nunca habíamos sido sorprendidos con que un pastor, y en este caso estoy hablando del joven Michael Fuentes Millán, que es conocido en nuestro pueblo porque en nuestro pueblo todos estamos emparentados, tenemos esa particularidad, y Michael era un joven pastor, líder comunitario, Michael era de este tipo de joven que no esperaba por nadie para reunir los jóvenes del pueblo para llevarlos a las canchas de baloncesto, porque Michael entendía que de esa manera podía ayudar a erradicar el crimen o que los jóvenes no estuviesen en ocio.

Michael era el tipo de joven que tocaba las puertas de los padres y los hogares para los domingos llevar a los niños a las escuelas bíblicas en la iglesia donde él pertenecía. Estamos hablando de un joven que no tenía por qué esconderse. Estamos hablando de un joven que podía caminar por las carreteras o por los barrios de Loíza tranquilo porque no tenía ningún problema con nadie. Lastimosamente, el viernes pasado fue sorprendido por un ataque a tiros y murió vilmente. Este hecho ha traído mucho dolor a nuestro pueblo de Loíza, ha traído mucha consternación, estamos indignados con este vil asesinato. Ya mañana será expuesto Michael en una funeraria de nuestro pueblo, allí se unirán todos los loiceños y loiceñas, le daremos nuestro pésame, como ya lo hemos hecho, hemos ido a los familiares, hemos ido a los amigos, hemos llorado juntos y hemos denunciado este tipo de situación.

He tomado esta posición en esta mañana para hacer un llamado a la Superintendente que, por favor, le solicitamos, a nombre de todos los loiceños y loiceñas, que este crimen no quede impune, que se hagan las investigaciones necesarias porque, definitivamente, se ha atacado a un joven que, conforme a la información que tenemos, era un muchacho sano, cristiano, un pastor, joven comprometido con una labor social con nuestro pueblo. De modo que Loíza llora ante esta situación y nosotros no queremos que esto vuelva a ocurrir.

Por lo tanto, yo, como Senadora, Pastora por dieciocho (18) años, oramos al Señor un cese y desista de esta situación, que nuestros jóvenes no sigan pasando por esta situación tan amarga, hoy llora una viuda joven, una madre, un padre, una abuela, unos familiares, vecinos, una iglesia, los pastores de Loíza, todos unidos por la pérdida de este joven Michael Fuentes Millán.

Mi más sentido pésame. Y espero que este vil asesinato y esta muerte no quede impune y que, por el contrario, ésta resulte en que muchos Michael Fuentes Millán resulten de Loíza para seguir trabajando a favor de nuestro pueblo.

Muchas gracias, señor Presidente. Estas son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora.

Vamos a reconocer ahora en sus cinco (5) minutos al senador Cruz Santiago.

Vamos a dejar al compañero Cruz Santiago para un turno más tarde, él había solicitado y estaba todo el tiempo aquí. Vamos a continuar con el orden, tengo al senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente, muchas gracias. Y buenos días a todos los compañeros y compañeras.

Voy a usar este Turno Inicial, Presidente, para acelerar el trámite legislativo, no lo voy a hacer en el turno de Peticiones, pero sí tiene que ver con una petición de este Senado.

El pasado 15 de junio de este año el Secretario de este Cuerpo, compañero Manuel Torres, cumpliendo con un mandato tramitó una petición de información radicada por este Senador, aprobada por los compañeros Senadores y Senadoras, la misma le requería a la Autoridad de Energía Eléctrica suplir copia a este Senado y hacer accesible a los señores y señoras Senadores información relacionada con el gasto por concepto de compra de combustible a la Autoridad de Energía Eléctrica; y otra información relacionada a los hallazgos producto de la Comisión Especial.

El 7 de julio del corriente, siete (7) días después, específicamente, de haber vencido el término para entregar la información que le requirió este Senado, recibimos a través del señor Secretario de este Cuerpo un correo electrónico enviado por el asesor legal externo de la Autoridad de Energía Eléctrica, licenciado Arturo Díaz, quien a nombre y en representación de la propia Autoridad informaba que dicha corporación pública había determinado no responder a lo requerido por este Cuerpo Legislativo por motivo, y aduce en su comunicado al señor Secretario de este Cuerpo, de que los procesos incoados bajo el Título 3 de la Ley de Supervisión Administrativa y Estabilidad Económica de Puerto Rico, (PROMESA, por sus siglas en inglés), detenían todo tipo de proceso –y cito- “judicial o administrativo en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica”; y que cuando se acabara el caso- que pudiera ser en el Siglo XXII- con mucho gusto nos entregarían la información.

Es la opinión de este Senador, señor Presidente, que la comunicación del asesor legal de la Autoridad de Energía Eléctrica, conocido ya por este Senado porque fue quien representó a todos los testigos que participaron en el proceso de las vistas públicas, esa determinación es errada, primero, en derecho; y segundo, es una falta de respeto a esta Institución del Senado, como Cuerpo Legislativo, con todas las facultades investigativas que tiene. Constituye una falta de respeto a lo que es la prerrogativa constitucional relacionada a la facultad que tiene la Asamblea Legislativa, señor Presidente. Y evidentemente, el planteamiento de la Autoridad significaría que, en efecto, de mayo de 2017 la Rama Legislativa funcionará a base del capricho de la Rama Ejecutiva o de la Junta de Supervisión Fiscal, si fuera el caso que la contención de la Autoridad de Energía Eléctrica hiciera sentido.

Y yo le pregunto, ¿qué tiene que ver la solicitud de información aprobada por este Senado con los procedimientos bajo la Ley de PROMESA? ¿Desde cuándo una investigación legislativa constituye un procedimiento administrativo o judicial en contra de cualquier agencia? Ninguno, señor Presidente.

Yo tuve comunicación con el Presidente de este Cuerpo, el compañero senador Rivera Schatz, y en defensa, Presidente, de nuestra prerrogativa constitucional de investigación no podemos tomar por buena la comunicación que envía el asesor legal de la Autoridad de Energía Eléctrica. Fuimos más allá, y a petición del señor Presidente del Senado, nos comunicamos con el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, quien gustosamente y, a mi entender, es un buen funcionario, nos dijo que él desconocía de la misiva que envía la asesoría legal del departamento o

de la Autoridad de Energía Eléctrica y que de inmediato él iba a hacer las gestiones necesarias para que se produjera a este Senado la información solicitada.

Así que en aras, señor Presidente, de defender la institución que todos y todas representamos y con la anuencia del señor Presidente del Cuerpo, le pedimos al señor Secretario que le dé un término improrrogable de cinco (5) días, ya que la información consta en los expedientes de la Autoridad de Energía Eléctrica, para que la corporación pública pueda cumplir con el requerimiento de información que hace este Cuerpo Legislativo.

Estaremos sometiendo la misma por escrito, señor Presidente, pero quería hacer constar que no puede una corporación pública, no puede una agencia utilizar el paliativo de una Junta de Supervisión Fiscal para no ofrecer información a un Cuerpo Legislativo porque no se trata ni de un juicio ni de un proceso administrativo, que estaría entonces cobijado, y *quare* si cualificaría para eso por ser documento de total dominio público.

Son mis palabras, señor Presidente. Agradeciendo la deferencia, señor Presidente del Cuerpo y de Su Señoría.

Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Torres Torres.

Vamos a reconocer en su Turno Inicial al senador Vargas Vidot. Cinco (5) minutos.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Yo quisiera quizás solidarizarme con las palabras de la senadora Venegas. Hay otro hecho que no podemos dejar pasar, y es que justamente cuando se dan estas elecciones en Guaynabo en donde, pues, se habla sobre el nuevo alcalde Angel Pérez surge la triste noticia de este crimen que borra de nuestra sociedad cinco (5) personas, Angel Pérez Polanco, 27 años; Zuleyka, 25 años; Kimelis, 3 años; Jineishka, 5 años; Yairelis, 11 años.

Yo creo que estas noticias parece que se han hecho parte de nuestra cotidianidad. La criminalidad, el desapego a la consideración mutua, a la convivencia, a las reglas de convivencia ya son elementos arcaicos que ya no tienen espacio en nuestros medios. Tiene realce porque quizás son cinco (5) personas; tiene realce porque justamente se da paralelo al notición político, pero no tiene realce en donde se supone que cambie la conducta de nuestro pueblo, en donde imponga una reconsideración de la seguridad desde la más alta consideración de todas las dimensiones de nuestra sociedad.

No, yo jamás espero -¿verdad?- que sea un Senado quien gobierne para decidir cómo se va a definir la seguridad de este pueblo, pero ciertamente nuestro discurso en términos generales, en todos el País, se ha dirigido más hacia el discurso que alimenta los egos, la codicia, que alimenta la macropolítica fundamentada en el antagonismo perpetuo. Pero este brote de criminalidad que afecta a Loíza, que afecta a esta familia, que afecta a otras personas que por no ser o no estar relacionadas con celebridades tienen que sufrir en la soledad este abandono de nuestra sociedad. Y después nos preguntamos por qué hay un sentido de indefensión social; nos preguntamos por qué nuestra salud mental está de la forma en que se expresa y se caracteriza, y es porque, como pueblo, ya esto no es noticia, excepto que esté relacionada con algún tipo de elemento o agenda política codiciosa.

Pero es bien importante, señor Presidente, que ahora que recién empezamos una sesión, yo creo que nada más señalar, nada más consternarse, nada más provocar un discurso de indignación sería una irresponsabilidad si no convertimos ese discurso en una acción, si no convertimos como prioridad de este Cuerpo el estudio, la investigación, la consideración ponderada del fenómeno de la violencia y de cómo ésta afecta a toda nuestra sociedad. Jamás podremos hablar de progreso, jamás podemos hablar de un montón de cosas que hablamos que parecen ser banales y superfluas frente a un escenario que en nuestra cotidianidad, en el piso donde caminamos es un calvario marcado y

caracterizado precisamente por la inseguridad. El progreso debe de estar amarrado a la calidad de vida y la calidad de vida debe estar amarrada a la paz. Le damos, como pueblo, espacio privilegiado al discurso que mantiene vigente los egos y los antagonismos irracionales, pero éstos, los que producen criminalidad, los que producen inseguridad, estos discursos ya no tienen vigencia.

Así que, señor Presidente, a nombre de esas víctimas, a nombre del silencio que impera frente a este fenómeno que demanda, que desafía y que reta a que prioricemos sobre esto, a nombre de esas personas y a nombre de la inseguridad nuestra misma, yo pido que no crucemos los brazos, que no cerremos los ojos y que sobre todo no apaguemos el corazón.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Para terminar ahora los Turnos Iniciales vamos a reconocer a la senadora López León y luego al Senador y Presidente, Rivera Schatz.

Adelante, Senadora.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muy buenos días, señor Presidente.

Solamente mi turno lo voy a traer a la atención, y va relacionado con lo que el compañero José Aníbal Torres anteriormente traía. Se han hecho varias peticiones de información a diferentes jefes de agencia y muy bien el Secretario ha hecho, junto a su equipo de trabajo, las cartas concernientes a las diferentes agencias de gobierno, pero las mismas dos y tres veces no han sido contestadas. En mi caso, todavía no han contestado la información de Hacienda con respecto al dinero del Centro Médico, que le deben millones de dólares al Centro Médico, y al CDT de Culebra, que tampoco se le ha ofrecido el dinero asignado al municipio para poder cumplir con la construcción final o reconstrucción final del CDT de Culebra de una asignación que se le hiciera durante el pasado cuatrienio.

Así que solamente lo hago para que tome conocimiento el Pleno sobre esto y solicitarle al señor Presidente que pueda, podamos llegar a unas decisiones con respecto a esto, ya que lacera completamente nuestra función de fiscalización. Y más aún, en el caso de Mayagüez y Culebra, estando en época de huracanes, eso trae otras circunstancias de más vulnerabilidad, tanto al Centro Médico de Mayagüez, como al CDT de Culebra.

Muchas gracias, señor Presidente. Y gracias al señor Presidente, para que podamos juntos obtener esta información y garantizar la seguridad y la calidad de vida de los ciudadanos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senadora López León.

Vamos a reconocer al señor Presidente, senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muchísimas gracias, compañero Presidente.

Compañeros Senadores y Senadoras, no acostumbro a consumir Turnos Iniciales, pero quisiera hoy hacer unas expresiones sobre cuatro (4) puntos en particular; uno, sobre la Junta de Control Fiscal; otro, sobre la empresa EC Waste, que ayer le negó acceso al compañero Vargas Vidot a las facilidades; otra, sobre lo que Estados Unidos nos debe y, en alguna medida, en alguna sintonía con lo que dijo el compañero Dalmau; y además quiero hablar sobre un reportaje que fue publicado hoy en un medio de comunicación donde dice que el Senado de Puerto Rico ha duplicado los gastos.

Voy a comenzar, compañeros, con lo de la Junta de Control Fiscal. La Junta de Control Fiscal llega a Puerto Rico con la intención de hacerle creer al puertorriqueño que tiene que vivir con cuatro veinticinco (4.25) la hora, renunciando a todos sus derechos como ciudadano, entregando los Programas de Asistencia Nutricional y de asistencia social de los sectores vulnerables de Puerto Rico, recortando el gasto en todos los renglones del Gobierno de Puerto Rico, condenando a los

pensionados a la miseria, a los trabajadores a la miseria y que nadie puede gastar en Puerto Rico nada más que ellos; le están diciendo a Puerto Rico la gente ésa de la Junta que ellos pueden gastar y que la Contralora no los puede examinar y que no pueden ser denunciados por el Gobierno de Puerto Rico y por los ciudadanos, pero que le pueden quitar todo al puertorriqueño y a la puertorriqueña. Ese es el discurso de la Junta de Control Fiscal.

Y la Junta de Control Fiscal ha llegado al extremo de expresar que la Contralora no puede mirar en qué gastan los sesenta (60) millones de dólares del Pueblo de Puerto Rico. Ha llegado al extremo de querer contratar una firma de relaciones públicas. Ellos quieren que el puertorriqueño sea feliz mientras ellos lo patean y abusan del puertorriqueño, y que nadie piense que los miembros de la Junta son unos esbirros por excelencia. Eso es lo que esa gente de la Junta prefiere y pretende, golpear; son canallas con el de abajo y sumisos con el de arriba. Parece mentira que haya puertorriqueños ahí o gente que dice ser puertorriqueño.

Y hace algún tiempo hubo un incidente con la señora Matosantos y aquí hubo varios sectores dolidos y se quejaron y se quejaron y se quejaron, pero esa señora Matosantos dijo el otro día, ante el planteamiento de la Presidenta de la Asociación de Maestros que los niños no podían sufrir, que los niños también se tenían que ajustar, queriendo decir, que sufran también, y no vi ningún alcahuete de esos que se ofendieron en aquella ocasión por la señora Matosantos quejarse para defender a los niños y niñas puertorriqueñas. Para que vean la hipocresía de algunos medios de comunicación aquí en Puerto Rico; para que noten de qué se trata las agendas de algunos medios de comunicación aquí en Puerto Rico.

Y fíjense, compañeros, la jornada de un trabajador puertorriqueño que gane el mínimo federal, el cheque del pensionado que gane –digamos- seiscientos (600) o setecientos (700) dólares, ése, según los esbirros de la Junta, se puede recortar. El bono de Navidad del trabajador y la trabajadora ése se puede eliminar, según los esbirros de la Junta. Pero los seiscientos mil (600,000) de la Jaresko y los trescientos veinticinco mil (325,000) del otro que tienen nombrado en la Junta, ¡ah!, esos no, esos no, porque es que ellos son profesionales competentes y vienen a redimir a Puerto Rico.

Parece mentira que en Puerto Rico alguna gente haya perdido la capacidad de indignarse. Y ciertamente, es la política de que ellos pueden gastar y necesitan dinero para operar, pero que el Gobierno de Puerto Rico no puede gastar y no necesita dinero para operar. Es la soberbia y la prepotencia de lastimar al puertorriqueño en todos los renglones que afectan su vida cotidiana, pero ellos no quieren ser claros en sus documentos sobre ética, sobre sus finanzas. Hablan de transparencia, pero nadie, ninguno de ellos quiere clara y firmemente expresar qué negocios están haciendo, cuánto tienen y de dónde, pero entonces se atreven atacar a la Legislatura. Y lo más penoso es que algunos miembros de la prensa de Puerto Rico le sirven de lacayo a los miembros de la Junta y entonces comienzan de alguna manera a hacerle el juego.

Y hoy hay un artículo en un periódico -cuyos dueños son muy humildes y serían incapaz de robarse un solo centavo en ningún sitio- donde dice que el Senado, la Asamblea Legislativa ha duplicado el gasto. Miren, matemáticamente, es imposible, en año eleccionario usted puede gastar el cincuenta por ciento (50%) de su presupuesto, ni un centavo más ni un centavo menos. El año fiscal que concluyó el 30 de junio fue el Presupuesto que aprobó la pasada Administración. Por lo tanto, quedaba el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto, quizás un poco más, quizás un poco menos. Esa mera aritmética de que lo que restaba era el cincuenta por ciento (50%) derrota ese titular de que la Legislatura ha duplicado, de que la Legislatura está gastando el doble. Eso es imposible, máxime cuando el Senado previo tenía veintisiete (27) Senadores y Senadoras y el actual tiene treinta (30). Pero se trata, sencillamente, de demonizar.

Entonces comienzan con el discurso de que hay personas que fueron políticos que no fueron electos, como si eso fuera algún pecado, que alguna persona que no prevaleciera en un proceso eleccionario no tuviera derecho al trabajo; pero los contratan ellos, WKAQ contrató a Angel Rosa, el canal 4 a Cidre; Díaz Olivo, Gary Rodríguez en Notiuno, entre otros políticos que no prevalecieron. ¿Se le ocurriría a alguien o se le hubiese ocurrido a alguien cuando Rubén aspiró a la gobernación, allá en la década del 70 y el 80, cuando no era electo decir, hoy el pueblo lo rechazó, no puede ser profesor de la UPR? A ese nivel de ridiculez caen algunos sectores de la prensa. Es, sencillamente, demonizar, hablar de temas que no conocen, decir que se duplicó el gasto, cuando es imposible duplicarlo por las razones que expresé, y entonces anotar ciertos detallitos para exacerbar los ánimos, porque lo importante para alguna gente es el “rating”, no la verdad, es el “rating”, no la verdad, usted, aunque sea una mentira levanta el “rating”. Y no hablemos de los periodistas con guisos en el Gobierno, o sus parientes y sus dolientes, gente que trabajaba en *El Nuevo Día* que después terminaron en La Fortaleza, gente que trabajaba en el medio de comunicación que luego terminan con contratos en Cámara y Senado; ¡ah!, esos están bien, esos no, con esos no hay problema.

Esa es la hipocresía de algunos medios de comunicación y de algunos sectores en Puerto Rico. Y yo quería decirlo porque cada cuatro (4) años vienen con la historia del gasto, de los contratos, y el Pueblo de Puerto Rico va a las urnas y vota y elige a sus gobernantes. Si se verificara la credibilidad que le adjudican algunos medios de comunicación, yo estoy seguro que muchos medios de comunicación hubiesen cerrado ya porque no tienen credibilidad alguna, porque se les nota la faena, la agenda, el deseo de mentir, de torcer la verdad, de engañar, de tergiversar. A lo mejor si le dan un contrato a la periodista ésa cambia el titular, como ha pasado, aquella que se fue para Fortaleza el cuatrienio pasado se fue para un periódico y la botaron al otro día.

Así que, de nuevo, cuando uno ve ese deseo, no de colaborar, no de aportar a la discusión de ideas, sino sencillamente mentir para demonizar, bueno, pues entonces uno puede entender ciertas cosas.

Quiero también plantear lo siguiente. Mi compañero senador Vargas Vidot fue ayer genuinamente a examinar o a visitar las facilidades de EC Waste y yo tengo que decir lo siguiente, yo reconozco el derecho de esa empresa a permitir el acceso -¿verdad?- a sus facilidades controlándolo porque es su propiedad, eso yo lo reconozco y yo estoy seguro que mi compañero también. Pero la pregunta que tenemos que hacernos es la siguiente. En un momento donde ha habido una discusión intensa, donde ha habido controversias fuertes, pleitos en los tribunales, confrontación allí en las calles por este tema, ¿por qué el que dice tener las manos limpias no las muestra?, ¿por qué el que dice tener las manos limpias no las muestra?

Perdieron una oportunidad extraordinaria de demostrar al compañero Senador y a quienes lo acompañaban en una gestión legítima válida lo que ellos quisieran ver y convencerlos, si ése fuera el caso, de que todo allí está funcionando correcta y adecuadamente y que no hay peligro para la ciudadanía, perdieron esa oportunidad los de EC Waste porque ahora surge un elemento adicional o surge un dato que sigue reforzando la desconfianza sobre lo que está ocurriendo allí porque se negaron y debieron haber permitido. Entonces alguien dirá, bueno, lo que ocurre es que debieron coordinar con tiempo. Seguro. Y debieron enviarle la escoba para que barrieran debajo de la alfombra todo lo que nadie quisiera ver.

Así que el Pueblo de Puerto Rico hoy tiene razones adicionales para seguir desconfiando. El compañero no fue allí con ninguna otra agenda que no fuera revisar lo que está aconteciendo allí, poder informarle a Puerto Rico lo que en esencia está ocurriendo o cuáles son los planes o si se está cumpliendo o no se está cumpliendo o en qué medida se está cumpliendo y en qué medida se está

incumpliendo. Perdieron una excelente oportunidad de mostrar las manos limpias, si es que las tienen limpias. Y vamos a apoyar la gestión del compañero y vamos a asegurarnos de que pueda tener la información que exige y que debe tener.

Por último, señor Presidente, quiero decir lo siguiente, había unas peticiones de la compañera Rossana López y del compañero Torres Torres que no se han podido o no se han servido como corresponde -¿verdad?-, según ellos mismos han expresado, el compañero Torres Torres pidió cinco (5) días, vamos a darle cinco (5) días, si no la proveen conforme a lo solicitado, pues, acudiremos al tribunal reclamando que nos entreguen, como corresponde, esa información.

Quiero decir también que hoy, señor senador Dalmau, Juan Dalmau, vamos a aprobar la Resolución Concurrente del Senado número 9, la vamos a aprobar en el día de hoy porque, y con esto termino, en esta lucha con la Junta de Control Fiscal, con lo que es el Gobierno Federal y esta gente que dice representar el Gobierno Federal y que quiere, quiere garantizar el pago a los millonarios quitándole el pan a la gente, quiere asegurarle el pago a los millonarios quitándole el trabajo a la gente, quiere asegurarle el pago a los millonarios quitándole la pensión a la gente. Sin embargo, recientemente aprobamos una Resolución de la autoría del compañero Dalmau y que se unió el Senado completo, de la deuda que tienen con motivo del café, la deuda que tienen con Puerto Rico para limpiar las Islas Municipio de Vieques y Culebra, esa deuda no la miran, como también la deuda que tienen con nuestros veteranos que no reciben los servicios que deberían recibir aquí a la altura que merecen nuestros veteranos; y la deuda más grande que tienen con Puerto Rico y el mundo es reconocer que somos una colonia y que tenemos el derecho a salir del yugo colonial de una vez y por todas para que seamos tratados iguales. Esa es la gran deuda que tiene el gobierno americano y que en los libros de contabilidad de los esbirros que componen la Junta no va a aparecer.

Nosotros habremos de enfrentar la Junta, apoyamos a la señora Contralor en los señalamientos que ha hecho, tiene derecho a examinarlos, tiene derecho a que ellos rindan cuenta, les exigimos que publiquen sus finanzas sin cortapisas, que digan en qué están haciendo negocios en Puerto Rico. Y a esos sectores mínimos de la prensa que consienten y que con una paletita se le entregan a los miembros de la Junta y a otros sectores acaudalados en Puerto Rico, que se chupen la paletita mientras les dure porque Puerto Rico está claro que hay una agenda de ciertos sectores para consentir y cortejar a estos sectores acaudalados aunque sea quitándole al trabajador, al niño, al envejeciente y a Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchísimas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Sí, señor Presidente, solamente para aclarar la petición del Presidente a los efectos de las peticiones que hemos hecho. ¿Todas las peticiones tienen la misma cantidad de días o se radicará diferentes individualmente, señor Presidente?

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: No. Precisamente, lo que quiero hacer es, para ir con un solo reclamo al tribunal, que coincidan los días adicionales que le dimos, que creo que el compañero pidió cinco (5), que los juntemos todos a esa fecha y si no nos han entregado a esa fecha lo que se solicitó pues entonces ir con todas las peticiones, que haya en un solo recurso.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Desarrollo del Oeste, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 312, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 623, 966 y 862, sin enmiendas.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1142, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, que se apruebe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Desarrollo del Oeste, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 268 y de la R. C. del S. 48.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, que se apruebe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Angel R. Martínez Santiago:

PROYECTO DE LA CÁMARA

*P. de la C. 1164

Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas-Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

“Para crear la “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, a los fines de establecer el marco legal para la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el BGF) a través del Título VI del *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act*, crear la Autoridad de Recuperación de Deuda del BGF (la Autoridad) y disponer sus facultades, poderes y limitaciones, autorizar la creación del Fideicomiso de Entidad Pública (el Fideicomiso) y establecer las disposiciones relacionadas con éste, proveer para la determinación de los balances de ciertos pasivos del BGF y otras entidades gubernamentales, autorizar la transferencia de ciertos activos y obligaciones del BGF a la Autoridad y al Fideicomiso, autorizar a la Autoridad a emitir bonos de reestructuración y establecer las circunstancias y condiciones para ello, crear el gravamen estatutario que garantizará dichos bonos, recalcular ciertas obligaciones municipales, limitar y proveer para la mediación de ciertas reclamaciones contra municipios, autorizar a las entidades gubernamentales a disponer y constituir gravámenes sobre los bonos de reestructuración, autorizar ciertos desembolsos a los municipios por concepto de la contribución adicional especial; enmendar el Artículo 2 y añadir un Artículo 26 a la Ley 80-1991, según enmendada; añadir Artículos 2.12 y 2.13 a la Ley 83-1991, según enmendada; enmendar los Artículos 3 y 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, para reemplazar ciertas referencias al BGF en dichas leyes por un fiduciario designado y definir dicho término, para confirmar la validez de préstamos emitidos por el BGF, proveer que las transacciones realizadas conforme a esta Ley serán válidas y obligatorias para todas las entidades gubernamentales, disponer que ninguna entidad gubernamental tendrá autoridad o legitimación activa para cuestionar esta Ley, la transacción de reestructuración o las demás transacciones contempladas en esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

*Administración

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación de Proyectos de Ley, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Angel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 606

Por los señores Dalmau Ramírez, Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown; los señores Bhatia Gautier, Torres Torres; la señora López León; los señores Pereira Castillo, Tirado Rivera y Vargas Vidot:

“Para incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las instituciones educativas públicas y privadas de Puerto Rico a nivel elemental, intermedio y superior; y para fomentar la integración de este lenguaje en cursos regulares.”

(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. del S. 607

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para derogar el inciso (a) del Artículo 1, sección 3 y sustituirlo por un nuevo inciso (a); derogar los incisos (b)(2) y (b)(3) del Artículo 1, sección 3; enmendar el inciso (b)(1) del Artículo 1, sección 3; derogar el inciso (c) Artículo 1, sección 3; y reenumerar los incisos (d), (e) y (f) como (c), (d) y (e) de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como, “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, con el fin de establecer una nueva tasa aplicable al ingreso neto de desarrollo industrial de las empresas acogidas a las disposiciones de esta Ley; y añadir otras disposiciones complementarias.”

(HACIENDA)

P. del S. 608

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar las Secciones 2, 4, 6, 6A, 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.3, 6.16, 6.24, 6.25, 6.27 y 6.3, y derogar el Artículo 6.25A de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendada conocida como “Ley de Medición Neta”, y derogar los Artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, y reenumerar el Capítulo V y los Artículos 43 y 44 de la Ley 4-2016, conocida como “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica”.

(GOBIERNO)

P. del S. 609

Por la señora López León:

“Para enmendar los Artículos 124, 143, 144, 145, 146, 147, 149, 150 y 151 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de 2012, a los fines de establecer penas de reclusión no incluidas en esos delitos, cuando las conductas allí proscritas, sobre pornografía, sean cometidas en presencia o para uso de un/unos menor/es, por personas con parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el tercer grado o por compartir o poseer la custodia física o patria potestad del/los menor/es; y para otros fines.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIÓN CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 21

Por los señores Rivera Schatz, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; la señora Ramírez Peña, el señor Pérez Rosa; las señoras Padilla Alvelo, Nolasco Santiago, los señores Neumann Zayas, Nazario Quiñones; las señoras Vázquez Nieves, Venegas Brown; los señores Muñiz Cortés, Martínez Santiago, Laureano Correa; la señora Laboy Alvarado; los señores Cruz Santiago, Correa Rivera y Berdiel Rivera:

“Para expresar el más absoluto y enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la reducción de jornada que la Junta de Supervisión Fiscal creada conforme a las disposiciones de PROMESA, pretende imponer y manifestar el total apoyo de esta Asamblea Legislativa a la decisión del Gobernador de no acatar la misma por ser innecesaria, irrazonable y nefasta para la economía de Puerto Rico justo cuando ésta ha comenzado a despuntar.”

(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 377

Por el señor Tirado Rivera:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al cantante puertorriqueño Cristóbal Senquis Rivera, mejor conocido como “Chamaco” Rivera por su trayectoria de más de cincuenta años en la música puertorriqueña.”

R. del S. 378

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral con las disposiciones de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 379

Por el señor Martínez Santiago:

“Para expresar a nombre del Senado de Puerto Rico, la más sincera felicitación y reconocimiento al equipo de Baloncesto Superior Nacional, los Piratas de Quebradillas, su Cuerpo Técnico, Gerencia y fanaticada por haber obtenido el Campeonato del Baloncesto Superior Nacional en la Temporada de 2017.”

R. del S. 380

Por la señora Laboy Alvarado:

“Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 0024**, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 7 de noviembre de 2017.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 381

Por la señora Laboy Alvarado:

“Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 0105**, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 7 de noviembre de 2017.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 382

Por la señora Laboy Alvarado:

“Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 0114**, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 7 de noviembre de 2017.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 383

Por la señora Laboy Alvarado:

“Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 0188**, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 7 de noviembre de 2017.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 384

Por la señora López León:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado, a realizar una investigación exhaustiva sobre políticas públicas que pudieran identificarse en beneficio de los estudiantes universitarios de Puerto Rico que por su situación financiera tienen la necesidad de costear sus estudios a base de préstamos estudiantiles federales, programas de estudio y trabajo, becas y demás recursos disponibles a estos fines.”
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para convocar a la Comisión de Hacienda en una Reunión Ejecutiva sobre el Proyecto de la Cámara 1164, en la oficina de la compañera y Presidenta de la Comisión, Migdalia Padilla, a las doce del mediodía (12:00 m.).

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción a la propuesta del compañero Portavoz? No hay objeción, que se autorice a la Comisión de la compañera a la reunión en el balcón...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: En la oficina.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ...en la oficina de la compañera Padilla Alvelo.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, trece comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado las R. C. del S. 52, 54, 72 y 121; los P. del S. 83, 151, 172, 280, 297, 463, 424, 499 y 603.

De Secretario del Senado, una comunicación al Presidente de la Cámara de Representantes informando que el Senado ha reconsiderado el P. de la C. 1122, que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado con las mismas enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado acordó dar el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador de los P. de la C. 561, 861, 901 y 1000.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones al Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de las R. C. del S. 32 y 111, debidamente aprobadas por la Asamblea Legislativa.

Del Secretario del Senado, una comunicación al Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico solicitando la devolución, previo consentimiento de ambos Cuerpos Legislativos, de los siguientes Proyectos del Senado:

P. del S. 17

“Para enmendar los Artículos 6 (i) y 13 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el máximo a pagar por multas administrativas que la Ley autoriza se regirá según las disposiciones sobre penas administrativas establecidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y otros fines relacionados.”

P. del S. 36

“Para añadir un tercer párrafo al Artículo 4 y un segundo párrafo al Artículo 6 de la Ley 267-2000, conocida como “Ley Para la Protección de los Niños, Niñas y Jóvenes en el Uso y Manejo de la Red de Internet”, para requerir al Secretario de Educación a implantar y desarrollar una campaña educativa institucional continua para orientar y educar a los estudiantes y maestros sobre el acceso y uso autorizado y correcto del internet; disponer los asuntos que deberán incluirse en la campaña educativa, así como los usos prohibidos o inapropiados del internet; y requerir al Consejo de Educación de Puerto Rico que promulgue y adopte las normas, reglas y reglamentos necesarios sobre acceso y uso autorizado, correcto y apropiado del internet, así como los usos inapropiados o prohibidos y los procedimientos y penalidades por violación a las reglas y reglamentos promulgados al amparo de esta Ley.”

P. del S. 382

“Para crear el “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores”, adscrito al Negociado de Bomberos de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública y a la Comisión de Seguridad en el Tránsito del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de recibir, reusar y reciclar asientos protectores o asientos protectores elevados donados, haciéndolos disponibles a las personas carentes de los recursos económicos suficientes para adquirirlos.”

P. del S. 480

“Para crear la “Ley para la Concienciación y Sensibilidad hacia las Personas con Diversidad Funcional”, a los fines de que se ofrezcan talleres dirigidos a todos los estudiantes del País, bien sean de la corriente pública o privada, en aras de crear conciencia y desarrollar sensibilidad hacia las personas con diversidad funcional o impedimentos.”

P del S. 547

“Para insertar un nuevo inciso (h) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 2; enmendar los Artículo 4, 15, 17 y 18 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, a los efectos de añadir la definición de Fiduciario Designado; y para que toda referencia al “Banco Gubernamental de Fomento”, al “Banco Gubernamental” o al “Banco” en dichos Artículos se entienda que se refiere y aplica al Fiduciario Designado; para enmendar el Artículo 2.04 y añadirle un nuevo inciso (e); y enmendar los Artículos 2.06, 2.09 y 2.11 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, para añadir la definición de Fiduciario Designado; y para que toda referencia al “Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico” en dichos Artículos se entienda que se refiere y aplica al Fiduciario Designado; para insertar un nuevo inciso (p) y enmendar el nuevo inciso (q) y reenumerar los subsiguientes incisos del Artículo 3; y enmendar el Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de 1996”, a los fines de incluir las definiciones de Fiduciario Designado y Fondo de

Redención; y para que el CRIM pueda seleccionar del sector privado un fiduciario solvente, denominado Fiduciario Designado, que sea capaz de sustituir al Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico en la ejecución de las funciones de fiduciario asignadas a dicho Banco; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 571

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 43-2011, mejor conocida como “Ley del Distrito Capitolino de Puerto Rico”, a los efectos de redefinir los límites de la demarcación geográfica del Distrito Capitolino de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legislativo del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, varias comunicaciones informando que el Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes leyes:

LEY 43-2017.-

Aprobada el 11 de julio de 2017.-

(P. del C. 878) “Para enmendar los Artículos 3, 10, 12 y 13 de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, a los fines de incluir los servicios de turismo médico y facilidades de telemedicina como parte de los servicios elegibles bajo la Ley; eliminar restricciones burocráticas y requisitos que limitan la concesión de incentivos contributivos a los solicitantes de éstos, con el fin de promover mayor participación de aquellas personas que desean invertir para exportar sus servicios fuera de la Isla, en aras de fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

LEY 44-2017.-

Aprobada el 11 de julio de 2017.-

(P. del S. 284) “Para enmendar la Sección 2(d)1(G), añadir un nuevo subinciso (6) a la Sección 3(a), enmendar la Sección 5(c)(2) y enmendar la Sección 17(a)(5) del Artículo 1 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, a los fines de incluir dentro de las actividades que pueden beneficiarse por el incentivo contributivo contemplado en la Ley, aquellas inversiones que haga un negocio exento cuando el efectivo utilizado proviene de una beca, acuerdo, o cuando es financiada de alguna otra forma por alguna entidad gubernamental de los Estados Unidos, con el propósito de permitir que más empresas pequeñas puedan ser elegibles, sobre todo cuando operan con propuestas de fondos federales; modificar las actividades de investigación y desarrollo que cualifican para recibir los incentivos y beneficios contributivos que concede la Ley; permitir al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio otorgar una tasa fija de contribución sobre ingresos mayor al cuatro por ciento (4%) para aquellos negocios que así lo soliciten; disponer que el diez por ciento (10%) del dinero que ingrese al Fondo Especial sea destinado a incentivar pequeñas y medianas empresas que inviertan en innovación, ciencia y tecnología, así como la exportación de bienes y servicios relacionados a la innovación, ciencia y tecnología; y para otros fines relacionados.”

LEY 45-2017.-

Aprobada el 11 de julio de 2017.-

(P. del S. 369 (conf.)) “Para enmendar los Artículos 3, 5, y 6 de la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, a los fines de establecer como requisito que los inversionistas que posean un decreto bajo esta Ley, tengan que hacer una aportación total anual de por lo menos cinco mil dólares (\$5,000) a entidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico; eliminar requisitos burocráticos y restricciones que limitan la concesión de incentivos contributivos que buscan atraer mayor inversión extranjera a Puerto Rico para fomentar el desarrollo económico; establecer el requisito de que los inversionistas que previamente eran residentes de los Estados Unidos y solicitan un decreto bajo esta Ley tengan la obligación de presentar, dentro del término de un (1) año a partir de la solicitud, evidencia de haber sometido el Formulario 8898 al Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos, o su equivalente en el caso de Individuos Residentes Inversionistas que previamente eran residentes de otras jurisdicciones de cualquier jurisdicción foránea, notificando su intención de convertirse en residente bona fide de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

LEY 46-2017.-

Aprobada el 19 de julio de 2017.-

(P. de la C. 1133) “Para enmendar las Secciones 4042.03 y 4042.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 26 y 27 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 103 de la Ley 5-2017, conocida como “Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 12 y 26 de la Ley 3-2017, mejor conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer medidas adicionales de recaudo y liquidez para el Gobierno de Puerto Rico; establecer la obligación a ciertos comerciantes de remitir el Impuesto sobre Ventas y Uso en plazos quincenales; aclarar la responsabilidad que tienen los comerciantes intermediarios, con relación al cobro del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación; extender el periodo de emergencia establecido en la “Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico”; modificar que los informes requeridos en la Ley 3-2017, se deban presentar de forma semestral en lugar de trimestral, a partir de noventa (90) días de la aprobación de la Ley y durante el periodo de su vigencia; y para otros fines relacionados.”

LEY 47-2017.-

Aprobada el 23 de julio de 2017.-

(P. del S. 27) “Para enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Procurador del Paciente”; enmendar el Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7, 8 y 9 y reenumerar los artículos subsiguientes de la Ley Núm. 5-2014; a los fines de garantizar mayores protecciones a los pacientes en Puerto Rico y procurar por mejores servicios de salud; y para otros fines relacionados.”

LEY 48-2017.-

Aprobada el 23 de julio de 2017.-

(P. de la C. 284) “Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 146-1995, según enmendada, la cual crea el “Registro de Contratistas” adscrito a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor, a los fines de que la Agencia mantenga un Registro accesible al público en sus oficinas y además publique en su página de Internet la información relativa a querellas que se generen en contra de contratistas por razón de incumplimiento o que el trabajo resulte defectuoso y en la que las determinaciones del Departamento sean finales, firmes; y para otros fines relacionados.”

LEY 49-2017.-

Aprobada el 26 de julio de 2017.-

(P. de la C. 114) “Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de requerir a la referida agencia el que publique en su página cibernética y mantenga accesible al público en sus oficinas regionales, información relativa a toda querella que se presente por consumidores individuales, grupos de consumidores y funcionarios del Departamento u otros funcionarios del Gobierno de Puerto Rico contra cualquier establecimiento comercial donde se lleven a cabo transacciones comerciales sobre bienes y servicios, incluyendo, pero sin limitarse, al estado procesal de la misma junto al nombre del comerciante querellado y la cantidad de denuncias que se han presentado contra dicha persona o establecimiento, una vez haya sido adjudicada; y para otros fines relacionados.”

LEY 50-2017.-

Aprobada el 26 de julio de 2017.-

(P. de la C. 296) “Para adicionar un inciso (h) al Artículo 3 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley Insular de Suministros”, para disponer que cuando el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), por motivo de una emergencia, dicte una orden de congelación y fijación de precios de los artículos de primera necesidad, esa orden tendrá una duración de diez (10) días, contados desde la fecha de su emisión, salvo cuando el Secretario disponga una duración menor o mayor.”

LEY 51-2017.-

Aprobada el 27 de julio de 2017.-

(P. de la C. 1002 (conf.)) “Para enmendar el Artículo 1; los incisos (C) y (G) del Artículo 2; el inciso (A) del Artículo 3; los incisos (A) y (C) del Artículo 5; enmendar el inciso (A) del Artículo 6; enmendar el inciso (C) y añadir unos incisos (J) y (K) al Artículo 7; enmendar los incisos (A) y (B) y añadir un inciso (D) al Artículo 9; y enmendar el Artículo 11 de la Ley 165-2013, según enmendada, conocida comúnmente como “Ley del Fondo para el acceso a la Justicia de Puerto Rico”; añadir una

Regla 20.6 a las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, según enmendadas; enmendar el primer y cuarto párrafo del Artículo 10 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”; enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada; enmendar el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado; y para otros fines relacionados.”

LEY 52-2017.-

Aprobada el 27 de julio de 2017.-

(P. de la C. 378) “Para enmendar los Artículos 96 y 97 y añadir un inciso 8 al Artículo 1232 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, según enmendado, con el propósito de disponer que cuando la acción del divorcio se funde en el “mutuo consentimiento”, Éste pueda ser concedido a través de la formalización de una escritura pública, a ser otorgada ante Notario y para que se incluya el divorcio por consentimiento mutuo dentro de los contratos que deben constar en documento público; enmendar los Artículos 1 y 3, y añadir un nuevo Artículo 2-A, en la Ley Núm. 4 de 2 de marzo de 1971, según enmendada, a los fines de autorizar al Director del Registro Demográfico, a anotar, ya sea en el Registro Civil o en el Registro Demográfico, aquellos divorcios concedidos a través de la formalización de una escritura pública, para que dicha información sea parte de las estadísticas de divorcios y anulaciones de matrimonios contabilizados por el Departamento de Salud; añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los efectos de establecer qué información expondrá y contendrá toda escritura pública en la cual se consigne la disolución de un matrimonio, mediante mutuo consentimiento entre los cónyuges; proveer para la promulgación de la reglamentación que sea necesaria para asegurar la cabal consecución de los objetivos de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

LEY 53-2017.-

Aprobada el 28 de julio de 2017.-

(P. del S. 353) “Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 3-2003, según enmendada, con el propósito de autorizar la venta, cesión, enajenación, administración u operación de las instalaciones de servicios de salud del Estado a corporaciones especializadas en brindar tales servicios, siempre que las mismas tengan diez (10) años o más ofreciendo servicios de salud en Puerto Rico y hayan demostrado capacidad financiera y administrativa.”

LEY 54-2017.-

Aprobada el 28 de julio de 2017.-

(P. del S. 29) “Para enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley 62-2014, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”, para añadir a la figura del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) como miembro de la Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico, y para otros fines.”

LEY 55-2017.-

Aprobada el 29 de julio de 2017.-

(P. del S. 63) “Para crear la "Ley de Centros Pediátricos de Salud para Niños con Condiciones Especiales de Mayagüez", con el fin de establecer el Centro de Servicios Médicos Especializados Para Niños con Necesidades Especiales, adscrito al Hospital Materno Infantil San Antonio de Mayagüez.”

LEY 56-2017.-

Aprobada el 29 de julio de 2017.-

(P. del S. 62) “Para añadir el párrafo (4) al apartado (ee) y enmendar el párrafo (3) y añadir el párrafo (4) al apartado (jj) de la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” y enmendar el apartado (d) del Artículo 2 de la Ley 113-2005, según enmendada, conocida como la “Ley del Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto Rico”, a los fines de enmendar la definición de precio de venta de boletos de espectáculos públicos, enmendar el periodo que tienen los productores para liquidar el refrendo y definir el término boletos y espectáculo público.”

LEY 57-2017.-

Aprobada el 29 de julio de 2017.-

(P. de la C. 435) “Para enmendar el inciso (10) del Artículo 4 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, a los fines de disponer que sea parte inherente del programa, el establecimiento y mantenimiento de un registro de artesanos *bona fide* en Puerto Rico, el cual se publicará en la página cibernética de la Compañía de Fomento Industrial para que sean debidamente promocionados y dados a conocer estos insignes ciudadanos; y para otros fines relacionados.”

LEY 58-2017.-

Aprobada el 1 de agosto de 2017.-

(P. del S. 32) “Para crear el Programa “Mujeres Agricultoras”, adscrito al Departamento de Agricultura, con el fin de fomentar y desarrollar la participación de la mujer en el sector agrícola; y para otros fines relacionados.”

LEY 59-2017.-

Aprobada el 1 de agosto de 2017.-

(P. del S. 264) “Para crear el “Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establecer quiénes serán registrados en el mismo, sus deberes y obligaciones y los de los organismos gubernamentales concernidos; establecer penalidades; proveer sobre la disponibilidad de la información y la notificación a la comunidad; facultar a los departamentos e instrumentalidades del Gobierno Estatal a adoptar la reglamentación necesaria; enmendar el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946,

según enmendada, y el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a fin de imponer como condición al beneficio de libertad a prueba y libertad bajo palabra el haber sido registrado según lo dispone esta Ley; y para otros fines relacionados.”

LEY 60-2017.-

Aprobada el 1 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 405) “Para añadir un nuevo inciso (c), y redesignar los actuales incisos (c), (d), (e), (f) y (g), como los incisos (d), (e), (f), (g) y (h), respectivamente, en el Artículo 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer que luego de ser notificada una orden de protección a la parte peticionada, un alguacil del Tribunal desde donde se otorgue la misma, tendrá un término de tiempo no mayor de veinticuatro (24) horas para informarle, personalmente, a la parte peticionaria, que se ha efectuado tal diligenciamiento.”

LEY 61-2017.-

Aprobada el 1 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 1073) “Para enmendar los Artículos 4, 42, 69 y 70 del “Plan de Reorganización Núm. 3-2011”, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011”, a fin de requerir como requisito para ingresar en el Registro Único de Licitadores, que el licitador provea evidencia y presente una certificación a los efectos de tener una política laboral de equidad salarial por razón de sexo, y tener o haber iniciado un proceso de autoevaluación sobre sus prácticas de compensación mediante el cual haya logrado un progreso razonable para eliminar las diferencias salariales a base de sexo; disponer penalidades y sanciones administrativas; y para otros fines relacionados.”

LEY 62-2017.-

Aprobada el 3 de agosto de 2017.-

(P. del S. 171 Conferencia) “Para disponer el desarrollo de un proyecto piloto de escuelas coeducativas dirigido a promover la equidad de género y de esta forma prevenir el discrimen entre la mujer y el hombre en las escuelas públicas de Puerto Rico; determinar la cantidad de escuelas que participarán del proyecto; y para otros fines relacionados.”

LEY 63-2017.-

Aprobada el 3 de agosto de 2017.-

(P. del S. 69) “Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el cuidado de la salud oral de los menores en edad escolar y establecer la obligatoriedad de exámenes orales y limpiezas dentales periódicas; establecer como requisito para ser admitido o matriculado en una escuela pública o privada la presentación de un certificado de examen oral; y para otros fines relacionados.”

LEY 64-2017.-

Aprobada el 4 de agosto de 2017.-

(P. del S. 565) “Para crear la “Ley de Justicia a los Miembros de los Cuerpos de Seguridad de Puerto Rico”; para establecer el Fondo de Enfermedades Catastróficas mediante donaciones privadas para los miembros de las agencias que componen el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

LEY 65-2017.-

Aprobada el 4 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 258) “Para enmendar los Artículos 2, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 24, 25, 27, 29 y 30 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, a los fines de atemperarla a los tiempos; extender el periodo para la renovación de la licencia de los detectives privados y los guardias de seguridad; impartirle mayor claridad y transparencia al proceso de expedición de licencias; garantizarle mayor protección al interés público; aclarar las circunstancias en que un detective privado o guardia de seguridad es empleado de una agencia; y para otros fines relacionados.”

LEY 66-2017.-

Aprobada el 4 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 725) “Para establecer el Comité Asesor de Reciclaje en función de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a fin de proveer para investigación e informes, asesoría; entre otros fines.”

LEY 67-2017.-

Aprobada el 4 de agosto de 2017.-

(P. del S. 111) “Para enmendar los Artículos 5 y 11 de la Ley Núm. 142 de 1 de mayo de 1950, según enmendada, a los fines de tipificar como conducta delictiva el estacionar vehículos de motor, motoras, vehículos todo terreno, en los cuerpos de agua de Puerto Rico; para aumentar las penas por el incumplimiento con esta Ley; para establecer la facultad de enmendar reglamentos de conformidad con la presente; y para otros fines relacionados.”

LEY 68-2017.-

Aprobada el 4 de agosto de 2017.-

(P. del S. 296) “Para añadir los nuevos incisos (bb) y (cc) al Artículo 1.02; enmendar el Artículo 7.03 de la Ley 404-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, a los fines de disponer que será un agravante toda violación a dicha Ley en una zona escolar o zona universitaria; definir ambas zonas; y para otros fines relacionados.”

Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legislativo del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, varias comunicaciones informando que el Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RES. CONJ. 9-2017.-

Aprobada el 26 de julio de 2017.-

(R. C. de la C. 186) “Para asignar la cantidad de siete mil quinientos cinco millones cuatrocientos ochenta y ocho dólares (\$7,505,488,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2018, las siguientes cantidades o lo que de las mismas fuere necesario; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 10-2017.-

Aprobada el 26 de julio de 2017.-

(R. C. de la C. 187) “Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de mil seiscientos sesenta y seis millones quinientos doce mil dólares (\$1,666,512,000), para el desarrollo de programas o actividades de carácter especial, permanente o transitorio para el Año Fiscal 2017-2018; y para autorizar la transferencia de fondos entre las agencias; disponer para la presentación de un informe trimestral de transferencias realizadas; proveer que las asignaciones incluidas en el Presupuesto serán las únicas vigentes y que no se generará deuda alguna por omisión total o parcial; autorizar la contratación; autorizar los donativos; ordenar que las entidades sin fines de lucro radiquen un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados; autorizar la retención de pagos de varios conceptos; autorizar la creación de mecanismos de control para dar cumplimiento a la reserva en las compras del Gobierno; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 11-2017.-

Aprobada el 26 de julio de 2017.-

(R. C. de la C. 188) “Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de trescientos noventa millones cuatrocientos ochenta mil (390,480,000) dólares, para el pago de los pensionados de los Sistemas de Retiro de Gobierno Central y la Judicatura; y del Sistema de Retiro para Maestros proveniente de la venta de activos o fondos disponibles del Sistema de Retiro del Gobierno Central y la Judicatura; y del Sistema de Retiro para Maestros, la cual formará parte del Presupuesto Consolidado con cargo al Fondo General para el Año Fiscal 2017-2018; para ordenar a los Sistemas de Retiro a vender sus activos y pasar el producto líquido neto o cualquier fondo disponible a la cuenta del Secretario de Hacienda; y para autorizar al Secretario de Hacienda a ingresar y contabilizar como parte del Fondo General para el Año Fiscal 2017-2018; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 12-2017.-

Aprobada el 26 de julio de 2017.-

(R. C. de la C. 189) “Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2017-2018; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

RES. CONJ. 13-2017.-

Aprobada el 27 de julio de 2017.-

(R. C. de la S. 120) “Para reasignar la cantidad de quinientos cincuenta mil ochocientos once dólares con sesenta y ocho centavos (\$550,811.68) que fueron transferidos a la Sociedad para Asistencia Legal de P.R. Inc. para sufragar el programa piloto de práctica criminal compensada voluntaria a través del Apartado 38 inciso e, de la Resolución Conjunta 63-2015, y reasignarlos al presupuesto general de la entidad para los gastos de funcionamiento operacional por los servicios que ésta ofrece; y autorizar el uso de fondos a esos fines; y para el pareo de estos fondos reasignados.”

RES. CONJ. 14-2017.-

Aprobada el 4 de agosto de 2017.-

(R. C. de la C. 77) “Para ordenar al Departamento de Educación y a la Policía de Puerto Rico, crear un plan piloto de vigilancia policiaca en las escuelas públicas del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de lograr una transición ordenada de la vigilancia de las escuelas a la Policía de Puerto Rico, eliminar la contratación de compañías privadas de seguridad; y para otros fines relacionados.”

Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legislativo del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, varias comunicaciones devolviendo, según la solicitud del Senado las siguientes medidas:

P. del S. 17

“Para enmendar los Artículos 6 (i) y 13 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el máximo a pagar por multas administrativas que la Ley autoriza se regirá según las disposiciones sobre penas administrativas establecidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y otros fines relacionados.”

P. del S. 36

“Para añadir un tercer párrafo al Artículo 4 y un segundo párrafo al Artículo 6 de la Ley 267-2000, conocida como “Ley Para la Protección de los Niños, Niñas y Jóvenes en el Uso y Manejo de la Red

de Internet”, para requerir al Secretario de Educación a implantar y desarrollar una campaña educativa institucional continua para orientar y educar a los estudiantes y maestros sobre el acceso y uso autorizado y correcto del internet; disponer los asuntos que deberán incluirse en la campaña educativa, así como los usos prohibidos o inapropiados del internet; y requerir al Consejo de Educación de Puerto Rico que promulgue y adopte las normas, reglas y reglamentos necesarios sobre acceso y uso autorizado, correcto y apropiado del internet, así como los usos inapropiados o prohibidos y los procedimientos y penalidades por violación a las reglas y reglamentos promulgados al amparo de esta Ley.”

P. del S. 382

“Para crear el “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores”, adscrito al Negociado de Bomberos de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública y a la Comisión de Seguridad en el Tránsito del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de recibir, reusar y reciclar asientos protectores o asientos protectores elevados donados, haciéndolos disponibles a las personas carentes de los recursos económicos suficientes para adquirirlos.”

P. del S. 480

“Para crear la “Ley para la Concienciación y Sensibilidad hacia las Personas con Diversidad Funcional”, a los fines de que se ofrezcan talleres dirigidos a todos los estudiantes del País, bien sean de la corriente pública o privada, en aras de crear conciencia y desarrollar sensibilidad hacia las personas con diversidad funcional o impedimentos.”

P del S. 547

“Para insertar un nuevo inciso (h) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 2; enmendar los Artículo 4, 15, 17 y 18 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, a los efectos de añadir la definición de Fiduciario Designado; y para que toda referencia al “Banco Gubernamental de Fomento”, al “Banco Gubernamental” o al “Banco” en dichos Artículos se entienda que se refiere y aplica al Fiduciario Designado; para enmendar el Artículo 2.04 y añadirle un nuevo inciso (e); y enmendar los Artículos 2.06, 2.09 y 2.11 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, para añadir la definición de Fiduciario Designado; y para que toda referencia al “Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico” en dichos Artículos se entienda que se refiere y aplica al Fiduciario Designado; para insertar un nuevo inciso (p) y enmendar el nuevo inciso (q) y reenumerar los subsiguientes incisos del Artículo 3; y enmendar el Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de 1996”, a los fines de incluir las definiciones de Fiduciario Designado y Fondo de Redención; y para que el CRIM pueda seleccionar del sector privado un fiduciario solvente, denominado Fiduciario Designado, que sea capaz de sustituir al Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico en la ejecución de las funciones de fiduciario asignadas a dicho Banco; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 571

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 43-2011, mejor conocida como “Ley del Distrito Capitolino de Puerto Rico”, a los efectos de redefinir los límites de la demarcación geográfica del Distrito Capitolino de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó conceder el consentimiento al Senado para recesar los trabajos por más de tres días consecutivos a partir del viernes, 4 de agosto de 2017 hasta el jueves, 10 de agosto de 2017.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en su sesión del jueves, 3 de agosto de 2017 dio su consejo y consentimiento a la designación de la señora Zoraida Fonalledas, para Miembro de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico en calidad de senadora; del señor Iván Rodríguez Torres, para Miembro de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico en calidad de representante; del General Félix Santoni, para Miembro de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico en calidad de representante; del Honorable Luis G. Fortuño Buset, para Miembro de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico en calidad de representante; del Honorable Charles A. Rodríguez, para Miembro de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico en calidad de representante; del Honorable Pedro Rosselló González, para Miembro de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico en calidad de representante y del Honorable Carlos Romero Barceló, para Miembro de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico en calidad de senador.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, que se reciban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Priscila Silva Irizarry, Administradora de Oficina, una comunicación, notificando que el senador Bhatia Gautier estará fuera del País del 7 al 9 de agosto en un viaje oficial y solicita se le excuse de los trabajos legislativos.

Del senador Laureano Correa, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 5 al 9 de agosto de 2017 ya que se encontrará en un viaje oficial.

De la licenciada Wanda Vázquez Garced, Secretaria, Departamento de Justicia de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo contestación de la Petición de Información radicada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 31 de julio de 2017.

De la licenciada Carmen Lebrón González, Procuradora Auxiliar, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, una comunicación, en contestación de Petición de la senadora López León aprobada por el Senado el 31 de julio de 2017.

Del señor Francisco Rullán Caparrós, Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Política Pública Energética, una comunicación, sometiendo Informe Anual sobre el Estado de Situación Energética de Puerto Rico 2015.

Del señor Santos Delgado Marrero, Presidente y Gerente General, Autoridad Metropolitana de Autobuses, sometiendo el Informe Trimestral sobre Implementación de la Ley 66-2014.

De la señora Yesmín Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, dos comunicaciones, sometiendo las autorías DA-18-02 al Departamento de Educación, Autoridad Escolar de Alimentos y CP-18-01 a la Universidad de Puerto Rico, Administración Central.

De la licenciada Nydza Pagán Algarín, Directora, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo auditoría AEC-M-02-2016 (RC) efectuada al Municipio Autónomo de Guánica.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a., hay una comunicación de parte del senador compañero Bhatia Gautier, notificando que estará fuera de Puerto Rico del 7 al 9 de agosto del año en curso en un viaje oficial y solicita se le excuse de los trabajos legislativos, proponemos se excuse al compañero.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Debidamente excusado el compañero. Ya regresó de viaje, así que ya está aquí, bienvenido.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b., hay una comunicación de parte del señor senador Laureano Correa, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 5 al 9 de agosto de 2017, ya que se encuentra en un viaje oficial, proponemos se excuse al compañero Laureano Correa.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se excuse al compañero Laureano Correa, que se encuentra fuera de Puerto Rico y ya llegó en la mañana de hoy, creo que ya está por ahí.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás Peticiones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor...

SR. BHATIA GAUTIER: Presidente, solamente para solicitar del inciso e., f. y h., e., f. y h., si se le puede dar copia física a la oficina del Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No tenemos objeción a la petición del compañero Bhatia Gautier para que se le brinde copia de estos incisos del e. al h..

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muy bien. No habiendo objeción a la petición del compañero senador Bhatia Gautier, que se le entregue la petición que establece el inciso e., f. y h. al compañero.

Adelante, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Petición:

El senador Torres Torres ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El pasado 14 de junio de 2017, se aprobó una Petición de la autoría del Senador que suscribe donde se requería, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le solicitara a la Autoridad de Energía Eléctrica, por medio de su Director Ejecutivo, Ing. Ricardo L. Ramos, la información que se enumera a continuación:

- I. Summary of Operating Expenses by Responsibility and Kind of Expense para los años 2016 y 2017;
- II. Un informe detallado de todo combustible (Bunker C) recibido por la Autoridad de Energía Eléctrica en los años 2016 y 2017;
- III. Un informe detallado de los costos incurridos por la Autoridad de Energía Eléctrica por concepto de la compra de combustible (Bunker C) para los años 2016 y 2017;
- IV. Copia de todos los resultados de análisis de laboratorio del Bunker C recibido por la Autoridad de Energía Eléctrica para los años 2016 y 2017;
- V. Un informe detallado de los costos incurridos por la Autoridad de Energía Eléctrica por concepto de pago a laboratorios privados para el análisis de combustible (Bunker C) recibido por la Autoridad en los años 2016 y 2017, y los laboratorios contratados para tales labores;
- VI. Una certificación donde informe si la Autoridad de Energía Eléctrica ha implementado un sistema de rotación de laboratorios para el análisis de combustible (Bunker C);
- VII. Una certificación donde informe si existe alguna investigación interna sobre los procedimientos de compra y uso de combustible en la Autoridad de Energía Eléctrica.

El 11 de julio de 2017, este Senador recibió copia de un correo electrónico, enviado a la Secretaría del Senado el 7 de julio de 2017, por parte de un “Special Counsel” de la Autoridad de Energía Eléctrica, indicando que la información solicitada a través de este Senado no se haría disponible debido a que los procedimientos judiciales o administrativos en contra de la Autoridad quedaron paralizados al acogerse al Título III de la Ley conocida como “PROMESA”.

Esta desacertada acción atenta contra principios fundamentales inherentes al ejercicio de la función legislativa.

Por tanto, solicito a este Senado, al amparo de la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), se le requiera nuevamente a la Autoridad de Energía Eléctrica a través de su Director Ejecutivo la información contenida en los incisos I, II, III, IV, V, VI y VII de esta Petición la cual deberá proveerse en un término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la notificación.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la petición del compañero Aníbal José Torres, que fue respaldada en el Turno Inicial también por el señor Presidente del Senado.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): No habiendo objeción... ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la petición.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 743

Por el señor Seilhamer Rivera:

“Para que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de profundo pésame a su esposa Myrna Rivera, sus hijos y demás familiares, por el lamentable deceso de nuestro queridísimo, Jenaro “Tuto” Marchand Rodríguez.”

Moción Núm. 744

Por el señor Ríos Santiago:

“Para que este Alto Cuerpo exprese su reconocimiento y extienda la más sincera felicitación a la joven Nicole Marie Muñoz Casalduc por su selección para participar del Consejo Nacional de Preparación de la Juventud 2017-2019.”

Moción Núm. 745

Por la señora Venegas Brown:

“Para felicitar a _____, coach/dirigente del equipo de Canes de Carolina, categoría 9-10 años, por la celebración de su Campeonato de la Categoría Mustang de Puerto Rico.”

Moción 746

Por la señora Venegas Brown:

“Para felicitar a _____, jugador del equipo de Canes de Carolina, categoría 9-10 años, por la celebración de su Campeonato de la Categoría Mustang de Puerto Rico.”

Moción Núm. 747

Por la señora Venegas Brown:

“Para felicitar a _____, coach/dirigente/apoderado del equipo Tigres, por la celebración de su Campeonato de Puerto Rico a nivel estatal en la liga AABC.”

Moción Núm. 748

Por la señora Venegas Brown:

“Para felicitar a _____, jugador del equipo Tigres, por la celebración de su Campeonato de Puerto Rico a nivel estatal en la liga AABC.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame
y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame** y de Recordación:



R. del S. 377

Por el señor Tirado Rivera:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al cantante puertorriqueño Cristóbal Senquis Rivera, mejor conocido como “Chamaco[?] Rivera”, por su trayectoria de más de cincuenta años en la música puertorriqueña.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se aprueben el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante, compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): No habiendo objeción,...

SR. DALMAU SANTIAGO: No, no, perdóneme. Sí, antes de aprobarse el Anejo A y el Anejo B voy a solicitar se me incluya en las Mociones desde la 743 a la 748 y que se me permita incluirme como co-autor de la Resolución del Senado 377. En ésa, en la Resolución del Senado 77, que se incluya a los miembros de la Delegación del Partido Popular.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿No hay objeción? Debidamente aprobado. Que se incluya la petición del compañero Dalmau Santiago y se incluye también la Delegación del Partido Popular al Proyecto 377, la Resolución 377.

Compañero Cirilo.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, para expresarme brevemente sobre la Resolución 377. Es una Resolución para expresar la felicitación del Cuerpo al cantante puertorriqueño Cristóbal Senquis Rivera y uno pregunta, ¿y quién es Cristóbal Senquis? No es otro, sino que “Chamaco” Rivera, que es un cantante guayamés, cumple 50 años de trayectoria en la música puertorriqueña y mañana estará visitándonos en El Capitolio acá, le cursé una invitación para compartir con él y les invito a que a las diez de la mañana (10:00 a.m.) compartamos con él en el Salón María Martínez –si mal no recuerdo-, frente a mi oficina allí, para dialogar un rato y compartir anécdotas con “Chamaco” Rivera. Así que quedan todos invitados y espero compartir con “Chamaco” mañana.

Gracias.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, voy a pedir entonces que se incluya al Cuerpo del Senado en esta Resolución 377, consulté con los compañeros de la Mayoría presentes.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción a la petición de los compañeros, que se incluya entonces la Delegación del Partido Nuevo Progresista en la petición del compañero Cirilo Tirado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Aprovechando este turno, señor Presidente, para excusar de los trabajos de hoy al compañero Miguel Pereira.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se excuse al Senador, compañero Miguel Pereira, que se excuse de los trabajos de la sesión del día de hoy.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos, que no había sido aprobado.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, debidamente aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

Adelante, compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Gracias, señor Presidente.

Para que se me permita incluir como co-autor en el Proyecto del Senado 606 que aparece en la segunda Lectura del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, que se incluya entonces al compañero Dalmau Santiago como co-autor del Proyecto del Senado 600.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Seiscientos seis (606), corrigiendo, 606.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para pedir autorización para ser co-autor, incluirme como co-autor en la Resolución Concurrente del Senado 21.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, que se le permita entonces al compañero. ¿Es la primera lectura, verdad? ¿No hay?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: La segunda.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Segunda? Okay. Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para informar que la compañera senadora Zoé Laboy Alvarado va a estar de viaje el día 14 de agosto de 2017, para que se excuse de los trabajos ese día, en un viaje oficial.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, queda debidamente excusada y, pues, va a vernos por televisión la Sesión Especial de los 100 años de El Capitolio. Debidamente excusada, compañera.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se recese hasta las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, siendo las once y cuarenta y dos minutos de la mañana (11:42 a.m.) hacemos un receso hasta las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día de hoy.

Recesa el Senado de Puerto Rico los trabajos.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se descargue a la Comisión de Asuntos Internos las Resoluciones Concurrentes del Senado 9 y 21 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se dé lectura a las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Procédase con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Concurrente del Senado 9**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Concurrente del Senado 21**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se traiga a la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Concurrente del Senado 9 y 21.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Concurrente del Senado 9**.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta, Concurrente del Senado número 9, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta, perdón,...

SR. RÍOS SANTIAGO: Concurrente.

SR. PRESIDENTE: ...Concurrente del Senado número 9, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Concurrente del Senado 21.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado número 21, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente del Senado número 21, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén contra dirán que no. Aprobado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera. Vamos a, el micrófono del compañero que no lo pude escuchar. Perdóneme, compañero.

Ahora sí, compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, en síntesis, no tenemos objeción a lo que se busca detrás de la medida. Lo que sí nos preocupa es en el sentido de y podemos tener algún tipo de preocupación o chocar con la Exposición de Motivos en alguna de las áreas y quiero dejarlo para récord, nosotros acabamos de verla ahora en el sistema, vamos a evaluarla, pero queremos dejar para récord que en términos generales no tenemos objeción, lo que pudiéramos tener objeción y vamos a evaluarla ahora es en la forma...

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. TIRADO RIVERA: ...en que está escrita.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar la posición del compañero Tirado Rivera.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se conforme un Calendario de Votación Final Parcial...

SR. PRESIDENTE: Sí, señor.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...para atender la Resolución Concurrente del Senado Núm. 9; Resolución Concurrente del Senado 21 y Resolución del Senado 377.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Tóquese el timbre. Señor Sargento de Armas, notifíqueme a los Senadores y Senadoras que tienen que estar en el Hemiciclo para el proceso de Votación.

Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

El señor Portavoz solicitó un Calendario de Votación Parcial, Resolución Concurrente del Senado Núm. 9 y Resolución Concurrente del Senado Núm. 21. ¿Algún Senador o Senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: La Delegación del Partido Popular Democrático estará emitiendo un voto explicativo, en contra, de la Resolución Concurrente del Senado Núm. 21.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar.

¿Algún otro compañero o compañera?

Abrase la Votación.

Todos los Senadores y Senadoras presentes han emitido su voto. Señor Secretario, informe el resultado de Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final Parcial las siguientes medidas:

R. Conc. del S. 9

R. Conc. del S. 21

R. del S. 377

VOTACIÓN
(Núm. 1)

La Resolución Concurrente del Senado 9 y la Resolución del Senado 377, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Concurrente del Senado 21, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todos los proyectos fueron aprobados. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Tenemos dos compañeros que, mediante moción, se hacen coautores.

SR. PRESIDENTE: Sí. ¿Entiendo que el señor senador Martínez va a radicar una moción para que la Delegación del PNP se una como autor a la Resolución Concurrente Núm. 9? Préndanle el micrófono, por favor.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente. Para pedirle su consentimiento para que la Delegación del ...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Algún otro compañero?

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, es para pedir autorización para que ...

SR. PRESIDENTE: Señor senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias. Como coautor de la Resolución del Senado 385 y de la Resolución del Senado 386.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción... Perdóneme, tengo un Senador. ¿Martínez o Pérez? Sí, Martínez.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero “Joíto” Pérez me indica que quiere ser coautor de la Resolución del Senado 379.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. LAUREANO CORREA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Laureano.

SR. LAUREANO CORREA: Señor Presidente, ...Núm. 743.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Alguien más? Próximo asunto, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante con el turno de Informes.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1162, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1164, sin enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor Rafael Díaz Granados, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; del licenciado Eduardo Arosemena Muñoz, para Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña; del licenciado Ricardo Palléns Cruz, para Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental; del señor Erroll B. Davis, Jr., para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y del señor George R. Joyner, para Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los Informes y que los mismos se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a declarar entonces un receso...

SR. PRESIDENTE: Sí, antes de eso, señor Portavoz, compañeros y compañeras Senadores y Senadoras. Tenemos cinco (5) nombramientos, algunas Resoluciones y las medidas que están ante la consideración –¿verdad?– por las cuales fueron convocada la Extraordinaria. Vamos a decretar un breve receso hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.); vamos a subir a tener un caucus los compañeros de la Mayoría, los compañeros y compañeras de la Mayoría y regresamos a las cuatro (4:00) para votar. Nuestra expectativa es terminar temprano. Así que cinco (5) nombramientos, dos (2) medidas de las que fueron incluidas por el Gobernador y las Resoluciones que han sido presentadas por algunos compañeros y compañeras del Senado, es lo que vamos a atender cuando regresemos a las cuatro (4:00). Vamos a tratar de ser lo más puntual posible para poder salir temprano y dar por terminada la Sesión Extraordinaria que fue convocada por el señor Gobernador.

Senador Bhatia Gautier, ¿usted iba a hacer uso de la palabra? ¿No?

SR. BHATIA GAUTIER: No, lo que iba es básicamente, para estar claro, cuando usted dice las dos (2) medidas del Gobernador es la del ...

SR. PRESIDENTE: BGF y Retiro.

SR. BHATIA GAUTIER: La del Banco Gubernamental y la de Retiro.

SR. PRESIDENTE: Correcto. Y en esencia, y ...

SR. BHATIA GAUTIER: Maquinitas...

SR. PRESIDENTE: Y una de las que se incluyó, que es del Comité de Igualdad.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, con toda la deferencia, si le podemos pedir un favor. Como sabemos que los compañeros se van a reunir en caucus y notando que puede haber una extensión del término, si a través del señor Sargento de Armas nos avisa cinco (5) minutos antes para poder llegar a tiempo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, claro. Si nos fuéramos a tardar un poco más de las cuatro (4:00), pues así lo haremos...

SR. TORRES TORRES: Perfecto.

SR. PRESIDENTE: ...y el señor Sargento de Armas tocará el timbre. Como lo hicimos ahorita, que tocamos el timbre.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, entonces solicitamos un receso...

SR. PRESIDENTE: Breve receso. A los compañeros de Mayoría, que suban a Presidencia.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Angel R. Martínez Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a regresar al turno de Lectura de la Relación de Proyectos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se regresa al turno de Lectura.

SR. RÍOS SANTIAGO: Tercera lectura.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso a lo que el Oficial de Actas encuentra

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Brevísimo receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estábamos en el turno de Lectura de Relación de Proyectos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, regresamos al turno de lectura.

SR. RÍOS SANTIAGO: Regresa la lectura.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 385

Por los señores Pérez Rosa y Martínez Santiago:

“Para expresar a nombre del Senado de Puerto Rico, la más sincera felicitación y reconocimiento al equipo “Los Capitanes” de Arecibo, Cuerpo Técnico, Gerencia y su fanaticada por haber logrado obtener el Sub Campeonato del Baloncesto Superior Nacional en la Temporada de 2017.”

R. del S. 386

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el programa de salud mental del sistema correccional de Puerto Rico, establecido por la “Correctional Health Services Corporation”, compañía contratada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico para ofrecerle servicios de salud a la población correccional, y establecer si la antedicha corporación está cumpliendo con lo estipulado a los fines de proveer y garantizar que toda la población correccional reciba servicios de salud mental.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy las siguientes Resoluciones del Senado: 379; 380; 381; 382 y 383.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se descarguen las siguientes Resoluciones.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se devuelva al Comité de Conferencia el Informe de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1142.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se devuelva el Proyecto de la Cámara 1142.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se dé lectura de las medidas que incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **señor Rafael Díaz Granados**, como **Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Eduardo Arosema Muñoz**, como **Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña**.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Ricardo Palléns Cruz**, como **Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental**.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación, por el Senado de Puerto Rico del **señor Erroll B. Davis, Jr.**, como **Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor **George R. Joyner**, como **Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 379**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 380**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 381**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 382**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 383**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor **Rafael Díaz Granados**, como **Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico dé su consejo y consentimiento al nombramiento del señor Rafael Díaz Granados, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, ...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, no va a haber objeción, bueno, yo no tengo objeción a este nombramiento, pero sí quería quedar claro que el votarle a favor a este nombramiento y al próximo de la Autoridad de Energía Eléctrica no significa que tengamos consentimiento a la ley que enmendó la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Entendemos que la Autoridad se ha politizado y la Autoridad nuevamente, después de haber hecho un esfuerzo extraordinario, bipartita, porque no fue un esfuerzo mío ni de los populares, fue un esfuerzo que hicimos muchos, para tratar de tener una corporación pública que estuviera a la altura del Siglo XXI, que no fuera regida por partidos, que fuera regido por el pueblo, por la gente. Sin embargo, después de haberse logrado, se echó hacia atrás todo el avance que habíamos hecho.

No vamos a estar en contra de estos nombramientos. Pero sí no puedo dejar pasar la oportunidad para dejar saber que todavía crea un sinsabor en el País el haber echado hacia atrás lo que fue esa Junta.

Son mis palabras.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico dé su consejo y consentimiento al nombramiento del señor Rafael Díaz Granados, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Rafael Díaz Granados, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se levante la Regla 47.8 del Reglamento del Senado para que éste y los demás nombramientos se notifiquen inmediatamente al Gobernador.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Eduardo Arosema Muñoz**, como **Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico dé su consentimiento al nombramiento del licenciado Eduardo Arosemena Muñoz, como Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Eduardo Arosemena Muñoz, como Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, solo para que conste para récord, que mi voto es en contra del nombramiento.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, senador Dalmau.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, entonces que se recoja que el compañero Dalmau está en contra del nombramiento.

Señor Presidente, antes de pasar al próximo asunto, damos autorización para que los fotoperiodistas puedan ocupar el área designada y así ejercer sus labores.

Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz, para hacer constar entonces el voto del compañero Juan Dalmau ...

SR. RÍOS SANTIAGO: Por eso se lo dije, para que usted lo recogiera y entonces cayera en el Acta.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Y se autorice a los fotoperiodistas a entrar al balcón aquí del Hemiciclo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Ricardo Palléns Cruz**, como **Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que el Senado de Puerto Rico dé su consentimiento al nombramiento del licenciado Ricardo Palléns Cruz, como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no tengo objeciones al nombramiento. Primero, no conozco la persona. Pero tengo que dejar claro en el récord que, conforme al Informe de la Comisión de Nombramientos, no se desprende una experiencia del Licenciado nominado a ser Miembro de la Junta de Calidad Ambiental como que haya litigado, que haya estado activo en el campo ambiental. Obviamente, eso no le limita el hecho de que pueda ser nombrado. Pero quería dejarlo para récord; aun así le estaremos dando el voto a favor, por lo menos este servidor, consignando hasta ahora lo que pude ver del récord sometido ante la Comisión de Nombramientos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Tirado Rivera.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Ricardo Palléns Cruz, como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no.

SR. VARGAS VIDOT: Señor presidente, constar mi voto en contra.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Para hacer constar el voto del compañero Vargas Vidot en contra del nombramiento del licenciado Ricardo Palléns.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **señor Erroll B. Davis, Jr.**, como **Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico dé su consentimiento al nombramiento del señor Erroll B. Davis, Jr., como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Erroll B. Davis, Jr., como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. VARGAS VIDOT: Que conste mi voto en contra.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Para hacer constar el voto en contra del compañero Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **señor George R. Joyner, como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico dé su consentimiento al nombramiento del señor George R. Joyner, como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, yo tengo que abstenerme de la Votación de esta designación. Pero quiero dejar constar para récord que mi abstención no obedece en nada a los méritos del nominado, todo lo contrario, tanto personas con las que he tenido oportunidad de dialogar, como por el propio resumé y el Informe que consta de la Comisión de Nombramientos reflejan que es una persona preparada para el cargo. Pero no puedo ejercer un voto en este nombramiento, así que habré de abstenerme, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Para que conste en récord la abstención del compañero Dalmau Ramírez...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para consignar el voto a favor de la Delegación del Partido Popular Democrático. Parece que es un gran nombramiento y cumple con los requisitos mínimos del cargo.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Para hacer constar el voto a favor de la Delegación del Partido Popular en el nombramiento de George Joyner, como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor George A. Joyner, como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de pasar y consignar si fue aprobado o no, el senador Romero tiene unas palabras.

SR. ROMERO LUGO: Sí, señor Presidente, es para hacer constar nuestra abstención en la votación sobre el nombramiento del compañero George Joyner.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Para hacer constar la abstención del compañero Miguel Romero, para el nombramiento de George Joyner.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, corresponde entonces usted decidir si tiene los votos o no, ya que estábamos en el mismo medio de la Votación.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Okay. Los que estén a favor del nombramiento del señor George R. Joyner, como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras se van a poner de pie. Se pueden sentar.

Los que estén en contra, favor de ponerse en pie. Señor Portavoz.

Quince (15) votos a favor, dos (2) en contra y uno (1) abstenido, que es el voto del compañero Dalmau Ramírez. Dos (2) abstenidos, y dos (2) abstenidos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que conste para récord que ha sido aprobado el nombramiento de George R. Joyner, como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Así será, compañero Portavoz, para el consejo y consentimiento del señor Gobernador, queda obviamente aprobado el nombramiento del señor George R. Joyner, como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 379**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida 379, que es un reconocimiento y sinceras felicitaciones al equipo de Baloncesto Superior Nacional los Piratas de Quebradillas y su Cuerpo Técnico, de la gerencia y fanaticada, por haber obtenido el Campeonato del Baloncesto Superior Nacional, en la Temporada de 2017; hay una solicitud de todas las delegaciones y de los compañeros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, vamos a empezar por ésa, para unirse al Cuerpo entero, no queremos recoger a todos, porque puede ser hay alguno que sea no fanático de Quebradillas, sobre todo los que están en Arecibo.

Pero la Delegación del Partido Nuevo Progresista se une a la Resolución del Senado 379, presentada por Su Señoría.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: De igual forma, señor Presidente, la Delegación del Partido Popular...

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Vargas Vidot?

SR. VARGAS VIDOT: De igual manera.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente. Para también unirme a la felicitación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien...

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz, que sea de todo el Senado entonces, el Cuerpo del Senado la aprobación de la Resolución 379.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la Resolución del Senado 379, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción...

Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 379, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 380**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que la Resolución del Senado 380 se apruebe sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 380, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 381**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se apruebe la Resolución del Senado 381, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 381, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 382**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que la Resolución del Senado 382 se apruebe sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 382, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 383**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que la Resolución del Senado 383 se apruebe sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 383, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso en Sala.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Brevísimo receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el turno de Mociones.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy el Proyecto de la Cámara 1162 y el Proyecto de la Cámara 1164.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se incluyan los Proyectos de la Cámara 1162 y 1164.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se dé lectura a ambos Proyectos.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se le dé lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1162**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas, sin enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1164**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a dar un brevísimo receso en Sala a lo que el Presidente del Senado se reinstala al proceso legislativo.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se traiga a la discusión el Proyecto de la Cámara 1162.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1162**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: El compañero Dalmau va a asumir un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante, compañero Dalmau.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente. Este Proyecto lo que busca es enmendar un Proyecto que ya fue aprobado, del cual yo consumí un turno. Así que en vías de la rapidez procesal de los trabajos legislativos, no habré de consumir ni repetir nuevamente los mismos argumentos que utilicé para votarle en contra originalmente.

Lo que quiero es presentar cuatro (4) enmiendas, y las voy a presentar en bloque, de manera que vayan a votación de los compañeros y compañeras aquí en el Senado.

Página 6, déjeme ir por orden.

Proyecto de la Cámara 1162.

En la página 6, línea 14, donde lee “privados” se elimine y se sustituya por “propios”.

En la página 8, línea 11, donde lee “privados” que lea “propios”.

En la página 9, dejar el texto que se elimina de la línea 13 a la 16, de manera que se retendría el lenguaje que se estaría eliminando, que lee: “Los miembros de la Comisión no podrán tener conflicto de intereses con el Gobierno de Puerto Rico y le aplicará la Ley 1 de 2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética de Gubernamental de Puerto Rico””. El propósito de la enmienda es que permanezca ese lenguaje que se elimina.

Y finalmente, señor Presidente, en la página 10, de la línea 3 a la 5, eliminar el lenguaje que se está insertando, de manera que se eliminaría el lenguaje que ahora se inserta, que dice: “PRFAA proveerá asistencia a la Comisión con recursos disponibles que no conlleven gastos adicionales o presupuestados por dicha agencia”. Se eliminaría ese lenguaje que se propone.

Son mis cuatro (4) breves, inocentes y pequeñas enmiendas que presento al Cuerpo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Antes de objetarlas, es que tengo una confusión. Dentro de las enmiendas que hace el compañero Dalmau menciona la página 10.

SR. DALMAU RAMÍREZ: La última página de la versión que tengo del Proyecto de la Cámara, en su versión de entirillado electrónico, la página 10, sí, de la línea 3 a la 5. Lee en esta versión “PRFAA proveerá”.

SR. RÍOS SANTIAGO: Pues yo creo que para motivos de discusión, es que nosotros tenemos 8 páginas, no 10. Creo que usted tiene una versión más anterior...

SR. DALMAU RAMÍREZ: Esa es, la que tengo es la del entirillado. Pero les puedo buscar si tiene el Proyecto...

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Nosotros tenemos la del Informe. Señor Presidente, es para motivos de aclarar las enmiendas.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sería, señor Presidente, en la página 8, la repasamos de nuevo...

SR. RÍOS SANTIAGO: Por favor.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Cómo no.

Sería el Artículo 4, señor Presidente, el inciso “c”, línea 9, página 7, donde dice “privados” sustituir por “propios”.

En la página 8, línea 12, eliminar la parte que lee: “PRFAA proveerá asistencia a la Comisión con recursos disponibles que no conlleven gastos adicionales o no presupuestados por dicha dependencia”.

La otra enmienda, señor Presidente, en el texto que me ha entregado el compañero Larry Seilhamer no se encuentra el texto que se pretende eliminar. Por lo tanto, le añadiría el texto, que es el “j” al Artículo 4, y ése se incluiría un lenguaje que lea: “Los miembros de la Comisión no podrán tener conflicto de intereses con el Gobierno de Puerto Rico y le aplicará la Ley 1 - 2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico 2011”.

SR. RÍOS SANTIAGO: Hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, como, para que se tome en récord, como ha dicho el compañero Dalmau, fueron presentadas en bloque, así que nuestra objeción sería a todas y cada una de las enmiendas en bloque también.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Los que estén a favor de la enmienda del compañero Dalmau Ramírez se servirán a decir que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1162, sin enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Portavoz Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, un turno muy breve.

Yo creo que esto es de los momentos absurdos que este Senado lleva a cabo, perdonen, y no quiero entrar en la disputa pequeña, pero yo quería dejar para el récord en el Senado que la propia gente de Tennessee está objetando que se le llame el Plan Tennessee. Que en el Congreso se le está objetando que este Plan de alguna forma se llame nada que no sea un intento de alguna gente en Puerto Rico de obtener la Estadidad mediante artificios. Y en ese sentido yo entiendo, porque lo he vivido toda la vida, entiendo la vena ideológica, incesante de un grupo de legisladores, que está bien, eso no está mal y cada cual pues lucha por lo que quiere. Pero yo creo que lo está mal es mezclar la función de Gobierno de este Senado con la función política. Y yo no puedo votar a favor de esto porque esto no es otra cosa que avalar, en el Cuerpo Rector del País, el Senado, avala una gestión puramente política, una gestión que es de ir allí a luchar por lo que ideológicamente creen los compañeros.

Y en ese sentido yo quiero dejar establecida la posición de por qué estamos en contra y vamos a votar en contra de esta medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Obviamente, bien breve también, porque ya esta medida se ha debatido en este Hemiciclo por muchas horas.

Referente a lo que realmente en el Proyecto no se llama Plan Tennessee. Pero para que quede claro para el registro, en el argot político, la discusión se ha hecho referencia al Plan Tennessee como modelo de referencia. Pero como se llama el Proyecto, y lo estoy leyendo aquí, es la Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico, ése es el nombre correcto, ése es el nombre de la legislación. Y sí tiene una posición político porque esto es un Cuerpo político, electo por el Pueblo de Puerto Rico. Y sí el Gobierno de Puerto Rico tiene facultades políticas también, porque entre las tres Ramas existe el poder político.

Así que aquí lo que se está planteando es el resultado de un plebiscito, que podemos estar en acuerdo o en desacuerdo, la Mayoría está en acuerdo y así se ha planteado con el porcentaje de votos adquiridos, no tan solamente en el 2012, sino también de los que participaron en este último plebiscito.

Así que lo que planteamos es no para manera de traer a la discusión otra vez lo que ya sabemos que nos separa, es que este Proyecto de la Cámara 1162, en su Informe Positivo, es una enmienda, no es ni siquiera un Proyecto nuevo. Y sabemos que nos dividen los asuntos ideológicos. Pero después de todo, aquí lo que estamos haciendo es legislar, que es nuestra facultad, legislar a favor de una intención de un voto de miles y miles de puertorriqueños y ciudadanos americanos. Así que si en Tennessee se están oponiendo, pues están mal informados, porque ese no es el Plan de Puerto Rico. Si en el Congreso están diciendo otras cosas los que nunca han estado a favor de los que creen en la igualdad, pues ese es su derecho también y esa es otra cancha política que tendríamos que visitar y llevaremos esa discusión. Pero en el Senado de Puerto Rico hoy lo que estamos es trabajando una pieza legislativa conforme a la voluntad del Pueblo de Puerto Rico, contabilizada por la Comisión Estatal de Elecciones, no es ni siquiera un asunto del PNP, es de la Comisión Estatal de Elecciones con un resultado que está ahí, que sabemos cuál es, que fue medido, que hubo participación de los que estuvieron y ahí fueron contados.

Así que, señor Presidente, creo que el compañero Bhatia va a tomar un turno de refutación bien corto, y entonces entraríamos a la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante, compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, este es un Cuerpo político, pero no es político partidista, y son unas diferencias muy grandes entre una cosa y la otra.

Son mis palabras.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 1162 sea aprobado sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1162, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el turno de Mociones.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración de la Resolución del Senado 357.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se reconsidere.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y, señor Presidente, para que se haga la reconsideración, necesitamos que sea secundada, y ha sido secundada por el compañero Seilhamer y la compañera Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para secundar la moción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Habiendo sido secundada la moción, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Que se llame la medida.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **reconsideración** de la **Resolución del Senado 357**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en la Resolución del Senado 357 hay una enmienda en Sala. La enmienda en Sala lee como sigue...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, de qué se trata la 357?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 357, antes de entrar a enmiendas en Sala...

SR. TIRADO RIVERA: Es que no la tenemos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien. Sargento de Armas, para... Secretaría.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Sargento de Armas, vamos a proceder a darle copia a ...

SR. TIRADO RIVERA: Si la secretaría la puede leer, en confianza, con el título que lea es suficiente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para la economía procesal, señor Presidente –y se le va a dar una copia– literalmente lo que hace es enmendar la Sección 2 del Reglamento del Senado 86, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

Es para los Informes, pero la enmienda a la Sección 1 y la enmienda a la Sección 2 de la Resolución del Senado 86, a los fines de que lea como sigue: “Las Comisiones rendirán un informe conteniendo sus determinaciones, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación en o antes del 30 de septiembre de 2017. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación”.

Esta es la Resolución, que solamente es para extender el término.

Y señor Presidente, para ir a las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Las enmiendas en Sala, en el Resuélvese, página 1, línea 1, después de “del Senado”, sustituir “29” por “86”.

Esa es la enmienda en Sala, señor Presidente, solicitamos que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 357, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1164**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un brevísimo receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Brevísimo receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1164, que ya fue llamado, estará haciendo la presentación la Presidenta de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, la senadora Migdalia Padilla.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante la compañera Senadora del Distrito de Bayamón, Presidenta de la Comisión de Hacienda, compañera Migdalia Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico recibió y evaluó y varios de los miembros de la Comisión de Hacienda tuvieron la oportunidad de participar de la Ejecutiva, se les dio copia de lo que es el memorial explicativo sometido por la Junta y el Banco.

Este memorial básicamente lo que nos está pidiendo es lo siguiente: La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Banco Gubernamental de Fomento expusieron en su memorial que específicamente el Proyecto de la Cámara 1164 crea la Autoridad de Recuperación de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento como un fideicomiso público estatutario e instrumentalidad del Gobierno, independiente y separado de cualquier entidad gubernamental, incluyendo, sin limitación alguna, el propio Banco Gubernamental de Fomento, la cual emitirá bonos nuevos, los cuales estarán respaldados principalmente por la cartera de préstamos municipales del BGF, ciertos activos de bienes raíces disponibles para la venta y cierta cantidad de efectivo. Conforme a lo que el Banco presenta, esos nuevos bonos consistirán en tres (3) series, cada uno con términos distintos, incluyendo distintas tasas de interés y tasas de intercambio.

Por otro lado, el Proyecto de la Cámara 1164 autoriza al Banco –entiéndase el BGF– a otorgar una escritura de fideicomiso para crear y establecer el fideicomiso para el beneficio de los depositantes designados. Una vez se cree este fideicomiso, será un fideicomiso público e instrumentalidad gubernamental de Puerto Rico, independiente y separado de cualquier otra entidad gubernamental. A este fideicomiso se le transferirán los balances netos de otros pasivos del Banco, luego de una compensación entre los depósitos de las corporaciones públicas y varias entidades del Gobierno Central y los préstamos de dichas entidades con el BGF.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la medida, especialmente la crisis fiscal y económica por la que atraviesa Puerto Rico, no tiene precedentes en nuestra historia. Las posturas y acciones pasadas causaron la pérdida de acceso a los mercados de capital y precipitaron el colapso de nuestro sistema financiero público por primera vez en la historia de Puerto Rico. Acciones que aceleraron la contracción económica que veníamos sufriendo por más de una década y acrecentaron el éxodo de puertorriqueños hacia estados de la Nación.

Quiero presentarles, partiendo de esta Exposición de Motivos de la medida, diferentes situaciones que nos han llevado precisamente a liquidar completamente el BGF. Deudas que aún se pagan y que en algún momento afectaron la liquidez del Banco Gubernamental de Fomento, como ejemplo: Navieras, Corporación Azucarera, Programa de Piñas, la CRUV, que estamos hablando de una deuda de 800 millones de dólares. Así las cosas, deudas con empresas privadas que se tuvieron que tirar a pérdida, como por ejemplo, dos compañías de fabricar aviones, la Broumont y Andre, que produjo una pérdida de 70 millones de dólares.

También el Fideicomiso de Comunidades Especiales, donde 500 millones del capital, equivalentes a un 24% del Banco, y 500 millones en préstamos sin fuentes de repago, préstamos para cuadrar presupuesto desde el 2001 al 2008 con una pérdida de 3,300 millones de dólares. Deudas del Banco Gubernamental de Fomento ante inversionistas de 7.25 billones en bonos, en inversiones, etcétera. Cartera de préstamos del BGF, 8.6 billones en los cuales 2.5 billones están en reserva de pérdidas. Esta transacción, posiblemente, es la mejor alternativa para todos y todas las partes –¿verdad?– para que así los acreedores puedan recuperar su inversión en vez de reestructurar bajo la Ley PROMESA Título III.

Debemos aclarar que en el caso de los municipios, las cantidades que están en, que no fueron desembolsadas a éstos se van a estar aplicando totalmente a la deuda de préstamos, al principal de la deuda de los municipios. Los dineros en certificados de depósitos serán divididos entre municipios y el fideicomiso que se va a crear a través de la aprobación de este Proyecto de Ley, estamos hablando de un 55% en liquidez a los municipios, como también a los acreedores, esto también incluye a las cooperativas, que es lo que nosotros hemos estado escuchando muy correcto –¿verdad?– el fideicomiso bueno, y el otro 45% va a pasar entonces a estos bonos que se van a crear a través de la nueva creación que se va a conocer como “la Autoridad”. Esta Autoridad va a presentar tres (3) tipos de bonos donde van a tener diferentes intereses y tendrán la libertad de escoger a cuál de ellos, de este tipo de bonos nuevos, se van a estar acogiendo.

En cuanto a otras experiencias que hemos tenido durante la pasada, lamentablemente pasada administración, se desarrolló una relación hostil con participantes de los mercados financieros, incluyendo decenas de miles de puertorriqueños que confiaron sus ahorros en el buen nombre y crédito del Gobierno. Además, se creó en el Congreso de Estados Unidos un ambiente hostil hacia Puerto Rico por la falta de transparencia y honestidad, al tiempo que se mantuvo a Puerto Rico generando cobertura mediática, consistentemente negativa a nivel local, nacional y global. Durante ese periodo de tiempo y por primera vez Puerto Rico dejó de emitir estados financieros auditados, luego de décadas de cumplir con un requisito de transparencia esencial en el financiamiento y uso de

fondos públicos. Todos los que pertenecemos a la Comisión de Hacienda tenemos que recordar escuchar a la pasada presidenta Melba Acosta decir que tenía borradores de los estados financieros. Ni siquiera yo creo que ni el Presidente de la Comisión de Hacienda recibió copia de esos borradores, por lo tanto ni en borradores ni tampoco los estados financieros jamás se pudieron producir.

Decisiones erradas causaron la insolvencia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico al éste perder, primeramente, una gran parte de sus ingresos provenientes del pago de la deuda pública, y segundo, a la habilidad de refinanciar su programa de notas a corto y mediano plazo que servían como herramienta de financiación para sus operaciones prestatarias. La ley describe, en su Exposición de Motivos, claramente, las acciones que provocaron y forjaron el curso de acción contenido en esta Ley y que no dejaron otra opción a la Administración del Gobernador Ricardo Rosselló realizar un cierre ordenado de la corporación pública. El Gobernador encomendó a su equipo de trabajo en el Banco Gubernamental de Fomento y en la Autoridad de Agencia Fiscal y Asesoría Financiera trabajar en una solución –¿verdad?– con el consenso de todas las partes afectadas por la grave situación del Banco. Desde enero del año en curso el equipo del Gobernador ha trabajado incansablemente en buscar una solución sensible. Y a esto se añade que también de parte del Senado de Puerto Rico y de parte de la Cámara de Representantes ambos Presidentes sí dirigieron unos asesores y asesoras para que se trabajara sobre las mejores decisiones que se pudieran tomar al aprobarse esta nueva ley y, a la misma vez, pues, termina lamentablemente lo que se consideraba el Banco del Gobierno, el BGF, como mejor conocido.

El fruto de este trabajo es bien importante que ha resultado en la aprobación de una modificación cualificada bajo el Título VI de PROMESA mediante la cual se reestructuran las obligaciones del Banco y por este medio, por esta legislación, se crea el marco legal para dicha reestructuración, que a su vez asegura el cumplimiento con el Plan Fiscal certificado del BGF y protege el interés público, asegurando que se continúen ofreciendo los servicios esenciales por el Gobierno. O sea, este Plan fue presentado de parte del Banco ante la Junta de Supervisión Fiscal y basándonos en esa autorización y aprobación, es que se trabaja este Proyecto de Ley. Además, en vista de las circunstancias actuales, el tiempo e información disponible, esta legislación habilita la opción más práctica para resolver, de forma voluntaria, la reestructuración del Banco, con el objetivo de maximizar la recuperación de valor para distribución apropiada de los mismos. Esta legislación crea un fideicomiso público como una instrumentalidad del Gobierno, independiente y separada de cualquier entidad gubernamental.

En cuanto a los municipios, es preciso señalar que la Cámara de Representantes introdujo el Artículo 504 al Proyecto de la Cámara 1164 para establecer limitaciones y requisitos de mediación para ciertas reclamaciones de suplidores contra los municipios. Esta enmienda resulta importante, ya que establece un mecanismo de mediación compulsoria, en el caso de aquellos suplidores que tengan una reclamación contra un municipio relacionado a un proyecto de mejoras de capital, financiado con un bono, pagaré o préstamo otorgado por el Banco Gubernamental de Fomento.

Lo anterior armoniza con el interés del Estado de proteger los escasos recursos disponibles de las arcas municipales, así como los intereses de los acreedores de dichos municipios, muchos de ellos empresas pequeñas que generan actividad económica y cuya viabilidad puede verse severamente impactada por la concentración de deuda municipal en sus cuentas por cobrar.

A juicio de esta Asamblea Legislativa, requerí que las partes se sienten a negociar, es un proceso de mediación, resultará beneficioso para ambas partes. En ese sentido, limitar las alternativas que tiene un acreedor para reclamar contra un municipio bajo las circunstancias descritas en el párrafo anterior, protege razonablemente la capacidad de los municipios de proveer

servicios esenciales a la ciudadanía, el tiempo que provee la oportunidad de que éstas cumplan con el pago de sus deudas. Estas restricciones adoptadas en virtud del poder de razón del Estado impedirán que los municipios se vean ahogados en litigios cuyos costos disminuirán definitivamente su capacidad de prestar servicios esenciales a sus residentes. Importante, todos tenemos que tener claro que el primer impacto que recibe cualquier ciudadano o ciudadana precisamente lo dan los municipios. Por eso es que tenemos nosotros como Legislatura proteger precisamente a lo que son la gente que le resuelve verdaderamente, antes que el Estado, le resuelve los problemas a todos sus constituyentes.

Esta Comisión entiende necesaria la aprobación del Proyecto de la Cámara 1164, porque la misma viabiliza el cumplimiento con el Plan Fiscal certificado por el Banco Gubernamental de Fomento y el RCA de dicha institución, según certificado por la Junta de Supervisión Fiscal al crear el marco legal para la reestructuración requerida.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1164, sin enmiendas.

Quiero terminar mi exposición felicitando al señor Senador, Presidente de este Hemiciclo, como también el Presidente de la Cámara de Representantes, por haber tenido la oportunidad de traer alcaldes y alcaldesas de ambos partidos, donde fue una actividad que yo en mi vida la había visto, donde podíamos dialogar todos quizás representando un partido, pero con muchas razones, muchas razones por la cual debíamos todos –¿verdad?– llegar a unos acuerdos, y más allá de ser el problema del País, han sido verdaderamente la solución para el mismo. Así que yo espero que el compañero de la Delegación del Partido Popular entienda que esto ha sido un Proyecto discutido a la saciedad con quien realmente había que discutirlo, y es con todas las partes afectadas.

Así que, señor Presidente, pidiéndole a todos los compañeros y compañeras, que demos una solución que en tiempo récord se ha logrado, de parte de esta Administración, al Proyecto de la Cámara 1164.

Esas es nuestra exposición. Señor Presidente, muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañera Padilla Alvelo, gracias por su exposición.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Corresponde el turno al compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, compañeros Senadores, tenemos ante nosotros una solicitud de parte del Ejecutivo de avalar con nuestro voto y con una ley nueva crear una entidad nueva, es decir, el Ejecutivo en Puerto Rico le pide al Senado que avale una transacción con los bonistas del Banco Gubernamental de Fomento, y eso de por sí levantaría unas dudas serias. Simplemente yo creo que son dudas legítimas de con quién es que el Banco está negociando, está negociando con sus bonistas o está negociando con los municipios o con quién realmente es que está negociando el Banco Gubernamental de Fomento. Eso nos trae aquí el día de hoy.

La pregunta entonces primera para mí es, ¿por qué el Banco Gubernamental de Fomento, la joya de la corona que tuvo Puerto Rico por tantos años, por qué la joya de la corona cayó en desgracia? Y yo creo que hay que contestarlo y repetirlo muchas veces. Porque lamentablemente, del 2009 al 2012, se le tomó 2,000 millones de dólares prestados sin fondo de repago. Ese es el problema del Banco Gubernamental de Fomento, que se usó como una ATH, se usó como una ATH porque nosotros mismos o los que estaban aquí en el 2009 al 2012 permitieron que el Banco Gubernamental de Fomento cometiera ese acto, ese acto de dar prestado y dar prestado a la Autoridad de Carreteras, se le dio 2,000 millones de dólares para operar sin fondos de repago, y eso

está mal, y eso estuvo mal. Y no hay razón para uno alegrarse de una entidad de Gobierno declararse en quiebra, no hay razón para alegrarse. La quiebra es el fracaso. La quiebra es que financieramente fracasaste en tu gestión. Y yo creo que en ese sentido lo que estamos haciendo aquí hoy es dando unos aletazos, unas pinceladas a una situación muy profunda y difícil en el Banco.

Ahora bien, se crean dos fideicomisos como parte de esta Ley. Y yo quisiera –y lo digo ahora con mucho respeto a mis compañeros Senadores– yo quisiera que algún Senador me explicara correctamente qué son esos dos fideicomisos. La Ley lo que crea son dos fideicomisos a cuales la Ley de Fideicomisos no le aplica. Son fideicomisos creados por el Gobierno, pero dicen que no son fideicomisos del Gobierno. ¿Entonces qué es lo que son? ¿Qué es la estructura que estamos creando aquí? Y yo se los digo honestamente, porque a lo mejor antes de votar el día de hoy debería alguien sentarse con una pizarra y hacernos el diagrama completo de exactamente cómo una entidad, que es un fideicomiso en Puerto Rico, no cae bajo la Ley de Fideicomisos y no es una entidad de Gobierno, según dice el Proyecto de Ley, pero no es una entidad privada. Entonces, si no es de Gobierno, no cabe bajo un fideicomiso y no es entidad privada, perdónenme, ¿qué es lo que es? Es una entidad creada por nosotros, por ley, que caerá en la categoría de ninguna de las anteriores.

Sigue teniendo e invito a los compañeros a que lean la Sección 701, los invito a que lo hagan un momento si pueden. La Sección 701 del Capítulo VII, 701, tengo que leerlo porque todavía hiere la retina leerlo, porque lo iban a quitar y está ahí todavía. “Todo bono o pagaré emitido por cualquier Entidad Gubernamental al BGF y todo préstamo otorgado por el BGF a una Entidad Gubernamental anterior a la fecha de vigencia de esta Ley, son confirmados y los mismos seguirán siendo obligaciones válidas y exigibles”. Nosotros, sin haber hecho un estudio, sin haber analizado, sin tener a alguien que profundamente nos haya hecho una auditoría de la deuda del Banco, estamos asumiendo que la deuda es válida. Eso es lo que estamos haciendo aquí el día de hoy. Ustedes están ..., los que voten a favor de esto, están diciendo, ustedes asumen que la deuda es válida, aunque no la hayan auditado. Y yo les pregunto honestamente si ustedes están listos para que sus conciencias tomen esa determinación el día de hoy, si no lo han auditado, ¿cómo saben ustedes que esa deuda es válida? Y honestamente, y lo digo con responsabilidad, eso no se hace. Eso es precisamente lo que el Pueblo de Puerto Rico nos pidió que no hiciéramos, que no siguiéramos dando cheques en blanco.

Vamos entonces a la última parte de mi presentación, señor Presidente, y eso es objetable y es objetable para todo el Senado de Puerto Rico. La última parte de mi presentación tiene que ver con los municipios. Esta no es una transacción fácil, es una transacción difícil. Esta es una transacción donde se crean tres (3) grupos distintos de bonistas para hacer un canje. La deuda que yo tengo y los depósitos que tengo a cambio de unos bonos, bonos que entonces se van a emitir, y esos bonos se supone que al ser emitidos logren unos fondos y logren un dinero para poder ayudar a los municipios, a las cooperativas y a los bonistas –¿verdad?–, el problema que hay aquí es que la garantía para pagar esos bonos depende del dinero de los municipios y pagos de los municipios.

Y yo no sé cómo ustedes en conciencia pueden votar a favor de un Proyecto, independientemente que se hayan reunido los alcaldes aquí, y felicito al señor Presidente del Senado, por haber hecho esa convocatoria antes de hoy y el día de hoy también. Me parece que esa convocatoria ha sido buena. Pero independientemente de esas reuniones este Proyecto todavía tiene un problema fundamental. Y si hoy lo aprueban, les garantizo que tendremos ocasión de visitar este asunto en un par de meses. Cuando haya la transacción en Nueva York para emitir estos bonos que esta entidad de fideicomiso, que no es fideicomiso nada, vaya a emitirlos y hacer el trueque, la transacción, se van a dar cuenta de algo muy sencillo, cuando hagan esa emisión de bonos la pregunta va a ser, ¿quién va a pagar esos bonos y cómo se van a pagar esos bonos? Se van a pagar esos bonos con unos fondos que los municipios van a tener que pagar, y esos municipios yo les

garantizo que de aquí a allá no van a poder pagar esos bonos, y como no lo van a poder pagar, el que los va a comprar va a decir o el que lo va a tener va a decir esto realmente no vale nada, porque para qué yo voy a canjear mi deuda una persona me debe a mí dinero y me está pidiendo que cambie esa deuda por otra cosa. Bueno, yo la cambio por otra cosa si esa otra cosa tiene valor, pero no voy a cambiar algo que tengo por algo que no tiene valor, porque entonces qué tipo de transacción es esa.

Y a lo que yo quiero llegar es que esta transacción no va a tener valor al final y no por culpa del Senado, el Senado hizo su trabajo. Lo que pasa es que esta transacción está diseñada mal. El RSA de aquí del Banco está diseñado mal. Y podríamos estar horas aquí discutiendo este asunto, pero sin el beneficio de una buena sesión, una buena vista pública, una buena explicación, expertos que vengan aquí, que se sienten con nosotros, que saquen como digo yo tantas veces la pizarra y nos expliquen exactamente cómo esta transacción no va a afectar a los municipios, entonces y solo entonces estaríamos en posición nosotros de considerar esta medida. Yo creo que no estamos ni cerca de estar en posición de considerar esta medida. Entiendo la prisa que puede tener el Ejecutivo. No entiendo la prisa que tiene el Senado, precisamente.

Y termino con esto, señor Presidente. El sistema de Gobierno de Puerto Rico se hizo como un espejo del sistema de Gobierno de los Estados Unidos donde se crean tres Ramas de Gobierno. La Asamblea Legislativa no está aquí para ser sello de goma del Ejecutivo. Parte de lo que es, lo que se llama “check and balance”, lo que se llama el balance de poderes entre el Gobierno, el Ejecutivo y el Legislativo, es que el Legislativo a veces le ponga freno al Ejecutivo y le diga, yo voy a llegar a lo mejor allí, pero déjame entender esto bien. Y yo, y lo digo de verdad con respeto, no sé cuántos Senadores entienden esta transacción porque no es una transacción fácil, es complicadísima, complejísima. Y esta transacción complejísima puede comprometer las finanzas de los municipios, aun cuando hay alcaldes que quieren que le voten a favor. Hay muchos alcaldes que quieren que le voten en contra, y yo les puedo decir que lo he discutido y analizado con muchísimos alcaldes, y la división es enorme y la pasiones son enormes, unos a favor y otros en contra, ¿por qué? Porque nadie realmente entiende si ese camino que vamos a seguir es un camino correcto.

Y yo lo que pediría hoy es pausa y cautela, pausa y cautela, pausa para entender esta transacción bien y cautela de que no estemos metiendo a los municipios en una situación peor a la que están en este momento. Los próximos meses van a ser durísimos. Hay un Gobernador y hoy una Resolución del Presidente del Senado para rechazar la jornada parcial. Este Proyecto lleva a que los municipios, ya hay 56 mil empleados municipales en jornada parcial y nadie aquí está sacando la cara por los empleados municipales. Nadie está diciendo los empleados municipales van primero. Sí, hay un argumento de que están sacando la cara por los empleados estatales, pero no por los empleados municipales. Y este Proyecto termina con la liquidez de los empleados municipales, con los municipios. Y veremos en los próximos meses que aun con el esfuerzo que se hizo aquí localmente, aun con algunas enmiendas que se hicieron, no es suficiente para evitar lo que va a ser un desfase total en las finanzas de los municipios de Puerto Rico.

Habiendo dicho eso, estipulo para el récord el voto en contra de la Delegación del Partido Popular.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Bhatia Gautier.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Corresponde el turno al compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, yo consumiré un turno breve en contra de la medida, en primer lugar porque me parece que la medida es un paso decisivo para liquidar finalmente el Banco Gubernamental. Me parece, señor Presidente, que todo país debe aspirar a tener

una institución bancaria propia, gubernamental que no solo pueda servir como un ente fiscal y financiero para aquellas entidades gubernamentales que requieren una inyección económica y que en el sector privado no pueden encontrar ese espacio, y para eso se creó y para eso sirvió el Banco Gubernamental. En otras jurisdicciones en los Estados Unidos, como North Dakota, tienen un sistema de banca propio en donde eso permite que no solo incluso puedan asistir a los asuntos institucionales gubernamentales, locales, sino también a la banca privada. Puerto Rico nunca llegó a dar ese paso, pero por lo menos era ciertamente un instrumento para el financiamiento incluso de muchos de los funcionamientos, como se mencionó hace un rato, de los municipios.

Esta medida busca una reestructuración, primero, a base de unos criterios que no se impugnan de la Junta de Control Fiscal. La idea de un acuerdo del cual no hay pleno conocimiento, no hay suficientes detalles y que busca complacer a los bonistas con el desmembramiento de este Banco. No hay claridad en el lenguaje del Proyecto sobre esos bonos de reestructuración que se van a hacer, sobre el vencimiento de los mismos, sobre qué va a ocurrir con los intereses del pago de los mismos, sobre las condiciones, es decir, vamos a hacer unos bonos de reestructuración que van a estar sujetos a los vaivenes de los mercados de valores para un país tan frágil y vulnerable económicamente. O sea, es un salto al vacío, es darle una patada al balde de agua, nos quedamos sin nada.

Dicho eso, yo quiero, para no consumir mucho turno, ya he dejado claro que objeto la medida, sí dejar claro algo que me parece preocupante, aparte de ya esa objeción, que es suficiente para votarle en contra, una adicional, y es que en un momento de la discusión pública se insistió en que había que limitar, eliminar o evitar, como ocurrió en el pasado, que la legislación diera protecciones absolutas a quienes tienen poder decisorio sobre asuntos neurálgicos en Puerto Rico, particularmente los fiscales. En la administración pasada se aprobó legislación dirigida a proteger, a crear sistemas de inmunidad sobre determinaciones que toman funcionarios públicos. Yo solamente llamo la atención a este Cuerpo que hay un inciso que continúa vigente, que es el Artículo 704, se titula: "Exculpación", que es casi el título de una novela de misterio, y lee de la siguiente manera: "Ninguna Persona tendrá o incurrirá en responsabilidad por cualquier causa de acción o de cualquier otra manera o cualquier Persona por cualquier acto (u omisión) conforme a esta Ley o la Modificación Cualificada". Si eso no es inmunidad, que venga Dios y lo vea.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Yo habré de votar en contra a esta medida.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Dalmau Ramírez.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Corresponde el turno al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Yo creo que es bien importante subrayar, antes que me dirija directamente a lo que pienso, que se han señalado los elementos técnicos que hacen imposible inclusive entender cuál es la mecánica que hay detrás de todo esto, cómo se operacionaliza el asunto, hasta dónde llega, dónde empieza, dónde termina y qué es lo que persigue. Segundo, subrayar también lo que trae el compañero Dalmau sobre perder un elemento que es fundamental en cualquier país, que es el elemento de la banca propia, ¿no? Así que no me voy a concentrar en lo que ya se ha subrayado.

Sin embargo, es importante considerar primero que quizás utilizando las mismas palabras de cuando se presentó este proyecto que usó la Senadora, yo tengo que decir que nada, nada, armoniza con la oscuridad, nada. Ante la oscuridad la única fura que hay es la luz, es la transparencia, es la probabilidad de que todo lo que aprobemos se ajuste cabalmente a lo que espera el pueblo.

Sin embargo, la discusión de este proyecto se vuelve vital, no porque es una madeja de problemas técnicos, se vuelve vital porque nos enfrenta a la posibilidad de mirar en dónde es que seguimos históricamente cometiendo errores, en dónde es que se amparan los obstáculos fiscales que finalmente rebotan en contra de la confianza que hemos perdido frente al pueblo.

Esto es una oportunidad para salirnos de líneas partidistas. Esto es una oportunidad para pensar, sentir y reflexionar desde la conciencia, de tal manera que podamos en una medida que casi ni se entiende utilizarla como un trampolín, como un pivote, como un eje que nos lleve a una consideración de transformación importante. Esta medida, la discusión de esta medida es vital porque nos ofrece una oportunidad de redención política en momentos donde la confianza está en déficit.

Y siguiendo la pauta de transparencia que presentó, tengo que decirlo, valiente y genialmente el señor Presidente esta mañana, utilizando este pie forzado, tengo que decir que si bien es cierto que nefasto es señalar la ausencia de fiscalización de parte que rehúsa la Junta, el que la Junta rehúse ser fiscalizada, igualmente nefasto es que teniendo nosotros y nosotras en nuestras manos la oportunidad de reivindicarnos, precisamente, aprobando elementos que estén amarrados, precisamente, a una monitoría y una fiscalización que promueva transparencia no lo hacemos.

De manera que, ¿por qué aprobar esto? Yo no encuentro una razón. Lo que puedo decir es que lo importante es reconocer, primero, que el Banco Gubernamental de Fomento, al igual que la mayoría de las medidas que el Gobierno de Puerto Rico ha aprobado a lo largo de los años para enfrentar los desaciertos económicos de cada Administración que ha pasado por el poder a lo largo de la historia de Puerto Rico ha sido desvirtuado y mal utilizado.

También es cierto que el Banco Gubernamental de Fomento ha alcanzado unos niveles de insostenibilidad que a duras penas permite que se justifique su existencia. Y queda estipulado que dentro de los cientos de misiones y esperanzas que el Pueblo de Puerto Rico delegó en cada uno de nosotros durante las pasadas elecciones y que son la razón por la cual nosotros estamos aquí, está el de manejar y resolver de una vez y para todas la crisis del Banco Gubernamental. Sin embargo, esta delegación de poder y autoridad que el Pueblo de Puerto Rico ha depositado en nosotros no puede servir de licencia para que aprobemos una medida tan patentemente irresponsable como la que se nos ha presentado aquí el día de hoy.

Las crisis económicas no se crean solas, éstas se originan principalmente por dos factores importantes. Primero, por los desaciertos de política pública y de visión económica, errores que se puedan cometer, incluso, partiendo de la buena fe. Y en segundo lugar, cuando quienes tienen el poder de administrar las entidades que rigen el desarrollo económico, en este caso de un País, lo hacen teniendo en consideración y como prioridad intereses que no responden al objetivo inicial para el cual se creó la entidad, en este caso, el Banco Gubernamental.

Estas cosas pasan, señoras y señores, pero lo importante es estudiar las causas de las crisis con la idea de que no se vuelvan a repetir ni se vuelvan a cometer. No obstante, compañeros y compañeras, en el día de hoy se está prestando este Cuerpo para aprobar un proyecto que tiene como efecto enterrar, esconder las causas y a los responsables de la debacle que representa el Banco Gubernamental de Fomento de legitimar lo ilegítimo, de proteger a los poderosos a expensas del futuro económico del País.

Este proyecto busca una autoridad que no responda a las leyes de ética, que no responda a la Ley para el Cumplimiento del Plan Fiscal. En otras palabras, señor Presidente, esta Ley lo que busca es crear una autoridad que vaya por encima de la ley, de la moral y del orden público de Puerto Rico. Una autoridad compuesta por tres individuos, quienes tendrán el poder de hacer lo que

les venga en gana con los recursos del Banco de Fomento y quienes gozarán de completa inmunidad por todos los actos que hagan con estos recursos.

Señor Presidente, ya es hora de que escuchemos los reclamos de nuestros compueblanos puertorriqueños y puertorriqueñas, quienes están cansados de darle inmunidad a las elites, a los que vienen de las altas cúpulas, a quienes únicamente responden a sus intereses privados y a los intereses de los suyos.

Ya es hora de que paremos de delegarle poderes a personas que al final no responden por sus desaciertos y aciertos mal intencionados. Y voy más lejos. Si quienes pretenden asumir la responsabilidad que significa el manejar el futuro de este País no están dispuestos a responder por sus acciones, entonces no merecen la responsabilidad, no merecen la confianza del Pueblo de Puerto Rico. Porque si éstas son las condiciones de la medicina amarga que necesita el País, entonces no me cabe duda que la cura es más mala que la enfermedad.

Me encuentro completamente en contra de este proyecto tal cual está. Esto es un proyecto malo, un proyecto malicioso y turbio y creo que difícilmente se pueda transformar en lo que necesita este País. Sin embargo, aprovecho el momento, señor Presidente, para proponer unas enmiendas en Sala, las cuales quizás puedan mejorar algo de este nefasto proyecto. Y en aras de subsanar los déficits que hemos encontrado en esta medida, que le he presentado al Oficial de Actas las enmiendas para solicitar que puedan ser leídas.

ENMIENDAS EN SALA, propuestas por el senador Vargas Vidot.

En el Decrétase:

Página 25, línea 15,	luego de “recibirán” eliminar el resto de la oración y sustituir por “como compensación setenta y cinco (75) dólares por día de reunión”
Página 28, líneas 12 a la 15,	eliminar todo el contenido de los incisos (b) y (c)”
Páginas 28 y 29,	renumerar los incisos “(d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l)” como “(b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j)”
Página 31, línea 20,	luego de “fiduciarios” eliminar “o designar cualquier otra persona a actuar como fiduciario”
Página 32, líneas 19 a la 21,	eliminar todo su contenido
Página 52, líneas 16 a la 20,	eliminar todo su contenido
Página 53, líneas 13 a la 18,	eliminar todo su contenido
Página 53, líneas 19 a la 22,	eliminar todo su contenido
Páginas 52 a la 55,	renumerar los Artículos “702, 705, 706, 707 y 708” como Artículos “701, 702, 703, 704 y 705”
Página 76, línea 4,	luego de “receive” eliminar el resto de la oración y sustituir por “as compensation seventy five (75) dollars permitting”
Página 78, líneas 20 a la 22,	eliminar todo su contenido de los incisos (b) y (c)
Páginas 78 a la 79,	renumerar los incisos “(d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l)” como “(b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j)”

Página 81, línea 22,

después de “trustee” eliminar “or to designate any other Person to act as trustee”

Página 82, línea 21,

eliminar todo el contenido del Artículo 307

Página 101, líneas 9 a la 13,

eliminar todo su contenido

Página 102, líneas 5 a la 9,

eliminar todo su contenido

Página 102, líneas 10 a la 13,

eliminar todo su contenido

Páginas 101 a la 103,

renumerar los Artículos “702, 705, 706, 707 y 708” como Artículos “701, 702, 703, 704 y 705”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay objeción.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Los que estén a favor de las enmiendas introducidas por el compañero Vargas Vidot dirán que sí. En contra, no. Derrotadas.

Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: La intención más pura de este servidor es que, de nuevo, nos enfrentemos a la historia de pie y podamos, de alguna manera, lograr regresar a la prudencia y entender que hay formas de subsanar esta carrera alocada, ¿no?, de la inmediatez. Yo puedo... Yo no represento ninguna ideología aquí, pero me parece importante que si aprobamos algo que es un cheque en blanco y que no tiene formas de monitorearse, estamos entonces repitiéndonos en la historia.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Vargas Vidot.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, voy a ser breve.

Lo que pasa es que estuve escuchando a la compañera Migdalia Padilla y su memoria se quedó solamente en las Administraciones del Partido Popular. Sí, se le olvidó por completo que Luis Fortuño gobernó; y se le olvidó por completo que Pedro Rosselló gobernó; y que las obras faraónicas que se hicieron en aquella época, sin fuentes de repago, las estamos pagando todavía en esta Administración, veinte (20) y treinta (30) años después de haber sido realizadas.

Se le olvidó que se vendieron los hospitales, pero nos quedamos con la deuda. Se le olvidó que cuando Acevedo Vilá era Gobernador ellos, ustedes, los de la izquierda, izquierda en el Salón, establecieron el IVU y aprobaron una serie de medidas para fastidiar al Gobierno de Acevedo Vilá. Y hoy terminamos nosotros pagando como País las consecuencias de la irresponsabilidad de una Legislatura, que en aquel momento legisló; y de un gobernante como el señor Fortuño, que tomó dinero prestado; y es como si no hubiera pasado nada.

Y usted presidía la Comisión de Hacienda, compañera, y la presidió también en la época en que se aprobó el IVU. Pero es como si nada hubiera pasado. No, no pasó nada, todo es culpa de los populares.

Este proyecto que están aprobando hoy es otro ejemplo más. Está bien clara la inmunidad a unos individuos, que yo no sé por qué se la van a dar. Pero hay una pregunta que yo quiero hacer, y se la quiero hacer a la compañera Migdalia Padilla, que es la persona que trabajó el proyecto. ¿Existe alguna comunicación de la Junta de Control Fiscal relacionada a este proyecto? ¿Estamos seguros que este proyecto la Junta de Control Fiscal lo va a avalar? Es una pregunta que la hago, se la dejo para que la conteste en su turno, compañera, de rectificación que va a cerrar, presumo. También le pregunto a la Delegación del PNP...

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Si me permite. El señor Senador, esta servidora no va a cerrar el debate. Simplemente me puse de pie para contestarle la pregunta que él hizo...

SR. TIRADO RIVERA: Lo que pasa es que me quita mi tiempo, compañera...

SRA. PADILLA ALVELO: ...porque va a cerrar el debate el señor Presidente del Senado.

SR. TIRADO RIVERA: ...y no quiero..., no lo voy a consumir completo.

SRA. PADILLA ALVELO: Bueno, usted me hizo una pregunta, quiero contestársela.

SR. TIRADO RIVERA: Pero la puede contestar al final o dejar que el Presidente del Senado la conteste, es lo de menos. La pregunta es bien clara. ¿Si la Junta de Control Fiscal avala este proyecto? Que la conteste el señor Presidente del Senado finalmente, que al fin y al cabo el Presidente del Senado...

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Contéstele la pregunta al compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Yo no he planteado... La pregunta fue retórica y le planteo que al final ella la puede contestar. Yo no he dicho específicamente le estoy cediendo mi turno para que ella conteste. He dicho que hago la pregunta para que la conteste en su turno.

SRA. PADILLA ALVELO: No sé qué me perdí, señor Senador, no lo entiendo. Lo que pasa es que usted hace una pregunta...

SR. TIRADO RIVERA: Compañera, usted conoce bien el Reglamento y conoce bien el proceso. El compañero Presidente la va a contestar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Yo invitaría a que permitamos que el compañero termine. Es que la compañera entendió que él le estaba haciendo una pregunta y gentilmente le quería contestar. Pero yo voy a cerrar el debate, yo creo que quizás pueda aportar algo.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Aclarada la...

SR. TIRADO RIVERA: Sabemos que el Presidente del Senado la va a contestar, si él es el que cierra siempre. De hecho, me sorprendería que alguien más debatiera en el día de hoy de otra Delegación. Pero volvemos a lo mismo, sí. Se reunieron entonces con los Alcaldes, pero Alcaldes populares y penepés no han hablado ante el País sobre esto, unos están a favor y otros siguen en contra.

Hay la posibilidad de un cierre de municipios a lo largo y ancho de Puerto Rico. Aquí no le están devolviendo tampoco el dinero en exceso del CAE a los municipios. Todo lo que han dejado en el Banco Gubernamental no se les está devolviendo a los municipios. Yo no sé cómo van a sobrevivir en esto.

Así que, señor Presidente, podríamos seguir hablando de todo esto, pero me parece que era mejor liquidar el Banco con una ley para liquidarlo y establecer una estructura nueva de País y comenzar de nuevo en cero. Esto que están haciendo no va a resolver los problemas del Banco Gubernamental. Lo que va a hacer es enterrar el Banco Gubernamental. Lo que va a hacer es enterrar a los municipios. Lo que va a hacer es fortalecer a ciertos bonistas. Y, por cierto, ya el asunto de esta Ley que están viendo hoy se está planteando en los tribunales, en la Juez que está viendo el caso de Puerto Rico.

Yo no sé si realmente valdrá la pena o no aprobar esto, el tiempo nos dirá. Pero sí quiero nuevamente plantear algo que lo recogió el compañero Dalmau y lo recogió el compañero Vargas Vidot y el compañero Bhatia, referente a la inmunidad, inmunidad para el futuro. O sea, las acciones que hagan ahora y de cara al futuro quedan libres de todo pecado capital. Y la amnistía, que es una amnistía para quienes actuaron mal, para los que violentaron y se portaron mal en el pasado, esa es la exoneración, inmunidad para el futuro y una amnistía para los que robaron en el pasado. De eso es lo que estamos hablando.

De hecho, el *Security and Exchange Commission* está en estos momentos haciendo auditoría sobre las transacciones, y en esa Junta de Control Fiscal hay dos personas que trabajaron en el Banco Gubernamental y van a coger su agüita también. Pero lo que quería dejar para récord es que este proyecto, lo mejor que hubieran hecho era disolver el Banco por completo y establecer una nueva estructura legal para poder manejar los asuntos del Banco Gubernamental.

Y, de hecho, ahora me doy cuenta de, por qué la Administración de ustedes no quería y no quiere y no pretende auditar la deuda del País. Porque con esa exoneración y con esa inmunidad están exculpando a todos los que en una u otra forma hicieron algo malo.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias al compañero Tirado Rivera.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Corresponde el turno al compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de seguir con el Orden de los Asuntos, quisiéramos proponer que se levante la Sección 22.2 del Reglamento del Senado, con los fines de poder continuar los trabajos después de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): No hay objeción, señor Portavoz.

Compañero Seilhamer Rodríguez, adelante.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: ¡Surprise! Vamos a participar en el debate de la medida. Yo no hubiera participado porque sé que el Presidente, luego de una introducción y exposición extraordinaria de la Presidenta de la Comisión, el Presidente del Senado ha estado insertado totalmente en este proyecto y aclarará muchas de las dudas, pero me obligan a asumir un turno.

Hay unos planteamientos de que, ¿por qué aprobar esto? ¿Es una solicitud del Ejecutivo? No, no. ¿Somos sellos de goma? Tampoco. Precisamente, este proyecto el Presidente del Senado está insertando una serie de enmiendas que se introdujeron en la Cámara, precisamente para defender a los empleados municipales y a los municipios y a las administraciones.

Este proyecto se está atendiendo hoy, porque el 30 de junio de 2016 se aprobó la Ley PROMESA. ¿Y por qué? Esa es la pregunta. ¿Por qué se aprobó la Ley PROMESA? Se aprobó la Ley PROMESA, porque había una deuda pública de sobre setenta mil (70,000) millones de dólares. Se aprobó la Ley PROMESA, porque había una deuda con los Pensionados del Gobierno de Puerto Rico sobre cincuenta (50) millones de dólares y la pasada Administración utilizó las aportaciones del individuo para gastos operacionales del Gobierno e incumplió con la aportación patronal.

Hay una Ley PROMESA, porque hubo terminada la pasada Administración un déficit presupuestario de sobre siete mil (7,000) millones de dólares. Y este proyecto lo estamos viendo porque hay una Ley PROMESA que nadie en Puerto Rico le gusta. Sin embargo, es el único marco legal debido a nuestra condición territorial y colonial en donde se expone lo peor de dos mundos. Se expone lo peor de dos mundos, porque no tenemos la soberanía para una Quiebra Criolla rechazada por el Tribunal Supremo y tampoco tenemos los beneficios de ser un estado y que las corporaciones y los municipios se pudieran beneficiar del Capítulo 9 de la Quiebra Federal. Eso es lo peor de dos

mundos y por eso el 30 de junio de 2016 bajo la pasada Administración se aprobó la Ley PROMESA.

Y escucho, escucho quizás para alguien suene como un disparate, pero hace poco esa persona que le escucha eso como un disparate estaba promoviendo el Capítulo 6 de Reestructuración de la Deuda con la Autoridad de Energía Eléctrica. Y criticó cuando se acogió al Capítulo 3, que es el fracaso, la quiebra de la Autoridad de Energía Eléctrica. Pero yo recuerdo cuando quería que se acogiera a la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Y eso es, precisamente, lo que hace este proyecto, es adoptar el Capítulo 6, para la reestructuración de la deuda. Y aunque el Presidente entrará en todos los detalles, pero aquí hubo un plan fiscal del Banco Gubernamental que fue aprobado y avalado por PROMESA y el RSA, el Acuerdo de Reestructuración fue también atendido, para responder la pregunta de los bonistas, atendido por más de un cincuenta y un por ciento (51%) de los acreedores del Banco Gubernamental de Fomento y aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal.

Y los detalles están en la página y está ese Acuerdo firmado y para responder, el proyecto de ley recoge fielmente el RSA avalado y aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal y disposiciones que son necesarias para implementar ese RSA. Así que hay, el documento está disponible, está firmado por los siete (7) miembros. Y hay una Sección también, llamada “*A Frequently Ask Questions on GDB/RSA*”, que le contesta las dudas al compañero Dalmau Ramírez, en términos de cuáles son las alternativas y las opciones del repago de la inversión. Y también escucho la gran idea de una liquidación total del Banco Gubernamental. Este proyecto vas a recibir un cheque, un efectivo de cincuenta y cinco por ciento (55%) del exceso del CAE. El sugiere cero.

Y quería simplemente atender, por último, unas expresiones del compañero Vargas Vidot, que dice que la única forma que uno puede actuar ante la oscuridad es con la luz. Y yo le digo que luego del momento más oscuro de la noche se asoma la luz, se avecina la luz, y ese momento más oscuro de la noche ya lo vivimos. Y este proyecto, precisamente, es que se asoma, se avecina, se introduce la luz y la esperanza para nosotros poder levantar a esta bendita Isla.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Gracias, Presidente. Unas breves aclaraciones.

El Capítulo 9 del Código de Quiebras Federal, siempre y cuando la Legislatura de Puerto Rico autorice una corporación a radicar quiebras, siempre está disponible. Así que, eso de decirle que no está disponible porque no somos estado, no es correcto. Y, de hecho, menos mal que no somos estado porque si no, no tendríamos el Título III.

Yo siempre he estado en contra de la Junta de Supervisión Fiscal, pero sin Título III este País estaría hundido en estos momentos sin ese procedimiento que existe gracias a que no somos estado. Un procedimiento que ni un país soberano tendría, tan beneficioso, ni soñándolo lo tendría un estado porque sería inconstitucional.

Y quiero aclarar eso, porque sí hay beneficios de no ser estado y la deuda de más de veinte por ciento (20%) de la totalidad de esos setenta (70) millones de los que se habla, más del veinte por ciento (20%) de eso se creó en cuatro (4) años bajo el Gobierno de Luis Fortuño. Y tendríamos que pagarla todita, si fuésemos un estado; menos mal que no lo somos.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Nadal Power. Corresponde el turno, cerrando el debate, al compañero Presidente del Senado, Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras del Senado.

Yo quería empezar por otro punto, pero lo que acaba de expresar el compañero Nadal Power me obliga a empezar por eso. Oigan la mentalidad del Partido Popular. ¡Qué bueno que hay un Título III! Oigan eso, señores y señoras. ¡Y qué bueno que no somos estado y que hay un Título III!

Durante la última década Puerto Rico perdió sobre ciento treinta mil (130,000) millones por no ser un estado y nuestra deuda ronda por setenta y dos mil (72,000), porque somos primero cuando recortan y últimos cuando reparten. Y venir aquí a decir que, ¡qué bueno que podemos quebrar! y no decir aquí, ¡qué pena que no nos han dado el trato igual que nos corresponde como ciudadanos americanos, para tener los fondos que nos deben asignar como tales!

Me parece que es un insulto a la razón, compañero. Me parece que es un insulto a la razón. Si Puerto Rico fuera un estado no tendría la Junta ni Título III mucho menos, tendría dos Senadores y por lo menos cinco (5) representantes y el poder del voto para elegir o derrotar a un Presidente de los Estados Unidos que se atreva tan siquiera a insinuar contra los puertorriqueños discrimen, marginación.

Es el colmo de los colmos venir aquí a decir que, ¡qué bueno que tenemos el Título III! Mire, ser colonia es lo peor del mundo, en todos los capítulos de la historia ha representado tener menos. Y alguna gente aquí aplaude eso. Escuchen bien eso. ¡Qué bueno que hay un Título III!, dice el compañero.

Y ahora, compañeros, yo quisiera referirme al Proyecto de la Cámara que está en nuestra discusión porque, de nuevo, parece que aquí alguna gente, además de que no leen y de que no entienden, olvidan la historia.

Hace algún tiempo un Gobierno les dijo a los municipios, tienen que depositar en el Banco del Gobierno todos sus activos. Eso era a la cañona, de que los tenían que depositar. Porque queremos darle liquidez al Banco, decía entonces aquel Gobierno Popular; y el Senado pasado Popular favorecía con legislación ese tipo de acción. Y vamos a darle liquidez al Banco.

Y llamaron un Alcalde de Carolina y le dijeron tráeme sesenta y seis (66) millones de dólares. Y el Alcalde Popular de Carolina, siguiendo la política pública de ese Gobierno Popular trajo sesenta y seis (66) millones de dólares. ¿Y qué paso? Se los esfumaron. Su propio Gobierno Popular descapitalizó el Banco y le tumbó el dinero al Municipio de Carolina, entre otros. Esa es la verdad, compañeros, esa es la verdad.

Y entonces aquí hay gente que está planteando que este proyecto es algo oscuro, es algo nebuloso, es algo contrario a la ley, es algo que no debe ser. Este proyecto, mis queridos compañeros Senadores y Senadoras, en absolutamente nada cambia las negociaciones que están haciendo los bonistas con el Banco. La Legislatura no podría variar los acuerdos a los que quieran llegar los bonistas con el Banco -¿verdad?-, los acreedores, de ninguna forma; no podría aunque quisiera. Este proyecto no hace eso. Este proyecto lo que hace es que crea el ente que va a regular y que va a darle tránsito a los activos y que va a manejar esos acuerdos. Eso y exclusivamente eso.

Sobre los gobiernos municipales. Bueno, yo escuché al Presidente de la Asociación de Alcaldes del Partido Popular decir, cuando lo convocamos para discutir este proyecto y otros proyectos que estábamos atendiendo, el de Retiro, que agradecía porque nunca lo habían citado al Senado de Puerto Rico para discutirlo. Eso dijo él, para el que se lo quiera creer. Y luego de la

reunión él y otros Alcaldes del Partido Popular, dijeron que todas sus dudas habían sido aclaradas y que estaban satisfechos. Lo dijo él. Y yo le agradezco al señor Alcalde que viniera y que nos trajera sus preocupaciones y que nos sugirieran enmiendas que incorporamos al proyecto.

Porque yo escuché algunos compañeros de la Minoría decir que esto va a afectar el valor de los bonos. Oigan eso. Yo quisiera preguntarle a cualquiera de ellos, ¿cuánto valían los bonos hace nueve (9) meses? ¿Cuánto valían bajo el Gobierno Popular? ¿Cuánto valían los bonos después del “me vale”? Es como si este proyecto, de repente, unos bonos que estaban súper cotizados se caen con este proyecto.

Mire, hay gente que tiene fuerza de cara para hacer expresiones en un récord público que se apartan de la verdad por completo. Los gobiernos municipales, aquellos que cayeron en la trampa del pasado Gobierno de que traigan su dinero aquí y depositenlo aquí porque vamos a darle liquidez. Aquellos que fueron timados por el Gobierno Popular de entonces y que sus bonos valían nada, ahora tienen tres (3) alternativas. De cero que tenían luego del tumbé Popular que le dio la pasada Administración tienen tres (3) opciones; cincuenta y cinco por ciento (55%), sesenta y cinco por ciento (65%), setenta y cinco por ciento (75%); una variación de interés, dependiendo del instrumento que quieran escoger.

Así que los sesenta y seis (66) millones que le tumbaron al Alcalde Popular de Carolina, de cero este Gobierno le está dando valor a ese instrumento que no tenía ningún valor hasta que se logró ese acuerdo que este proyecto en nada afecta.

Así que decir que los bonos se afectan con esto es una mentira a sabiendas. Decir que aquí se está ocultando algo falso. Aquí está escrito en blanco y negro todos los pormenores bajo los cuales habrá de manejarse el acuerdo al que ya llegaron todos los acreedores del Banco con el Banco. No lo altera en lo absoluto. Les da el beneficio a los gobiernos municipales de tener algún valor o instrumento. Y fuimos más lejos. Le procuramos enmiendas al proyecto para que los gobiernos municipales tuvieran alguna protección en caso de reclamaciones judiciales contra los municipios.

Así que las protecciones que están viendo aquí, 704, es para proteger a personas, no para dar inmunidad, como alguien quiso interpretar incorrectamente. La inmunidad total que el Partido Popular le daba el cuatrienio pasado a todos los miembros de las Juntas que crearon se eliminó. Aquella inmunidad que todos los que están sentados a la derecha ahora, que le daban inmunidad total, absoluta, aquí la eliminamos.

Y la Sección 704 a lo que se refiere es, a que aquel que actúe dentro de lo que esta Ley se establece dentro de lo que esta Ley dispone, conforme a lo que en blanco y negro está aquí tiene una protección. Si se aparta de lo que está aquí no la tiene. Es tan sencillo como eso. Si algún funcionario actúa dentro de este marco tiene la protección típica y ordinaria del Gobierno de Puerto Rico, que el Gobierno de Puerto Rico le concede. No es inmunidad total, es cuando actúe conforme a lo que dispone esta Ley. Lean y entiendan.

Ciertamente, compañeros, luego de una discusión con los Alcaldes y de una reunión que sostuvimos con el gabinete económico se le hicieron múltiples enmiendas a este proyecto, que en nada afecta los acuerdos. Hay municipios que tenían dinero en exceso del CAE, en la cuenta del Banco, que esos tienen una protección. Y hay un dinero que está en un fideicomiso, en un Banco privado, que es el Banco Popular, que lo manejó el pasado Gobierno y no le dio -¿verdad?- ningún cargo de conciencia, porque un Banco privado hiciera esto, que es lo que está proponiendo de alguna manera esta medida en lo que contiene el proyecto. Y aquéllos que eran depositantes, como el caso del Alcalde de Carolina, que cae en ambos escenarios, pues se le reconoce un crédito por lo que tenían.

Así que se protegió las finanzas municipales. Se les dio una garantía y una protección a los gobiernos municipales, en caso de reclamaciones, por contratistas, suplidores o terceros que pudieran reclamar contra el Municipio, porque el Banco no desembolsó una cantidad de dinero que estaba, que tenía que desembolsar para hacer un proyecto. Esa protección se le dio a los Alcaldes. Y contentos que iban los Alcaldes Populares, contentísimos. Ellos sí entendieron el proyecto, ellos sí. Alguno que otro Senador Popular parece que no, pero ellos sí.

Así es que, aquí nada se está ocultando, aquí nada se está variando en cuanto al acuerdo. Aquí sencillamente se está creando una estructura legal para trabajar conforme, trabajar con una ruta a seguir y no improvisando como hacía el pasado Gobierno, que nadie estaba a cargo.

Entonces, ¿qué proponen aquí? ¡Ah!, yo creo que debemos dejarlo para después. Eso es lo que proponen los compañeros del Partido Popular. Dejar eso quieto y no hacer nada como no hicieron ni una alianza público privada, como no lograron nada con la Comisión de Energía, y como no lograron nada en ningún sitio, más allá de destruir a Puerto Rico.

Así es que el proyecto, sencillamente, es la creación de una estructura que habrá de darle trámite, gerencia a los acuerdos que ya llegaron los acreedores y el Banco con sus respectivos rangos como acreedores. Porque unos tienen unas circunstancias -¿verdad?- y otros tienen circunstancias diferentes. Hay un rango -¿verdad?-, hay una relación. Se les dio protección a los gobiernos municipales y se atendió correctamente varios asuntos traídos por los Alcaldes federados y asociados. Y no se trata aquí de que nadie tenga prisa, no se trata de que alguien tenga prisa. Se trata que a nosotros nos eligieron para trabajar, no para cruzarnos de brazos y dejarlo para después, como hicieron los compañeros del Partido Popular.

Y entonces, la auditoría de la deuda, que alguien mencionó por ahí. Cuatro (4) años tuvieron para auditar, ¿y qué hicieron? ¿Qué hizo el Gobierno Popular para auditar? ¿Qué hizo el Senado Popular para auditar? Nada de nada. Tal vez lo que hicieron hoy, dicen dos o tres palabras y se van. No hicieron nada, entonces querían que un grupo de personas sin ninguna capacidad, experiencia para auditar, auditara. Eso es lo que querían. Y ese grupo que ellos seleccionaron vinieron aquí cuando hubo el cambio de Gobierno y trajeron, ellos dijeron que cien mil (100,000) firmas fraudulentas y se las mostramos a la Prensa de Puerto Rico, no existían ningunas cien mil (100,000) firmas.

Y hoy, mientras aprobamos este proyecto, que aquí alguna gente de la Minoría le causa terror, no hay una protesta en el lado Norte, no hay una protesta en el lado Sur, los Alcaldes federados y asociados están contentos y estamos caminando en la dirección correcta. Esa es la diferencia.

Y yo creo que es importante también que aclaremos algo, que algunos miembros del Partido Popular se pasan señalando, porque tienen una obstinación con Pedro Rosselló y con Luis Fortuño. ¡Qué tremendos gobernadores fueron, excelentes! Yo tengo un orgullo tan grande de esos gobernadores, que yo estoy seguro que alguien del lado derecho de este Hemiciclo no tiene de Acevedo Vilá o de Alejandro García Padilla. Yo estoy orgulloso de Pedro Rosselló y Luis Fortuño, porque trabajaron con dignidad, decencia y echaron pa'lante a Puerto Rico. ¿A que ustedes no pueden decir lo mismo de Acevedo Vilá y Alejandro? A ver, a ver.

Entonces dicen, los que no saben de esto, que Fortuño endeudó el Banco con un préstamo. Y al préstamo que están haciendo referencia en nada afecta la liquidez del Banco, porque era contra Cofina. Por eso quebraron a Puerto Rico, porque no saben sumar ni dónde coger prestado ni dónde salen los chavos. O sea, que la alegación que hacen contra Luis Fortuño es falsa, completa y absolutamente falsa.

De nuevo, yo puedo decir que mi Gobierno o el Gobierno de mi Partido en los últimos años construyó la obra de infraestructura que ubicó a Puerto Rico a la altura de los tiempos modernos, toda la obra de infraestructura la construyó el PNP. Los últimos gobernadores del Partido Popular, obras, cero de infraestructura; de justicia social, cero. Ese es el récord.

Por eso, yo puedo hablar de la obra de Ferré, de Carlos Romero Barceló, de Pedro Rosselló y de Luis Fortuño, porque ahí está la obra. Y hubo gobiernos del Partido Popular, cuyo legado fue absolutamente cero en estructura y que endeudaron a Puerto Rico. Vamos al Banco Gubernamental, ¿qué pasó con comunidades especiales? ¿Qué pasó con los Sistemas de Retiro? Se descapitalizó, ¿bajo qué Gobierno? Popular. Juan Cancel Alegría, que fue Senador Popular, Sistemas de Retiro, ¿qué pasó? Lo quebraron. Y la más reciente o la última gestión que hicieron fue cobrarles a los trabajadores del Gobierno, retenerles de su cheque para Retiro hasta la suma de cerca de quinientos (500) millones y depositarles cero en su cuenta y lo usaron para gastos del Gobierno.

Así que, de nuevo, si alguno de ustedes cree que aquí alguien se molesta cuando ustedes mencionan a Pedro. Hombre, no. Un gobernador de muy grata recordación, para mí y para mucha gente aquí; igual Luis Fortuño. Yo no creo que ustedes quieran recordar mucho de lo que pasó con Acevedo Vilá. Tengo la sospecha de que, inclusive, no quieren recordar lo que pasó hasta el 31 de diciembre del año pasado. Así que esos son los contrastes, compañeros.

Aquí nadie está ocultando nada. Los acuerdos se quedan como estuvieron negociados por los acreedores y el Banco, sin cambio alguno y, sencillamente, se le está dando vida a un trámite, a un ente que habrá de darle trámite para que se logre y se viabilicen esos acuerdos. Se protegió a los gobiernos municipales con la anuencia y la autorización de ellos consignada en el récord público. Y nadie tiene inmunidad total aquí, como hacía el Gobierno Popular. Aquí se actúa conforme a lo que establece esta Ley y actúa dentro de ese marco está protegido. Después de todo, lo que está consignado en los instrumentos, en los pagarés, en los bonos nadie lo puede variar, es el acuerdo entre las partes y es la ley entre las partes.

Así es que hay una diferencia entre los que siempre están preocupados por algo que decir, y con tal de decir dicen cualquier cosa; y los que nos preocupamos por lo que hay que hacer, y lo hacemos. Hoy Puerto Rico tendrá cuando se apruebe esta Ley y el Gobernador la firme, la garantía de una certeza de cómo habrá de tramitarse todo este asunto de la deuda del Banco. Banco que el pasado Gobierno legisló para liquidarlo, que el Gobierno Popular legisló para liquidarlo.

Así que de nuevo, compañeros y compañeras, es tan simple como dejar bien claro que en Puerto Rico hay gente a cargo, trabajando correctamente, dejando claro que en Puerto Rico, a pesar de la circunstancia colonial y a pesar de todas las desigualdades que tenemos por ser una colonia, eso que llaman Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hay gente que se preocupa y que quiere salir de este hoyo y que además de atender los asuntos que nos corresponde atender como Gobierno local, estamos procurando sacar a Puerto Rico de la colonia, porque al fin y al cabo todo se reduce a eso.

Y de nuevo, y con esto quiero cerrar. Ningún estado tuvo que irse a quiebra, no pueden. Todos los estados tienen una situación social y económica superior a la de Puerto Rico, todos. El estado más pobre está mejor económicamente y socialmente que Puerto Rico, todos, todos. Y, ciertamente, cuando una ciudad como Detroit se fue a quiebra, porque el estado decidió así manejarlo, pudieron salir del hoyo porque tenían las herramientas.

Todos los países del mundo han tenido gobiernos buenos y gobiernos malos. Venezuela, Venezuela tiene petróleo y la gente se muere de hambre. Venezuela ha sido el gobierno actual un asesino de la democracia, de la justicia y la libertad de su propia gente. Y vemos en los medios de comunicación cómo los venezolanos salen hacia otros países buscando comida, protección, libertad.

Está ahí, está ahí. Vimos cómo pasó en Cuba. Está ahí, pero alguna gente no lo ve. Para alguna gente eso, pues no representa algo ofensivo.

Y en Puerto Rico bajo la colonia nuestra gente ha tenido que salir hacia los estados, no hacia Cuba, no hacia Venezuela, no hacia otro país caribeño, todos los países que merecen nuestro respeto y nuestro cariño o hacia Europa, van hacia los estados, buscando la oportunidad que la colonia les negó, buscando huirle al Título III, a la miseria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Y hoy con el voto de los Senadores de la Mayoría, probablemente, aprobaremos este proyecto y podremos mirar a los ojos y de frente a todos nuestros constituyentes, porque hacemos lo correcto, no titubeamos ni lo dejamos para después. Nos corresponde actuar ahora. Es tan simple como eso. Señor Presidente, solicito que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias al compañero Presidente Rivera Schatz.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1164, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1164, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos regresar al turno de Informes Positivos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, que se regrese al turno de Informes Positivos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1142, un segundo informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado, con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciba y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy el Segundo Informe del 1142, en Conferencia.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe y se incluye el Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Lectura de la Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicadas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se regrese al turno de...

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 610

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para enmendar la Ley Núm. 25 de 23 de abril de 1927, mejor conocida como “Ley de Picas”, a los efectos de eliminar la limitación de que las picas se realicen sólo en fiestas patronales y culturales, con el fin de estimular la economía de los municipios, y eliminar la restricción de quince (15) días por año natural como período máximo de utilización de picas en estas fiestas.”
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 611

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para añadir un inciso (ff) al Artículo 4 de la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, mejor conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, a fin de establecer de manera clara y precisa el derecho de las personas con impedimentos a tener disponible servicios sanitarios apropiados para atender sus necesidades en todos los lugares públicos de Puerto Rico; y para otros fines.”
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA)

P. del S. 612

Por el señor Nadal Power:

“Para enmendar el inciso (e) de la Sección 3030.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de extender la disponibilidad de los incentivos ofrecidos por la compra de vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada.”
(HACIENDA)

P. del S. 613

Por el señor Nadal Power:

“Para enmendar la Sección 3020.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de asignar un (1) por ciento de los recaudos obtenidos por concepto de los arbitrios impuestos a los cigarrillos, a los productos derivados del tabaco y a los cigarrillos electrónicos, cartuchos de nicotina y vaporizadores de la siguiente manera: punto treinta y tres (0.33) por ciento de los recaudos se destinarán a la Escuela de

Artes Plásticas de Puerto Rico, punto treinta y tres (0.33) por ciento de los recaudos se destinarán al Conservatorio de Música de Puerto Rico y punto treinta y cuatro (0.34) por ciento de los recaudos a la Corporación de las Artes Musicales.”

(HACIENDA)

P. del S. 614

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (u) al Artículo 7, los incisos (f) y (g) y se deroga el (h) al Artículo 8 y el Artículo 9 de la Ley 147 – 2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de otorgarle a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad para desarrollar y ofrecer un examen de reválida y mantener el examen “National Certified Counselor” administrado por National Board of Certified Counselors, como opción para cumplir con los requisitos de licenciamiento de Consejero Profesional en Puerto Rico y establecer medidas transitorias; la Junta otorgará un examen de reválida producido en Puerto Rico y atemperado a nuestra población, que reconozca los conocimientos en áreas fundamentales de la Consejería Profesional; y para otros fines.”

(SALUD)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 387

Por el señor Nadal Power:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el contrato otorgado por el Gobierno de Puerto Rico, para tramitar seguros públicos, a la empresa Risco Insurance luego que se diera a conocer que la empresa ofreció información falsa al someter su propuesta ante el Departamento de Hacienda.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 388

Por la señora Venegas Brown:

“Para enmendar la Sección 3 de la **R. del S. 7**, a los efectos de extender el periodo de vigencia.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 389

Por la señora Venegas Brown:

“Para enmendar la Sección 3 de la **R. del S. 95**, a los efectos de extender el periodo de vigencia.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente la siguiente Resolución Concurrente:

RESOLUCIÓN CONCURRENTES DE LA CÁMARA

R. Conc. de la C. 42

Por los representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

“Para expresar el más absoluto y enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la reducción de jornada que la Junta de Supervisión Fiscal creada conforme a las disposiciones de PROMESA, pretende imponer y manifestar el total apoyo de esta Asamblea Legislativa a la decisión del Gobernador de no acatar la misma por ser innecesaria, irrazonable y nefasta para la economía de Puerto Rico justo cuando ésta ha comenzado a despuntar.”

(ASUNTOS INTERNOS)

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mensajes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha retirado el Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1142 y solicita sea devuelto al Comité de Conferencia.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el segundo Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1142.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas, el P. del S. 603.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, en el Proyecto del Senado 603.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que la Concurrencia sobre el Proyecto del Senado 603, sea incluida en Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se traiga a la consideración el Proyecto de la Cámara 1142...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...en su Segundo Informe del Comité de Conferencia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Estaremos votando en un (1) minuto, pero simplemente para que quede para récord, que cuando usted pidió el voto por la 603, que estamos en contra de la Concurrencia.

SR. RÍOS SANTIAGO: Que conste el voto en contra de la Delegación del Partido Popular.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Segundo Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto de la Cámara 1142**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Segundo Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1142.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Segundo Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1142.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Concurrente de la Cámara 42, y que se incluya.

SR. PRESIDENTE: ¿Que se incluya?

SR. RÍOS SANTIAGO: Se incluya.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Concurrente de la Cámara 42**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se llame la Resolución Concurrente de la Cámara 42.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se llame.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Concurrente de la Cámara 42**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara 42, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente de la Cámara 42, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la Resolución Concurrente de la Cámara 42.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Un breve receso a lo que...

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La senadora López León y el senador Tirado Rivera han radicado la siguiente Petición por escrito:

“Los Senadores que suscriben, muy respetuosamente solicitan que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, el señor Héctor M. Pesquera que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18, Sección 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), en un término no mayor de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación de esta Petición:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL SEÑOR HÉCTOR M. PESQUERA, SECRETARIO,
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO
RICO.

- Desglose detallado del costo incurrido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico en la movilización de oficiales y cualquier otro equipo o recursos utilizados durante el operativo realizado la noche del 11 de julio de 2017 y madrugada del 12 de julio de 2017, en la entrada del vertedero Valley Landfill en el municipio de Peñuelas.
- Costo incurrido por el uso del helicóptero de la Uniformada y horas vuelo, durante dicho operativo.
- Información relacionada a quién dio la orden y cómo se tramitó.
- Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición al Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, señor Héctor Pesquera, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, a la siguiente dirección: PO Box 2134, San Juan. Puerto Rico, 00922-2134”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos objeción en recomendar la aprobación. Sin embargo, tenemos que aclarar algo en la Resolución, y es que el propio señor Héctor M. Pesquera ha expresado públicamente de que no se ha llevado a cabo todavía la anexión y que es la Policía de Puerto Rico quien está trabajando el asunto.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Estoy radicando la Petición al Cuerpo, porque la contestación a la carta que le hice cuando estábamos en medio del receso fue en la negativa.

SR. PRESIDENTE: Claro.

SR. TIRADO RIVERA: Entonces, recorro en el proceso...

SR. PRESIDENTE: No se preocupe, señor Senador, que el señor Pesquera conteste y que conteste la señora Superintendente y que provean la información, quien la tenga que la provea. ¿No hay objeción a que se conceda?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, el compañero...

SR. PRESIDENTE: Senador Nelson Cruz.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, se me permita como coautor de la petición que hace el compañero Cirilo Tirado.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para ir al Calendario de Aprobación Final. Solicitamos que se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 603, en su concurrencia; Resolución del Senado 357, en su reconsideración; Resoluciones del Senado 379, 380, 381, 382, 383; Proyecto de la Cámara 1142 en su Segundo Informe de Conferencia; Proyectos de la Cámara 1162, 1164; Resolución Concurrente de la Cámara 42, para un total de once (11) medidas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, tóquese el timbre.

¿Estamos? Suénese el timbre para la Votación. Sí.

¿Algún Senador o Senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo?

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Zoé Laboy.

SRA. LABOY ALVARADO: Para hacer un voto explicativo a favor en el Proyecto del Banco Gubernamental, el 1164, P. de la C. 1164.

SR. PRESIDENTE: Correcto, que se haga constar.

SRA. LABOY ALVARADO: Gracias.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguien más?

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Delegación del Partido Popular emitirá un voto explicativo en la Resolución Concurrente 42.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente, para que me permita abstenerme en el Proyecto de la Cámara 1142.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Me uno al voto explicativo...

SR. PRESIDENTE: De la compañera Zoé Laboy. Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, en el proyecto del Banco Gubernamental de Fomento, que es el Proyecto de la Cámara 1164, emitiremos un voto explicativo en contra, a nombre de la Delegación.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, sí, para emitir un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 1164.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

SR. CORREA RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Correa Rivera.

SR. CORREA RIVERA: Para solicitar la abstención en el 1142.

SR. PRESIDENTE: No escucho al compañero. El micrófono del compañero Eric Correa Rivera.

SR. CORREA RIVERA: Para solicitar la abstención del Proyecto de la Cámara 1142.

SR. PRESIDENTE: Senador Correa Rivera.

SR. CORREA RIVERA: Para retirar la...

SR. PRESIDENTE: Muy bien, que se haga constar.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Zoé Laboy.

SRA. LABOY ALVARADO: Para hacer un voto a favor, pero explicativo, en el 1142.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. LABOY ALVARADO: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Y que se una... ¿Al voto suyo se va a unir el compañero Correa Rivera? Cómo no. Están teniendo problemas con el micrófono del senador Correa Rivera, verifiquenlo. Que se abra la Votación. Vamos a extender el periodo de Votación por cinco (5) minutos más, porque la senadora Nolasco viene en camino, cinco (5) minutos más. Todos los Senadores votaron, señor Secretario, informe la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES



Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 603

R. del S. 357 (rec.)

R. del S. 379

R. del S. 380

R. del S. 381

R. del S. 382

R. del S. 383

Segundo Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1142

P. de la C. 1162

P. de la C. 1164

R. Conc. de la C. 42

VOTACIÓN
(Núm. 2)

Las Resoluciones del Senado 357 (rec.); 379; 380; 381 y 382, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Concurrente de la Cámara 42, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos de la Cámara 1162; 1164 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 603, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1142 (segundo), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Luis A. Berdiel Rivera.

Total 1

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas por el resultado de la Votación. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos unirnos a la Moción 750 de la compañera Padilla Alvelo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, que yo solicito unirme a la 743, 754 y 756.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 749

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de solidaridad y profundo pésame a la familia Méndez Serrano, ante la pérdida de la señora Carmen Serrano Ruiz.”

Moción Núm. 750

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero y merecido reconocimiento a la facultad escolar, estudiantes, empleados y padres de familia de la Escuela Adela Rolón Fuentes del Municipio de Toa Alta, con motivo de la celebración de los veinte años de fundación de este plantel educativo.”

Moción Núm. 751

Por la señora Venegas Brown:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sentido pésame a la familia y amistades de quien en vida fuera Michael Fuentes Millán, por su lamentable deceso.”

Moción Núm. 752

Por el señor Romero Lugo:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero y merecido reconocimiento y felicitación a los miembros del Equipo de los *Capitanes de Caparra Terrace*, en ocasión de haber obtenido el título de Sub Campeones en la Categoría 11-12 del Torneo Mundial Pee Wee Reese celebrado en Levitown, Toa Baja, Puerto Rico.”

Moción Núm. 753

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a la Asociación de Compradores en Servicios de Salud Inc., por motivo de la celebración de su Decimocuarta Convención Anual a llevarse a cabo el día 12 de agosto de 2017, en el Wyndham Gran Río Mar Beach Resort & Spa.”

Moción Núm. 754

Por el señor Martínez Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe una felicitación y reconocimiento al Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, por la conmemoración de sus 25 años de fundación.”

Moción Núm. 755

Por el señor Laureano Correa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Tatiana N. Ortiz Rivera, por su destacada labor tanto en el boxeo aficionado como en el modelaje.”

Moción Núm. 756

Por el señor Martínez Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a _____ de la Escuela, Agencia o Comunidad; _____ del Sector _____, para celebrar el esfuerzo y compromiso de los miembros de la Coalición de Prevención Moroveña.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las mociones de la 749 a la 756.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se excusen de los trabajos del día de hoy por razones oficiales al compañero Luis Daniel Muñiz, quien nos ha cursado carta el 10 de agosto de 2017; al senador Romero Lugo que estuvo presente durante la Sesión...

SR. PRESIDENTE: Así es.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...y al compañero Pereira. ¡Ah!, ya lo excusaron. Muy bien.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a los compañeros.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se releve a la Comisión de Asuntos Municipales de la consideración del Proyecto del Senado 46.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, a manera de recordatorio, queremos notificar a los Senadores y Senadoras, que estamos todos convocados para la Sesión Especial del lunes...

SR. PRESIDENTE: 14 de agosto.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...14 de agosto de 2017, donde estaremos conmemorando los 100 años del Alto Cuerpo al cual pertenecemos, todos convocados para las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico de esta Primera Sesión Extraordinaria sine die.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos sine die hoy jueves, 10 de agosto, siendo las siete y cuatro de la noche (7:04 p.m.).



Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
10 DE AGOSTO DE 2017**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. Conc. del S. 9	3663
R. Conc. del S. 21	3664
Nombramiento del Sr. Rafael Díaz Granados	3671 – 3672
Nombramiento del Lcdo. Eduardo Aerosema Muñoz	3672 – 3673
Nombramiento del Lcdo. Ricardo Palléns Cruz	3673
Nombramiento del Sr. Erroll B. Davis, Jr.	3673 – 3674
Nombramiento del Sr. George R. Joyner	3674 – 3675
R. del S. 379	3675 – 3676
R. del S. 380	3676
R. del S. 381	3676
R. del S. 382	3676
R. del S. 383	3676 – 3677
P. de la C. 1162.....	3678 – 3680
R. del S. 357 (rec.)	3681 – 3682
P. de la C. 1164.....	3682 – 3699
Segundo Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1142	3703
R. C. de la C. 42.....	3704

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 377

9 de agosto de 2017

Presentada por el señor *Tirado Rivera*

[Referida a]

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al cantante puertorriqueño Cristóbal Senquis Rivera, mejor conocido como “Chamaco^[2] Rivera^[2]”, por su trayectoria de más de cincuenta años en la música puertorriqueña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la historia puertorriqueña la música ha ~~ocupado~~ **tenido** un gran significado como herramienta de expresión cultural. La música refleja el desarrollo y fomenta la diversidad de los géneros musicales. Son también los artistas puertorriqueños parte del enriquecimiento de la identidad del ser puertorriqueño y quienes representan a Puerto Rico a nivel mundial.

Cristóbal Senquis Rivera mejor conocido como “Chamaco^[2] Rivera^[2]”, hijo de Carmelo Rivera y Vicenta Senquis, nació el 16 de noviembre de 1946, en el pueblo de Guayama y criado en el barrio de Olimpo del Municipio. Desde niño le llamaba la atención la música, tanto el canto como la percusión. “Chamaco **Rivera**” escuchaba y cantaba una y otra vez las canciones que Radio Guayama transmitía en aquella época.

A la edad de 11 años “Chamaco **Rivera**” realizó su primera aparición como cantante solista junto al conjunto de Alfonsito Pillot de Guayama en su barrio de Olimpo. El apoyo del pueblo lo inspiró y dio fuerzas para que “Chamaco^[2] Rivera^[2]” comenzara su larga carrera por más de 50 años como cantante y compositor. Sus inspiraciones musicales han sido: Tito Rodríguez, José Luis ~~Moreno~~ **Moneró** y Felipe Rodríguez.

Más adelante en su carrera se traslada junto a su familia a New Jersey y se convierte en uno de los fundadores originales del “*New Jersey Swing Combo*”; y comenzó a conocer las grandes

tarimas. Su trayectoria continuó con éxito, siendo parte de la Orquesta “Sonora Casino”. Dicha orquesta lo posicionó en la cumbre de su profesión al ser descubierto por el maestro Willie Rosario. Es entonces con el maestro Willie Rosario donde comienza a cosechar su fama a nivel mundial, convirtiéndose en el cantante principal de la orquesta. Siendo el cantante principal junto al maestro Willie Rosario, trabajó grandes éxitos como: “*De barrio obrero a la 15*”, “*Corazón herido*”, “*La muñeca*”, “*Los quilinchinis*”, “*La vida*”, entre otros.

“Chamaco **Rivera**”, tuvo la oportunidad de grabar junto a José Feliciano el tema “*Consuelo*”. Además, se ha destacado como compositor de varios éxitos como: “*Situación y economía*”, “*La fuga de Toño*”, “*Plena de pena*”, “*Los tres grandes*” y “*Don Rodríguez*”, este último fue popularizado por José Feliciano.

Luego de 45 años “Chamaco **Rivera**” nuevamente, se junta con su maestro el [Sr.] **señor** Willie Rosario con el tema “Se volvieron a juntar”, para así deleitar a su público como en sus inicios. Por todo lo antes expuesto, es menester extender la más sincera felicitación y reconocimiento [~~por parte~~] del Senado de Puerto Rico[;] al cantante puertorriqueño Cristóbal Senquis Rivera, mejor conocido como “Chamaco[?] Rivera?”, por su trayectoria de más de cincuenta años en la música puertorriqueña.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento, por parte del Senado
2 de Puerto Rico, al cantante puertorriqueño Cristóbal Senquis Rivera, mejor conocido como
3 “Chamaco[?] Rivera?”, por su trayectoria de más de cincuenta años en la música puertorriqueña.

4 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al **señor**
5 Cristóbal Senquis Rivera, mejor conocido como “Chamaco[?] Rivera?”.

6 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 9

13 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para exigir a la Marina de los Estados Unidos que culmine el proceso de limpieza y descontaminación de los terrenos que ha ocupado en la Isla Municipio de Vieques.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cese de las prácticas militares en Vieques —que representaron un tormento de más de seis décadas para sus habitantes— se logró como parte de una gesta conjunta, con la participación de sectores políticos, religiosos, sindicales y cívicos en unión al pueblo viequense. La muerte de David Sanes como resultado de unas prácticas de tiro el 19 de abril de 1999, generó un consenso sin precedentes, que se expresó a través de actos de desobediencia civil. Más de 1,500 personas fueron arrestadas y cumplieron cárcel, en una campaña que llevó eventualmente a la terminación del bombardeo y el cierre de la base militar el 1 de mayo de 2003.

A diez años del cierre del polígono de tiro de la Marina en Vieques, la contaminación producto de sesenta años de tiroteo y bombardeo continúa afectando al pueblo viequense, el acceso a los terrenos anteriormente ocupados por la Marina continua limitado y persiste el azote de la falta de desarrollo económico, con altísimas tasas de desempleo y graves carencias en los sectores de salud, transportación, y educación. La persistencia de la contaminación ha causado además estragos en la pesca. Organizaciones ambientales, comunitarias y pescadores viequenses han presentado estadísticas oficiales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) donde se muestra una merma en un 90 por ciento de la pesca en Vieques durante la última década. Esta reducción se adjudica a la apertura de la Laguna Anones, colmada de

desechos de las prácticas, al mar abierto. De esta manera, la sombra de la Marina continúa cerniéndose sobre la vida de los viequenses.

Las propuestas de la Marina sobre la limpieza de los terrenos donde se realizaban prácticas y se almacenaban municiones resultan del todo insuficientes. En el área este, donde se detonaban municiones y explosivos expirados, se anunció como alternativa preferida cercar el lugar y prohibir su acceso al mismo de forma permanente, pues según la Marina, su único objetivo es evitar responsabilidad legal por los explosivos, y ese fin debe lograrse a través de las alternativas más baratas para ellos. Esa alternativa es inaceptable para el pueblo viequense, pues, por una parte, impediría una redesignación del uso de esos terrenos y por otro, constituiría un peligroso precedente para el momento en que se discuta el futuro de las 8,000 cuerdas del área de tiro en el oeste de la isla. Posteriormente y en tiempos recientes, la Marina anunció como método para descontaminar la quema abierta de más de 75 cuerdas de terrenos. La Environmental Protection Agency, así como la Junta de la Calidad Ambiental no han aprobado los permisos para tal actuación, no obstante la Marina persiste en continuar con la quema abierta.

Así, una década tras el cierre del polígono, las demandas históricas de la comunidad, Desmilitarización, Descontaminación, Devolución y Desarrollo, siguen sin ser satisfechas. Ante esta situación, es obligación de esta Asamblea Legislativa confrontar la dejadez de la Marina, y conminarle a que cumpla con su responsabilidad hacia la gente de Vieques y hacia todo Puerto Rico, procediendo con la total limpieza y descontaminación de los terrenos por ellos ocupados en el este y oeste de Vieques.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Exigir a la Marina de los Estados Unidos que cumpla con el proceso de
- 2 limpieza y descontaminación de los terrenos de la Isla Municipio de Vieques.
- 3 Artículo 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Presidente de Estados
- 4 Unidos, Donald Trump, al Presidente del Senado de Estados Unidos, Michael Pence, al
- 5 Presidente de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, Paul Ryan, al Secretario de
- 6 Defensa, James Mattis, y al Restoration Advisory Board.

1 Artículo 3.- Esta Resolución Concurrente tendrá vigencia inmediata después de su
2 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 21

9 de agosto de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el más absoluto y enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la reducción de jornada que la Junta de Supervisión Fiscal creada conforme a las disposiciones de PROMESA, pretende imponer y manifestar el total apoyo de esta Asamblea Legislativa a la decisión del Gobernador de no acatar la misma por ser innecesaria, irrazonable y nefasta para la economía de Puerto Rico justo cuando ésta ha comenzado a despuntar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de enero de 2017, el Gobernador Rosselló Nevares asumió las riendas de un gobierno sin acceso a los mercados de capital, con un crédito de categoría chatarra, sin liquidez, sin transparencia en las finanzas públicas, con un gasto gubernamental inflado y con deudas de miles de millones de dólares a los proveedores. Además, enfrentaba la titánica tarea de preparar un Plan Fiscal en solo 29 días desde la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Desde el primer día, el compromiso de este Gobierno ha sido trabajar con la Junta de Supervisión Fiscal ("JSF") creada al amparo de la "Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act" o PROMESA para echar a Puerto Rico hacia adelante y colocarlo en la ruta a la estabilidad. En ese sentido, todas las medidas tomadas durante los pasados 7 meses convergen en los propósitos de garantizar el bienestar general y propiciar desarrollo económico

dentro de un marco de responsabilidad fiscal y cumplimiento con los requerimientos de la Junta de Supervisión.

El Gobernador y su equipo han cumplido con su compromiso con la Junta y con el Pueblo. El pasado 28 de febrero de 2017, el Gobernador presentó un Plan Fiscal completo, abarcador, real y, a la misma vez, sensible a las necesidades de nuestro Pueblo. Según requerido por la Junta de Supervisión, el Plan Fiscal presentado contempla y atiende las 5 áreas críticas identificadas: 1) aumenta los ingresos, 2) propone un gobierno más eficiente, 3) reduce los gastos de servicios de salud, 4) reduce los gastos de educación, y 5) contempla reformas a los sistemas de retiro.

El pasado 13 de marzo de 2017, en su certificación del Plan Fiscal, la Junta impuso ciertas contingencias:

1. La reducción de la Jornada Laboral y el bono de navidad de los empleados públicos a partir del 1 de julio de 2017, excepto que para el 30 de abril se presentara un plan de liquidez capaz de generar una equivalente a \$200 millones en efectivo al 30 de junio de 2017. La reducción de la Jornada Laboral y el bono de navidad de los empleados públicos a partir del 1 de septiembre de 2017 si la JSF determina que no se generarán “ahorros suficientes”.
2. Reforma a los Sistemas de Retiro con una reducción progresiva hasta alcanzar 10% en el año fiscal 2020.

Llegado el 30 de abril, quedó demostrado que el Gobierno logró controlar el gasto gubernamental y mantener la liquidez requerida. Más importante aún, durante los pasados meses se comenzó a estabilizar la economía con la implantación de medidas como la Reforma Laboral, la Reforma de Permisos, el Fortalecimiento de la Ley de las Alianzas Público Privadas, el Destination Marketing Organization (“DMO”), y Enterprise Puerto Rico. Recientemente la tasa de desempleo bajó a su punto más bajo desde 2004. Además, el Gobernador ha anunciado sus planes para reducir los gastos de nómina mediante un proceso voluntario.

El Gobierno ha cumplido y logrado alcanzar cada uno de los objetivos del Plan Fiscal por lo que no se justifica activar ninguna de las contingencias impuestas al Plan Fiscal. De hecho, el pasado 30 de junio de 2017, la JSF aprobó el presupuesto del Gobierno certificando que cumplía con la Ley PROMESA y el Plan Fiscal, Además, de distintas formas, la JSF ha reconocido el progreso alcanzado. No obstante, el 4 de agosto de 2017, en una movida completamente

infundada e irrazonable, la JSF dispuso que el Gobierno debía implementar una reducción de jornada de los empleados públicos hasta lograr ahorros de \$218 millones. Esta acción impactaría a alrededor de 138,000 empleados públicos y echaría al traste los avances logrados hasta el momento. Esta pretensión de la JSF, injustificada e irrazonable como es, representa la expresión más burda y nefasta de la indignidad del coloniaje al que estamos sujetos al descartar las medidas tomadas por el Gobierno democráticamente electo en favor de unas medidas tomadas en abstracción del interés general. Por todo lo anterior, el Gobernador rechazó implantar la reducción de jornada y así se les comunicó a la JSF, a todos los Jefes de Agencia, a los líderes del Congreso y al Presidente Donald Trump.

Mediante carta del 4 de agosto de 2017, el Gobernador le expuso al Presidente Trump y a los líderes del Congreso que se encuentra en desacuerdo con la recomendación de la JSF de imponer una reducción de jornada a los empleados públicos. Según señaló el Gobernador, las acciones tomadas por el Gobierno durante los pasados meses demuestran el genuino compromiso de para tomar las decisiones difíciles y dolorosas que son requeridas en estos momentos de crisis. En ese sentido, el Gobierno ha sido capaz de llegar a acuerdos con la JSF en la mayoría de las medidas de control de gastos y de generar ingresos que se recogen en el Plan Fiscal. A pesar de este trasfondo de cooperación, la JSF ha insistido en una reducción de jornada que representaría una merma sustancial en los ingresos de 138,000 familias puertorriqueñas.

Señala el Gobernador en su carta que, aunque las contingencias pudieron estar justificadas al incluirse en el mes de marzo, se han tornado innecesarias a luz del progreso significativo logrado en los pasados meses, así como los recortes incorporados en el presupuesto aprobado. Al presente la liquidez del Gobierno sobrepasa por mucho los requerimientos de la JSF. Lo anterior, tomado en conjunto con el presupuesto aprobado y la implantación de las medidas para ajustar la estructura gubernamental, redundará en los ahorros necesarios para el estricto cumplimiento con el Plan Fiscal. La reducción de jornada, además de ser innecesaria en esta coyuntura, conllevaría un efecto adverso en la economía que sobrepasan las alegadas economías a obtenerse. En ese sentido, la recomendación de la JSF contraviene el texto claro de PROMESA en cuanto requiere que las intervenciones de la JSF no se limiten a operaciones matemáticas para reducir gastos, sino que también debe estar dirigidas a lograr estabilidad financiera y crecimiento económico. Por ello, no se trata de una recomendación “apropiada” ni atinada al amparo de PROMESA y el Gobierno rechaza dicha recomendación a favor de otras medidas internas dirigidas a reducir el

gasto de nómina sin el nefasto impacto económico de una reducción de jornada. No obstante, el Gobierno permanece comprometido en trabajar con la JSF y lograr reformas sustanciales que logren la estabilidad fiscal, crecimiento económico y un gobierno más eficiente y menos costoso. En esa línea, el Gobernador solicitó que se deje en suspenso la reducción de jornada por el término de 6 meses para que la JSF pueda evaluar el efecto de las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico y reevaluar la necesidad de medidas de la severidad de una reducción de jornada.

Esta Asamblea Legislativa ha evaluado los planteamientos de la JSF y del Gobernador y está convencida de que la recomendación de la JSF no representa el curso más adecuado en la búsqueda de la estabilidad y prosperidad para nuestro Pueblo. Es preciso permitir que las reformas introducidas por el Gobierno electo se desarrollen y continúen rindiendo frutos.

Llegó el momento de que todos los sectores nos unamos en rechazo a esta imposición injusta y antidemocrática que pretende condenar nuestro Pueblo a la miseria. Por ello, todos los componentes, del Gobierno, la economía y la sociedad debemos alzarnos en una sola voz y manifestar el rechazo de la reducción de jornada. Los miembros de la Junta de Supervisión Fiscal, por su parte, deben retomar el camino de la sensatez y la prudencia. El Gobernador ha sido enfático en su compromiso con el Pueblo de “proteger a los más vulnerables; administrando los recursos públicos con absoluta transparencia, responsabilidad y honestidad”. La reducción de un 10% en el horario de los empleados públicos aprobado por los miembros de la JSF no se justifica ni es necesaria. En cambio, su implantación tendría un efecto devastador en economía isleña afectando la calidad de vida en sobre 130,000 hogares, el comercio, la banca, la industria de servicios de alimentos y prácticamente toda actividad comercial en Puerto Rico equivalente a más de \$340 millones.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa expresa el más absoluto y enérgico rechazo a la reducción de jornada que la JSF pretende imponer y, por ello, manifiesta su total apoyo a la decisión del Gobernador de no acatar la misma.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa el más absoluto y
- 2 enérgico rechazo a la reducción de jornada que la Junta de Supervisión Fiscal pretende
- 3 imponer y manifiesta el total apoyo a la decisión del Gobernador de no acatar la misma por

1 ser innecesaria, irrazonable y nefasta para la economía de Puerto Rico justo cuando ésta ha
2 comenzado a despuntar.

3 Sección 2.- Una vez aprobada, copia de esta Resolución será traducida al idioma
4 inglés y enviada al Presidente de los Estados Unidos, al liderato legislativo en el Congreso de
5 los Estados Unidos y a la Junta de Supervisión Fiscal. Además, será difundida por la mayor
6 cantidad posible de medios de comunicación masiva, tanto en Puerto Rico, como en los
7 Estados Unidos de América y en medios de cobertura internacional.

8 Sección 3.- El Presidente de la Cámara y el Presidente del Senado quedan autorizados,
9 por medio de la presente, para usar todos los poderes y facultades a su disposición para poder
10 dar la mayor publicidad a la expresión de apoyo contenida en la presente, y a realizar aquellos
11 actos que entienda prudentes y pertinentes, para cooperar con el Gobernador en sus acciones
12 dirigidas a equilibrar los gastos del Gobierno de manera que respondan a la realidad fiscal
13 mientras se protege a los más vulnerables, se aseguran los servicios esenciales y se crea un
14 ambiente de negocios competitivo, donde impere la buena fe y el respeto al Estado de
15 Derecho, para que los puertorriqueños, inversionistas y empresarios locales y externos,
16 lideren el camino hacia la recuperación económica.

17 Sección 4.- Por la presente apoyamos y autorizamos el uso de los fondos y recursos
18 económicos necesarios del Gobierno para defendernos de las acciones de la Junta en
19 detrimento de los mejores intereses de los puertorriqueños.

20 Sección 5.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después
21 de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(10 DE AGOSTO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 9

13 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para exigir a la Marina de los Estados Unidos que culmine el proceso de limpieza y descontaminación de los terrenos que ha ocupado en la Isla Municipio de Vieques.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cese de las prácticas militares en Vieques —que representaron un tormento de más de seis décadas para sus habitantes —se logró como parte de una gesta conjunta, con la participación de sectores políticos, religiosos, sindicales y cívicos en unión al pueblo viequense. La muerte de David Sanes como resultado de unas prácticas de tiro el 19 de abril de 1999, generó un consenso sin precedentes, que se expresó a través de actos de desobediencia civil. Más de 1,500 personas fueron arrestadas y cumplieron cárcel, en una campaña que llevó eventualmente a la terminación del bombardeo y el cierre de la base militar el 1 de mayo de 2003.

A diez años del cierre del polígono de tiro de la Marina en Vieques, la contaminación producto de sesenta años de tiroteo y bombardeo continúa afectando al pueblo viequense, el acceso a los terrenos anteriormente ocupados por la Marina continúa limitado y persiste el azote de la falta de desarrollo económico, con altísimas tasas de desempleo y graves carencias en los sectores de salud, transportación, y educación. La persistencia de la contaminación ha causado además estragos en la pesca. Organizaciones ambientales, comunitarias y pescadores viequenses han presentado estadísticas oficiales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) donde se muestra una merma en un 90 por ciento de la pesca en Vieques durante la última década. Esta reducción se adjudica a la apertura de la Laguna Anones, colmada de

desechos de las prácticas, al mar abierto. De esta manera, la sombra de la Marina continúa cerniéndose sobre la vida de los viequenses.

Las propuestas de la Marina sobre la limpieza de los terrenos donde se realizaban prácticas y se almacenaban municiones resultan del todo insuficientes. En el área este, donde se detonaban municiones y explosivos expirados, se anunció como alternativa preferida cercar el lugar y prohibir su acceso al mismo de forma permanente, pues según la Marina, su único objetivo es evitar responsabilidad legal por los explosivos, y ese fin debe lograrse a través de las alternativas más baratas para ellos. Esa alternativa es inaceptable para el pueblo viequense, pues, por una parte, impediría una redesignación del uso de esos terrenos y por otro, constituiría un peligroso precedente para el momento en que se discuta el futuro de las 8,000 cuerdas del área de tiro en el oeste de la isla. Posteriormente y en tiempos recientes, la Marina anunció como método para descontaminar la quema abierta de más de 75 cuerdas de terrenos. La Environmental Protection Agency, así como la Junta de la Calidad Ambiental no han aprobado los permisos para tal actuación, no obstante la Marina persiste en continuar con la quema abierta.

Así, una década tras el cierre del polígono, las demandas históricas de la comunidad, Desmilitarización, Descontaminación, Devolución y Desarrollo, siguen sin ser satisfechas. Ante esta situación, es obligación de esta Asamblea Legislativa confrontar la dejadez de la Marina, y conminarle a que cumpla con su responsabilidad hacia la gente de Vieques y hacia todo Puerto Rico, procediendo con la total limpieza y descontaminación de los terrenos por ellos ocupados en el este y oeste de Vieques.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Exigir a la Marina de los Estados Unidos que cumpla con el proceso de
2 limpieza y descontaminación de los terrenos de la Isla Municipio de Vieques.

3 Artículo 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Presidente de Estados
4 Unidos, Donald Trump, al Presidente del Senado de Estados Unidos, Michael Pence, al
5 Presidente de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, Paul Ryan, al Secretario de
6 Defensa, James Mattis, y al Restoration Advisory Board.

1 Artículo 3.- Esta Resolución Concurrente tendrá vigencia inmediata después de su
2 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(10 DE AGOSTO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 21

9 de agosto de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el más absoluto y enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la reducción de jornada que la Junta de Supervisión Fiscal, creada conforme a las disposiciones de PROMESA, pretende imponer y manifestar el total apoyo de esta Asamblea Legislativa a la decisión del Gobernador de no acatar la misma por ser innecesaria, irrazonable y nefasta para la economía de Puerto Rico justo cuando ésta ha comenzado a despuntar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de enero de 2017 el Gobernador Rosselló Nevares asumió las riendas de un gobierno sin acceso a los mercados de capital, con un crédito de categoría chatarra, sin liquidez, sin transparencia en las finanzas públicas, con un gasto gubernamental inflado y con deudas de miles de millones de dólares a los proveedores. Además, enfrentaba la titánica tarea de preparar un Plan Fiscal en solo 29 días desde la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Desde el primer día, el compromiso de este Gobierno ha sido trabajar con la Junta de Supervisión Fiscal ("JSF") creada al amparo de la "Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act" o PROMESA para echar a Puerto Rico hacia adelante y colocarlo en la ruta a la estabilidad. En ese sentido, todas las medidas tomadas durante los pasados 7 meses

convergen en los propósitos de garantizar el bienestar general y propiciar desarrollo económico dentro de un marco de responsabilidad fiscal y cumplimiento con los requerimientos de la Junta de Supervisión.

El Gobernador y su equipo han cumplido con su compromiso con la Junta y con el Pueblo. El pasado 28 de febrero de 2017, el Gobernador presentó un Plan Fiscal completo, abarcador, real y, a la misma vez, sensible a las necesidades de nuestro Pueblo. Según requerido por la Junta de Supervisión, el Plan Fiscal presentado contempla y atiende las 5 áreas críticas identificadas: 1) aumenta los ingresos, 2) propone un gobierno más eficiente, 3) reduce los gastos de servicios de salud, 4) reduce los gastos de educación, y 5) contempla reformas a los sistemas de retiro.

El pasado 13 de marzo de 2017, en su certificación del Plan Fiscal, la Junta impuso ciertas contingencias:

1. La reducción de la Jornada Laboral y el bono de navidad de los empleados públicos a partir del 1 de julio de 2017, excepto que para el 30 de abril se presentara un plan de liquidez capaz de generar un equivalente a \$200 millones en efectivo al 30 de junio de 2017. La reducción de la Jornada Laboral y el bono de navidad de los empleados públicos a partir del 1 de septiembre de 2017 si la JSF determina que no se generarán “ahorros suficientes”.
2. Reforma a los Sistemas de Retiro con una reducción progresiva hasta alcanzar 10% en el Año Fiscal 2020.

Llegado el 30 de abril, quedó demostrado que el Gobierno logró controlar el gasto gubernamental y mantener la liquidez requerida. Más importante aún, durante los pasados meses se comenzó a estabilizar la economía con la implantación de medidas como la Reforma Laboral, la Reforma de Permisos, el Fortalecimiento de la Ley de las Alianzas Público Privadas, el Destination Marketing Organization (“DMO”), y Enterprise Puerto Rico. Recientemente la tasa de desempleo bajó a su punto más bajo desde 2004. Además, el Gobernador ha anunciado sus planes para reducir los gastos de nómina mediante un proceso voluntario.

El Gobierno ha cumplido y logrado alcanzar cada uno de los objetivos del Plan Fiscal, por lo que no se justifica activar ninguna de las contingencias impuestas al Plan Fiscal. De hecho, el

pasado 30 de junio de 2017, la JSF aprobó el presupuesto del Gobierno certificando que cumplía con la Ley PROMESA y el Plan Fiscal. Además, de distintas formas, la JSF ha reconocido el progreso alcanzado. No obstante, el 4 de agosto de 2017, en una movida completamente infundada e irrazonable, la JSF dispuso que el Gobierno debía implementar una reducción de jornada de los empleados públicos hasta lograr ahorros de \$218 millones. Esta acción impactaría a alrededor de 138,000 empleados públicos y echaría al traste los avances logrados hasta el momento. Esta pretensión de la JSF, injustificada e irrazonable como es, representa la expresión más burda y nefasta de la indignidad del coloniaje al que estamos sujetos al descartar las medidas tomadas por el Gobierno democráticamente electo en favor de unas medias tomadas en abstracción del interés general. Por todo lo anterior, el Gobernador rechazó implantar la reducción de jornada y así se les comunicó a la JSF, a todos los Jefes de Agencia, a los líderes del Congreso y al Presidente Donald Trump.

Mediante carta del 4 de agosto de 2017, el Gobernador le expuso al Presidente Trump y a los líderes del Congreso que se encuentra en desacuerdo con la recomendación de la JSF de imponer una reducción de jornada a los empleados públicos. Según señaló el Gobernador, las acciones tomadas por el Gobierno durante los pasados meses demuestran el genuino compromiso de tomar las decisiones difíciles y dolorosas que son requeridas en estos momentos de crisis. En ese sentido, el Gobierno ha sido capaz de llegar a acuerdos con la JSF en la mayoría de las medidas de control de gastos y de generar ingresos que se recogen en el Plan Fiscal. A pesar de este trasfondo de cooperación, la JSF ha insistido en una reducción de jornada que representaría una merma sustancial en los ingresos de 138,000 familias puertorriqueñas.

Señala el Gobernador en su carta que, aunque las contingencias pudieron estar justificadas al incluirse en el mes de marzo, se han tornado innecesarias a luz del progreso significativo logrado en los pasados meses, así como los recortes incorporados en el presupuesto aprobado. Al presente la liquidez del Gobierno sobrepasa por mucho los requerimientos de la JSF. Lo anterior, tomado en conjunto con el presupuesto aprobado y la implantación de las medidas para ajustar la estructura gubernamental, redundará en los ahorros necesarios para el estricto cumplimiento con el Plan Fiscal. La reducción de jornada, además de ser innecesaria en esta coyuntura, conllevaría un efecto adverso en la economía que sobrepasan las alegadas economías a obtenerse. En ese sentido, la recomendación de la JSF contraviene el texto claro de PROMESA en cuanto requiere

que las intervenciones de la JSF no se limiten a operaciones matemáticas para reducir gastos, sino que también deben estar dirigidas a lograr estabilidad financiera y crecimiento económico. Por ello, no se trata de una recomendación “apropiada” ni atinada al amparo de PROMESA y el Gobierno rechaza dicha recomendación a favor de otras medidas internas dirigidas a reducir el gasto de nómina sin el nefasto impacto económico de una reducción de jornada. No obstante, el Gobierno permanece comprometido en trabajar con la JSF y lograr reformas sustanciales que logren la estabilidad fiscal, crecimiento económico y un Gobierno más eficiente y menos costoso. En esa línea, el Gobernador solicitó que se deje en suspenso la reducción de jornada por el término de 6 meses para que la JSF pueda evaluar el efecto de las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico y reevaluar la necesidad de medidas de la severidad de una reducción de jornada.

Esta Asamblea Legislativa ha evaluado los planteamientos de la JSF y del Gobernador y está convencida de que la recomendación de la JSF no representa el curso más adecuado en la búsqueda de la estabilidad y prosperidad para nuestro Pueblo. Es preciso permitir que las reformas introducidas por el Gobierno electo se desarrollen y continúen rindiendo frutos.

Llegó el momento de que todos los sectores nos unamos en rechazo a esta imposición injusta y antidemocrática que pretende condenar nuestro Pueblo a la miseria. Por ello, todos los componentes del Gobierno, la economía y la sociedad debemos alzarnos en una sola voz y manifestar el rechazo de la reducción de jornada. Los miembros de la Junta de Supervisión Fiscal, por su parte, deben retomar el camino de la sensatez y la prudencia. El Gobernador ha sido enfático en su compromiso con el Pueblo de “proteger a los más vulnerables; administrando los recursos públicos con absoluta transparencia, responsabilidad y honestidad”. La reducción de un 10% en el horario de los empleados públicos aprobado por los miembros de la JSF no se justifica ni es necesaria. En cambio, su implantación tendría un efecto devastador en economía isleña afectando la calidad de vida en sobre 130,000 hogares, el comercio, la banca, la industria de servicios de alimentos y prácticamente toda actividad comercial en Puerto Rico equivalente a más de \$340 millones.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa expresa el más absoluto y enérgico rechazo a la reducción de jornada que la JSF pretende imponer y, por ello, manifiesta su total apoyo a la decisión del Gobernador de no acatar la misma.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa el más absoluto y
2 enérgico rechazo a la reducción de jornada que la Junta de Supervisión Fiscal pretende
3 imponer y manifiesta el total apoyo a la decisión del Gobernador de no acatar la misma por
4 ser innecesaria, irrazonable y nefasta para la economía de Puerto Rico justo cuando ésta ha
5 comenzado a despuntar.

6 Sección 2.- Una vez aprobada, copia de esta Resolución Concurrente será traducida al
7 idioma inglés y enviada al Presidente de los Estados Unidos, al liderato legislativo en el
8 Congreso de los Estados Unidos y a la Junta de Supervisión Fiscal. Además, será difundida
9 por la mayor cantidad posible de medios de comunicación masiva, tanto en Puerto Rico,
10 como en los Estados Unidos de América y en medios de cobertura internacional.

11 Sección 3.- El Presidente de la Cámara y el Presidente del Senado quedan autorizados,
12 por medio de la presente, para usar todos los poderes y facultades a su disposición para poder
13 dar la mayor publicidad a la expresión de apoyo contenida en la presente, y a realizar aquellos
14 actos que entienda prudentes y pertinentes, para cooperar con el Gobernador en sus acciones
15 dirigidas a equilibrar los gastos del Gobierno de manera que respondan a la realidad fiscal
16 mientras se protege a los más vulnerables, se aseguran los servicios esenciales y se crea un
17 ambiente de negocios competitivo, donde impere la buena fe y el respeto al Estado de
18 Derecho, para que los puertorriqueños, inversionistas y empresarios locales y externos,
19 lideren el camino hacia la recuperación económica.

20 Sección 4.- Por la presente apoyamos y autorizamos el uso de los fondos y recursos
21 económicos necesarios del Gobierno para defendernos de las acciones de la Junta en
22 detrimento de los mejores intereses de los puertorriqueños.

- 1 Sección 5.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(10 DE AGOSTO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 377

9 de agosto de 2017

Presentada por el señor *Tirado Rivera*

Coautor el señor Laureano Correa

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al cantante puertorriqueño Cristóbal Senquis Rivera, mejor conocido como “Chamaco Rivera”, por su trayectoria de más de cincuenta años en la música puertorriqueña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la historia puertorriqueña la música ha tenido un gran significado como herramienta de expresión cultural. La música refleja el desarrollo y fomenta la diversidad de los géneros musicales. Son también los artistas puertorriqueños parte del enriquecimiento de la identidad del ser puertorriqueño y quienes representan a Puerto Rico a nivel mundial.

Cristóbal Senquis Rivera mejor conocido como “Chamaco Rivera”, hijo de Carmelo Rivera y Vicenta Senquis, nació el 16 de noviembre de 1946, en el pueblo de Guayama y criado en el barrio de Olimpo del mencionado municipio. Desde niño le llamaba la atención la música, tanto el canto como la percusión. “Chamaco Rivera” escuchaba y cantaba una y otra vez las canciones que Radio Guayama transmitía en aquella época.

A la edad de 11 años “Chamaco Rivera” realizó su primera aparición como cantante solista junto al conjunto de Alfonsito Pillot de Guayama en su barrio de Olimpo. El apoyo del pueblo lo inspiró y dio fuerzas para que “Chamaco Rivera” comenzara su larga carrera por más de 50 años como cantante y compositor. Sus inspiraciones musicales han sido: Tito Rodríguez, José Luis Moneró y Felipe Rodríguez.

Más adelante en su carrera se traslada junto a su familia a New Jersey y se convierte en uno de los fundadores originales del “*New Jersey Swing Combo*”; y comenzó a conocer las grandes tarimas. Su trayectoria continuó con éxito, siendo parte de la Orquesta “*Sonora Casino*”. Dicha orquesta lo posicionó en la cumbre de su profesión al ser descubierto por el maestro Willie Rosario. Es entonces con el maestro Willie Rosario donde comienza a cosechar su fama a nivel mundial, convirtiéndose en el cantante principal de la orquesta. Siendo el cantante principal junto al maestro Willie Rosario, trabajó grandes éxitos como: “*De barrio obrero a la 15*”, “*Corazón herido*”, “*La muñeca*”, “*Los quilinchinis*”, “*La vida*”, entre otros.

“Chamaco Rivera”, tuvo la oportunidad de grabar junto a José Feliciano el tema “*Consuelo*”. Además, se ha destacado como compositor de varios éxitos como: “*Situación y economía*”, “*La fuga de Toño*”, “*Plena de pena*”, “*Los tres grandes*” y “*Don Rodríguez*”, este último fue popularizado por José Feliciano.

Luego de 45 años “Chamaco Rivera” nuevamente, se junta con su maestro el señor Willie Rosario con el tema “*Se volvieron a juntar*”, para así deleitar a su público como en sus inicios. Por todo lo antes expuesto, es menester extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al cantante puertorriqueño Cristóbal Senquis Rivera, mejor conocido como “Chamaco Rivera”, por su trayectoria de más de cincuenta años en la música puertorriqueña.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento, por parte del Senado
2 de Puerto Rico, al cantante puertorriqueño Cristóbal Senquis Rivera, mejor conocido como
3 “Chamaco Rivera”, por su trayectoria de más de cincuenta años en la música puertorriqueña.

4 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor
5 Cristóbal Senquis Rivera, mejor conocido como “Chamaco Rivera”.

6 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 379

10 de agosto de 2017

Presentada por el señor Martínez Santiago

Referida a

RECIBIDO AGO 10 '17 en 9:11
TRAMITES Y RECORDS SENADO

RESOLUCIÓN

Para expresar a nombre del Senado de Puerto Rico, la más sincera felicitación y reconocimiento al equipo de Baloncesto Superior Nacional, los Piratas de Quebradillas, su Cuerpo Técnico, Gerencia y fanaticada por haber obtenido el Campeonato del Baloncesto Superior Nacional en la Temporada de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Piratas de Quebradillas son el reflejo de un verdadero espíritu deportivo donde permea la comprensión mutua, la perseverancia, el espíritu de amistad y la solidaridad entre los jugadores, personal técnico y sobre todo, entre los fanáticos. Estos han cosechado cinco campeonatos y once sub-campeonatos, dieron cátedra de lo que es ser perseverante. Quebradillas, se llena de orgullo con esta memorable victoria, al obtener su sexto campeonato el pasado miércoles, 9 de agosto de 2017, en el Coliseo Raymond Dalmau de Quebradillas. Con esta victoria, Los Piratas, dejan su huella plasmada en la historia del deporte puertorriqueño.

Los Piratas de Quebradillas dominaron a los Capitanes de Arecibo en el séptimo partido de la serie final de la BSN, y así convirtiéndose en los nuevos monarcas del Baloncesto Superior en Puerto Rico. Los Piratas demostraron un control absoluto del tabloncillo, aun cuando se enfrentaron a grandes equipos durante esta jornada como lo fueron a los Atlético de San Germán en cuartos de finales y a los Cariduros de Fajardo en las semifinales. Con esmero, dedicación, perseverancia y respeto por una gran fanaticada que los vitoreaba como grandes héroes de famosas y mitológicas batallas, quedó evidenciado dentro y fuera de la cancha.

Hoy es un hecho, lo que desde el principio de temporada ansiaba el equipo, lograr ser los Campeones de la Temporada 2017.

Tesón, esfuerzo, trabajo en equipo, una brillante dirección técnica, y el deseo de miles de vibrantes almas que, dentro y fuera de Quebradillas, anhelaban presenciar este triunfo histórico. El Senado de Puerto Rico se enorgullece en felicitar a los Piratas de Quebradillas, Campeones del Baloncesto Superior Nacional de la Temporada del 2017.

La admiración y el respeto de este Senado a los protagonistas y triunfadores de tan grandiosa batalla, los jugadores Mike Rosario, Alejandro "Bimbo" Carmona, Jonathan García, Tu Hollaway, Giovanni Jiménez, Will Daniels, Richard Chaney, Luis Hernández, Javier Mojica, Jorge Bryan Díaz, Samuel Acevedo, Ángel Rosa, Erick Rosado, Joel Gierbolini, Brian Rosario y Ernesto Rodríguez. También se reconoce a su Apoderado Lcdo. Roberto Roca; Carlos González, Dirigente del Equipo y al resto del equipo de los Piratas de Quebradillas.

Finalmente, este Alto Cuerpo extiende sus felicitaciones a cada uno de los fanáticos Quebradillanos, que cada día acompañaron a su equipo, en tiempos de júbilo como en tiempos difíciles, demostrando siempre el mayor ánimo y respaldo, siempre como una fanaticada unida en apoyo de los que consideran sus Héroes, el Equipo de los Piratas de Quebradillas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar a nombre del Senado de Puerto Rico, la más sincera felicitación y
2 admiración al equipo de Baloncesto Superior Nacional, los Piratas de Quebradillas, por haber
3 obtenido el Campeonato del Baloncesto Superior Nacional en la temporada del año 2017.

4 Sección 2.- En forma individual, se reconoce la encomiable labor de todos y cada uno de
5 los miembros del Equipo de Los Piratas de Quebradillas, Campeones del Baloncesto Superior
6 Nacional, en el despliegue de sus respectivas funciones aunadas en un solo objetivo de
7 victoria. Mike Rosario, Alejandro "Bimbo" Carmona, Jonathan García, Tu Hollaway,
8 Giovanni Jiménez, Will Daniels, Richard Chaney, Luis Hernández, Javier Mojica, Jorge
9 Bryan Díaz, Samuel Acevedo, Ángel Rosa, Erick Rosado, Joel Gierbolini, Brian Rosario y

1 Ernesto Rodríguez. También se reconoce a su Apoderado Lcdo. Roberto Roca; Carlos
2 González, Dirigente del Equipo y al resto del equipo de los Piratas de Quebradillas.

3 Sección 3.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a cada uno
4 de los miembros de los Piratas de Quebradillas, según mencionados en la Sección 2 de la
5 presente Resolución.

6 Sección 4.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para
7 su divulgación.

8 Sección 5.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 380

10 de agosto de 2017

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 0024**, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 7 de noviembre de 2017.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 0024 a los fines de
- 2 que lea como sigue:
- 3 “Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
- 4 conclusiones y recomendaciones [**dentro de noventa (90) días a partir de la aprobación de**
- 5 **esta Resolución.]en o antes del 7 de noviembre de 2017.”**
- 6 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 381

10 de agosto de 2017

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 0105**, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 7 de noviembre de 2017.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 0105 a los fines de
2 que lea como sigue:

3 “Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
4 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
5 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, **[dentro de noventa (90) días,**
6 **después de la aprobación de esta Resolución.] en o antes del 7 de noviembre de 2017.”**

7 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 382

10 de agosto de 2017

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 0114**, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 7 de noviembre de 2017.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 0114 a los fines de
2 que lea como sigue:

3 “Sección 2.- La Comisión someterá al Senado de Puerto Rico un informe con los
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones
5 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta
6 investigación, **[dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.]**
7 *en o antes del 7 de noviembre de 2017.*”

8 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 383

10 de agosto de 2017

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 0188**, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 7 de noviembre de 2017.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 0188 a los fines de
- 2 que lea como sigue:
- 3 “Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 4 recomendaciones [**dentro noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.**]
- 5 *en o antes del 7 de noviembre de 2017.*”
- 6 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


RECIBIDO AGO 10 2017 PM 12:04

SECRETARIA SENADO DE P.R.

**Nombramiento del
Sr. Rafael Díaz Granados como
Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de
Energía Eléctrica de Puerto Rico**

INFORME

10 de agosto de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Rafael Díaz Granados recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

El pasado 2 de agosto de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Rafael Díaz Granados recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

La Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” dispone en su Sección 4 Inciso (a) lo siguiente: “La Junta de Gobierno estará compuesta por siete (7) miembros. El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, tres (3) de los siete (7) miembros que compondrán la Junta...”.



0098

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Rafael Díaz Granados nació en la Ciudad de Bogotá, Colombia. Para el año 1993 obtuvo un Bachillerato en Economía de *Harvard University*. Luego para el año 1996 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de *Georgetown University*.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1994 trabajó en la División de Gestión de Inversiones y Programa de Honores en *US Securities and Exchange Commission*. Luego para el año 1995 trabajó como *3L Associate* en *Covington & Burling*. Más adelante, para el año 1996 fue Asociado del Grupo Empresarial Internacional en *O'Melveny & Myers LLP*. Para los años 2000 al 2014 laboró en General Electric. En dicha compañía ocupó diversas posiciones, a saber: Asociado en Alianzas Estratégicas; *Manager - Six Sigma Center of Excellence*; Asesor General de General Electric en Latinoamérica; Presidente y CEO de General Electric de México, España y Portugal; Director Comercial de General Electric Latinoamérica; y Líder de Simplificación Global.

Cabe destacar que el nominado fue Miembro de la Cámara de Comercio Americana de México para el año 2006. A su vez, fue Miembro de la Junta de Mabe Corporativo de México. Luego para el año 2009 fue Miembro del Consejo Consultivo del Consejo de Estados Unidos en España y Miembro del Fidecomiso de la Fundación Lengua de España. Ese mismo año, para el 2009, fue Miembro del Consejo del Comité Ejecutivo de *AmChamSpain* y Miembro de la Junta Directiva *BBK-GE* en Bilbao *Bizkaia Kutxa*. Para el año 2010 el nominado fue Miembro del Consejo Consultivo del Instituto Franklin, UAH. Posteriormente para el año 2015 fungió como Embajador de la Sociedad de Alumnos de Ambassador. Luego para el año 2016 fue Presidente del Capítulo de Miami en ALPFA, Inc. (Asociación de Profesionales Latinos para América). Para diciembre de 2016 fue nombrado y confirmado como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Al presente el nominado es miembro de la



Asociación Latino de Directores Corporativos (LCDA). A su vez, desde el año 2016 al presente se desempeña como Consultor en *Spencer Stuart*.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Sr. Rafael Díaz Granados. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Sr. Rafael Díaz Granados, ocupar el cargo como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Rafael Díaz Granados, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Cabe destacar que las siguientes personas concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Sr. Rafael Díaz Granados como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

- José Fernández
- Alan Solomont
- José Lau



- Antonio Del Pino
- Mark Potosnak
- Fernando Trias

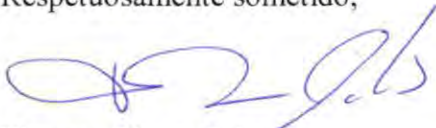
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el campo administrativo, económico y legal de todo lo relacionado con la energía.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Rafael Díaz Granados, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


RECIBIDO AÑO 2017 PM 12:16
SECRETARIA SENADO DE P.R.

**Nombramiento del
Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz
Como Miembro y Presidente de la Junta de Directores del
Instituto de Cultura Puertorriqueña**

INFORME

10 de agosto de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz como Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

El pasado 2 de agosto de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz recomendando su confirmación como Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

La Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, dispone en su Sección 2 que el Instituto de Cultura Puertorriqueña tendrá una Junta de Directores compuesta por nueve (9)



0099

miembros, ocho (8) de los cuales serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado; y uno de los ocho (8) miembros nombrados como directores será designado Presidente de la Junta por el Gobernador

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

Cabe destacar que el nominado Eduardo Arosemena Muñoz, recientemente estuvo ante la consideración de la Comisión de Nombramientos del Senado por razón de haber sido designado por el Gobernador de Puerto Rico como Comisionado en la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Unión, para un término de cinco años; puesto al que fue confirmado por el Senado de Puerto Rico en la pasada Sesión Ordinaria el 8 de mayo de 2017. En este informe se recoge toda la información recopilada sobre el nominado en su anterior designación.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz, nació en Ecuador. Está casado con María Isabel Ray Acevedo y tiene un hijo: Eduardo Arosemena Ray. Actualmente reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

El historial educativo del nominado evidencia que posee un Bachillerato en Sistemas de Justicia, de la Universidad del Sagrado Corazón y el grado de Juris Doctor, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Para el año 2007 al 2008 se desempeñó como Abogado Asociado en el Bufete Fiddler, González y Rodríguez. Posteriormente, del año 2009 a diciembre del 2012 fungió como Secretario Auxiliar de Servicios en el Departamento de Estado. De diciembre 2012 a diciembre 2014 se desempeñó como Fiscal Auxiliar II, en la Unidad de Extradiciones en el Departamento de Justicia. Desde enero de 2015 a enero de 2017, ocupó el cargo de Vicepresidente de Relaciones



Universitarias y Desarrollo en la Universidad del Sagrado Corazón. Actualmente se desempeña como Secretario Auxiliar de Relaciones Exteriores y de Asuntos de Gobierno en el Departamento de Estado.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz, ocupar el cargo de Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional, experiencia laboral y referencias personales. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información del Portal de la Rama Judicial.

Se entrevistaron varias personas en el ámbito personal y profesional. Todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como todo un profesional; y respaldaron la



nominación del Lcdo. Arosemena Muñoz sin reserva alguna.

Se conversó con la Lcda. Vanessa Viera Rabelo, quien fuera compañera de trabajo del nominado en el 2008. Manifestó la entrevistada que el designado cuenta con un gran calibre profesional, es de buen temperamento y sobre todo tiene buenos sentimientos. Dejo claro, que el nominado es un servidor público de corazón. Expreso por último, que Puerto Rico se encuentra atravesando por momentos difíciles y si los servidores públicos tuviesen una cuarta parte de la compasión que posee el Lcdo. Arosemena Muñoz nadie ni nada podría evitar que Puerto Rico continúe hacia adelante.

De otra parte, se entrevistó al Lcdo. Francisco González Magas, quien fue compañero de estudios del nominado, quien lo describió como un excelente profesional, buen abogado, excelente servidor público, responsable, comprometido y capaz. Expresó el entrevistado, que no tiene ningún reparo con la nominación del Lcdo. Arosemena Muñoz y que el mismo cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo al que ha sido designado.

Además, se entrevistó al Lcdo. Ramón Vega Dortilos, quien fue compañero de estudios del designado. Este se expresó sobre el nominado como una persona inteligente, capaz, positiva, y en fin un excelente servidor público. Dejo claro que el designado está capacitado para ocupar el cargo al que ha sido designado y lo apoya en un cien por ciento.

Por último, se entrevistó a la Lcda. María Marcano de León quien es compañera de trabajo del nominado; y se expresó a favor del nombramiento indicando que el Lcdo. Arosemena es un excelente servidor público, responsable, comprometido y siempre dispuesto a dar la milla extra. Indico por último, que el nombramiento del designado es uno acertado, y que está segura que hará excelente trabajo en pro del bienestar de Puerto Rico.

Como cuestión de hechos todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz, como Miembro y Presidente del Instituto de Cultura Puertorriqueña.



IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de diez años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz como Miembro y Presidente del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

lee
RECIBIDO AGO10'17 PM12:10

**Nombramiento del
Lcdo. Ricardo Palléns Cruz como
Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental**

SECRETARIA SENADO DE P.R.

INFORME

10 de agosto de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Ricardo Palléns Cruz recomendando su confirmación como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

El pasado 2 de agosto de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Ricardo Palléns Cruz recomendando su confirmación como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

La Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Sobre Política Publica Ambiental" en su Artículo 7 dispone lo siguiente: "Se crea, adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental. La Junta se compondrá de tres (3) miembros asociados, los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico...".

lee

0100

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Ricardo Palléns Cruz nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de Camuy.

Para el año 2007 obtuvo un Bachillerato en Comunicaciones de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 2010 completó el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para los años 2011 al 2013 se desempeñó como Oficial de Cumplimiento Financiero del Banco Popular de Puerto Rico. Para el año 2013 fungió como Director de Recursos Humanos del Hospital Veterinario San Francisco de Asís. Desde el año 2013 al presente se desempeña como Abogado en la práctica privada de la abogacía.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Ricardo Palléns Cruz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Ricardo Palléns Cruz, ocupar el cargo de Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.



(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Ricardo Palléns Cruz fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el Lcdo. Ricardo Palléns Cruz posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Ricardo Palléns Cruz, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral y referencias personales. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal.

De entrada fueron entrevistados varias personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sr. William Hernández Donate, Comerciante, quien expresó que el nominado es una persona inteligente, dedicado, comprometido, tenaz y profesional.
- Lcdo. Carlos Iguina Oharriz, Abogado, quien manifestó que el licenciado Palléns Cruz es un hombre serio, responsable, confiable e inteligente.

Los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Ricardo Palléns Cruz como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

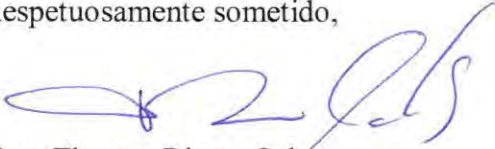
III. CONCLUSIÓN

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa.



La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Ricardo Palléns Cruz como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

Respetuosamente sometido,



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


RECIBIDO AGO10*17 PM12:15
SECRETARIA SENADO DE P.R.

**Nombramiento del
Sr. Erroll B. Davis, Jr. como
Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de
Energía Eléctrica de Puerto Rico**

INFORME

10 de agosto de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Erroll B. Davis, Jr. recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

El pasado 2 de agosto de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Erroll B. Davis, Jr. como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

La Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" dispone en su Sección 4 Inciso (a) lo siguiente: "La Junta de Gobierno estará compuesta por siete (7) miembros. El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, tres (3) de los siete (7) miembros que compondrán la Junta...".



0101

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Erroll B. Davis, Jr. obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Ingeniería Eléctrica de *Carnegie Mellon University* en Pittsburgh para el año 1965. Luego para el año 1967 completó una Maestría en Administración de Empresas de *University of Chicago Booth School of Business*.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1969, el ingeniero Davis, Jr. trabajó como analista de sistemas para *Ford Motor Company*. Para el año 1973 laboró en la compañía Xerox, donde se dedicó al área de finanzas corporativas. Luego para los años 1978 al 1990 fungió como Vice presidente de Finanzas y luego como Director Ejecutivo y Presidente de la compañía energética *Wisconsin Power and Light Company*. Para los años 1987 al 1994 fue miembro de la Junta de la Universidad de Wisconsin y Presidente de la Junta de Síndicos de la Universidad *Carnegie Mellon*. Para los años 1990 al 2005, se desempeñó como Presidente y Director Ejecutivo de *Alliance Energy Corporation*. Posteriormente para los años 2005 al 2014 fue Rector del Sistema Universitario del Estado de Georgia. A su vez, para los años 2011 al 2014 fungió como Superintendente del Sistema de Educación Pública de Atlanta, donde se encargó de esclarecer el escándalo de fraude que agobiaba al sistema.

Cabe destacar que el Sr. Erroll B. Davis Jr. es miembro de varias juntas y organizaciones, a saber; Junta de Directores de *General Motors*, Junta de Directores de *Union Pacific Corporation*, Junta de *Electric Power Research Institute* (EPRI) y Junta Asesora de la entidad *Institute of Nuclear Power Operations* (INPO). Para los años 2004 al 2008 formó parte de la Junta del Comité Olímpico de los Estados Unidos y de la Junta de la Universidad de Chicago. Para diciembre de 2016 fue nombrado y confirmado por el Senado de Puerto Rico como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica; nominación que tuvo efectividad hasta junio del 2017.



II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Sr. Erroll B. Davis, Jr. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Sr. Erroll B. Davis, Jr., ocupar el cargo como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Erroll B. Davis, Jr., cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Cabe destacar que las siguientes personas concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Sr. Erroll B. Davis, Jr. como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

- Jim Rohr
- Yolanda Johnson
- José Villareal



- Steve Smith
- Dave Dillon
- Merritt J. Norvell


III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de cuarenta años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso el campo de ingeniería eléctrica.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Erroll B. Davis, Jr. como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

U
RECIBIDO AGO10'17 PM12:00
SECRETARIA SENADO DE P.R.

**Nombramiento del
Sr. George R. Joyner como
Comisionado de la Oficina del
Comisionado de Instituciones Financieras**

INFORME

10 de agosto de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. George R. Joyner recomendando su confirmación como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

El pasado 2 de agosto de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. George R. Joyner recomendando su confirmación como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, mejor conocida como, "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" dispone en su Artículo 5 Inciso (a) lo siguiente: "La Oficina del Comisionado estará bajo la dirección de un Comisionado, quien será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y le será directamente responsable al Gobernador....".

A

0102

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. George R. Joyner nació en el estado de Delaware, USA. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Juan junto a su esposa Nancy Debs Ramos. La pareja tiene tres hijos, a saber; Joseph Clarence, Stepehn Richard y Francis Dominic.

Para el año 1979 el designado obtuvo un Bachillerato en Matemáticas de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 2002 obtuvo una Maestría en Finanzas de *University of Pennsylvania*. Para el año 2016 completó varios créditos conducentes a un Bachillerato en Contabilidad de la Universidad Metropolitana.

Del historial profesional del nominado se desprende que para los años 1985 al 1989 trabajó como Primer Vicepresidente de Finanzas Corporativas y Municipales en *Drexel Burnham Lambert Puerto Rico*. Posteriormente para los años 1989 al 1992 fungió como Vicepresidente de Finanzas Corporativas y Públicas en *Citibank, NA*. Para los años 1992 al 1994 fue Presidente de *Santander Mortgage Corporation*. Luego para los años 1994 al 1999 se desempeñó como *SVP Mortgage Lending* en *Oriental Financial Group*. Para los años 1999 al 2008 fue Presidente de *Reliable Mortgage*. Para los años 2009 al 2012 laboró como Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico. Posteriormente para los años 2012 al 2017 fue Consultor en *George Joyner Consulting, LLC*. Desde julio de 2017 al presente se desempeña como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.



(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Sr. George R. Joyner. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Sr. George R. Joyner, ocupar el cargo como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación Psicológica:

El Sr. George R. Joyner fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el Sr. George R. Joyner posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. George R. Joyner, cubrió diversas áreas, a saber: relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

De entrada fueron entrevistados varias personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sra. Gloria González Álvarez
- Sra. Sonia Morales Delgado
- Sr. Alcides Ortiz Ferrari
- Arq. Fernando Morell Cortés



Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Sr. George R. Joyner como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de treinta y dos (32) años en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. George R. Joyner, como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

**Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE AGOSTO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1162

31 DE JULIO DE 2017

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs-Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atilas, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas-Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales y Estatus

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4, Secciones 1, 4 y 8, de la Ley 30-2017, conocida como "Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico", con el propósito de atemperarla a los resultados del Plebiscito celebrado en junio de 2017; disponer que los miembros de la Comisión no recibirán remuneración alguna por sus servicios; incorporar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 6 de noviembre de 2012, luego de más de un siglo de condición colonial y territorial, la mayoría de los electores de Puerto Rico, todos ciudadanos americanos, rechazaron la actual condición política como territorio colonial de los Estados Unidos de América; y reclamaron la admisión de Puerto Rico como un estado de la Unión para lograr la igualdad de derechos y deberes como ciudadanos americanos. El mencionado

plebiscito representó, en el momento, la más reciente y clara voluntad de la mayoría de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, amparados en su derecho a reclamar de su Gobierno Federal la reparación de agravios por virtud de la Primera Enmienda de la Constitución Federal.

Habiendo sido certificados los resultados de ese plebiscito, el 53.97% de los votantes rechazaron de manera específica el estatus colonial y territorial que se instauró en el año 1898 con el Tratado de París; el 61.16% de los electores que expresaron una preferencia apoyaron de manera específica la igualdad de derechos y deberes bajo la Estadidad como mecanismo final y permanente para la descolonización; el 33.34% de los votos apoyaron un tratado de Libre Asociación; y el 5.49% de los votos a favor de la Independencia total.

Del 2013 al 2016, como era de esperarse conforme el inmovilismo que caracteriza el Partido Popular y que conlleva perpetuar la indignidad del coloniaje, durante la nefasta administración de Alejandro García Padilla, nada se hizo para hacer cumplir la voluntad ciudadana expresada en las urnas. Por otro lado, el Gobernador Ricardo Rosselló expresó durante su campaña que un voto por él era un voto por la estadidad. Así las cosas, el mandato recibido en noviembre de 2016, no fue solo el de sacar a Puerto Rico de la debacle económica en que se encontraba, sino que también representó el apoyo a su compromiso de luchar por la estadidad y la igualdad de derechos de los ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico. En solo 6 meses de mandato, el Gobernador y su equipo han convertido su palabra en acciones, tales como la Ley 7-2017 que autorizó para la celebración de un plebiscito de estatus que se celebró el 11 de junio.

En dicho Plebiscito, el 97% de los votantes decidieron dejar atrás las visiones inmovilistas de la colonia y dar un paso firme hacia la Estadidad; el 1.5% de los votos fue por la Libre Asociación/Independencia y el 1.3% por el Actual Estatus Territorial. Con el resultado electoral más contundente en la historia de Puerto Rico, el momento de pedir la igualdad llegó. Según fue el compromiso del Gobernador, usaremos todas las herramientas para lograr para Puerto Rico la estadidad federada que representa la única alternativa para asegurar que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico disfruten de una ciudadanía plena y en igual de condiciones a los demás ciudadanos residentes en otras partes de la nación.

Con la aprobación de la Ley 30-2017, se creó la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico. Dicha Comisión, compuesta de 7 miembros, tiene la encomienda de llevar el mensaje al Congreso de los Estados Unidos para validar los resultados del Plebiscito del 2012 y del 2017 y reclamar la Estadidad para Puerto Rico. Esta Comisión, integrada por figuras intachables y muy respetadas en el Congreso, pronto comenzará sus trabajos para lograr la igualdad para Puerto Rico.

La pasada administración nos entregó un Puerto Rico quebrado y en el peor estado económico de su historia. La crisis fiscal sin precedentes por la que atravesamos es producto de decisiones y políticas erradas de la pasada administración. Desde que tomamos las riendas de Puerto Rico, se han tomado las decisiones para encaminar a Puerto Rico nuevamente en la ruta del progreso. Hemos tomado decisiones dirigidas a gastar el dinero público con prudencia. Al momento de la aprobación de la Ley 30, considerando que las gestiones delegadas a la Comisión requerirían el frecuente traslado de sus miembros a la capital nacional, se autorizó al pago de dietas a los miembros de la Comisión con relación a los deberes que se le imponen en la Ley. Es perfectamente legítimo utilizar fondos públicos para adelantar la política pública de un gobierno, expresada y adoptada por Ley, y especialmente cuando dicha política pública es una avalada por el pueblo en, no una sino dos, consultas electorales específicas. No obstante, los miembros de la Comisión están enteramente comprometidos con Puerto Rico y con las funciones que van a llevar a cabo y han propuesto que se eliminen las dietas de la Ley. Los miembros de la Comisión llevarán el mensaje de forma gratuita en beneficio del pueblo de Puerto Rico. Con la aprobación de esta Ley, acogemos el planteamiento de la Comisión de no utilizar fondos públicos para el cumplimiento de sus gestiones. Como resultado de estas enmiendas, no se reembolsarán los gastos ni se pagarán dietas a los miembros de la Comisión.

Las enmiendas que aquí se introducen están a tono con la política pública de esta administración de hacer más con menos. Una vez más, Puerto Rico agradece el desprendimiento y altruismo de los miembros de la Comisión de la Igualdad, en su compromiso con lograr la igualdad para todos los ciudadanos americanos que residimos en esta Isla.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 30-2017, conocida como “Ley por
2 la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.- Definiciones

5 (a) ...

1 (b) “Comisión” - significa la “Comisión de la Igualdad para Puerto Rico” que,
2 según se provee en esta Ley, es una entidad legal del Gobierno de Puerto Rico
3 para constituir su “delegación congresional” e instrumentar el mandato
4 electoral de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, según expresado en el
5 plebiscito realizado el 6 de noviembre de 2012, en la consulta de estatus
6 celebrada el pasado 11 de junio de 2017, y la política pública adoptada en esta
7 Ley.

8 (c) ...

9 (d) ...

10 (e) ...

11 (f) ...

12 (g) ...

13 (h) ...

14 (i) ...

15 (j) ...

16 (k) ...”.

17 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 30-2017, conocida como “Ley por
18 la Igualdad y Representación Congresional de los Ciudadanos Americanos de Puerto
19 Rico”, para que lea como sigue:

20 “Artículo 3.-Declaración de Política Pública.

21 Después de ciento dieciocho (118) años de condición territorial y colonial, y
22 teniendo en consideración los resultados del plebiscito realizado el 6 de noviembre de

1 2012 y de la consulta de estatus celebrada el pasado 11 de junio de 2017, la mayoría de
2 los electores, todos ciudadanos americanos de Puerto Rico, rechazaron la actual
3 condición como territorio colonial de los Estados Unidos de América; y reclamaron la
4 igualdad de derechos y deberes como ciudadanos americanos con la admisión de
5 Puerto Rico como un Estado de la Unión. Se declara como mandato de los ciudadanos y
6 como política pública del Gobierno de Puerto Rico que:

7 (a) Los mencionados plebiscitos representan la más reciente y clara voluntad
8 de la mayoría de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, amparados
9 en su derecho a reclamar de su Gobierno Federal la reparación de agravios
10 por virtud de la Primera Enmienda de la Constitución Federal.

11 (b) Habiendo sido certificados los resultados del plebiscito de 2012, el 53.97%
12 de los votantes rechazaron de manera específica el estatus colonial y
13 territorial que se instauró en el año 1898 con el Tratado de París; el 61.16%
14 de los electores que expresaron una preferencia apoyaron de manera
15 específica la igualdad de derechos y deberes con la Estadidad como
16 mecanismo final y permanente para la descolonización; el 33.34% de los
17 votos apoyaron un tratado de Libre Asociación; y el 5.49% de los votos a
18 favor de la Independencia total. Asimismo, habiendo sido certificados los
19 resultados de la consulta de estatus de 2017 que favorecieron la Estadidad
20 con el 97% de los votos, procede reafirmar la política pública en favor del
21 mandato del Pueblo.

22 (c) ...

1 (d) ...

2 (e) ...

3 (f) ...

4 (g) Aunque es perfectamente legítimo utilizar fondos públicos para adelantar
5 la política pública de un gobierno, expresada y adoptada por Ley, y
6 especialmente una avalada por el pueblo en, no una sino dos, consultas
7 electorales específicas, a petición de los miembros de la Comisión de la
8 Igualdad que se crea al amparo de esta Ley, no se asignarán fondos
9 públicos de los cuales pueda disponer la Comisión ni los miembros de
10 ésta para pagar o reembolsar los gastos que incurran en el ejercicio de sus
11 funciones como miembros de la misma.”

12 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4, Secciones 1, 4 y 8 de la Ley 30-2017,
13 conocida como “Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos
14 Americanos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 4.-Medidas Transitorias para Constituir la Representación
16 Congressional de los Ciudadanos Estadounidenses de Puerto Rico.

17 Sección 1.-Creación de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico

18 (a) ...

19 (b) La Comisión tendrá un sello oficial con la palabras “Puerto Rico Statehood
20 Commission” y el diseño que dicha entidad disponga.

21 (c) ...

22 (d) ...

1 Sección 2.- ...

2 Sección 3.- ...

3 Sección 4.- Nombramientos

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) Una vez confirmados por la Asamblea Legislativa, pero antes de ocupar sus
7 cargos en la Comisión, todos los miembros deberán afirmar que ejercerán las
8 funciones delegadas en esta Ley sin remuneración alguna de fondos públicos
9 y sus actividades serán sufragadas de fondos privados.

10 (d) ...

11 (e) ...

12 (f) ...

13 (g) Los miembros de la Comisión costearán sus gastos con fondos privados y
14 aceptan no solicitar reembolsos o dietas con cargo a cualquier fondo público.
15 Los donativos para costear los gastos y/o actividades de los miembros de la
16 Comisión se registrarán en la Oficina del Contralor Electoral a los únicos
17 efectos de hacerlos públicos y su utilización será exclusivamente para
18 cumplir los propósitos de la presente Ley. Ningún miembro podrá utilizar
19 las funciones otorgadas en la presente Ley para fines personales o privados
20 ajenos a los dispuestos en la misma. Los miembros de la Comisión no
21 utilizarán fondos públicos ni se considerarán funcionarios ni servidores
22 públicos para efectos de la Ley 1-2012, según enmendada. No obstante lo

1 anterior, el Gobernador de Puerto Rico podrá solicitar a los miembros de la
2 Comisión una certificación de cumplimiento con las leyes fiscales. Las
3 acciones de la Comisión y sus miembros dentro del marco de las facultades y
4 deberes de la presente ley se considerarán cubiertas al amparo de la Ley
5 Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada.

6 Sección 5.- ...

7 Sección 6.- ...

8 Sección 7.- ...

9 Sección 8.- Presupuesto de la Comisión

10 Los gastos de los miembros de la Comisión no se pagarán con fondos públicos.

11 De igual forma, los miembros de la Comisión no tendrán derecho a dieta ni reembolso
12 de gastos con fondos públicos. PRFAA proveerá asistencia a la Comisión con recursos
13 disponibles que no conlleven gastos adicionales o no presupuestados por dicha
14 dependencia.”

15 Sección 4.- Vigencia.

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y sus
17 disposiciones serán retroactivas al 5 de junio de 2017.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo
sobre el

P. de la C. 1162

10 de agosto de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1162, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1162 tiene como finalidad enmendar los Artículos 2, 3 y 4, Secciones 1, 4 y 8, de la Ley 30-2017, conocida como “Ley por la Igualdad y Representación Congresional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”, con el propósito de atemperarla a los resultados del Plebiscito celebrado en junio de 2017; disponer que los miembros de la Comisión no recibirán remuneración alguna por sus servicios; incorporar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

Según se expresa en la exposición de motivos, el pasado 6 de noviembre de 2012, el Pueblo de Puerto Rico, mediante una consulta de estatus tuvo la oportunidad de expresar su rechazo e inconformidad al estatus colonial actual. A pesar de que en dicho evento electoral el 61.16% de los votantes demostró su preferencia por la estadidad, durante el cuatrienio del 2013-2016 la administración incumbente no hizo ninguna gestión para hacer cumplir la voluntad de los electores expresada en las urnas.

Es por lo antes expuesto, que una de las primeras gestiones de esta administración fue la aprobación de la Ley 7- 2017, la cual autorizó la celebración de un plebiscito el pasado 11 de junio de 2017.

Así también, el 5 de junio de 2017, se aprobó la Ley 30-2017, conocida como “Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”. Con su aprobación, la Asamblea Legislativa y el Gobierno de Puerto Rico dio un paso adelante en el establecimiento de su política pública en aras de atender el problema de estatus que nos aqueja. Mediante esta Ley se creó la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico como una entidad legal del Gobierno de Puerto Rico para constituir una delegación congresional e instrumentar el mandato electoral de los ciudadanos americanos de Puerto Rico. Como parte de la política pública, establecida por la Ley 30-2017, se determinó que de manera inmediata se debía comenzar un proceso de transición para cesar en Puerto Rico la imposición de cualquier condición territorial y colonial en todas las modalidades e interpretaciones jurídicas del Artículo IV, Sección 3, Cláusula 2 de la Constitución de Estados Unidos de América. De esta forma, encaminar a Puerto Rico en el menor plazo posible, a la igualdad de derechos y deberes de un estado de la Unión bajo la Constitución de Estados Unidos de América.

El 11 de junio de 2017 se celebró una consulta electoral al amparo de la Ley 7-2017. En dicho evento, el pueblo puertorriqueño avaló la Estadidad con la contundente aprobación del 97.13% de los electores. Debido a que esta consulta se realizó en una fecha posterior a la aprobación de la Ley 30-2017 los resultados de la misma no fueron incluidos en dicha Ley. Considerando que uno de los propósitos principales de la Comisión es impulsar el mandato electoral del pueblo, resulta imperativo incluir los resultados de esta consulta.

El P. de la C. 1162 tiene el propósito de incluir los resultados del plebiscito celebrado el pasado 11 de junio de 2017, conforme a lo establecido en la Ley 7-2017. A su vez, tiene el fin de establecer que los gastos de los miembros de la

comisión serán sufragados con fondos privados, aunque deja claro que es perfectamente legítimo utilizar fondos públicos para adelantar la política pública de un gobierno, expresada y adoptada por ley. Ante la situación fiscal que atraviesa la Isla, los miembros de la comisión no solicitarán reembolsos o dietas con cargo a fondos públicos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico con el propósito de realizar un completo y exhaustivo análisis de la medida evaluó el memorial explicativo sometido por la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA, por sus siglas en inglés), ante la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales y Status de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA)

La Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA), por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Carlos Mercader, envió una ponencia avalando el Proyecto de la Cámara 1162. En síntesis, apoyan la aprobación de la medida, ya que entienden meritorio que se defina que el propósito fundamental de la Comisión es hacer valer el mandato electoral de los ciudadanos americanos de Puerto Rico manifestado en las pasadas dos (2) consultas plebiscitarias. Respecto a la enmienda que pretende incluir el resultado de la última consulta realizada al amparo de la Ley 30-2017, PRFAA entiende que la misma es meritoria y necesaria para cumplir con los propósitos establecidos en dicha ley. Lo anterior, a los efectos de establecer y dejar claro que la voluntad del Pueblo es que Puerto Rico se convierta en un estado de la Unión, lo cual no solo está basado en los resultados a favor de la estadidad de noviembre de 2012, sino que dicha preferencia fue refrendada nuevamente y apoyada de manera abrumadora mediante los resultados de junio de 2017.

Por su parte, respecto a que los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones sin remuneración económica proveniente de fondos públicos dado a que los costos operacionales y de servicio serán sufragados por las aportaciones económicas privadas que reciban, la oficina de PRFAA establece que:

“Ciertamente, se trata de una enmienda que atempera el estatuto a la situación fiscal y económica que atraviesa nuestra isla, logrando así un ahorro al fisco ya que los miembros de la Comisión no serán remunerados con fondos públicos por sus funciones. Es una modificación que denota el compromiso del Gobernador con lograr economías y ahorros en esta coyuntura trascendental, sin desligarse de su plan programático de lograr descolonizar a Puerto Rico mediante la igualdad plena de derechos como un estado de la Unión.”

El Proyecto de la Cámara 1162 aclara que será PRFAA el responsable de proveer asistencia a la Comisión con aquellos recursos que estén disponibles. Sobre este particular, expresan que:

“Estamos muy contentos con esta enmienda y reafirmamos que nuestra Oficina está lista para colaborar mano a mano con los miembros de la Comisión para que puedan llevar a cabo sus funciones cabalmente. Siendo el enlace principal entre Puerto Rico y el gobierno Federal, PRFAA trabajará con la Comisión para cumplir con las metas programáticas y la política pública de nuestro Gobierno.”

La posición de PRFAA ante la situación colonial que aqueja a la Isla se manifiesta al declarar que nuestro estado de inferioridad no puede ser más evidente y nos ha colocado en una posición precaria con relación a la participación en áreas de salud, nutrición familiar, política contributiva, entre otras.

La opinión de PRFAA en torno al P. de la C. 1162 es clara y contundente, la cual evidencia el apoyo definitivo a la medida.

Es imperativo resaltar que para esta Administración resulta esencial que todos los miembros designados para la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico

estén en pleno cumplimiento con todas las leyes fiscales aplicables. Por tanto, la medida dispone que el Gobernador de Puerto Rico, de ser necesario, podrá solicitar a los miembros de la Comisión una certificación de cumplimiento con las mismas. Cabe señalar, que los miembros de la Comisión ya han sido nombrados y, en el proceso de formalidad y formación de este mecanismo, este proyecto incluye la creación de un sello oficial que leerá *“Puerto Rico Statehood Commission”* que marca la oficialidad de las gestiones que se llevarán a cabo en aras de llevar la voz del pueblo al Congreso de los Estados Unidos.

De igual forma, mediante el P. de la C. 1162 se reconoce que resulta perfectamente legítimo utilizar fondos públicos para adelantar la política pública de un gobierno, expresada y adoptada por Ley, y especialmente cuando dicha política pública es una avalada por el Pueblo en, no solo una (1) sino en dos (2) consultas electorales. No obstante, la realidad fiscal que enfrenta Puerto Rico nos lleva a buscar alternativas para salvaguardar la precaria condición económica que atraviesa nuestra Isla. Es por ello, que se establece que los miembros ejercerán sus funciones sin remuneración alguna de fondos públicos y que las actividades de la Comisión deberán ser sufragadas con fondos privados. Además, se elimina el pago de dieta y el derecho a reembolso de gastos incurridos en el desempeño de sus deberes, responsabilidades o gestiones oficiales en y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, mediante el uso de fondos públicos aunque si con fondos privados. A los fines de garantizar la transparencia de todo donativo otorgado para este propósito, la medida que nos ocupa dispone que todo donativo será registrado en la Oficina del Contralor Electoral. A su vez, establece que PRFAA proveerá asistencia a la Comisión con recursos disponibles que no conlleven gastos adicionales o no presupuestados por dicha dependencia. Todas estas previsiones garantizan una forma efectiva de lograr la implantación de la política pública del Gobierno mediante una sana administración de los recursos económicos en tiempos de precariedad financiera.

IMPACTO FISCAL

Cónsono con la apremiante realidad fiscal que atraviesa Puerto Rico, el Proyecto de la Cámara 1162 conlleva impacto fiscal positivo al fisco, ya que elimina el uso de fondos públicos que la Ley 30, antes citada, originalmente hubiese permitido utilizar para el pago de dietas y el reembolso de gastos. El propósito de la presente medida es lograr el establecimiento de la política pública de este Gobierno sin la necesidad de comprometer fondos del erario público, por lo que los miembros de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico operarán con fondos privados.

CONCLUSIÓN

Luego de un exhaustivo análisis, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico entiende meritorio que se establezca que los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones sin remuneración económica proveniente de fondos públicos, así como que se incluyan los resultados de la consulta electoral del 11 de junio de 2017, donde el pueblo de Puerto Rico manifestó su rotundo apoyo a la estadidad.

Considerando altamente meritorias las consideraciones esbozadas en el Proyecto de la Cámara 1162, recomendamos a este Alto Cuerpo **la aprobación de la medida** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión sobre Relaciones Federales,
Políticas y Económicas

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE AGOSTO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1164

31 DE JULIO DE 2017

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinaea, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atilas, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas-Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referido a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"; y de Gobierno

LEY

Para crear la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", a los fines de establecer el marco legal para la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el BGF) a través del Título VI del *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act*, crear la Autoridad de Recuperación de Deuda del BGF (la Autoridad) y disponer sus facultades, poderes y limitaciones, autorizar la creación del Fideicomiso de Entidad Pública (el Fideicomiso) y establecer las disposiciones relacionadas con éste, proveer para la determinación de los balances de ciertos pasivos del BGF y otras entidades gubernamentales, autorizar la transferencia de ciertos activos y obligaciones del BGF a la Autoridad y al Fideicomiso, autorizar a la Autoridad a emitir bonos de reestructuración y establecer las circunstancias y condiciones para ello, crear el gravamen

estatutario que garantizará dichos bonos, recalculará ciertas obligaciones municipales, limitar y proveer para la mediación de ciertas reclamaciones contra municipios, autorizar a las entidades gubernamentales a disponer y constituir gravámenes sobre los bonos de reestructuración, autorizar ciertos desembolsos a los municipios por concepto de la contribución adicional especial; enmendar el Artículo 2 y añadir un Artículo 26 a la Ley 80-1991, según enmendada; añadir Artículos 2.12 y 2.13 a la Ley 83-1991, según enmendada; enmendar los Artículos 3 y 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, para reemplazar ciertas referencias al BGF en dichas leyes por un fiduciario designado y definir dicho término, para confirmar la validez de préstamos emitidos por el BGF, proveer que las transacciones realizadas conforme a esta Ley serán válidas y obligatorias para todas las entidades gubernamentales, disponer que ninguna entidad gubernamental tendrá autoridad o legitimación activa para cuestionar esta Ley, la transacción de reestructuración o las demás transacciones contempladas en esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis fiscal y económica por la que atraviesa Puerto Rico no tiene precedentes en nuestra historia. Las posturas y acciones pasadas causaron la pérdida de acceso a los mercados de capital y precipitaron el colapso de nuestro sistema financiero público por primera vez en la historia de Puerto Rico. Acciones que aceleraron la contracción económica que veníamos sufriendo por más de una década y acrecentaron el éxodo de puertorriqueños hacia estados de la Nación.

Durante la pasada administración se desarrolló una relación hostil con participantes de los mercados financieros, incluyendo decenas de miles de puertorriqueños que confiaron sus ahorros en el buen nombre y crédito del Gobierno. Además, se creó en el Congreso de los Estados Unidos un ambiente hostil hacia Puerto Rico por la falta de transparencia y honestidad, al tiempo que se mantuvo a Puerto Rico generando cobertura mediática consistentemente negativa a nivel local, nacional y global. Por primera vez, durante ese periodo de tiempo, Puerto Rico dejó de emitir estados financieros auditados luego de décadas de cumplir con un requisito de transparencia básico y esencial en el financiamiento y uso de fondos públicos.

Decisiones erradas causaron la insolvencia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF o Banco) al este perder (i) una gran parte de sus ingresos provenientes del pago de la deuda pública y (ii) la habilidad de refinanciar su programa de notas a corto y mediano plazo que servía como herramienta de financiación para sus operaciones prestatarias.

Raíces de la Insolvencia del Banco

El Banco fue creado originalmente por la Ley 252 de 1942 con el propósito de lograr el desarrollo de los recursos humanos y económicos de Puerto Rico. Bajo la Ley 272 de 1945 se autorizó además al BGF a actuar como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno, sus agencias e instrumentalidades. Finalmente, bajo la Ley 17 de 1948 se crea la Ley Orgánica del BGF estableciendo sus poderes y obligaciones.

La misión original del BGF fue salvaguardar la estabilidad fiscal de Puerto Rico y promover su competitividad para transformar nuestra economía en una de las más desarrolladas del mundo, fomentando el mejoramiento social y económico de nuestra gente. Antes que la Administración García Padilla decidiera tomar la ruta del “me vale”, que nos trajo a donde estamos hoy, el Banco era considerado una de las instituciones más importantes y prestigiosas en Puerto Rico, llegando a tener sobre \$14 mil millones en activos y una base capital de sobre \$2 mil millones, a pesar de medidas dirigidas a descapitalizar y secar la liquidez del BGF para sufragar el costo del proyecto de comunidades especiales bajo las administraciones de los gobernadores Sila M. Calderón y Aníbal Acevedo Vilá.

No obstante la capacidad del BGF de adaptarse a los tiempos, y de recuperarse del impacto en las finanzas resultado de políticas públicas fallidas que desembocaron en déficits operacionales crónicos a partir de comienzos del Siglo XXI, su salud financiera se fue quebrantando poco a poco. A partir del año fiscal 2001, el Gobierno, sus instrumentalidades y corporaciones públicas fueron requiriendo de mayor apoyo para manejar su liquidez y financiamientos provistos por el Banco. Contra ese trasfondo, entre el 2009 y 2012 el Banco y el Gobierno comenzaron a implementar medidas fiscales y de desarrollo económico, incluyendo el mecanismo de alianzas público privadas, que recibieron el apoyo y reconocimiento de los mercados de capital, inversionistas locales y externos, y de las agencias crediticias. Sin embargo, el BGF nuevamente tuvo que mediar como la pieza principal para el manejo de dichos planes al tiempo que continuaba apoyando aquellas entidades que venían arrastrando problemas fiscales por la mayor parte de la primera década del nuevo siglo.

No debe quedar duda que la crisis financiera en la que se hundió a Puerto Rico pudo haberse evitado. Sin embargo, se optó por gastar más de los que ingresaba y ahora tenemos que trabajar con los resultados de las políticas erradas del pasado. Lo anterior exacerbado por eventos locales y mundiales tales como el cierre del Gobierno en el 2006, un gasto público elevado, la recurrente sobre estimación de las proyecciones de crecimiento económico, la emigración poblacional, la crisis financiera global y la recesión económica del 2008-2009, la segunda, más grande en la historia de los Estados Unidos desde la Gran Depresión de 1929, entre otros eventos.

Durante el año fiscal 2007-2008 y a raíz del desbalance estructural persistente en las finanzas públicas del Gobierno y la acelerada contracción económica, continuaron presionando al sector público, incrementando a su vez la dependencia en la fortaleza financiera del BGF para proveer financiamientos a corto plazo y liquidez operacional para el Gobierno. El cúmulo de las políticas irresponsables, sumadas a la crisis financiera global del 2008 y el colapso temporero de productos de financiación a corto plazo (asset-backed commercial paper programs), se convirtieron en la tormenta perfecta, dejando al BGF vulnerable y en necesidad de identificar una nueva fuente de financiación interna.

Durante el año fiscal 2008-2009, la crisis financiera global trastocó muchos programas de financiación a corto y mediano plazo utilizados por instituciones financieras y corporaciones de todo tipo a nivel mundial, incluyendo gobiernos y entidades públicas, para allegar liquidez a sus operaciones. El BGF no fue una excepción y encontró su principal fuente de financiación en el programa de notas conocido como *Medium Term Senior Unsecured Notes*. Bajo este programa, el BGF logró obtener financiación para sus funciones prestatarias a un costo efectivo y fijo, permitiendo una mejor planificación al medio plazo, mejorar su rentabilidad y fortalecer su base de capital. El funcionamiento de dicho programa dependía, al igual que para cualquier otra institución, de acceso a los mercados de capital disponible y a tasas de interés competitivas.

Durante el año fiscal 2011-2012, se logró la diversificación de la base de inversionistas del BGF. Gracias a la fuerte clasificación crediticia del BGF, y su buena relación con los mercados de capital, el Gobierno pudo reestructurar el perfil de vencimientos del programa de financiación a mayor plazo y se diversificó la base de inversionistas del Banco, protegiendo en parte al inversionista puertorriqueño.

AF 2010	AF 2012
Tenedores	Tenedores
100% Local	69% Local; 31% Nacional

Fuente: Estados financieros auditados del BGF

Durante el año fiscal 2015-2016, al comunicarse por la pasada administración la intención de no honrar el pago de la deuda pública, gran parte de la cartera de préstamos del BGF quedó en impago, creando un efecto dominó en la estructura financiera del BGF y del Gobierno, forzándolo a limitar dramáticamente desembolsos de depósitos a municipios, agencias y corporaciones públicas y ocasionando el impago del programa de notas del Banco.

La pérdida de flujo de gran parte de su cartera de préstamos y la activación del *claw back* de ciertos ingresos de corporaciones públicas, llevaron al BGF a su situación actual de insolvencia. El manejo irresponsable de la institución no deja otra opción a la administración del Gobernador Ricardo Rosselló Nevares que realizar un cierre ordenado de la corporación pública.

El Gobernador Ricardo Rosselló Nevares encomendó a su equipo de trabajo en el BGF y la Autoridad de Agencia Fiscal y Asesoría Financiera (AAFAP) trabajar en una solución consensual con las partes afectadas por la grave situación del Banco. Desde enero del año en curso, el equipo del Gobernador Rosselló Nevares ha trabajado incansablemente en buscar una solución sensible, consensual y que maximice el valor de los activos del Banco para mitigar el impacto que su restructuración pueda tener. El fruto de este trabajo y del liderazgo del Gobernador ha resultado en la aprobación de una modificación cualificada bajo el Título VI de PROMESA mediante la cual se restructuran, de forma consensual, las obligaciones del BGF (deuda pública y depósitos municipales, entre otros). Por medio de esta legislación, se crea el marco legal para dicha restructuración que a su vez asegura el cumplimiento con el plan fiscal certificado del BGF y protege el interés público, asegurando que se continúen ofreciendo los servicios esenciales por el Gobierno, municipios y otras dependencias.

Además, en vista de las circunstancias actuales, el tiempo e información disponible, esta legislación habilita la opción más práctica para resolver, de forma voluntaria, la restructuración del Banco con el objetivo de maximizar la recuperación de valor para distribución a los *stakeholders* apropiados.

Esta legislación crea un fideicomiso público como una instrumentalidad del Gobierno, independiente y separada de cualquier entidad gubernamental (incluyendo sin limitación alguna, al BGF).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

2 Artículo 101.-Título.

3 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley para la Reestructuración de la
4 Deuda del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico”.

5 Artículo 102.-Política Pública y Determinaciones Legislativas.

1 El propósito de esta Ley es establecer el marco legal para la Transacción de
2 Reestructuración. La Asamblea Legislativa por la presente determina que la Transacción
3 de Reestructuración (i) tiene un propósito público y está en los mejores intereses del
4 pueblo de Puerto Rico, (ii) es justa y equitativa para todos los acreedores del BGF, (iii)
5 es necesaria para asegurar cumplimiento con el Plan Fiscal del BGF, (iv) logra
6 responsabilidad fiscal para el pueblo de Puerto Rico mediante una reestructuración
7 ordenada de los pasivos del BGF, (v) transige y resuelve posibles reclamaciones contra
8 el BGF y otras Entidades Gubernamentales, y (vi) permite que el Gobierno de Puerto
9 Rico y otras Entidades Gubernamentales continúen proveyendo servicios públicos
10 esenciales.

11 Artículo 103.-Definiciones.

12 Los siguientes términos tienen los significados que se expresan a continuación:

- 13 (a) "AAFAF"- significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia
14 Fiscal de Puerto Rico.
- 15 (b) "Ley"- significa esta "Ley para la Reestructuración del Banco
16 Gubernamental de Fomento de Puerto Rico".
- 17 (c) "Acuerdos Complementarios"- significa el Contrato de Bonos, el
18 Acuerdo de Transferencia, el Acuerdo de Servicios y cualquier otro
19 acuerdo o instrumento otorgado por la Autoridad o el BGF
20 relacionado a, o en apoyo de, la Transacción de Reestructuración y
21 acorde con, o en apoyo de, la Modificación Cualificada.

- 1 (d) "Administrador de Activos"- significa la Persona o Personas
2 designada por la Autoridad para actuar como el administrador de
3 activos y proveedor de servicios de la Propiedad de
4 Reestructuración según los términos de los Acuerdos
5 Complementarios.
- 6 (e) "Actividades Autorizadas"- significa las actividades que la
7 Autoridad está facultada a llevar a cabo bajo el Artículo 204 de esta
8 Ley.
- 9 (f) "Junta de Síndicos"- significa la Junta de Síndicos de la Autoridad.
- 10 (g) "Bono"- tendrá el significado provisto en la Sección 5(2) de
11 PROMESA.
- 12 (h) "Contrato de Bonos"- significa uno o más contratos de fideicomiso,
13 contratos de bonos y cualquier suplemento a dicho contrato o
14 acuerdo, o contratos o acuerdos similares, otorgados por la
15 Autoridad y el Fiduciario del Contrato de Bonos mediante los
16 cuales se emiten los Bonos de Reestructuración, estableciendo los
17 derechos y responsabilidades de la Autoridad y los tenedores de
18 Bonos de Reestructuración emitidos bajo, y asegurados por, dichos
19 acuerdos y confirmando el gravamen estatutario constituido por el
20 Artículo 402 de esta "Ley sobre la Propiedad de Reestructuración a
21 favor de los Bonos de Reestructuración".
- 22 (i) "Presidente"- significa el presidente de la Junta de Síndicos.

- 1 (j) "Fecha de Cierre"- significa la fecha de efectividad de la
2 Transacción de Reestructuración.
- 3 (k) "Plan Fiscal del Gobierno"- significa el Plan Fiscal para el Gobierno
4 de Puerto Rico certificado por la Junta de Supervisión el 13 de
5 marzo de 2017, según sea enmendado de tiempo en tiempo.
- 6 (l) "Depositantes Designados"- significa Entidades Gubernamentales
7 No-Municipales que tienen una reclamación relacionada a fondos
8 depositados en el BGF a la Fecha de Cierre, después de darle efecto
9 a las transacciones provistas por el Artículo 302 de esta Ley.
- 10 (m) "Depósitos Designados"- significa las obligaciones de depósitos del
11 BGF a los Depositantes Designados transferidas al Fideicomiso
12 conforme a la Escritura de Fideicomiso.
- 13 (n) "Tribunal de Distrito"- significa el Tribunal de Distrito de los
14 Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.
- 15 (o) "Fecha de Efectividad"- significa la fecha en que la Modificación
16 Cualificada es final y firme conforme a la Sección 601(m) de
17 PROMESA.
- 18 (p) "Exceso CAE"- significa los ingresos del impuesto especial
19 adicional certificado por el BGF como excedente del Fondo de
20 Redención de Deuda Municipal Pública (según se define dicho
21 término en la "Ley de Financiamiento Municipal") antes del 1 de
22 enero de 2017 conforme al Artículo 20(e) de la "Ley de

1 Financiamiento Municipal” correspondientes a los años fiscales
2 2015, 2016 y 2017 y que están registrados como depósitos en
3 cuentas en el BGF a nombre o para el beneficio de ciertos
4 municipios. A modo de aclaración, el término “Exceso CAE” no
5 incluira aquellos ingresos del impuesto especial adicional
6 certificado por la AAFAF como excedente del Fondo de Redención
7 de Deuda Municipal Pública (según se define dicho término en la
8 “Ley de Financiamiento Municipal”) luego del 1 de enero de 2017
9 conforme al Artículo 20(e) de la “Ley de Financiamiento
10 Municipal” correspondientes a los años fiscales 2017 y los
11 subsiguientes y que están depositados en cuentas del Fondo de
12 Redención de Deuda Municipal Pública creadas en instituciones
13 financieras fuera del BGF a nombre o para el beneficio de cada
14 municipio.

15 (q) “Activos Excluidos”- significa aquellos activos del BGF cuyo
16 traspaso no se requiere a la Autoridad en relación a la Transacción
17 de Reestructuración conforme a los términos de la Modificación
18 Cualificada incluyendo, sin limitarse a, los Activos del Fideicomiso.

19 (r) “Elección de Clasificación de la Entidad”- significa una elección
20 bajo la Sección 301.7701-2 del Reglamento del Tesoro promulgado
21 bajo el Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986,
22 según enmendado.

1 (s) “Costos de Financiamiento”- significa todos los costos asociados
2 con la Transacción de Reestructuración, incluyendo, pero sin
3 limitarse a, los costos, honorarios y gastos de (i) emitir, dar
4 servicios a, repagar o refinanciar los Bonos de Reestructuración,
5 independientemente de si dichos costos se incurren en la emisión
6 de dichos Bonos de Reestructuración o a través del término de los
7 Bonos de Reestructuración, incluyendo, pero sin limitarse a,
8 cualquier interés pagado en especie, (ii) hacer pagos conforme a los
9 Acuerdos Complementarios, (iii) pagar cualquier sello, impuesto de
10 emisión, impuesto similar u otros cargos relacionados a la
11 Transacción de Reestructuración, disponiéndose que esta cláusula
12 no limita de manera alguna la exención de impuestos incluida en
13 los Artículos 208 y 306 de esta Ley, (iv) prepararse para y
14 completar la Transacción de Reestructuración, (v) proteger la
15 Propiedad de Reestructuración, incluyendo, sin que se entienda
16 como una limitación, cualquier recaudo, ejecución, venta,
17 supervisión, protección o acuerdos relacionados a la Propiedad de
18 Reestructuración, (vi) confirmar y proteger el gravamen estatutario
19 sobre la Propiedad de Reestructuración a favor de los Bonos de
20 Reestructuración, conforme el Artículo 402 de esta Ley, y (vii) llevar
21 a cabo todas las actividades relacionadas a la Transacción de
22 Reestructuración. A modo de aclaración, Costos de Financiamiento

1 también incluye honorarios y gastos administrativos incurridos
2 antes o después del cierre relacionados a los Acuerdos
3 Complementarios.

4 (t) "BGF" - significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto
5 Rico.

6 (u) "Ley Orgánica del BGF" - significa la Ley Núm. 17 de 23 de
7 septiembre de 1948, según enmendada.

8 (v) "Plan Fiscal del BGF" - significa el Plan Fiscal del BGF certificado
9 por la Junta de Supervisión el 12 de julio de 2017, según sea
10 enmendado de tiempo en tiempo.

11 (w) "Entidad Gubernamental" - significa cualquier agencia,
12 departamento, oficina, corporación pública, fideicomiso, fondo,
13 sistema, instrumentalidad, subdivisión política, autoridad fiscal o
14 municipio del Gobierno de Puerto Rico.

15 (x) "Gobierno de Puerto Rico" - significa el Estado Libre Asociado de
16 Puerto Rico y su gobierno.

17 (y) "Fiduciario del Contrato de Bono" - significa la Persona designada
18 como fiduciario o fiduciario del contrato de bono bajo el Contrato
19 de Bonos.

20 (z) "Ley de Financiamiento Municipal" - significa la Ley 64-1996, según
21 enmendada.

- 1 (aa) "Entidad Gubernamental No-Municipal"- significa una Entidad
2 Gubernamental que no sea un municipio del Gobierno de Puerto
3 Rico.
- 4 (bb) "Junta de Supervisión"- significa la Junta de Supervisión y
5 Administración Financiera para Puerto Rico establecida conforme a
6 la Sección 101 de PROMESA.
- 7 (cc) "Reclamaciones de Bonos Participantes"- significa los Bonos del
8 BGF que están sujetos a, y vinculados por, la Modificación
9 Cualificada.
- 10 (dd) "Persona"- significa cualquier persona natural o entidad legal,
11 incluyendo Entidades Gubernamentales, o cualquier individuo,
12 firma, sociedad, proyecto conjunto, fideicomiso, sucesión,
13 compañía de responsabilidad limitada, corporación de individuos,
14 asociación, corporación pública o privada, organizada o existente
15 bajo las leyes de Puerto Rico, los Estados Unidos de América, o
16 cualquier otra jurisdicción o de cualquier otro estado,
17 municipalidad, subdivisión política, autoridad fiscal, agencia o
18 instrumentalidad de Puerto Rico, de los Estados Unidos de
19 América o cualquier otra jurisdicción, o cualquier combinación de
20 estas.
- 21 (ee) "PROMESA"- significa la "Ley para la Supervisión,
22 Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico".

- 1 (ff) “Escritura de Fideicomiso” – significa la escritura de fideicomiso (i)
2 conforme a la cual (a) el Fideicomiso será creado y (b) el BGF hará
3 una transferencia irrevocable de los Activos de Fideicomiso y los
4 Depósitos Designados al Fideicomiso y (ii) que satisface las
5 condiciones de la Modificación Cualificada.
- 6 (gg) “Fideicomiso” – significa el Fideicomiso de Entidad Pública de BGF
7 creado mediante la Escritura de Fideicomiso.
- 8 (hh) “Activos de Fideicomiso de Entidad Pública” – significa los activos
9 identificados en la Escritura de Fideicomiso por los cuales el título
10 legal y equitativo serán transferidos irrevocablemente por el BGF al
11 Fideicomiso de Entidad Pública como parte de la Transacción de
12 Reestructuración y que satisfacen las condiciones de la Modificación
13 Cualificada y todos los activos, recaudos, honorarios, cargos,
14 ingresos, rentas, pagos de seguros, u otros fondos generados o
15 recibidos por el Fideicomiso o el BGF con respecto a cualquiera de
16 los antes mencionados.
- 17 (ii) “Modificación Cualificada” – significa el Acuerdo de Apoyo de
18 Reestructuración con fecha de 17 de mayo de 2017 y certificado por
19 la Junta de Supervisión como una Modificación Cualificada bajo la
20 Sección 601(g)(2)(A) de PROMESA, según sea enmendada de
21 tiempo en tiempo de acuerdo a sus términos.

- 1 (jj) "Autoridad" - significa la Autoridad de Recuperación de Deuda del
2 BGF creada por el Artículo 201 de esta Ley.
- 3 (kk) "Activos de la Autoridad" - significa todo derecho, título e interés
4 legal y equitativo en o a (i) todos los activos del BGF que existen a
5 la Fecha de Cierre (excepto los Activos Excluidos), incluyendo
6 cualquier activo de BGF (excepto los Activos Excluidos) que existe
7 a la Fecha de Cierre pero que se identifique después de la Fecha de
8 Cierre, (ii) los ingresos netos, si alguno, de préstamos de entidades
9 públicas cuyos ingresos deben ser transferidos a la Autoridad
10 conforme a la Modificación Cualificada y (iii) los ingresos netos, si
11 alguno, de cualquier causa de acción (excepto causas de acción para
12 exigir cumplimiento de préstamos que constituyen Activos
13 Excluidos, los cuales serán transferidos al Fideicomiso), incluyendo
14 causas de acción contingentes o desconocidas, cuyos ingresos
15 deberán ser transferidos a la Autoridad conforme a la Modificación
16 Cualificada.
- 17 (ll) "Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes" - significa las
18 reclamaciones contingentes y residuales contra el BGF de cada
19 tenedor de un Reclamo de Bonos Participantes para la porción
20 insatisfecha de la Reclamación de Bono Participante, a ser provisto
21 por los Acuerdos Complementarios, desde y después de la Fecha
22 de Cierre y hasta que toda la Propiedad de Reestructuración haya

1 sido aplicada al pago con respecto a los Bonos de Reestructuración
2 conforme a sus términos, disponiéndose que las Reclamaciones
3 Residuales de Bonos Participantes solo serán exigibles contra el
4 BGF si, y en la medida que, la Modificación Cualificada, los Bonos
5 de Reestructuración o los derechos y gravámenes de la Autoridad, el
6 Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de
7 Reestructuración con respecto a la Propiedad de Reestructuración o
8 los Bonos de Reestructuración son rescindidos o anulados o de otra
9 manera se hacen inexigibles de acuerdo a sus términos como
10 resultado de una acción legislativa o una sentencia final y firme de
11 un tribunal de jurisdicción competente.

12 (mm) “Bonos de Reestructuración”- significa los bonos emitidos por la
13 Autoridad mediante esta Ley, el Contrato de Bonos y los Acuerdos
14 Complementarios de tiempo en tiempo, teniendo términos
15 conformes a la Modificación Cualificada.

16 (nn) “Propiedad de Reestructuración”- significa todo derecho, título e
17 interés legal y equitativo en y a los Activos de la Autoridad
18 (incluyendo, sin limitarse a, el interés beneficiario en la propiedad
19 de BGF, los fondos que se tienen que transferir a la Autoridad con
20 relación a la Transacción de Reestructuración bajo los términos de la
21 Modificación Cualificada) y todos los activos, recaudos, honorarios,
22 cuotas, cargos, ingresos, rentas, pagos de seguros, u otros fondos

1 generados o recibidos por la Autoridad, cualquier Administrador
2 de Activos o BGF relacionado a los Activos de la Autoridad,
3 incluyendo con relación a la administración o reinversión de los
4 mismos.

5 (oo) “Resolución de Reestructuración”- significa una o más resoluciones
6 de la Junta de Síndicos autorizando (i) la emisión de los Bonos de
7 Reestructuración y detallando sus términos, (ii) el recibo de los
8 Activos de la Autoridad y titularidad de la Propiedad de
9 Reestructuración, sujeta al gravamen estatutario creado mediante el
10 Artículo 402 de esta Ley, y (ii) el pago de los Costos de
11 Financiamiento, todos conforme a los términos de la Modificación
12 Cualificada.

13 (pp) “Transacción de Reestructuración”- significa las transacciones
14 contempladas por o en beneficio de la Modificación Cualificada
15 incluyendo, sin limitarse a, (i) la transferencia irrevocable de los
16 Activos de la Autoridad a la Autoridad a cambio de la emisión de
17 los Bonos de Reestructuración por la Autoridad a los tenedores de
18 las Reclamaciones de Bonos Participantes a cambio de sus
19 Reclamaciones de Bonos Participantes, (ii) la emisión de los Bonos
20 de Reestructuración por la Autoridad, (iii) la cancelación y la
21 extinción de las Reclamaciones de Bonos Participantes, (iv) la
22 transferencia irrevocable de los Activos de Fideicomiso de Entidad

1 Pública por el BGF al Fideicomiso de Entidad Pública a cambio de
2 la asunción por el Fideicomiso de Entidad Pública de los Depósitos
3 Designados, (v) la cancelación y extinción de los Depósitos
4 Designados y (vi) disponiendo para las Reclamaciones Residuales
5 de Bonos Participantes.

6 (qq) “Acuerdo de Servicios”- significa el acuerdo de administración y
7 servicios por y entre la Autoridad y el Administrador de Activos
8 mediante el cual el Administrador de Activos administrará y
9 proveerá servicios a la Propiedad de Reestructuración.

10 (rr) “Acuerdo de Transferencia”- significa uno o más acuerdos de
11 transferencia o acuerdos similares otorgados por el BGF y la
12 Autoridad mediante el cual el BGF transferirá irrevocablemente
13 todo título e interés legal y equitativo a la Autoridad.

14 CAPITULO 2: LA AUTORIDAD DE RECUPERACION DE LA DEUDA DEL BGF

15 Artículo 201.-Creación de la Autoridad de Recuperación de la Deuda del BGF.

16 Por la presente se crea la Autoridad de Recuperación de la Deuda del BGF como
17 un fideicomiso público estatutario e instrumentalidad gubernamental pública del
18 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independiente y separado de cualquier otra
19 Entidad Gubernamental (incluyendo, sin limitarse a, el BGF). La Autoridad y su
20 existencia continuará hasta un año y un día después de que todos los Bonos de
21 Reestructuración, Costos de Financiamiento y otra deuda de la Autoridad hayan sido
22 pagados totalmente en efectivo o de otra manera descargada conforme a sus términos.

1 A la disolución de la Autoridad, y sólo luego del pago total en efectivo o el descargue
2 de otra manera según sus términos, la titularidad del remanente de cualquier Propiedad
3 de Reestructuración será transferida al beneficiario de la Autoridad, el Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico.

5 Artículo 202.-Existencia Legal Separada.

6 La Autoridad es y será reconocida para todos los propósitos como una entidad
7 legal separada del Gobierno de Puerto Rico, el BGF y cualquier otra Entidad
8 Gubernamental. Operará de manera independiente y sus negocios y asuntos serán
9 gobernados por o bajo la dirección de la Junta de Síndicos. Cualquier retraso en la
10 transferencia de los Activos de la Autoridad, cualquier mezcla de la Propiedad de
11 Reestructuración con los activos del Gobierno de Puerto Rico, el BGF o cualquier otra
12 Entidad Gubernamental, cualquier servicio provisto por el BGF y cualquier otra
13 circunstancia de la Transacción de Reestructuración conforme al Contrato de Bonos y los
14 otros Acuerdos Complementarios no anularán o perjudicarán la existencia legal
15 separada o la independencia de la Autoridad o la posesión completa e irrefutable de la
16 Autoridad de cualquiera de sus activos.

17 Artículo 203.-Propósito de la Autoridad de Recuperación.

18 Se crea la Autoridad con el propósito de (1) emitir los Bonos de Reestructuración
19 para (a) implantar la Transacción de Reestructuración, (b) facilitar el cumplimiento del
20 Plan Fiscal del BGF y (c) facilitar el financiamiento de servicios esenciales
21 gubernamentales o públicos por el Gobiernos de Puerto Rico y (2) poseer y administrar
22 la Propiedad de Reestructuración. La Autoridad es creada y constituida para ejercer

1 funciones esenciales gubernamentales y públicas y el cumplimiento por la Autoridad de
2 las actividades y poderes otorgados por esta Ley serán considerados y constituirán un
3 servicio esencial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el beneficio y el bien del
4 pueblo de Puerto Rico. La Autoridad no es creada u organizada, y sus operaciones no
5 serán llevadas a cabo, para propósitos pecuniarios, y ninguna parte de los ingresos o
6 activos de la Autoridad serán para el beneficio de, o serán distribuidos a cualquier
7 persona o entidad privada, excepto para proveer servicios y pagar los Bonos de
8 Reestructuración y honorarios y costos para servicios prestados según dispuesto en esta
9 Ley o según sea requisito para ejecutar el propósito de esta Ley.

10 Artículo 204.-Actividades de la Autoridad de Recuperación.

11 Las actividades de la Autoridad se limitarán a las siguientes Actividades
12 Autorizadas:

- 13 (a) Recibir los Activos de la Autoridad de Reestructuración y ser dueño de la
14 Propiedad de Reestructuración;
- 15 (b) aprobar la Resolución de Reestructuración;
- 16 (c) emitir los Bonos de Reestructuración, de tiempo en tiempo;
- 17 (d) otorgar los Acuerdos Complementarios;
- 18 (e) proveer servicios o contratar para la prestación de servicios a la Propiedad
19 de Reestructuración o los Bonos de Reestructuración y para servicios
20 administrativos;
- 21 (f) recaudar, recibir, ser dueño de, fiscalizar, supervisar, vender y proteger la
22 Propiedad de Reestructuración o de otra manera autorizar cualquiera de

1 las anteriores conforme a los Acuerdos Complementarios para el único
2 propósito de realizar o preservar el valor de la Propiedad de
3 Reestructuración y los ingresos generados por la misma, incluyendo, sin
4 limitarse a, al comienzo de las acciones legales necesarias (sujeto a la
5 Artículo 206(g) de esta Ley);

6 (g) contabilizar y realizar todos los pagos y hacer pagos parciales conforme a
7 los términos de los Acuerdos Complementarios;

8 (h) contratar y tomar cualquier otra acción necesaria o conveniente respecto a
9 maximizar el valor de la Propiedad de Reestructuración, incluyendo
10 aquellos relacionados al recaudo, fiscalización, venta, supervisión,
11 protección, moratoria o acuerdo consistente con los términos de los
12 Acuerdos Complementarios;

13 (i) preparar o dirigir al Administrador de Activos a que prepare reportes y
14 estados financieros según sea requerido por los Acuerdo
15 Complementarios;

16 (j) usar o dirigir el uso de la Propiedad de Reestructuración según los
17 Acuerdos Complementarios;

18 (k) hacer la Elección de Clasificación de Entidad; y

19 (l) tomar cualquier otra acción que sea necesaria o apropiada para efectuar la
20 Transacción de Reestructuración o la Modificación Cualificada.

21 Artículo 205.-Poderes Adicionales.

1 Para poder ejecutar las Actividades Autorizadas, sin limitar lo anterior, la
2 Autoridad tendrá el poder de:

- 3 (a) demandar y ser demandado;
- 4 (b) adoptar, cambiar y usar un sello;
- 5 (c) formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos para la administración
6 de sus asuntos y aquellas normas, reglas y reglamentos que sean
7 necesarios o pertinentes para ejercer y desempeñar las Actividades
8 Autorizadas;
- 9 (d) abrir y mantener cuentas de banco;
- 10 (e) adquirir, arrendar, tener dominio sobre y vender propiedad;
- 11 (f) tener completo dominio sobre todas sus propiedades (incluyendo la
12 Propiedad de Reestructuración);
- 13 (g) negociar, otorgar y enmendar contratos y cualquier otro instrumento
14 necesario o conveniente para desempeñar las Actividades Autorizadas,
15 incluyendo, pero sin limitarse a, contratar con uno o más proveedores de
16 servicios para desempeñar las Actividades Autorizadas y para comenzar
17 cualquier acción para proteger o hacer cumplir cualquier derecho que le
18 sea conferido por ley, contrato u otro acuerdo;
- 19 (h) nombrar u destituir oficiales, agentes y empleados, establecer sus
20 compensaciones, poderes y facultades;
- 21 (i) pagar sus gastos operacionales y los Costos de Financiamiento;

- 1 (j) procurar seguros contra pérdidas en conexión con sus actividades,
2 propiedades o activos;
- 3 (k) invertir fondos y establecer y mantener reservas y aplicar la Propiedad de
4 Reestructuración según requerido por los Acuerdos Complementarios;
- 5 (l) indemnizar los miembros de la Junta de Síndicos, sus oficiales, agentes,
6 empleados, contratista y terceros;
- 7 (m) adquirir por expropiación cualquier propiedad inmueble según leyes
8 aplicables, pero sólo en la medida que dicha adquisición sea considerada
9 necesaria por la Autoridad para maximizar el valor de cualquier activo
10 que sea parte de la Propiedad de Reestructuración;
- 11 (n) ejercer todos aquellos otros poderes no incompatibles con los aquí
12 expresados que por las leyes de Puerto Rico se le confieren a fideicomisos,
13 y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico, en la misma
14 manera que lo haría o podría hacer una persona natural;
- 15 (o) llevar a cabo todos los actos o medidas necesarias o convenientes para
16 cumplir su propósito y llevar a cabo los poderes que se le confieren
17 expresamente en este Artículo;
- 18 (p) delegar a sus oficiales, agentes, empleados o contratistas (incluyendo, pero
19 sin limitarse a, el Administrador de Activos y cualquier monitor de
20 colateral) autoridad para tomar acciones para cumplir con esta Ley; y
- 21 (q) ejecutar, radicar y enmendar cualquier planilla, formulario, elecciones o
22 declaraciones con cualquier autoridad gubernamental.

1 Artículo 206.-Actividades Prohibidas.

2 Mientras los Bonos de Reestructuración estén en circulación, la Autoridad no
3 estará autorizada a:

4 (a) fusionarse o consolidarse, directa o indirectamente, con cualquier Persona;

5 (b) incurrir, garantizar o de alguna otra manera obligarse a pagar deuda
6 alguna u otras obligaciones que no sean los Bonos de Reestructuración y los
7 Costos de Financiamiento;

8 (c) gravar, crear o registrar gravámenes sobre cualquier propiedad
9 (incluyendo la Propiedad de Reestructuración), excepto por el gravamen
10 para garantizar el pago de los Bonos de Reestructuración y los Costos de
11 Financiamiento creado conforme al Artículo 402 de esta Ley;

12 (d) llevar a cabo actividades de negocio que no sean las autorizadas
13 expresamente en esta Ley;

14 (e) disolver, liquidar, transferir o vender toda o una parte de la Propiedad de
15 Reestructuración, excepto según permitido por los Acuerdos
16 Complementarios;

17 (f) perseguir cualquier recaudo o acción de ejecución con respecto a los
18 bonos, préstamos o notas de cualquier Entidad Gubernamental No-
19 Municipal que son parte de la Propiedad de Reestructuración y que estén
20 en circulación a la Fecha de Efectividad, además de ejercer cualquier
21 derecho o remedio en una acción bajo el Título III o Título VI de
22 PROMESA con respecto a cualquier Entidad Gubernamental y sólo en la

1 medida necesaria y apropiada para asegurar que la Autoridad recibe una
2 distribución (si alguna) en dicha acción consistente con las distribuciones
3 a acreedores tenedores de reclamaciones con la misma prioridad legal a
4 las reclamaciones de la Autoridad; y

5 (g) tomar cualquier otra acción que no sea inconsistente con el propósito de la
6 Autoridad según establecida por esta Ley o complementarios a dicha Ley.

7 Artículo 207.-Junta de Síndicos.

8 Los poderes de la Autoridad serán ejercidos por, y su política general y
9 administración estratégica será determinada por, la Junta de Síndicos.

10 (a) Composición de la Junta de Síndicos.

11 La Junta de Síndicos estará compuesta por tres (3) miembros, que
12 cumplirán los requisitos establecidos en el Artículo 207(b)(iii) de esta Ley
13 y quienes serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico y servirán a
14 la voluntad de este.

15 (b) Disposiciones Generales con respecto a la Junta de Síndicos.

16 (i) cada miembro será nombrado por un término de tres (3) años,
17 disponiéndose que un individuo podrá servir términos
18 consecutivos como un miembro nombrado;

19 (ii) cada miembro de la Junta de Síndicos tendrá derecho a un (1) voto;

20 (iii) cada miembro de la Junta de Síndicos deberá satisfacer los
21 requisitos de independencia y cualificación (incluyendo que ningún
22 miembro de la Junta de Síndicos puede ser un oficial, empleado o

1 director de cualquier Entidad Gubernamental) esbozados en los
2 Acuerdos Complementarios;

3 (iv) todas las decisiones y acciones de la Junta de Síndicos requerirán el
4 voto afirmativo de una mayoría de los miembros en funciones de la
5 Junta de Síndicos; y

6 (v) los miembros de la Junta de Síndicos seleccionarán entre sus
7 miembros un Presidente.

8 (c) Vacantes.

9 En la medida que surja una vacante en el puesto de un miembro de la
10 Junta de Síndicos por muerte, remoción, renuncia o de cualquier otra
11 manera, un síndico sucesor que cumpla con los requisitos establecidos en
12 el Artículo 207(b)(iii) de esta Ley será nombrado por, y servirá a la
13 voluntad del, Gobernador de Puerto Rico.

14 (d) Compensación.

15 Los miembros de la Junta de Síndicos recibirán compensación según sea
16 autorizado bajo los Acuerdos Complementarios.

17 (e) Aprobación y Enmienda de Reglas.

18 Tan pronto sea factible luego del nombramiento de todos los síndicos y el
19 nombramiento del Presidente, la Autoridad adoptará reglas y
20 procedimientos para gobernar sus actividades bajo esta Ley. La Junta de
21 Síndicos podrá enmendar dichas reglas y procedimientos de tiempo en
22 tiempo.

1 (f) *Quorum.*

2 Una mayoría de los miembros de la Junta de Síndicos en ese momento
3 constituirán el *quorum* para tomar decisiones o ejercer cualquier poder o
4 función de la Autoridad. Uno o más miembros podrán participar de una
5 reunión de la Junta de Síndicos mediante teleconferencia o equipo de
6 comunicaciones similar. Participación por dichos medios constituirá
7 presencia personal en la reunión. Cualquier acción necesaria o permitida
8 en cualquier reunión de la Junta de Síndicos será autorizada sin necesidad
9 de una reunión siempre y cuando todos los miembros de la Junta de
10 Síndicos den su consentimiento escrito a dicha acción.

11 (g) Delegación.

12 La Junta de Síndicos podrá delegar a uno o más de los miembros, o a los
13 oficiales, agentes y empleados de la Autoridad aquellos poderes y
14 responsabilidades que la Junta de Síndicos determine sean apropiados.

15 (h) Elección Federal de Clasificación para Impuestos.

16 Cualquier miembro de la Junta de Síndicos y cualquier oficial de la
17 Autoridad estará autorizado a firmar el Formulario IRS 8832 a nombre de
18 la Autoridad para efectuar la Elección de Clasificación de Entidad.

19 Artículo 208.-Exención Contributiva.

20 (a) Por la presente se determina y declara que las actividades de la Autoridad
21 son primordialmente para el beneficio de Puerto Rico, para mejorar su
22 bienestar y prosperidad, y para un propósito público, y la Autoridad

1 ejercerá una función gubernamental esencial al llevar a cabo las
2 disposiciones de esta Ley.

3 (b) La Autoridad estará totalmente exenta de, y no será requerida a pagar
4 contribución, impuesto, licencia, sello, honorario u otro cargo similar
5 alguno impuesto por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad
6 Gubernamental sobre cualquiera de las propiedades de las cuales es
7 titular, posee, custodia o usa o sobre sus actividades o sobre cualquier
8 ingreso, pago o ganancia derivada de lo antes mencionado.

9 (c) La transferencia de los Activos de la Autoridad del BGF a la Autoridad
10 estará totalmente exenta de cualquier tipo de contribución, impuesto,
11 licencia, sello, honorario u otros cargos impuestos por el Gobierno de
12 Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental, incluyendo, pero sin
13 limitarse a, sellos y comprobantes de rentas internas relacionados con el
14 otorgamiento de escrituras públicas, instancias y documentos, así como de
15 todo otro cargo y pago para el inscripción en el Registro de la Propiedad.

16 (d) Los Bonos de Reestructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier
17 pago, ingreso o ganancia con relación a los Bonos de Reestructuración y la
18 transferencia de los Bonos de Reestructuración, estará, en todo momento,
19 exento de contribución, impuesto, licencia, sello, honorario u otro cargo
20 impuesto por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad
21 Gubernamental. Los tenedores y dueños beneficiarios de los Bonos de
22 Reestructuración no estarán sujetos a la obligación de radicar planilla,

1 informativa contributiva o requerimiento similar del Gobierno de Puerto
2 Rico o cualquier Entidad Gubernamental por razón de tener, ser titular o
3 transferir Bonos de Reestructuración.

- 4 (e) Los Bonos de Reestructuración se considerarán en todo momento como
5 “deuda” para propósitos de todas las contribuciones impuestas por el
6 Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental, incluyendo,
7 pero sin limitarse a, contribuciones sobre ingresos.

8 Artículo 209.-Inaplicabilidad de Ciertas Leyes.

9 Las siguientes leyes o disposiciones no serán de aplicación a la Autoridad:

- 10 (a) Capítulo 4 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley para
11 el Cumplimiento del Plan Fiscal”;
- 12 (b) Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética
13 Gubernamental de Puerto Rico de 2011”;
- 14 (c) Ley 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos”;
- 15 (d) Ley 106-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Fiscal
16 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”;
- 17 (e) Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de
18 Administración de Recursos Humanos del Servicio Público del Estado
19 Libre Asociado de Puerto Rico”;
- 20 (f) Ley 237-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer
21 Parámetros Uniformes para la Contratación de Servicios Profesionales y
22 Consultivos por las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno de

- 1 Puerto Rico”;
- 2 (g) Ley 197-2002, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular el
3 Proceso de Transición del Gobierno de Puerto Rico”;
- 4 (h) Artículo 2.001 de la Ley 78-2001, según enmendada, conocida como la
5 “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;
- 6 (i) Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimientos
7 Administrativos Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”;
- 8 (j) Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, conocida como la “Ley de la
9 Administración de Servicios Generales”;
- 10 (k) Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la
11 “Ley de Contabilidad del Gobierno”; y
- 12 (l) Ley 3-2017, conocida como la “Ley para Atender la Crisis Económica,
13 Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno
14 de Puerto Rico”.

15 CAPITULO 3: EL FIDEICOMISO DE ENTIDAD PÚBLICA DE BGF

16 Artículo 301.-Creación del Fideicomiso de Entidad Pública.

17 El BGF estará autorizado a otorgar, efectivo a la Fecha del Cierre, una Escritura
18 de Fideicomiso para crear y establecer el Fideicomiso para el beneficio de los
19 Depositantes Designados y para disponer en dicha Escritura de Fideicomiso aquellos
20 términos y condiciones relacionados con la operación del mismo. Al momento de su
21 creación, el Fideicomiso será un fideicomiso público e instrumentalidad gubernamental
22 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independiente y separado de cualquier otra

1 Entidad Gubernamental (incluyendo, sin limitarse a, al BGF y la Autoridad). Por la
2 presente se autoriza al Secretario de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico a
3 comparecer en la Escritura de Fideicomiso en representación de los Depositantes
4 Designados y a acordar los términos y condiciones ahí contenidos.

5 Artículo 302.-Obligaciones de Entidades Gubernamentales No-Municipales
6 Después de la Fecha del Cierre.

7 Independientemente de lo que disponga cualquier otra ley del Gobierno de
8 Puerto Rico, efectivo a la Fecha del Cierre, el balance de los pasivos adeudados entre
9 cualquier Entidad Gubernamental No-Municipal y el BGF será automáticamente
10 determinado aplicando el balance pendiente de cualquier depósito de una Entidad
11 Gubernamental No-Municipal contra el balance pendiente de cualquier préstamo de
12 dicha Entidad Gubernamental No-Municipal adeudado al BGF o cualquier bono o
13 pagaré de dicha Entidad Gubernamental No-Municipal del cual el BGF sea tenedor a
14 dicha fecha (excepto por cualquier préstamo, bono o pagaré de una Entidad
15 Gubernamental No-Municipal garantizado con una hipoteca sobre propiedad
16 inmueble) de manera consistente con las condiciones de la Modificación Cualificada, sin
17 la necesidad de tomar acción adicional alguna. Dicha aplicación se llevará a cabo
18 reduciendo cualquier plazo restante de principal en orden inversa de vencimiento y de
19 ninguna otra manera afectará el término de repago del bono, pagaré o préstamo
20 correspondiente. Para propósitos de este Artículo, todas las agencias, departamentos,
21 oficinas e instrumentalidades del gobierno central se considerarán la misma Entidad
22 Gubernamental. Los balances restantes de bonos, pagares o préstamos y los depósitos

1 de las Entidades Gubernamentales No-Municipales serán aquellos que la AAFAF
2 certifique.

3 Artículo 303.-Transferencia de los Activos del Fideicomiso de Entidad Pública.

4 Efectivo a la Fecha de Cierre, por este medio se autoriza al BGF a transferir los
5 Depósitos Designados y los Activos del Fideicomiso mediante la Escritura de
6 Fideicomiso para satisfacer las condiciones de la Modificación Cualificada. Una
7 transferencia de los Activos del Fideicomiso por el BGF al Fideicomiso por medio de la
8 Escritura de Fideicomiso se considerará como una transferencia irrevocable, ineludible
9 y absoluta de todos el derecho, título e interés legal y equitativo del BGF (un “true
10 sale”) y no como una prenda u otro financiamiento, de los Activos del Fideicomiso.
11 Una vez se transfieran los Activos del Fideicomiso al Fideicomiso y el Fideicomiso
12 asuma los Depósitos Designados, los Depositantes Designados, inmediatamente y para
13 siempre, y sin acción o documentación adicional, dejarán de tener cualquier derecho,
14 interés o reclamación contra el BGF o cualquiera de sus activos o cualquier sucesor o
15 cesionario de los mismos (excepto el Fideicomiso).

16 Artículo 304.-Fiduciario del Fideicomiso de Entidad Pública.

17 El fiduciario del Fideicomiso tendrá aquellos poderes que se le confieran en la
18 Escritura de Fideicomiso. El BGF será el fiduciario inicial del Fideicomiso,
19 disponiéndose que la AAFAF estará autorizada a actuar como fiduciario o designar
20 cualquier otra Persona a actuar como fiduciario del Fideicomiso en la medida que el
21 BGF renuncia o en la medida que el BGF esté inhabilitado de continuar actuando como
22 fiduciario del Fideicomiso, según determine la AAFAF.

1 Artículo 305.-Distribución de los Activos del Fideicomiso de Entidad Pública.

2 La Escritura de Fideicomiso dispondrá la manera en que los Activos de
3 Fideicomiso se distribuirán entre los Depositantes Designados.

4 Artículo 306.-Exención Contributiva.

5 (a) El Fideicomiso estará totalmente exento de, y no será requerida a pagar
6 contribución, impuesto, licencia, sello, honorario u otros cargos similares
7 alguno impuestos por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad
8 Gubernamental sobre cualquiera de las propiedades de las cuales es
9 titular, posee, custodia o usa o sobre sus actividades o sobre cualquier
10 ingreso, pago o ganancia derivada de las mismas.

11 (b) La transferencia de los Activos del Fideicomiso por el BGF al Fideicomiso
12 estará totalmente exenta de cualquier tipo de contribución, impuesto,
13 licencia, sello, honorario u otros cargos impuestos por el Gobierno de
14 Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental, incluyendo, pero sin
15 limitarse a, sellos y comprobantes de rentas internas relacionados con el
16 otorgamiento de escrituras públicas, instancias y documentos, así como de
17 todo otro cargo y pago para el inscripción en el Registro de la Propiedad.

18 Artículo 307.-Ley de Fideicomisos de Puerto Rico.

19 Las disposiciones de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley
20 de Fideicomisos de Puerto Rico”, no será aplicable al Fideicomiso.

21 CAPÍTULO 4: TRANSACCIÓN DE RESTRUCTURACIÓN

22 Artículo 401.-Emisión de los Bonos de Reestructuración.

- 1 (a) En y después de la Fecha de Efectividad, la Autoridad estará autorizada a
2 emitir los Bonos de Reestructuración, de tiempo en tiempo, bajo los
3 términos de la Resolución de Reestructuración, la orden del Tribunal de
4 Distrito aprobando la Modificación Cualificada y los Acuerdos
5 Complementarios.
- 6 (b) Los Bonos de Reestructuración podrán ser emitidos de tiempo en tiempo en
7 una o más series conforme el Contrato de Bonos bajo los términos y
8 condiciones autorizados por la Autoridad y provisto en la Resolución de
9 Reestructuración.
- 10 (c) Los Bonos de Reestructuración tendrán fechas, devengarán interés a las
11 tasas y vencerán en la fecha o fechas, que no sea menos de un (1) año y
12 que no exceda veinticinco (25) años de la fecha o fechas de su emisión,
13 según determine la Autoridad y autorizado en la Resolución de
14 Reestructuración acorde y consistente con la Modificación Cualificada. La
15 Autoridad determinará la forma de la Bonos de Reestructuración y la
16 manera de otorgamiento de los Bonos de Reestructuración, y fijará la
17 denominación o denominaciones de los Bonos de Reestructuración y el
18 sitio o sitios de pago del principal de los mismos y los intereses sobre los
19 mismos y cualquier otro término de los mismos, todo acorde y consistente
20 con la Modificación Cualificada.
- 21 (d) Los Bonos de Reestructuración serán pagaderos únicamente de la
22 Propiedad de Reestructuración conforme los términos del Contrato de

1 Bonos y los Acuerdos Complementarios, sin recurso al crédito o cualquier
2 otro activo de la Autoridad o el BGF (excepto por las Reclamaciones
3 Residuales de Bonos Participantes).

4 (e) Los Bonos de Reestructuración no constituirán deuda del Gobierno de
5 Puerto Rico ni de ninguna corporación pública o instrumentalidad del
6 Gobierno de Puerto Rico excepto por la Autoridad. Esta aseveración se
7 incluirá en los Bonos de Reestructuración y los documentos de divulgación.

8 Artículo 402.-Gravamen Estatutario sobre la Propiedad de Reestructuración.

9 Los Bonos de Reestructuración y los Costos de Financiamiento serán
10 automáticamente, una vez emitidos los Bonos de Reestructuración, garantizados por un
11 gravamen estatutario sobre la Propiedad de Reestructuración a favor del Fiduciario del
12 Contrato de Bonos para beneficio de los tenedores de los Bonos de Reestructuración, el
13 cual será superior a cualquier otro gravamen sobre la Propiedad de Reestructuración
14 (excepto por gravámenes válidos y existentes a la fecha de efectividad de esta Ley o que
15 surjan en el curso ordinario del negocio después de la fecha de efectividad de esta Ley y
16 que existan a la Fecha del Cierre, en cada caso con relación a cualquier activo de
17 propiedad inmueble o mueble que sean parte de la Propiedad de Reestructuración) y
18 podrá ser exigido según los términos de los Acuerdos Complementarios. Dicho
19 gravamen estatutario será automático y se perfeccionará, será válido y exigible
20 automáticamente desde y después de la Fecha de Cierre, en cada caso sin ningún acto o
21 acuerdo adicional. Ningún instrumento tiene que ser otorgado, registrado o inscrito en
22 un récord oficial o registro gubernamental u oficina para perfeccionar o continuar el

1 gravamen estatutario o para establecer o mantener la prioridad del mismo. Ninguna
2 mezcla de la Propiedad de Reestructuración con ninguna otra propiedad del BGF o de
3 cualquier otra parte limitará, frustrará, menoscabará o interferirá con dicho gravamen
4 estatutario.

5 Artículo 403.-Autorización de Acciones por BGF y la Autoridad de
6 Recuperación.

7 Independientemente de cualquier disposición en la Ley Orgánica del BGF o de
8 cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico, en o después de la Fecha de Efectividad,
9 el BGF o la Autoridad, según sea el caso, estará autorizada a (i) transferir
10 irrevocablemente los Activos de la Autoridad a la Autoridad, sujeto al gravamen
11 estatutario creado bajo el Artículo 402 de esta Ley, (ii) emitir Bonos de Reestructuración a
12 los tenedores de Reclamaciones de Bonos Participantes, (iii) disponer para la
13 cancelación y extinción de las Reclamaciones de Bonos Participantes una vez se
14 intercambien los Bonos de Reestructuración por las Reclamaciones de Bonos
15 Participantes, (iv) transferir los Activos del Fideicomiso en consideración por la
16 asunción por el Fideicomiso de los Depósitos Designados, (v) pagar los Costos de
17 Financiamiento según los términos de la Modificación Cualificada, (vi) disponer para
18 las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes, (vii) confirmar el gravamen
19 estatutario sobre la Propiedad de Reestructuración creada bajo el Artículo 402 de esta
20 Ley, y (viii) tomar cualquier acción necesaria o conveniente para llevar a cabo la
21 Transacción de Reestructuración.

22 Artículo 404.-Transferencia de los Activos de la Autoridad de Recuperación.

1 (a) Los Activos de la Autoridad serán transferidos por el BGF a la Autoridad,
2 en la Fecha de Cierre y de tiempo en tiempo después de dicha fecha, de
3 acuerdo al Acuerdo de Transferencia, los otros Acuerdos
4 Complementarios y la Modificación Cualificada. Cada transferencia de
5 Activos de la Autoridad por el BGF a la Autoridad se tratará como una
6 transferencia irrevocable, ineludible y absoluta de todo derecho, título e
7 interés legal y equitativo del BGF (un “true sale”) y no una prenda u otro
8 financiamiento de los Activos de la Autoridad. En la Fecha de Cierre, los
9 tenedores de las Reclamaciones de Bonos Participantes, estén o no en
10 circulación a dicha fecha, y todos los otros acreedores del BGF (incluyendo
11 depositantes), inmediatamente y para siempre, sin acción o
12 documentación adicional, dejarán de tener cualquier derecho, interés o
13 reclamación contra el BGF o cualquiera de sus activos, o cualquier sucesor
14 o cesionario del mismo (excepto por las Reclamaciones Residuales de
15 Bonos Participantes). A modo de aclaración, lo antes mencionado no
16 afectará el gravamen estatutario creado bajo el Artículo 402 de esta Ley.

17 (b) La transferencia de los Activos de la Autoridad por el BGF a la Autoridad,
18 según autorizado por la Modificación Cualificada, será válida, irrevocable,
19 ineludible y vinculante. Dicha transferencia será de buena fe y a cambio
20 de consideración adecuada y valor razonablemente equivalente, y en
21 apoyo del propósito público de esta Ley, y no constituirá una
22 transferencia en violación de la Ley Orgánica del BGF, la “Ley de

1 Financiamiento Municipal”, los Artículos 1243, 1244 y 1249 del Código
2 Civil de Puerto Rico o cualquier disposición análoga u otra teoría legal o
3 de los términos de cualquier Activo de la Autoridad. A la Fecha de Cierre
4 y al momento de cualquier transferencia posterior, respectivamente, los
5 Activos de la Autoridad serán de la Autoridad libre de cualquier
6 reclamación (excepto por gravámenes válidos y existentes a las fecha de
7 efectividad de esta Ley o que surjan en el curso ordinario del negocio
8 después de la fecha de efectividad de esta Ley y que existan a la Fecha de
9 Cierre, en cada caso con relación a cualquier activo inmueble o mueble
10 relacionados a los mismos que sean parte de la Propiedad de
11 Reestructuración) excepto por reclamaciones por la Autoridad, el
12 Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de
13 Reestructuración.

14 (c) Todo contrato u otro acuerdo, sin importar cuando fue creado o surgió,
15 que sea parte de los Activos de la Autoridad (incluyendo, sin limitarse a,
16 cualquier pagaré, contrato de préstamo o contrato de colateral) y en el cual
17 cualquier Entidad Gubernamental sea parte estará exento de inscripción
18 en la Oficina del Contralor de Puerto Rico independientemente de la
19 transferencia de los Activos de la Autoridad por el BGF a la Autoridad.

20 (d) Independientemente de cualquier disposición en cualquier otra ley del
21 Gobierno de Puerto Rico, cualquier activo inmueble que sea parte de los
22 Activos de la Autoridad será ser transferido a la Autoridad mediante el

1 Acuerdo de Transferencia, sin la necesidad de acción adicional alguna
2 (incluyendo, sin limitarse a, el otorgamiento de una escritura de
3 compraventa o transferencia), y los registradores de la propiedad tendrán
4 la obligación de inscribir dichas propiedades inmuebles en el Registro de
5 la Propiedad a nombre de la Autoridad y, si así se solicita, inscribir el
6 gravamen estatutario con relación a dichos activos creado por el Artículo
7 402 de esta Ley, mediante presentación de una instancia a esos efectos
8 acompañado de copia del Acuerdo de Transferencia que identifique los
9 inmuebles que son parte de los Activos de la Autoridad, disponiéndose
10 que el hecho de que no se haga dicha inscripción no afectará los derechos
11 de la Autoridad con relación a dichos inmuebles o la perfección, prioridad
12 o exigibilidad de dicho gravamen estatutario.

13 (e) A modo de aclaración, ningún deudor de la Autoridad tendrá derecho
14 alguno a compensar cualquier deuda del BGF, la Autoridad o cualquier
15 otra Entidad Gubernamental a dicha Persona contra cualquier deuda de
16 dicha Persona con la Autoridad, incluyendo, sin limitarse a, con relación a
17 la Propiedad de Reestructuración.

18 Artículo 405.-Derecho de Solicitar la Designación de un Síndico.

19 Al ocurrir un evento de incumplimiento bajo los términos de los Acuerdos
20 Complementarios y la continuación de dicho evento de incumplimiento por un periodo
21 de treinta (30) días, cualquier tenedor o tenedores de Bonos de Reestructuración (sujeto a
22 cualquier limitación contractual con relación al por ciento de dichos tenedores), o el

1 fiduciario correspondiente, tendrá el derecho de solicitar a cualquier tribunal federal o
2 del Estado Libre Asociado de jurisdicción competente en Puerto Rico para la
3 designación de un síndico para la Autoridad. Sujeto a cualquier limitación provista en
4 los Acuerdos Complementarios, el síndico designado tendrá, custodiará, usará, operará,
5 administrará y controlará la propiedad de la Autoridad, incluyendo la Propiedad de
6 Reestructuración, y ejercerá todos los derechos y poderes de la Autoridad con relación a
7 dicha propiedad de la misma manera que podría la Autoridad. El síndico actuará bajo
8 la dirección y supervisión del tribunal y en todo momento estará sujeto a las órdenes y
9 decretos del tribunal y podrá ser removido por dicho tribunal.

10 Artículo 406.-Reclamación Residual de Bonos Participantes.

11 Independientemente de la cancelación de las Reclamaciones de Bonos
12 Participantes como parte de la Transacción de Reestructuración, cada tenedor de una
13 Reclamación de Bono Participante tendrá una Reclamación de Bono Participante contra
14 el BGF. Dicha Reclamación de Bono Participante sólo será exigible contra el BGF si, y
15 en la medida que, la Modificación Cualificada, los Bonos de Reestructuración o los
16 derechos y gravámenes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de bonos o los
17 tenedores de los Bonos de Reestructuración con relación a la Propiedad de
18 Reestructuración o los Bonos de Reestructuración son rescindidos o evitados o de
19 cualquier otra forma se hacen inexigibles acorde a sus términos como resultado de
20 acción legislativa o una sentencia final y firma de un tribunal de jurisdicción
21 competente.

22 Artículo 407.-Compromiso de No Menoscabo del Gobierno de Puerto Rico.

1 Por este medio el Gobierno de Puerto Rico acuerda y se compromete con
2 cualquier Persona que adquiriera los Bonos de Reestructuración que no, y ninguna
3 Entidad Gubernamental estará autorizada a, menoscabar, limitar, restringir, rescindir,
4 aplazar o modificar los derechos o poderes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato
5 de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración bajo esta Ley o bajo o con
6 relación a la Propiedad de Reestructuración, o la habilidad de la Autoridad de cumplir
7 con sus obligaciones hacia sus bonistas hasta tanto los Bonos de Reestructuración, junto
8 con los intereses sobre los mismos, y toda cantidad y obligación bajo los Acuerdos
9 Complementarios, hayan sido totalmente pagados en efectivo o de otra manera
10 descargada de acuerdo con sus términos; disponiéndose, que cualquier acción u
11 omisión por el Gobierno de Puerto Rico o por cualquier Entidad Gubernamental
12 relacionada a apropiaciones o uso de fondos bajo el Plan Fiscal del Gobierno no será
13 considerado una violación de este Artículo 407. El Gobierno de Puerto Rico además
14 acuerda y se compromete a que ninguna enmienda a esta Ley menoscabará, restringirá,
15 aplazará o modificará cualquier obligación o compromiso de (i) la Autoridad para con
16 los tenedores de los Bonos de Reestructuración o (ii) el BGF para con los tenedores de las
17 Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes.

18 CAPÍTULO 5: DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES MUNICIPALES Y PAGOS A 19 MUNICIPIOS

20 Artículo 501.-Determinación de Ciertas Obligaciones Municipales.

21 Independientemente de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico
22 (incluyendo, sin limitación, la “Ley de Financiamiento Municipal”, según enmendada

1 por esta Ley), la cantidad de principal de cualquier bono, pagaré y/o préstamo de
2 cualquier municipio del Gobierno de Puerto Rico en posesión del BGF será
3 automáticamente reducido por operación de ley a la Fecha del Cierre por una cantidad
4 igual al balance de cualquier producto de dicho bono, pagaré y/o préstamo que no se le
5 desembolsó a dicho municipio y que está depositado en el BGF a la Fecha de Cierre
6 según la “Ley de Financiamiento Municipal”, consistente con las condiciones de la
7 Modificación Cualificada, sin necesidad de acción adicional. Dicha reducción se llevará
8 a cabo reduciendo los plazos de principal restantes en orden inversa a su vencimiento y
9 de ninguna otra manera afectará los términos de repago de dicho bono, pagaré o
10 préstamo. Los balances restantes de los préstamos municipales serán certificados por la
11 AAFAF. Todo pago futuro de intereses sobre dichos bonos, pagarés y/o préstamos
12 luego de la fecha de efectividad de esta Ley será calculado basado en los balances
13 restantes de los préstamos municipales conforme a este Artículo 501 y según
14 certificados por la AAFAF. Nada de lo contenido en esta Ley será interpretado como
15 una prohibición o limitación a que los municipios puedan refinanciar sus bonos,
16 pagarés o préstamos actuales con otra institución financiera según la Ley de
17 Financiamiento Municipal.

18 Artículo 502.-Pago del Exceso CAE.

19 Independientemente de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico
20 (incluyendo, sin limitación, la “Ley de Financiamiento Municipal”, según enmendada
21 por esta Ley), a la Fecha del Cierre, el BGF pagará, en efectivo, a cada municipio que
22 tenga Exceso CAE una cantidad igual al 55% del Exceso CAE no desembolsado

1 correspondiente a dicho municipio, consistente con las condiciones de la Modificación
2 Cualificada. El remanente de dicho Exceso CAE no desembolsado será liquidado a la
3 Fecha del Cierre, y ningún dicho municipio tendrá derechos o reclamaciones
4 adicionales con relación a dicho Exceso CAE y el BGF no tendrá responsabilidad u
5 obligación adicional al respecto.

6 Artículo 503.-Disposición de Bonos de Reestructuración.

7 Independientemente de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto
8 Rico, cualquier Entidad Gubernamental, incluyendo cualquier municipio, que adquiera
9 Bonos de Reestructuración como resultado de la Transacción de Reestructuración podrá
10 disponer de, o constituir un gravamen mobiliario sobre, dichos Bonos de
11 Reestructuración sin limitación alguna y según aquellos términos y condiciones que
12 dicha Entidad Gubernamental determine apropiada a su discreción.

13 Artículo 504.-Limitación y Mediación de ciertas Reclamaciones contra
14 municipios.

15 Desde la Fecha del Cierre hasta el 30 de junio de 2019, ninguna Persona que
16 tenga una reclamación contra un municipio relacionada a un proyecto de mejora de
17 capital financiado con un bono, pagaré o préstamo sujeto a ser determinado según
18 dispone el Artículo 501 de esta Ley comenzará o continuará una acción o procedimiento
19 judicial, administrativo o de cualquier otra índole contra dicho municipio con relación a
20 dicha reclamación. Independientemente de lo anterior, cualquier Persona podrá
21 comenzar o continuar un litigio antes del 30 de junio de 2019 únicamente para requerir
22 al municipio participar en mediación. El propósito de dicho proceso de medicación será

1 llegar a un acuerdo mutuo que permita establecer un plan de repago alterno o cualquier
2 otra alternativa satisfactoria a las partes, que se reflejará en el presupuesto para el año
3 fiscal 2020 del municipio correspondiente. El proceso de mediación que aquí se
4 autoriza se registrará, siempre y cuando no sea incompatible con las disposiciones de esta
5 Ley, por las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983, según
6 enmendada, al igual que por cualquier reglamento aprobado por el Tribunal Supremo
7 de Puerto Rico relacionado a la mediación. En aquellos casos donde no se llegue a un
8 acuerdo mediante el proceso de mediación y que luego de un proceso judicial se dicte
9 una sentencia que advenga final y firme contra un municipio, al pago de dicha
10 sentencia le aplicarán las disposiciones del Artículo 13 de la Ley 3-2017. Cada parte será
11 responsable de sus propios gastos y los honorarios de abogado correspondientes a
12 dicho proceso, al igual que con relación a cualquier litigio comenzado o continuado
13 después del 30 de junio de 2019. Los honorarios del mediador y los costos relacionados
14 serán sufragados por las partes en partes iguales, a menos se pacte en contrario. Nada
15 de lo aquí dispuesto se interpretará como que prohíbe que un municipio haga cualquier
16 pago relacionado a una reclamación sujeta a este Artículo 504. Finalmente, este Artículo
17 504 será siempre interpretado de la manera más favorable para los municipios del
18 Gobierno de Puerto Rico.

19 CAPÍTULO 6: ENMIENDAS A OTRAS LEYES.

20 Artículo 601(a).-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 80-1991, según enmendada,
21 conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, para
22 reasignar las cláusulas (a) a la (g) como cláusulas (b) a la (h), respectivamente, para

1 reasignar las cláusulas (h) a la (p) como cláusulas (j) a la (r), respectivamente y para
2 añadir nuevas cláusulas (a) e (i), para que lean en su totalidad como sigue:

3 “Artículo 2.-Definiciones.

4 (a) AAFAF.- significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
5 Puerto Rico.

6 (b) Agencia pública...

7 (c) Año base...

8 (d) Año Fiscal...

9 (e) Banco Gubernamental...

10 (f) Centro...

11 (g) Comisionado...

12 (h) Director Ejecutivo...

13 (i) Fiduciario Designado.- significa la AAFAF o una o más instituciones
14 financieras privadas designadas por la AAFAF, disponiéndose que dichas
15 instituciones financieras deberán estar autorizadas para actuar como
16 depositario de fondos públicos según dispuesto en la Ley 69-1991, según
17 enmendada, conocida como la “Ley para Regular el Depósito de Fondos
18 Públicos y para Proveer su Seguridad”, y para actuar como fiduciario bajo las
19 leyes del Gobierno de Puerto Rico. No obstante lo anterior, el Banco
20 Gubernamental actuará como Fiduciario Designado hasta tanto la AAFAF
21 asuma dichas funciones o designe a una institución financiera que cumpla con
22 los requisitos establecidos en la oración anterior para asumir dichas funciones,

1 lo cual deberá ocurrir en o antes de la Fecha de Cierre (según dicho término
2 está definido en la “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco
3 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”).

4 (j) Fondo...

5 (k) Fondo General...

6 (l) Gobierno Estatal...

7 (m) Junta...

8 (n) Municipio o gobierno municipal...

9 (o) Persona...

10 (p) Rentas internas netas...

11 (q) Secretario...

12 (r) Sistema de Lotería Adicional...”.

13 Artículo 601(b).-Se añade un Artículo 26 a la Ley 80-1991, según enmendada,
14 conocida como la “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, para que
15 lea como sigue:

16 “Artículo 26.-Fiduciario Designado.

17 Se sustituye toda referencia a “Banco Gubernamental de Fomento para Puerto
18 Rico”, “Banco Gubernamental de Fomento”, “Banco Gubernamental” o “Banco” en los
19 Artículos 4, 15, 17, 18 y 22 de esta Ley por el “Fiduciario Designado”.”

20 Artículo 602(a).-Se añade un Artículo 2.12 a la Ley 83-1991, según enmendada,
21 conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”, para que lea
22 como sigue:

1 “Artículo 2.12.-Definiciones.

2 Para propósitos de este Título los siguientes términos tendrán las siguientes
3 definiciones:

4 (a) AAFAF.- significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
5 Puerto Rico.

6 (b) Fiduciario Designado.- significa la AAFAF o una o más instituciones
7 financieras privadas designadas por la AAFAF, disponiéndose que dichas
8 instituciones financieras deberán estar autorizadas para actuar como
9 depositario de fondos públicos según dispuesto en la Ley 69-1991, según
10 enmendada, conocida como la “Ley para Regular el Depósito de Fondos
11 Públicos y para Proveer su Seguridad”, y para actuar como fiduciario bajo las
12 leyes del Gobierno de Puerto Rico. No obstante lo anterior, el Banco
13 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico actuará como Fiduciario
14 Designado hasta tanto la AAFAF asuma dichas funciones o designe a una
15 institución financiera que cumpla con los requisitos establecidos en la oración
16 anterior para asumir dichas funciones, lo cual deberá ocurrir en o antes de la
17 Fecha de Cierre (según dicho término está definido en la “Ley para la
18 Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para
19 Puerto Rico”).

20 Artículo 602(b).-Se añade un Artículo 2.13 a la Ley 83-1991, según enmendada,
21 conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”, para que lea
22 como sigue:

1 “Artículo 2.13.-Fiduciario Designado.

2 Se sustituye toda referencia a “Banco Gubernamental de Fomento para Puerto
3 Rico”, “Banco Gubernamental de Fomento”, “Banco Gubernamental” o “Banco” en los
4 Artículos 2.04(a) y (c), 2.05, 2.06, 2.09 y en el segundo párrafo del Artículo 2.11 de esta
5 Ley por el “Fiduciario Designado”.”

6 Artículo 603(a).-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 64-1996, según enmendada,
7 conocida como “Ley de Financiamiento de Puerto Rico de 1996”, para reasignar las
8 cláusulas (a) a la (o) como las cláusulas (b) a la (p), respectivamente, reasignar las
9 cláusulas (p) a la (aa) como las cláusulas (r) a la (cc), respectivamente, y para añadir
10 cláusulas (a) y (q) para que lean como sigue:

11 “(a) “AAFAF”.- significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal
12 de Puerto Rico.

13 (b) “Alcalde” ...

14 (c) “Legislatura” ...

15 (d) “Banco Gubernamental” ...

16 (e) “Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial” ...

17 (f) “Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal” ...

18 (g) “Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento” ...

19 (h) “Bonos de Rentas” ...

20 (i) “Centro” ...

21 (j) “Contribución Adicional Especial” ...

22 (k) “Contribución Básica” ...

1 (l) "Contribución Especial" ...

2 (m) "Costo" ...

3 (n) "Estado de Emergencia" ...

4 (p) "FEPEG" ...

5 (q) "Fiduciario Designado".- significa la AAFAF o una o más instituciones
6 financieras privadas designadas por la AAFAF, disponiéndose que dichas
7 instituciones financieras deberán estar autorizadas para actuar como
8 depositario de fondos públicos según dispuesto en la Ley 69-1991, según
9 enmendada, conocida como la "Ley para Regular el Depósito de Fondos
10 Públicos y para Proveer su Seguridad", y para actuar como fiduciario bajo
11 las leyes del Gobierno de Puerto Rico. No obstante lo anterior, el Banco
12 Gubernamental actuará como Fiduciario Designado hasta tanto la AAFAF
13 asuma dichas funciones o designe a una institución financiera que cumpla
14 con los requisitos establecidos en la oración anterior para asumir dichas
15 funciones, lo cual deberá ocurrir en o antes de la Fecha de Cierre (según
16 dicho término está definido en la Ley para la Reestructuración de la Deuda
17 del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico).

18 (r) "Fondo de Redención".- significa el fideicomiso conocido como el Fondo de
19 Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por el Centro con el
20 Fiduciario Designado. Este fideicomiso contiene una cuenta para cada
21 municipio en la que el Centro deposita todo el producto de la Contribución
22 Adicional Especial que imponga cada municipio y cualquier otro recurso

1 procedente de otras fuentes, según establecido en el Artículo 20 de esta Ley,
2 que sea necesario para el servicio de las obligaciones evidenciadas por Bonos
3 o Pagarés de Obligación General Municipal o por Pagarés en Anticipación de
4 Bonos de Obligación General de cada municipio. El Fiduciario Designado
5 remitirá trimestralmente a los municipios los intereses generados por los
6 depósitos en sus cuentas en el Fondo de Redención.

7 (s) "Gobernador" ...

8 (t) "Impuesto Municipal sobre Ventas y Uso al Detal" ...

9 (u) "Instrumento" o "Instrumento de Crédito" ...

10 (v) "Junta de Subasta" ...

11 (w) "Municipio" ...

12 (x) "Pagaré de Anticipación de Bonos" ...

13 (y) "Pagaré o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones e Ingresos" ...

14 (z) "Proyectos Generadores de Rentas" ...

15 (aa) "Refinanciamiento" ...

16 (bb) "Secretario" ...

17 (cc) "Servicio" ...".

18 Artículo 603(b).-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 64-1996, según
19 enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento de Puerto Rico de 1996", para que
20 lea como sigue:

21 "Artículo 20.-Disposiciones para el Pago de Obligaciones Generales Municipales:

22 Primer Gravamen.

1 (a) La buena fe, el crédito y la facultad del municipio para imponer
2 contribuciones ilimitadas quedan por la presente comprometidas para el pago
3 puntual del principal de y los intereses sobre todas las obligaciones
4 evidenciadas por Bonos o Pagarés de Obligación General y de los intereses
5 sobre las obligaciones evidenciadas por Pagarés en Anticipación de Bonos de
6 Obligación General Municipal en las que pueda incurrir el municipio.

7 (b) Para hacer efectiva esta garantía, la Legislatura proveerá mediante ordenanza
8 para la imposición anual de una contribución adicional especial, sin
9 limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre toda la propiedad sujeta a
10 contribución en el municipio, suficiente para pagar el principal de y los
11 intereses sobre todos los bonos o pagarés de obligación general municipal y el
12 interés sobre todos los pagarés en anticipación de bonos de obligación general
13 municipal emitidos por el municipio, según venzan tales principales e
14 intereses, excluyendo, sin embargo, cualquier interés que se haya provisto
15 pagar del producto de la emisión de bonos de obligación general municipal.
16 Antes de remitir a los municipios cualquier excedente en el Fondo de
17 Redención que pudieran tener, el Fiduciario Designado deberá reservar
18 aquella suma que permita cumplir con el pago anual máximo del principal e
19 intereses de toda la deuda vigente y autorizada.

20 (c) En términos generales, el primer gravamen operará de la siguiente manera: el
21 Centro recaudará el producto de la Contribución Adicional Especial y
22 cualesquiera otras contribuciones sobre el valor de la propiedad impuestas

1 por el municipio. El Centro deberá depositar todo el producto de la
2 Contribución Adicional Especial en la cuenta del municipio en el Fondo de
3 Redención. Si el Fiduciario Designado determina que los depósitos en dicha
4 cuenta en el Fondo de Redención no son suficientes para cubrir algún pago de
5 principal de o intereses sobre cualquier Bono o Pagaré de Obligación General
6 Municipal vigente o algún pago de intereses sobre cualquier Pagaré en
7 Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal vigente, el
8 Fiduciario Designado notificará al Centro y el Centro deberá depositar en
9 dicha cuenta una cantidad proveniente de los demás ingresos sujetos al
10 primer gravamen establecido por este Artículo que, junto con los depósitos en
11 dicho fondo, sea suficiente para hacer dicho pago. La AAFAF, en consulta
12 con el Centro, establecerá mediante reglamento el procedimiento específico
13 para la operación de este primer gravamen.

14 (d) El Fiduciario Designado, como fideicomisario del Fondo de Redención,
15 pagará el principal de y los intereses sobre los Bonos o Pagarés de Obligación
16 General Municipal y el interés sobre todos los Pagarés en Anticipación de
17 Bonos de Obligación General Municipal del municipio de los recursos
18 depositados en la cuenta del municipio en el Fondo de Redención. El
19 Fiduciario Designado hará dichos pagos a nombre del municipio.

20 (e) Una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los
21 doce (12) meses siguientes del principal y de los intereses de los empréstitos,
22 y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo

1 determine el Fiduciario Designado de Fomento, de existir un exceso en el
2 Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, el Fiduciario Designado
3 vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente. El
4 excedente se podrá solicitar una vez durante cada año fiscal. El exceso en el
5 Fondo de Redención se utilizará, en primer lugar, para el pago de deudas
6 estatutarias vencidas, líquidas y exigibles incluyendo deudas con el Centro de
7 Recaudación de Ingresos Municipales o deudas con cualquier entidad
8 Gubernamental o corporaciones públicas. En caso de que el municipio haya
9 provisto para el pago de tales deudas, podrá utilizar el excedente del Fondo
10 de Redención para cualquier obligación o actividad que persiga un fin
11 municipal legítimo”.

12 CAPÍTULO 7. DISPOSICIONES MISCELANEAS.

13 Artículo 701.-Confirmación de Préstamos.

14 Todo bono o pagaré emitido por cualquier Entidad Gubernamental al BGF y todo
15 préstamo otorgado por el BGF a una Entidad Gubernamental anterior a la fecha de
16 vigencia de esta Ley, son confirmados y los mismos seguirán siendo obligaciones
17 válidas y exigibles de acuerdo a sus términos.

18 Artículo 702.-Efecto Vinculante de la Transacción de Reestructuración sobre las 19 Entidades Gubernamentales.

20 Toda transacción efectuada conforme a esta Ley (incluyendo, pero sin limitarse a,
21 aquellas transacciones efectuadas conforme a determinaciones hechas por la AAFAF o

1 el BGF bajo esta Ley) serán válidas y vinculantes con respecto a toda Entidad
2 Gubernamental a la Fecha de Cierre. Excepto según se establezca expresamente en esta
3 Ley, los Acuerdos Complementarios y la Escritura de Fideicomiso, ninguna Entidad
4 Gubernamental tendrá derecho o reclamación adicional alguno contra el BGF, la
5 Autoridad y el Fideicomiso y cualquier oficial, director, empleado agente u otro
6 representante de estos, de cualquier naturaleza y tipo, ya existente u ocurriendo en o
7 antes de la Fecha de Cierre. Se considera que cada Entidad Gubernamental renuncia,
8 libera y descarga al BGF, la Autoridad y el Fideicomiso y sus oficiales, directores,
9 empleados, agentes y representantes de dichas reclamaciones.

10 Artículo 703.-Falta de Autoridad y Legitimación Activa de Entidades
11 Gubernamentales.

12 No obstante cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico, ninguna Entidad
13 Gubernamental tendrá autoridad o legitimación activa para cuestionar la validez de
14 esta Ley, la Transacción de Reestructuración, o cualquier otra transacción contemplada
15 en esta Ley en cualquier tribunal local o federal.

16 Artículo 704.-Exculpación.

17 Ninguna Persona tendrá o incurrirá responsabilidad por cualquier causa de
18 acción o de cualquier otra manera a cualquier Persona por cualquier acto (u omisión)
19 conforme a esta Ley o la Modificación Cualificada.

20 Artículo 705.-Separabilidad.

21 Esta Ley se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea
22 factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados

1 Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
2 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
3 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia
4 a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
5 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
6 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
7 acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.
8 Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
9 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
10 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
11 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
12 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
13 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
14 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
15 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
16 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
17 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
18 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
19 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

20 Artículo 706.-Supremacía.

1 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición
2 general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico que
3 sea inconsistente con esta Ley.

4 Artículo 707.-Idioma que Prevalece.

5 Esta Ley se adoptará en español y en inglés. Si en la interpretación o aplicación
6 de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español,
7 prevalecerá el texto en inglés.

8 Artículo 708.-Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ENGLISH VERSION OF THE GDB DEBT RESTRUCTURING ACT

STATEMENT OF MOTIVES

Introduction

Puerto Rico's fiscal and economic crisis has no precedent in our island's history. The actions and policy positions of the past caused the loss of capital market access and precipitated the collapse of our public financial system, for the first time in Puerto Rico's history. Actions that accelerated the island's economic contraction - which had been ongoing for more than a decade - and increased the exodus of Puerto Ricans to states in the mainland.

During the last administration a hostile relationship developed with financial market participants, including tens of thousands of Puerto Ricans that trusted their savings to the good name and credit of the Government. In addition, a hostile environment towards Puerto Rico developed within the U.S. Congress, based on the lack of transparency and honesty, while Puerto Rico was kept generating consistently negative media coverage, at the local, national and international level. For the first time, during that period, Puerto Rico stopped issuing audited financial statements after decades of uninterrupted compliance with such basic and essential requirement in public finance and the use of public funds.

Erroneous decisions caused the insolvency of the Government Development Bank for Puerto Rico (GDB or Bank) when it lost (i) a large part of its revenues from public debt payments and (ii) the ability to refinance its short and medium-term notes that served as a financing tool for its lending operations.

Root Causes of the Bank's Insolvency

The Bank was originally created pursuant to Act 252 of 1942, with the purpose of achieving economic and human resource development in Puerto Rico. Under Act 272 of 1945, GDB was further authorized to act as fiscal agent and financial advisor to the Government, its agencies and instrumentalities. Finally, pursuant to Act 17 of 1948, GDB's Organic Act was created establishing its authority and obligations.

The original mission of GDB was to safeguard the fiscal stability of Puerto Rico and promote its competitiveness to transform our economy into one of the most developed in the world, encouraging the social and economic improvement of our people. Before the García Padilla administration decided to take the path of "I don't care" ("me vale") that brought us to where we are today, for decades the Bank was considered one of Puerto Rico's most important and distinguished institutions, with over \$14 billion in assets and a capital base of over \$2 billion, notwithstanding certain actions taken to decapitalize and dry-up GDB's liquidity to fund the cost of a special communities' project under the Sila M. Calderón and Aníbal Acevedo Vilá administrations.

Notwithstanding GDB's capacity to adapt to the times and recover from the financial impacts resulting from failed public policies that caused chronic operational deficits beginning early in the XXI Century, the Bank's financial health began deteriorating little by little. Beginning with Fiscal Year 2001, the Government, its instrumentalities and public corporations began requiring greater support to manage their liquidity and the financings provided by the Bank. Against this backdrop, between 2009 and 2012 the Bank and the Government began implementing fiscal and economic development reforms, including the public-private partnership mechanism which received the support and recognition of the capital markets, local and external investors, as well as of the credit rating agencies. Yet, GDB once again had to play a key role in the management of such reform plans while continuing to support those entities that were dragging fiscal problems during most of the first decade of the new Century.

There is no doubt that the financial crisis in which Puerto Rico had been buried could have been avoided. However, the decision was made to spend more than the revenue and now we have to work with the results of the mistaken politics of the past. The foregoing has exacerbated by local and world events such as the government shutdown in 2006, an elevated public expenditure, the recurring overestimation of projections of economic growth, the population migration, the global financial crisis and

the 2008-2009 economic recession, the second largest in the history of the United States since the Great Depression of 1929, among other events.

During fiscal year 2007-2008 because of the persistent structural imbalance in the Government's public finances and the accelerated economic contraction, the public sector continued to be pressured, increasing its dependence in the GDB's financial strength to provide short-term financing and operational liquidity for the Government. The accumulation of irresponsible policies, coupled with the global financial crisis of 2008 and the temporary collapse of asset-backed commercial paper programs, became the perfect storm, leaving GDB vulnerable and in need of identifying a new source of internal financing.

During fiscal year 2008-2009 the global financial crisis upset many short and medium term financing programs used globally by financial institutions and corporations of all types, including governments and public entities to bring liquidity to their operations. GDB was no exception and found its principal source of financing in the program known as "Medium Term Senior Unsecured Notes". Under this program, GDB was able to obtain financing for its lending practices at a cost-effective and fixed rate, allowing for better medium-term planning, improved profitability and a strengthened capital base. The operation of this program depended, as it did for any other institution, on having access to the capital markets and competitive interest rates.

During fiscal year 2011-2012, the diversification of the GDB investor base was accomplished. Thanks to the strong credit rating of GDB and its good relations with the capital markets, the Government was able to restructure the maturity profile of the financing program to a longer term and diversify the Bank's investor base, protecting to a great degree Puerto Rican investors.

FY 2010 ⁽¹⁾	FY 2012 ⁽¹⁾
Noteholders	Noteholders
100% Local	69% Local; 31% Stateside

(1) GDB audited basic financial statements

During fiscal year 2015-2016, when the past administration announced the intention of defaulting on the payment of public debt, most of the loan portfolio of GDB remained in default, creating a domino effect in the financial structure of the Bank and the Government, forcing it to dramatically limit disbursements of deposits to municipalities, agencies and public corporations - causing a default of the Bank's Medium Term Senior Unsecured Notes program.

The loss of cash-flow from most of its loan portfolio and the activation of the "claw back" of certain revenue streams of public corporations led GDB to its current insolvency status. The irresponsible management of the institution leaves the current

administration of Governor Ricardo Rosselló-Nevores no other option than to undertake the orderly closure of the public corporation.

Governor Rosselló-Nevores entrusted his team at GDB and at the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority (AAFAF, by its Spanish acronym) to work on a consensual solution with the parties affected by the grave situation at the Bank. Since January of the current year, Governor Rosselló-Nevores team has worked incessantly in search of a solution that is sensible, consensual and that maximizes the value of assets for the Bank to mitigate the impact that its restructuring may have. The result of that effort and of the leadership of the Governor was the approval of a qualified modification under Title VI of PROMESA pursuant to which there is a consensual restructuring of GDB's obligations (public debt and municipal deposits, among others). With this legislation, we establish the legal framework for such restructuring which in turn ensures compliance with GDB's certified fiscal plan and protects the public interest, ensuring also that essential services from the Government, municipalities and other instrumentalities continue.

Furthermore, considering the current circumstances, the time and the information available, this legislation enables the most practical option to resolve, voluntarily, the Bank's restructuring with the objective of maximizing the recovery values for distribution to the corresponding stakeholders.

This legislation creates a public trust as an instrumentality of the Government, independent and separate from any government entity (including without limitation, GDB)

1 CHAPTER 1: GENERAL PROVISIONS AND DEFINITIONS

2 Article 101.-Title.

3 This Act shall be known and may be cited as the "Government Development
4 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act".

5 Article 102.-Public Policy and Legislative Findings.

6 The purpose of this Act is to establish the legislative framework for the
7 Restructuring Transaction. The Legislative Assembly hereby finds that the
8 Restructuring Transaction (i) has a public purpose and is in the best interests of the
9 people of Puerto Rico, (ii) is fair and equitable for all creditors of GDB, (iii) is necessary

1 to ensure compliance with the GDB Fiscal Plan, (iv) achieves fiscal responsibility for the
2 people of Puerto Rico by providing for an orderly restructuring of the liabilities of GDB,
3 (v) settles and resolves potential claims between GDB and other Government Entities,
4 and (vi) permits the provision of essential public services by the Government of Puerto
5 Rico and other Government Entities.

6 Article 103.-Definitions.

7 The following terms shall have the meanings stated below:

- 8 (a) "AAFAF" - means the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory
9 Authority.
- 10 (b) "Act"- means this "Government Development Bank for Puerto Rico
11 Restructuring Act".
- 12 (c) "Ancillary Agreements"- means the Bond Indenture, the Transfer
13 Agreement, the Servicing Agreement, and any other agreement or
14 instrument entered into by the Recovery Authority or GDB in connection
15 with, or in furtherance of, the Restructuring Transaction and in
16 accordance with, or in furtherance of, the Qualifying Modification.
- 17 (d) "Asset Manager"- means the Person or Persons designated by the
18 Recovery Authority to act as asset manager and servicer of the
19 Restructuring Property in accordance with the terms of the Ancillary
20 Agreements.
- 21 (e) "Authorized Activities"- means the activities authorized to be carried out
22 by the Recovery Authority under Article 204 of this Act.

- 1 (f) "Board of Trustees"- means the Board of Trustees of the Recovery
2 Authority.
- 3 (g) "Bond"- shall have the meaning provided in Section 5(2) of PROMESA.
- 4 (h) "Bond Indenture"- means one or more trust agreements, bond indentures
5 and any supplements thereto, or similar contracts or agreements, entered
6 into by the Recovery Authority and the Indenture Trustee pursuant to
7 which Restructuring Bonds are issued, establishing the rights and
8 responsibilities of the Recovery Authority and of the holders of
9 Restructuring Bonds issued thereunder and secured thereby, and
10 confirming the statutory lien created pursuant to Article 402 of this "Act
11 in the Restructuring Property in favor of the Restructuring Bonds".
- 12 (i) "Chair"- means the chairperson of the Board of Trustees.
- 13 (j) "Closing Date"- means the effective date of the Restructuring Transaction.
- 14 (k) "Commonwealth Fiscal Plan"- means the Fiscal Plan for the Government
15 of Puerto Rico certified by the Oversight Board on March 13, 2017, as the
16 same may be amended from time to time.
- 17 (l) "Designated Depositors"- means the Non-Municipal Government Entities
18 having claims in respect of funds on deposit at GDB as of the Closing
19 Date, after giving effect to the transactions set forth in Article 302 of this
20 Act.
- 21 (m) "Designated Deposits"- means the deposit liabilities of GDB to the
22 Designated Depositors transferred to the Public Entity Trust pursuant to

1 the Public Entity Deed of Trust.

2 (n) "District Court" - means the United States District Court for the District of
3 Puerto Rico.

4 (o) "Effective Date" - means the date on which the Qualifying Modification
5 becomes conclusive and binding pursuant to Section 601(m) of
6 PROMESA.

7 (p) "Excess CAE" - means proceeds of the special additional tax which GDB
8 has certified as surplus from the Municipal Public Debt Redemption Fund
9 (as defined in the "Municipal Financing Act") prior to January 1, 2017
10 pursuant to Article 20(e) of the "Municipal Financing Act", corresponding
11 to fiscal years 2015, 2016 and 2017 and which are booked as on deposit in
12 accounts at GDB in the name or for the benefit of certain municipalities.
13 For the avoidance of any doubt, the term "Excess CAE" shall not include
14 those proceeds of the special additional tax which AAFAF has certified as
15 surplus from the Municipal Debt Redemption Fund (as defined in the
16 "Municipal Financing Act") after January 1, 2017 pursuant to Article 20(e)
17 of the "Municipal Financing Act", corresponding to fiscal years 2017 and
18 beyond and which are deposited in the "Municipal Financing Act"
19 accounts created in financial institutions outside of GDB in the name or
20 for the benefit of each municipality.

21 (q) "Excluded Assets" - means those assets of GDB that are not required to be
22 transferred to the Recovery Authority in connection with the

1 Restructuring Transaction pursuant to the terms of the Qualifying
2 Modification, including, without limitation, the Public Entity Trust Assets.

3 (r) "Entity Classification Election"- means an election under Section
4 301.7701-3 of the Treasury Regulations promulgated under the United
5 States Internal Revenue Code of 1986, as amended.

6 (s) "Financing Costs"- means all costs associated with the Restructuring
7 Transaction, including, without limitation, the costs, fees and expenses to
8 (i) issue, service, repay or refinance the Restructuring Bonds, whether
9 such costs are incurred upon issuance of such Restructuring Bonds or over
10 the term of the Restructuring Bonds, including, without limitation, any
11 interest paid in kind, (ii) make payments as required by the Ancillary
12 Agreements, (iii) pay any stamp, issuance or similar taxes and other
13 charges related to the Restructuring Transaction, provided, that this
14 provision does not limit in any way the exemption from taxes set forth in
15 Articles 208 and 306 hereof, (iv) prepare for and enter into the
16 Restructuring Transaction, (v) protect the Restructuring Property,
17 including, without limitation, any collection, enforcement, sale,
18 monitoring, protection, or settlement actions related to the Restructuring
19 Property, (vi) confirm and protect the statutory lien on the Restructuring
20 Property in favor of the Restructuring Bonds, in accordance with Article
21 402 of this Act, and (vi) perform all ongoing activities relating to the
22 Restructuring Transaction. For the avoidance of doubt, Financing Costs

1 also includes pre-closing and post-closing administrative fees and
2 expenses incurred in connection with all Ancillary Agreements.

3 (t) "GDB" - means Government Development Bank for Puerto Rico.

4 (u) "GDB Enabling Act" - means Act No. 17 of September 23, 1948, as
5 amended.

6 (v) "GDB Fiscal Plan" - means the Fiscal Plan for GDB certified by the
7 Oversight Board on July 12, 2017, as the same may be amended from time
8 to time.

9 (w) "Government Entity" - means any agency, department, office, public
10 corporation, trust, fund, system, instrumentality, political subdivision,
11 taxing authority or municipality of the Government of Puerto Rico.

12 (x) "Government of Puerto Rico" - means the Commonwealth of Puerto Rico
13 and the government thereof.

14 (y) "Indenture Trustee" - means the Person designated as trustee or indenture
15 trustee under the Bond Indenture.

16 (z) "Municipal Financing Act" - means Act 64-1996, as amended.

17 (aa) "Non-Municipal Government Entity" - means a Government Entity that is
18 not a municipality of the Government of Puerto Rico.

19 (bb) "Oversight Board" - means the Financial Oversight and Management
20 Board for Puerto Rico established pursuant to Section 101 of PROMESA.

21 (cc) "Participating Bond Claims" - means the Bonds of GDB that are subject to
22 and bound by the Qualifying Modification.

- 1 (dd) "Person"- means any natural person or legal entity, including, but not
2 limited to, any Government Entity, or any individual, firm, partnership,
3 joint venture, trust, estate, limited liability company, corporation of
4 individuals, association, public or private corporation, organized or
5 existing under the laws of Puerto Rico, the United States of America, or
6 any other jurisdiction or of any state, municipality, political subdivision,
7 taxing authority, agency or instrumentality of Puerto Rico, of the United
8 States of America or any other jurisdiction, or any combination thereof.
- 9 (ee) "PROMESA"- means the "Puerto Rico Oversight, Management, and
10 Economic Stability Act", Pub. L. No. 114-187, 130 Stat. 549 (2016).
- 11 (ff) "Public Entity Deed of Trust"- means the deed of trust (i) pursuant to
12 which (a) the Public Entity Trust shall be created and (b) GDB shall
13 irrevocably transfer the Public Entity Trust Assets and the Designated
14 Deposits to the Public Entity Trust and (ii) that satisfies the conditions of
15 the Qualifying Modification.
- 16 (gg) "Public Entity Trust"- means the GDB Public Entity Trust created
17 pursuant to the Public Entity Deed of Trust.
- 18 (hh) "Public Entity Trust Assets"- means the assets identified in the Public
19 Entity Deed of Trust for which legal and equitable title is to be irrevocably
20 transferred by GDB to the Public Entity Trust as part of the Restructuring
21 Transaction and which satisfy the conditions of the Qualifying
22 Modification, and all assets, collections, fees, charges, proceeds, revenues,

1 rents, insurance payments, income or other funds generated by, or
2 received by the Public Entity Trust or GDB in respect of, any of the
3 foregoing.

4 (ii) "Qualifying Modification" - means the Restructuring Support Agreement
5 dated May 17, 2017 and certified by the Oversight Board as a Qualifying
6 Modification under Section 601(g)(2)(A) of PROMESA, as the same may
7 be amended from time to time in accordance with its terms.

8 (jj) "Recovery Authority" - means the GDB Debt Recovery Authority created
9 pursuant to Article 201 of this Act.

10 (kk) "Recovery Authority Assets" - means all legal and equitable right, title and
11 interest in and to (i) all assets of GDB that are in existence as of the Closing
12 Date (other than Excluded Assets), including any assets of GDB (other
13 than Excluded Assets) that are in existence as of the Closing Date but are
14 identified after the Closing Date, (ii) the net proceeds, if any, from public
15 entity loans, the proceeds of which are required to be transferred to the
16 Recovery Authority pursuant to the Qualifying Modification and (iii) the
17 net proceeds, if any, from any causes of action (other than causes of action
18 to enforce loans that constitute Excluded Assets, which shall be
19 transferred to the Public Entity Trust), including contingent or unknown
20 causes of action, the proceeds of which are required to be transferred to
21 the Recovery Authority pursuant to the Qualifying Modification.

22 (ll) "Residual Participating Bond Claims" - means the contingent and residual

1 claims against GDB of each holder of a Participating Bond Claim for the
2 unsatisfied portion of such holder's Participating Bond Claim, to be
3 provided for pursuant to the Ancillary Agreements, from and after the
4 Closing Date and until all of the Restructuring Property has been applied
5 to payment in respect of the Restructuring Bonds in accordance with their
6 terms, provided that the Residual Participating Bond Claims shall only be
7 enforceable against GDB if and to the extent the Qualifying Modification,
8 the Restructuring Bonds or the rights and liens of the Recovery Authority,
9 the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect
10 of the Restructuring Property or the Restructuring Bonds are rescinded or
11 avoided or are otherwise made to be unenforceable in accordance with
12 their terms as a result of legislative action or a final non-appealable
13 determination by a court of competent jurisdiction.

14 (mm) "Restructuring Bonds"- means the bonds issued by the Recovery
15 Authority pursuant to this Act, the Bond Indenture and the Ancillary
16 Agreements from time to time, having terms that conform to, and that are
17 distributed in accordance with, the Qualifying Modification.

18 (nn) "Restructuring Property"- means all legal and equitable right, title and
19 interest in and to the Recovery Authority Assets (including, without
20 limitation, the beneficial interest in property of GDB, the proceeds of
21 which are required to be transferred to the Recovery Authority in
22 connection with the Restructuring Transaction pursuant to the terms of

1 the Qualifying Modification) and all assets, collections, fees, charges,
2 proceeds, revenues, rents, insurance payments, income or other funds
3 generated by, or received by the Recovery Authority, any Asset Manager
4 or GDB in respect of the Recovery Authority Assets, including in respect
5 of the administration or reinvestment thereof.

6 (oo) "Restructuring Resolution" - means one or more resolutions of the Board
7 of Trustees authorizing (i) the issuance of the Restructuring Bonds and
8 describing the terms thereof, (ii) receipt of the Recovery Authority Assets
9 and ownership of the Restructuring Property, subject to the statutory lien
10 created pursuant to Article 402 of this Act, and (iii) the payment of the
11 Financing Costs, each in accordance with the terms of the Qualifying
12 Modification.

13 (pp) "Restructuring Transaction" - means the transactions contemplated by, or
14 in furtherance of, the Qualifying Modification including, without
15 limitation, (i) the irrevocable transfer of the Recovery Authority Assets to
16 the Recovery Authority in consideration for the Recovery Authority's
17 issuance of the Restructuring Bonds to the holders of Participating Bond
18 Claims in exchange for their Participating Bond Claims, (ii) the issuance of
19 the Restructuring Bonds by the Recovery Authority, (iii) the cancellation
20 and extinguishment of the Participating Bond Claims, (iv) the irrevocable
21 transfer of the Public Entity Trust Assets by GDB to the Public Entity Trust
22 in consideration for the assumption by the Public Entity Trust of the

1 Designated Deposits, (vi) the cancellation and extinguishment of the
2 Designated Deposits, and (v) the provision for the Residual Participating
3 Bond Claims.

4 (qq) "Servicing Agreement"- means the asset management and servicing
5 agreement by and between the Recovery Authority and the Asset
6 Manager pursuant to which the Asset Manager shall manage and service
7 the Restructuring Property.

8 (rr) "Transfer Agreement"- means one or more transfer or similar contracts or
9 agreements entered into by GDB and the Recovery Authority pursuant to
10 which GDB shall irrevocably transfer all legal and equitable right, title and
11 interest in and to the Recovery Authority Assets to the Recovery
12 Authority.

13 CHAPTER 2: THE GDB DEBT RECOVERY AUTHORITY

14 Article 201.-Creation of the Recovery Authority.

15 The GDB Debt Recovery Authority is hereby created as a statutory public trust
16 and a governmental public instrumentality of the Commonwealth of Puerto Rico,
17 independent and separate from any other Government Entity (including, without
18 limitation, GDB). The Recovery Authority and its existence shall continue until one year
19 and one day after all Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of
20 the Recovery Authority have been paid in cash in full or otherwise discharged pursuant
21 to their terms. Upon the dissolution of the Recovery Authority, and only after the
22 Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of the Recovery

1 Authority have been paid in cash in full or otherwise discharged pursuant to their
2 terms, the ownership of any remaining Restructuring Property shall be transferred to
3 the beneficiary of the Recovery Authority, the Commonwealth of Puerto Rico.

4 Article 202.-Separate Legal Existence.

5 The Recovery Authority is and shall be recognized for all purposes as a separate
6 legal entity from the Government of Puerto Rico, GDB and any other Government
7 Entity. It shall be operated independently, and its business and affairs shall be
8 governed by or under the direction of its Board of Trustees. Any delay in remitting the
9 Recovery Authority Assets, any commingling of the Restructuring Property with the
10 assets of the Government of Puerto Rico, GDB or any other Government Entity, any
11 servicing provided by GDB, and any other circumstances of the Restructuring
12 Transaction in accordance with the Bond Indenture and the other Ancillary Agreements
13 shall not defeat or impair the separate legal existence or independence of the Recovery
14 Authority or the complete and unassailable ownership by the Recovery Authority of
15 any of its assets.

16 Article 203.-Purpose of the Recovery Authority.

17 The Recovery Authority is created for the purpose of (1) issuing the
18 Restructuring Bonds in order to (a) implement the Restructuring Transaction, (b)
19 facilitate compliance with the GDB Fiscal Plan, and (c) facilitate the funding of essential
20 government or public services by the Government of Puerto Rico and (2) owning and
21 managing the Restructuring Property. The Recovery Authority is created and
22 constituted to exercise essential government and public functions and the performance

1 by the Recovery Authority of the activities and powers granted hereby shall be
2 considered and constitute an essential function of the Commonwealth of Puerto Rico for
3 the good of the people of Puerto Rico. The Recovery Authority is not created or
4 organized, and its operations shall not be conducted, for the purpose of making a profit,
5 and no part of the revenues or assets of the Recovery Authority shall inure to the benefit
6 of or be distributable to any private person or entity, except to service and pay the
7 Restructuring Bonds and pay fees and costs for actual services rendered as herein
8 provided or as otherwise required to carry out the intent of this Act.

9 Article 204.-Recovery Authority's Activities.

10 The Recovery Authority's activities shall be limited to the following Authorized
11 Activities:

- 12 (a) receiving the Recovery Authority Assets and owning the Restructuring
13 Property;
- 14 (b) adopting the Restructuring Resolution;
- 15 (c) issuing the Restructuring Bonds from time to time,
- 16 (d) entering into the Ancillary Agreements;
- 17 (e) servicing or contracting for the servicing of the Restructuring Property
18 and the Restructuring Bonds and for administrative services;
- 19 (f) collecting, receiving, owning, enforcing, monitoring, selling and protecting
20 the Restructuring Property or otherwise authorizing any of the foregoing,
21 in accordance with the Ancillary Agreements and for the sole purpose of
22 realizing on, or preserving, the value of the Restructuring Property or the

1 proceeds therefrom, including, without limitation, by initiating necessary
2 legal action (subject to Article 206 (g) of this Act);

3 (g) fully accounting for and making all payments and allocating partial
4 payments, in accordance with terms of the Ancillary Agreements;

5 (h) entering into contracts and taking any other necessary or convenient
6 actions with respect to realizing the maximum value of the Restructuring
7 Property, including related to the collection, enforcement, sale,
8 monitoring, protection, forbearance or settlement thereof consistent with
9 the terms of the Ancillary Agreements;

10 (i) preparing or directing the Asset Manager to prepare reports and financial
11 statements as required by the Ancillary Agreements;

12 (j) using or directing the use of the Restructuring Property in accordance
13 with the Ancillary Agreements;

14 (k) making an Entity Classification Election; and

15 (l) taking any and all other actions as may be necessary or appropriate to
16 effectuate the Restructuring Transaction and the Qualifying Modification.

17 Article 205.-Ancillary Powers.

18 In order to carry out the Authorized Activities, without limiting the foregoing,
19 the Recovery Authority shall have the power to:

20 (a) sue and be sued;

21 (b) adopt, alter and use a seal;

22 (c) formulate, adopt, amend and revoke rules for the administration of its

- 1 affairs, and such standards, rules and regulations that may be necessary or
2 convenient to exercise and perform the Authorized Activities;
- 3 (d) open and maintain bank accounts;
- 4 (e) acquire, lease, hold and sell property;
- 5 (f) have complete legal and equitable dominion over its properties (including
6 the Restructuring Property);
- 7 (g) make, execute and amend contracts and all other instruments necessary or
8 convenient to perform the Authorized Activities, including, but not
9 limited to, entering into contracts with one or more service providers to
10 conduct such Authorized Activities and to commence any action to
11 protect or enforce any right conferred upon it by law, contract or other
12 agreement;
- 13 (h) appoint and remove officers, agents and employees, establish their
14 compensations, powers and duties;
- 15 (i) pay its operating expenses and the Financing Costs;
- 16 (j) procure insurance against loss in connection with its activities, properties
17 or assets;
- 18 (k) invest funds and establish and maintain reserves and apply the
19 Restructuring Property as required by the Ancillary Agreements;
- 20 (l) indemnify the members of the Board of Trustees, its officers, agents,
21 employees, contractors and other third parties;
- 22 (m) acquire by the exercise of eminent domain any real property in accordance

1 with applicable law, but solely to the extent that such acquisition is
2 deemed necessary by the Recovery Authority to maximize the value of
3 any assets that are part of the Restructuring Property;

4 (n) exercise such other powers, not inconsistent herewith, as are conferred
5 upon trusts by the laws of Puerto Rico and to exercise all its powers
6 within and without Puerto Rico to the same extent as natural persons
7 might or could do;

8 (o) take any action or measure necessary or convenient to carry out its
9 purposes and exercise the powers expressly granted in this Section;

10 (p) delegate to its officers, agents, employees or contractors (including,
11 without limitation, the Asset Manager and any collateral monitor)
12 authority to take actions in furtherance of this Act; and

13 (q) execute, file and amend any relevant returns, forms, elections or
14 statements with any governmental authority.

15 Article 206.-Prohibited Activities.

16 While the Restructuring Bonds are outstanding, the Recovery Authority shall not
17 be authorized to:

18 (a) merge or consolidate, directly or indirectly, with any Person;

19 (b) incur, guarantee or otherwise become obligated to pay any debt or other
20 obligations other than the Restructuring Bonds and the Financing Costs;

21 (c) pledge, create or record liens on any of its properties (including the
22 Restructuring Property), other than the pledge to secure the payment of

1 the Restructuring Bonds and the Financing Costs created pursuant to
2 Article 402 of this Act;

3 (d) engage in business activities other than as expressly authorized in this Act;

4 (e) dissolve, liquidate, transfer or sell any or all of the Restructuring Property,
5 except as permitted under the Ancillary Agreements;

6 (f) pursue any collection or enforcement action with respect to bonds, loans
7 or notes of any Non-Municipal Government Entity that are part of the

8 Restructuring Property and are outstanding as of the Effective Date, other
9 than enforcing any and all rights and remedies thereunder in a proceeding

10 under Title III or Title VI of PROMESA in respect of any such Government

11 Entity and only to the extent necessary and appropriate to ensure that the

12 Recovery Authority receives a distribution (if any) in such proceeding

13 consistent with the distributions to creditors holding claims with the same

14 legal priority as the claims of the Recovery Authority; and

15 (g) take any other action that is inconsistent with the Recovery Authority's
16 purpose set forth in this Act or ancillary thereto.

17 Article 207.-Board of Trustees.

18 The powers of the Recovery Authority shall be exercised and its general policy
19 and strategic management shall be determined by the Board of Trustees.

20 (a) Composition of the Board of Trustees.

21 The Board of Trustees shall be composed of three (3) members, who shall

22 meet the requirements set forth in Article 207 (b)(iii) of this Act and shall

1 be appointed by, and serve at the pleasure of, the Governor of Puerto
2 Rico.

3 (b) General Provisions regarding the Board of Trustees.

4 (i) each member of the Board of Trustees shall be appointed for a term
5 of three (3) years, provided that an individual may serve
6 consecutive terms as an appointed member;

7 (ii) each member of the Board of Trustees shall be entitled to one (1)
8 vote;

9 (iii) each member of the Board of Trustees shall satisfy the
10 independence and qualification standards (including that no
11 member of the Board of Trustees may be an officer, employee or
12 director of any Government Entity) set forth in the Ancillary
13 Agreements;

14 (iv) all decisions and actions of the Board of Trustees shall require the
15 affirmative vote of the majority of the members of the Board of
16 Trustees at the time serving; and

17 (v) the members of the Board of Trustees shall select a Chair from
18 among themselves.

19 (c) Vacancies.

20 In the event of a vacancy in the office of a member of the Board of Trustees
21 by death, removal, resignation or otherwise, a successor member who
22 meets the requirements set forth in Article 207 (b)(iii) of this Act shall be

1 appointed by, and shall serve at the pleasure of, the Governor of Puerto
2 Rico.

3 (d) Compensation.

4 Members of the Board of Trustees shall receive such compensation as is
5 authorized pursuant to the Ancillary Agreements.

6 (e) Adoption and Amendment of Rules.

7 As soon as practicable after the appointment of all members and
8 appointment of the Chair, the Recovery Authority shall adopt rules and
9 procedures governing its activities under this Act. The Board of Trustees
10 shall be entitled to amend such rules and procedures from time to time.

11 (f) Quorum.

12 A majority of the members of the Board of Trustees at the time serving
13 shall constitute a quorum to make decisions or exercise any power or
14 function of the Recovery Authority. Any one or more members may
15 participate in a meeting of the Board of Trustees by teleconference or
16 similar communications equipment. Participation by such means shall
17 constitute presence in person at the meeting. Any action necessary or
18 allowed in any meeting of the Board of Trustees shall be authorized with
19 no need for a meeting, insofar as all members of the Board of Trustees
20 give their written consent concerning such action.

21 (g) Delegation.

22 The Board of Trustees may delegate to one or more of the members, or to

1 the Recovery Authority's officers, agents and employees, such powers and
2 duties as the Board of Trustees may deem appropriate.

3 (h) Protective U.S. Federal Income Tax Classification Election.

4 Any member of the Board of Trustees and any officer of the Recovery
5 Authority shall be authorized to sign IRS Form 8832 on behalf of the
6 Recovery Authority to effect an Entity Classification Election.

7 Article 208.-Tax Exemption.

8 (a) It is hereby found and declared that the activities of the Recovery
9 Authority are primarily for the benefit of the people of Puerto Rico, for the
10 improvement of their welfare and prosperity, and for a public purpose,
11 and the Recovery Authority shall be regarded as performing an essential
12 governmental function in carrying out the provisions of this Act.

13 (b) The Recovery Authority shall be totally exempt from, and shall not be
14 required to pay any kind of taxes, assessments, licenses, stamps, fees or
15 other similar charges levied by the Government of Puerto Rico or any
16 Government Entity upon any of the property it owns, possesses, holds or
17 uses or on its activities, or upon any income, payment or gain derived
18 therefrom.

19 (c) The transfer of the Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery
20 Authority shall be totally exempt from all kinds of taxes, assessments,
21 licenses, stamps, fees and other charges levied by the Government of
22 Puerto Rico or any Government Entity, including but not limited to,

1 internal revenue stamps and vouchers related to the execution of public
2 deeds, petitions (instancias) and documents, as well as from all other fees
3 and payments for their recordation at the Registry of the Property.

4 (d) The Restructuring Bonds, including, but not limited to, any payments,
5 income or gain with respect to the Restructuring Bonds and the transfer of
6 the Restructuring Bonds, shall, at all times, be totally exempt from all
7 kinds of taxes, assessments, licenses, stamps, fees and other charges levied
8 by the Government of Puerto Rico or any Government Entity. Holders
9 and beneficial owners of the Restructuring Bonds shall not be subject to
10 any tax return, tax reporting or similar requirement in respect of the
11 Government of Puerto Rico or any Government Entity by reason of
12 holding, owning or transferring the Restructuring Bonds.

13 (e) The Restructuring Bonds shall at all times be considered "debt" for
14 purposes of all taxes levied by the Government of Puerto Rico and any
15 Government Entity, including but not limited to income taxes.

16 Article 209.-Inapplicability of Certain Laws.

17 The following laws or provisions shall not apply to the Recovery Authority:

18 (a) Chapter 4 of Act 26-2017, as amended, known as the "Fiscal Plan
19 Compliance Act";

20 (b) Act 1-2012, as amended, known as the "Puerto Rico Government Ethics
21 Act of 2011";

22 (c) Act 219-2012, as amended, known as the "Trusts Act";

- 1 (d) Act 106-2006, as amended, known as the “Commonwealth of Puerto Rico
2 Government Fiscal Reform Act of 2006”;
- 3 (e) Act 184-2004, as amended, known as the “Public Service Human
4 Resources Administration Act of the Commonwealth of Puerto Rico”;
- 5 (f) Act 237-2004, as amended, known as the “Act to Establish Uniform
6 Parameters for Contracting Professional and Consulting Services by
7 Agencies and Instrumentalities of the Government of Puerto Rico”;
- 8 (g) Act 197-2002, as amended, known as the “Act to Regulate the Transition
9 Process of the Government of Puerto Rico”;
- 10 (h) Article 2.001 of Act 78-2001, as amended, known as the “Commonwealth
11 of Puerto Rico Electoral Law”;
- 12 (i) Act 38-2017, known as the “Uniform Administrative Procedures Act of the
13 Government of Puerto Rico”;
- 14 (j) Act No. 164 of July 23, 1974, known as the “General Services
15 Administration Act”;
- 16 (k) Act No. 230 of July 23, 1974, as amended, known as the “Government
17 Accounting Act”; and
- 18 (l) Act 3-2017, known as the “Law to Address the Economic, Fiscal and
19 Budgetary Crisis and Ensure the Functioning of the Government of Puerto
20 Rico”.

21 CHAPTER 3: THE GDB PUBLIC ENTITY TRUST

22 Article 301.-Creation of the Public Entity Trust.

1 GDB shall be authorized to execute, effective as of the Closing Date, a Public
2 Entity Deed of Trust to create and establish the GDB Public Entity Trust for the benefit
3 of the Designated Depositors and to set forth in such Public Entity Deed of Trust such
4 terms and conditions related to the operation thereof. Upon its creation, the Public
5 Entity Trust shall be a public trust and governmental instrumentality of the
6 Commonwealth of Puerto Rico, independent and separate from any other Government
7 Entity (including, without limitation, GDB and the Recovery Authority). The Secretary
8 of Treasury of the Government of Puerto Rico is hereby authorized to appear in the
9 Public Entity Deed of Trust on behalf of the Designated Depositors and to agree to the
10 terms and conditions contained therein.

11 Article 302.-Obligations of Non-Municipal Government Entities after the Closing
12 Date.

13 Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico, effective as of
14 the Closing Date, the balance of liabilities owed between any Non-Municipal
15 Government Entity and GDB shall be automatically determined by applying the
16 outstanding balance of any deposit of a Non-Municipal Government Entity against the
17 outstanding balance of any loan of such Non-Municipal Government Entity owed to
18 GDB or of any bond or note of such Non-Municipal Government Entity held by GDB as
19 of such date (other than any loan, bond or note of a Non-Municipal Government Entity
20 secured by a mortgage over real property) in a manner consistent with the conditions of
21 the Qualifying Modification, without the need for any further action. Such application
22 shall be effected by reducing any remaining installments of principal in inverse order of

1 maturity and shall not otherwise affect the repayment schedule of the corresponding
2 bond, note or loan. For purposes hereof, all agencies, departments, offices and
3 instrumentalities of the central government shall be deemed to be the same
4 Government Entity. The remaining balances of the bonds, notes or loans and of the
5 deposits of the Non-Municipal Government Entities shall be those certified by AAFAF.

6 Article 303.—Transfer of the Public Entity Trust Assets.

7 Effective as of the Closing Date, GDB is hereby authorized to transfer the
8 Designated Deposits and the Public Entity Trust Assets to the Public Entity Trust
9 pursuant to the Public Entity Deed of Trust in order to satisfy the conditions of the
10 Qualifying Modification. A transfer of the Public Entity Trust Assets by GDB to the
11 Public Entity Trust pursuant to the Public Entity Deed of Trust shall be treated as an
12 irrevocable, non-voidable and absolute transfer of all of GDB's legal and equitable right,
13 title and interest (as a true sale), and not a pledge or other financing, of the Public Entity
14 Trust Assets. Upon the transfer of the Public Entity Trust Assets to the Public Entity
15 Trust and the assumption by the Public Entity Trust of the Designated Deposits, the
16 Designated Depositors shall, immediately and forever, and without further actions or
17 documentation, cease to have any right, interest or claim against GDB or any of its
18 assets, or any successors or assigns thereof (other than the Public Entity Trust).

19 Article 304.—Trustee of the Public Entity Trust.

20 The trustee of the Public Entity Trust shall have such powers as are conferred to
21 it in the Public Entity Deed of Trust. GDB shall initially act as trustee of the Public
22 Entity Trust, provided that AAFAF shall be authorized to act as trustee or to designate

1 any other Person to act as trustee of the Public Entity Trust upon GDB's resignation or
2 in the event that GDB is otherwise unable to continue acting as trustee of the Public
3 Entity Trust, as determined by AAFAF.

4 Article 305.—Distribution of Public Entity Trust Assets.

5 The Public Entity Deed of Trust shall set forth the manner in which the Public
6 Entity Trust Assets shall be distributed among the Designated Depositors.

7 Article 306.—Tax Exemption.

8 (a) The Public Entity Trust shall be totally exempt from, and shall not be
9 required to pay any kind of taxes, assessments, licenses, stamps, fees or
10 other similar charges levied by the Government of Puerto Rico or any
11 Government Entity upon any of the property it owns, possesses, holds or
12 uses or on its activities, or upon any income, payment or gain derived
13 therefrom.

14 (b) The transfer of the Public Entity Trust Assets by GDB to the Public Entity
15 Trust shall be totally exempt from all kinds of taxes, assessments, licenses,
16 stamps, fees and other charges levied by the Government of Puerto Rico
17 or any Government Entity, including but not limited to, internal revenue
18 stamps and vouchers related to the execution of public deeds, petitions
19 (instancias) and documents, as well as from all other fees and payments
20 for their recordation at the Registry of the Property.

21 Article 307.—Puerto Rico Trusts Act.

22 The provisions of Act 219-2012, as amended, known as the "Trusts Act" shall not

1 be applicable to the Public Entity Trust.

2 CHAPTER 4: THE RESTRUCTURING TRANSACTION

3 Article 401.—Issuance of the Restructuring Bonds.

4 (a) From and after the Effective Date, the Recovery Authority shall be
5 authorized to issue the Restructuring Bonds, from time to time, pursuant
6 to the terms of the Restructuring Resolution, the District Court order
7 approving the Qualifying Modification and the Ancillary Agreements.

8 (b) The Restructuring Bonds may be issued from time to time in one or more
9 tranches pursuant to the Bond Indenture under the terms and conditions
10 authorized by the Recovery Authority and set forth in the Restructuring
11 Resolution.

12 (c) The Restructuring Bonds shall be dated, shall bear interest at such rates
13 and shall mature at such time or times, not less than one (1) year and not
14 exceeding twenty-five (25) years from their date or dates of issuance, as
15 may be determined by the Recovery Authority and authorized in the
16 Restructuring Resolution in accordance and consistent with the Qualifying
17 Modification. The Recovery Authority shall determine the form of the
18 Restructuring Bonds and the manner of execution of the Restructuring
19 Bonds, and shall fix the denomination or denominations of the
20 Restructuring Bonds and the place or places of payment of principal
21 thereof and interest thereon and the other terms thereof, all in accordance
22 and consistent with the Qualifying Modification.

1 (d) The Restructuring Bonds shall be payable solely from the Restructuring
2 Property in accordance with the terms of the Bond Indenture and the
3 other Ancillary Agreements, without recourse to the credit or any other
4 assets of the Recovery Authority or GDB (other than the Residual
5 Participating Bond Claim).

6 (e) The Restructuring Bonds shall not constitute a debt of the Government of
7 Puerto Rico or of any public corporation or instrumentality of the
8 Government of Puerto Rico other than the Recovery Authority. This
9 statement shall be included in the Restructuring Bonds and the disclosure
10 documentation.

11 Article 402.-Statutory Lien on the Restructuring Property.

12 The Restructuring Bonds and the Financing Costs shall automatically, upon the
13 issuance of the Restructuring Bonds, be secured by a statutory lien on the Restructuring
14 Property in favor of the Indenture Trustee for the benefit of the Holders of the
15 Restructuring Bonds, which shall be senior to any other lien encumbering the
16 Restructuring Property (except for valid liens and encumbrances existing as of the
17 effective date of this Act or that arise in the ordinary course of business after the
18 effective date of this Act and are existing as of the Closing Date, in each case with
19 respect to any real estate assets and any personal property assets related thereto that are
20 part of the Restructuring Property) and may be enforced pursuant to the terms of the
21 Ancillary Agreements. Such statutory lien shall occur automatically and shall
22 automatically be perfected, valid and binding from and after the Closing Date, in any

1 case without any further act or agreement. No instrument needs to be delivered or
2 recorded in any official record or in any government registry or office in order to perfect
3 or continue such statutory lien or to establish or maintain the priority thereof. No
4 commingling of any Restructuring Property with any other property of GDB or any
5 other party shall limit, defeat, impair or interfere with such statutory lien.

6 Article 403.-Authorization of Actions by GDB and the Recovery Authority.

7 Notwithstanding any provision of the GDB Enabling Act or of any other act of
8 the Government of Puerto Rico, on and after the Effective Date, GDB or the Recovery
9 Authority, as the case may be, shall be authorized to (i) irrevocably transfer the
10 Recovery Authority Assets to the Recovery Authority, subject to the statutory lien
11 created pursuant to Article 402 of this Act, (ii) issue the Restructuring Bonds to the
12 holders of the Participating Bond Claims, (iii) provide for the cancellation and
13 extinguishment of the Participating Bond Claims upon the exchange of the
14 Restructuring Bonds for the Participating Bond Claims, (iv) transfer the Public Entity
15 Trust Assets to the Public Entity Trust in consideration for the assumption by the Public
16 Entity Trust of the Designated Deposits, (v) pay the Financing Costs in accordance with
17 the terms of the Qualifying Modification, (vi) provide for the Residual Participating
18 Bond Claims, (vii) confirm the statutory lien on the Restructuring Property created
19 pursuant to Article 402 of this Act, and (viii) take any and all other actions necessary or
20 convenient to carry out the Restructuring Transaction.

21 Article 404.-Transfer of the Recovery Authority Assets.

22 (a) The Recovery Authority Assets shall be transferred by GDB to the

1 Recovery Authority, on the Closing Date and from time to time thereafter,
2 in accordance with the Transfer Agreement, the other Ancillary
3 Agreements and the Qualifying Modification. Each transfer of the
4 Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery Authority shall be
5 treated as an irrevocable, non-voidable and absolute transfer of all of
6 GDB's legal and equitable right, title and interest (as a true sale), and not a
7 pledge or other financing, of the Recovery Authority Assets. On the
8 Closing Date, the holders of Participating Bond Claims, whether or not
9 outstanding on such date, and all other creditors of GDB (including
10 depositors), shall, immediately and forever, and without further actions or
11 documentation, cease to have any right, interest or claim against GDB or
12 any of its assets, or any successors or assigns thereof (other than the
13 Residual Participating Bond Claim). For the avoidance of doubt, the
14 foregoing shall not affect the statutory lien created pursuant to Article 402
15 of this Act.

- 16 (b) The transfer of the Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery
17 Authority, as authorized by the Qualifying Modification, shall be valid,
18 irrevocable, non-voidable and binding. Such transfer is made in good faith
19 for fair consideration and reasonably equivalent value, and in furtherance
20 of the public purposes of this Act, and shall not constitute a transfer in
21 violation of the GDB Enabling Act, the "Municipal Financing Act",
22 Articles 1243, 1244 and 1249 of the Puerto Rico Civil Code or any

1 analogous provision or other legal theory or of the terms of any of the
2 Recovery Authority Assets. Upon the Closing Date and any upon
3 subsequent transfers, respectively, the Recovery Authority Assets shall
4 vest in the Recovery Authority free and clear of all claims (other than for
5 valid liens and encumbrances existing as of the effective date of this Act or
6 that arise in the ordinary course of business after the effective date of this
7 Act and are existing as of the Closing Date, in each case with respect to
8 any real estate assets and any personal property assets related thereto that
9 are part of the Restructuring Property) except for claims by the Recovery
10 Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring
11 Bonds.

12 (c) All contracts or other agreements, whenever created or arising, that are
13 part of the Recovery Authority Assets (including, without limitation, any
14 notes, loan agreements or collateral agreements) and to which any
15 Government Entity is a party shall be exempt from recordation in the
16 Office of the Controller of Puerto Rico notwithstanding the transfer of the
17 Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery Authority.

18 (d) Notwithstanding the provisions of any other law of the Government of
19 Puerto Rico, any real estate asset that is part of the Recovery Authority
20 Assets shall be transferred to the Recovery Authority pursuant to the
21 Transfer Agreement, without the need for any further action (including,
22 without limitation, the execution of a deed of purchase and sale or

1 transfer), and the registrars of the property shall be required to record
2 such real properties in the Registry of the Property in the name of the
3 Recovery Authority and, if so requested, to record the statutory lien with
4 respect thereto created pursuant to Article 402 of this Act, upon the
5 presentation of a petition (“instancia”) to that effect accompanied by a
6 copy of the Transfer Agreement and which identifies the real properties
7 that are part of the Recovery Authority Assets, provided, however, that
8 the non-occurrence of such recordation shall have no impact on the rights
9 of the Recovery Authority with respect to such real estate asset or on the
10 perfection, priority or enforceability of such statutory lien.

- 11 (e) For the avoidance of doubt, no debtor to the Recovery Authority shall
12 have any right to set off any debt owed by GDB, the Recovery Authority
13 or any other Government Entity to such Person against any debt of such
14 Person to the Recovery Authority, including, without limitation, with
15 respect to the Restructuring Property.

16 Article 405.-Right to Apply for the Appointment of a Receiver.

17 Upon the occurrence of an event of default under the Ancillary Agreements and
18 the continuation of such event of default for a period of thirty (30) days, any holder or
19 holders of the Restructuring Bonds (subject to any contractual limitation as to a specific
20 percentage of such holders), or trustee therefor, shall have the right to apply to any
21 Commonwealth or Federal court of competent jurisdiction in Puerto Rico for the
22 appointment of a receiver for the Recovery Authority. Subject to any limitation

1 provided by the Ancillary Agreements, the receiver so appointed shall have, hold, use,
2 operate, manage, and control the property of the Recovery Authority, including the
3 Restructuring Property, and shall exercise all the rights and powers of the Recovery
4 Authority with respect to such property as the Recovery Authority itself might do. The
5 receiver shall act under the direction and supervision of the court and shall at all times
6 be subject to the orders and decrees of the court and may be removed thereby.

7 Article 406.-Residual Participating Bond Claim.

8 Notwithstanding the cancellation of the Participating Bond Claims as part of the
9 Restructuring Transaction, each holder of a Participating Bond Claim shall have a
10 Residual Participating Bond Claim against GDB. Such Residual Participating Bond
11 Claim shall only be enforceable against GDB if and to the extent the Qualifying
12 Modification, the Restructuring Bonds or the rights and liens of the Recovery Authority,
13 the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect of the
14 Restructuring Property or the Restructuring Bonds are rescinded or avoided or are
15 otherwise made to be unenforceable in accordance with their terms as a result of
16 legislative action or a final non-appealable determination by a court of competent
17 jurisdiction.

18 Article 407.-Government of Puerto Rico Non-Impairment Covenant.

19 The Government of Puerto Rico hereby agrees and covenants with any Person
20 that acquires the Restructuring Bonds that it will not, and no Government Entity shall
21 be authorized to, impair, limit, restrict, rescind, delay or modify the rights or powers of
22 the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring

1 Bonds under this Act or under or in respect of the Restructuring Property, or the
2 Recovery Authority's ability to meet its obligations to its bondholders until the
3 Restructuring Bonds, together with the interest thereon, and all amounts and
4 obligations under Ancillary Agreements, have been completely paid in cash in full or
5 otherwise discharged in accordance with their terms; provided, however, that any
6 actions or omissions by the Government of Puerto Rico or by any Government Entity
7 relating to appropriations or funding pursuant to the Government Fiscal Plan shall not
8 be deemed to be a violation of this Article 407. The Government of Puerto Rico further
9 agrees and covenants that no amendment to this Act shall impair, limit, restrict, delay
10 or modify any obligation or commitment of (i) the Recovery Authority to the holders of
11 the Restructuring Bonds or (ii) GDB to the holders of the Residual Participating Bond
12 Claims.

13 CHAPTER 5: RECALCULATION OF MUNICIPAL OBLIGATIONS AND PAYMENTS
14 TO MUNICIPALITIES

15 Article 501.-Recalculation of Certain Municipal Obligations.

16 Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico (including,
17 without limitation, the "Municipal Financing Act", as amended pursuant to this Act),
18 the principal amount of any bond, note and/or loan of any municipality of the
19 Government of Puerto Rico held by GDB shall be automatically reduced by operation of
20 law as of the Closing Date by an amount equal to the balance of any proceeds of such
21 bond, note and/or loan that were not disbursed to such municipality and are held on
22 deposit at GDB on the Closing Date pursuant to the "Municipal Financing Act",

1 consistent with the conditions of the Qualifying Modification, without the need for any
2 further action. Such reduction shall be effected by reducing any remaining installments
3 of principal in inverse order of maturity and shall not otherwise affect the repayment
4 schedule of the bond, note or loan. The remaining balances of the municipal loans shall
5 be those certified by AAFAF. After the effective date of this Act, all future interest
6 payments on said bonds, notes and/or loans shall be computed based on the remaining
7 balance of the municipal loans pursuant to this Article 501, and as certified by AAFAF.
8 Nothing contained in this Act shall be construed to prohibit or limit municipalities from
9 refinancing their current bonds, notes or loans through another financial institution
10 pursuant to the "Municipal Financing Act".

11 Article 502.- Payment of Excess CAE.

12 Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico (including,
13 without limitation, the "Municipal Financing Act", as amended pursuant to this Act),
14 on the Closing Date, GDB shall pay, in cash, to each municipality that has Excess CAE
15 an amount equal to 55% of the undisbursed Excess CAE corresponding to such
16 municipality, consistent with the conditions of the Qualifying Modification. The
17 remaining portion of such undisbursed Excess CAE shall be discharged as of the
18 Closing Date, and no such municipality shall have any further rights or claims with
19 respect thereto and GDB shall have no further liability or obligation thereunder.

20 Article 503.-Disposition of Restructuring Bonds.

21 Notwithstanding any other law or regulation of the Government of Puerto Rico,
22 any Government Entity, including any Municipality, that acquires Restructuring Bonds

1 as a result of the Restructuring Transaction shall be free to dispose of, or grant a
2 security interest over, said Restructuring Bonds without any limitation and under such
3 terms and conditions as such Government Entity determines appropriate in its
4 discretion.

5 Article 504.-Limitation and Mediation of certain Claims against Municipalities.

6 From the Closing Date until June 30, 2019, no Person having a claim against a
7 municipality related to a capital improvement project financed with a bond, note or
8 loan subject to recalculation pursuant to Article 501 of this Act shall commence or
9 continue a judicial, administrative, or other action or proceeding against such
10 municipality with respect to said claim. Notwithstanding the foregoing, any such
11 Person may commence or continue litigation before June 30, 2019 solely to require the
12 municipality to participate in mediation. The goal of such mediation process shall be to
13 reach a consensual agreement that may allow the establishment of an alternative
14 repayment plan or any other alternative satisfactory to the parties, which shall be
15 reflected in the corresponding municipality's fiscal year 2020 budget. The mediation
16 process authorized herein shall be governed, insofar as it is not incompatible with this
17 Act, by the provisions of Act No. 19 of September 22, 1983, as amended, as well as by
18 any regulations approved by the Puerto Rico Supreme Court regarding mediation. In
19 those cases in which no agreement is reached through the mediation process and in
20 which, after a judicial process, a final and unappealable judgment is entered against a
21 municipality, the provisions of Article 13 of Act 3-2017 shall apply to the payment of
22 such judgment. Each party shall bear its own expenses and attorneys' fees with respect

1 to such mediation process, as well as with respect to any litigation commenced or
2 continued after June 30, 2019. Mediator fees and related costs shall be paid by the
3 parties on equal parts, unless otherwise agreed. Nothing herein shall be construed as to
4 prohibit any municipality from making any payment with respect to claims subject to
5 this Article 504. Finally, this Article 504 shall always be interpreted in the manner most
6 favorable for the municipalities of the Government of Puerto Rico.

7 CHAPTER 6: AMENDMENTS TO OTHER LAWS.

8 Article 601(a).-Article 2 of Act 80-1991, as amended, known as the “Enabling Act
9 of the Municipal Revenue Collection Center”, is hereby amended to redesignate items
10 (a) through (g) as items (b) through (h), respectively, to redesignate items (h) through
11 (p) as items (j) through (r), respectively and to add new items (a) and (i), to read in their
12 entirety as follows:

13 “Article 2.-Definitions.

14 (a) AAFAF.- shall mean the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory
15 Authority.

16 (b) Public Agency...

17 (c) Base Year...

18 (d) Fiscal Year...

19 (e) Government Bank...

20 (f) Center...

21 (g) Commissioner...

22 (h) Executive Director...

1 (i) Designated Trustee.- shall mean AAFAF or one or more private financial
2 institution(s) designated by AAFAF, provided that any such financial
3 institution shall be authorized to act as depository of public funds pursuant to
4 Act 69-1991, as amended, known as the "Act to Regulate the Deposit of Public
5 Funds and to Provide for their Security", and to act as trustee under the laws
6 of the Government of Puerto Rico. Notwithstanding the foregoing, the
7 Government Bank shall act as Designated Trustee until AAFAF assumes such
8 functions or designates a financial institution that complies with the
9 requirements set forth in the foregoing paragraph to assume such functions,
10 which shall occur on or prior to the Closing Date (as such term is defined in
11 the "Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring
12 Act").

13 (j) Fund...

14 (k) General Fund...

15 (l) Commonwealth Government...

16 (m) Board...

17 (n) Municipality or Municipal Government...

18 (o) Person...

19 (p) Net internal revenues...

20 (q) Secretary...

21 (r) Additional Lottery System..."

22 Article 601(b).-A new Article 26 is added to Act 80-1991, as amended, known as

1 the "Enabling Act of the Municipal Revenue Collection Center", to read in its entirety as
2 follows:

3 "Article 26.-Designated Trustee.

4 All references to "Government Development Bank for Puerto Rico",
5 "Government Development Bank", "Government Bank" or "Bank" in Articles 4, 15, 17,
6 18, and 22 of this Act are hereby replaced with "Designated Trustee."

7 Article 602(a).- A new Article 2.12 is hereby added to Act 83-1991, as amended,
8 known as the "Municipal Property Tax Act", to read in its entirety as follows:

9 "Article 2.12.-Definitions.

10 For purposes of this Title, the following terms shall have the following
11 definitions:

12 (a) AAFAF.- shall mean the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory
13 Authority.

14 (b) Designated Trustee.- shall mean AAFAF or one or more private financial
15 institution(s) designated by AAFAF, provided that any such financial
16 institution shall be authorized to act as depository of public funds pursuant
17 to Act 69-1991, as amended, known as the "Act to Regulate the Deposit of
18 Public Funds and to Provide for their Security", and to act as trustee under
19 the laws of the Government of Puerto Rico. Notwithstanding the foregoing,
20 the Government Development Bank for Puerto Rico shall act as Designated
21 Trustee until AAFAF assumes such functions or designates a financial
22 institution that complies with the requirements set forth in the foregoing

1 paragraph to assume such functions, which shall occur on or prior to the
 2 Closing Date (as such term is defined in the "Government Development
 3 Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act")."

4 Article 602(b).-A new Article 2.13 is hereby added to Act 83-1991, as amended,
 5 known as the "Municipal Property Tax Act", to read in its entirety as follows:

6 "Article 2.13.- Designated Trustee.

7 All references to "Government Development Bank for Puerto Rico",
 8 "Government Development Bank", "Government Bank" or "Bank" in Articles 2.04(a)
 9 and (c), 2.05, 2.06 and 2.09 and the second paragraph of Article 2.11 of this Act are
 10 hereby replaced with "Designated Trustee"."

11 Article 603(a).- Article 3 of Act 64-1996, as amended, known as the "Municipal
 12 Financing Act of 1996", is hereby amended to redesignate items (a) through (o) as items
 13 (b) through (p), respectively, redesignate items (p) through (aa) as items (r) through (cc),
 14 respectively, and to add new articles (a) and (q), to read in their entirety as follows:

15 "(a) "AAFAF".- shall mean the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial
 16 Advisory Authority.

17 (b) "Mayor"...

18 (c) "Legislature"...

19 (d) "Government Bank"...

20 (e) "Special obligation bonds, notes or instruments"...

21 (f) "Municipal general obligation bonds or notes"...

22 (g) "Refinancing bonds, notes or instruments"...

- 1 (h) "Revenue bonds"...
- 2 (i) "Center"...
- 3 (j) "Surtax"...
- 4 (k) "Basic tax"...
- 5 (l) "Special tax"...
- 6 (m) "Cost"...
- 7 (n) "State of Emergency"...
- 8 (o) "Excess in the Redemption Fund"...
- 9 (p) "SGELF"...
- 10 (q) "Designated Trustee".- shall mean AAFAF or one or more private
11 financial institution(s) designated by AAFAF, provided that any such
12 financial institution shall be authorized to act as depository of public
13 funds pursuant to Act 69-1991, as amended, known as the "Act to
14 Regulate the Deposit of Public Funds and to Provide for their Security",
15 and to act as trustee under the laws of the Government of Puerto Rico.
16 Notwithstanding the foregoing, the Government Bank shall act as
17 Designated Trustee until AAFAF assumes such functions or designates a
18 financial institution that complies with the requirements set forth in the
19 foregoing paragraph to assume such functions, which shall occur on or
20 prior to the Closing Date (as such term is defined in the "Government
21 Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act").
- 22 (r) "Redemption Fund". Shall mean the trust known as the Municipal Public

1 Debt Redemption Fund established by the Center with the Designated
2 Trustee. This trust has an account for each municipality in which the
3 Center deposits the entire product of the special surtax imposed by each
4 municipality, and any other resource from other sources, as established in
5 Article 20 of this Act, which is needed to service the obligations
6 evidenced by municipal general obligation bonds or notes, or notes in
7 advance of general obligation bonds of each municipality. Every quarter,
8 the Designated Trustee shall remit to the municipalities the interest
9 generated by the deposits to their accounts in the Redemption Fund.

10 (s) "Governor" ...

11 (t) "Municipal retail sale and use tax" ...

12 (u) "Instrument or credit instrument" ...

13 (v) "Bidding Board" ...

14 (w) "Municipality" ...

15 (x) "Notes in advance of bonds" ...

16 (y) "Notes or instruments in advance of taxes and revenues" ...

17 (z) "Revenue generating projects" ...

18 (aa) "Refinancing" ...

19 (bb) "Secretary" ...

20 (cc) "Service" ...".

21 Article 603(b).- Article 20 of Act 64-1996, as amended, known as the "Municipal
22 Financing Act of 1996", is hereby amended to read as follows:

1 "Article 20.-Provision for the payment of general municipal obligations, first lien,
2 use of the surplus in the municipal public debt redemption fund

3 (a) The good faith, credit and the power of the municipality to levy unlimited
4 taxes are hereby committed for the prompt payment of the principal and
5 interest on all obligations evidenced by general obligations bonds or notes
6 and the interest on obligations evidenced by notes in advance of municipal
7 general obligation bonds which the municipality may incur.

8 (b) To make this guarantee effective, the Legislature shall provide through an
9 ordinance, for the annual levying of an additional special tax, without
10 limitation with regard to rate or amount, on all taxable property in the
11 municipality, that is sufficient to pay principal and interest on all general
12 municipal obligation bonds issued by the municipality, as such principal and
13 interest mature, excluding, however, any interest that has been provided to
14 be paid from the proceeds of the municipal general obligation bond issue.
15 Before remitting to the municipalities any existing surplus in the Municipal
16 Public Debt Redemption Fund, the Designated Trustee shall reserve such sum
17 that will allow compliance with the maximum annual payment of principal
18 and interest of all authorized and outstanding debt.

19 (c) In general terms, the first lien shall operate in the following manner: The
20 Center shall collect the proceeds of the special surtax and any other taxes on
21 the value of the property levied by the municipality. The Center shall deposit
22 the proceeds of the special surtax in the account of the municipality in the

1 Redemption Fund. If the Designated Trustee determines that the deposits in
2 said account in the Redemption Fund are not sufficient to cover any payment
3 of the principal or interest on any outstanding municipal general obligation
4 bonds or notes or any payment of the interest on any outstanding note in
5 advance of municipal general obligation bonds, the Designated Trustee shall
6 notify the Center and the Center shall deposit in said account an amount
7 proceeding from other income subject to the first lien established by this
8 section that, together with the deposits in said fund, shall be sufficient to
9 make said payment. AAFAF, in consultation with the Center, shall establish,
10 through regulations, the specific procedure for the operating of this first lien.

11 (d) The Designated Trustee, as trustee of the Redemption Fund, shall pay the
12 principal and interest on municipal general obligation bonds or notes and the
13 interest on all the notes in advance of the municipal general obligation bonds
14 of the municipality from the resources deposited in the account of the
15 municipality in the Redemption Fund. The Designated Trustee shall make
16 those payments on behalf of the municipality.

17 (e) Once the reserve or the portion equivalent to the payment for the subsequent
18 twelve (12) months of principal and interest of the loan is assured, and once
19 the payment of the municipal public debt is guaranteed, as determined by the
20 Designated Trustee, in the event there is a surplus in the Municipal Public
21 Debt Redemption Fund, the Designated Trustee shall be bound to place said
22 surplus at the disposal of the municipality. The surplus can be requested once

1 during each fiscal year. The surplus in the Municipal Public Debt Redemption
2 Fund shall be used, in the first place, for the payment of mature, liquid and
3 exigible statutory debts, including debts with the Municipal Revenue
4 Collection Center, or debts with any government entity or public corporation.
5 In the event that the municipality has provided for the payment of such
6 debts, it may use the surplus of the Redemption Fund for any obligation or
7 activity that pursues a legitimate municipal purpose.”

8 CHAPTER 7. MISCELLANEOUS PROVISIONS.

9 Article 701.-Confirmation of Loans.

10 All bonds and notes issued by any Government Entity to GDB and all loans
11 made by GDB to a Government Entity prior to the effective date of this Act, are hereby
12 confirmed and the same shall continue to be valid and binding obligations of the
13 applicable Government Entity in accordance with their terms.

14 Article 702.-Binding Effect of Restructuring Transaction on Government Entities.

15 All transactions effected pursuant to this Act (including, without limitation,
16 pursuant to determinations made by AAFAF or GDB under this Act) shall be valid and
17 binding with respect to all Government Entities as of the Closing Date. Other than as
18 expressly provided in this Act, in the Ancillary Agreements and the Public Entity Deed
19 of Trust, no Government Entity shall have any further rights or claims against GDB, the
20 Recovery Authority and the Public Entity Trust, and any officers, directors, employees,
21 agents and other representatives thereof, of whatsoever nature and kind, whether now
22 existing or hereinafter arising, based, in whole or in part, on facts, whether known or

1 unknown, existing or occurring on or prior to the Closing Date. Each Government
2 Entity is hereby deemed to forever waive, release and discharge GDB, the Recovery
3 Authority and the Public Entity Trust, and any officers, directors, employees, agents
4 and other representatives thereof from any and all such claims.

5 Article 703.-Lack of Authority and Standing of Government Entities.

6 Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico, no
7 Government Entity shall have authority or standing to challenge this Act, the
8 Restructuring Transaction, or the other transactions contemplated in this Act in any
9 local or federal court.

10 Article 704.-Exculpation.

11 No Person shall have or incur liability for any cause of action or otherwise to any
12 Person for any action (or failure to act) in accordance with this Act or the Qualifying
13 Modification.

14 Article 705.-Severability.

15 This Act shall be interpreted in a manner to render it valid to the extent
16 practicable in accordance with the Puerto Rico Constitution and the U.S. Constitution.

17 If any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision,
18 section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be

19 annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor
20 invalidate the remainder of this Act. The effect of such an order shall be limited to the

21 clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section,

22 subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act so annulled or

1 declared unconstitutional. If the application to a Person or circumstance of any clause,
2 paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection,
3 title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared
4 unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the
5 application of the remainder of this Act to such Persons or circumstances to which it
6 may be validly applied. It is the express and unequivocal intent of this Legislative
7 Assembly that the courts of law enforce the provisions and application of this Act to the
8 greatest possible extent, even if any of its parts is annulled, invalidated, affected or
9 declared unconstitutional, or even if the application thereof to any Person or
10 circumstance is annulled, invalidated or declared unconstitutional. This Legislative
11 Assembly would have passed this Act regardless of the ruling on severability that a
12 Court may issue.

13 Article 706.-Supremacy.

14 The provisions of this Act shall prevail over any other general or specific
15 provisions of any law or regulation of the Government of Puerto Rico that is
16 inconsistent with this Act.

17 Article 707.-Language Conflict.

18 This Act shall be adopted both in English and Spanish. If in the interpretation or
19 application of this Act any conflict arises as between the English and Spanish texts, the
20 English text shall govern.

21 Article 708.- Effectiveness.

22 This Act shall take effect immediately upon enactment.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de agosto de 2017

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1164

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 1164**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1164**, tiene el propósito de crear la “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico” a los fines de establecer el marco legal para la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el “BGF”) a través del Título VI del *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act*, crear la Autoridad de Recuperación de Deuda del BGF (la “Autoridad”) y disponer sus facultades, poderes y limitaciones, autorizar la creación del Fideicomiso de Entidad Pública (el “Fideicomiso”) y establecer las disposiciones relacionadas con éste, proveer para la determinación de los balances de ciertos pasivos del BGF y otras entidades gubernamentales, autorizar la transferencia de ciertos activos y obligaciones del BGF a la Autoridad y al Fideicomiso, autorizar a la Autoridad a emitir bonos de reestructuración y establecer las circunstancias y condiciones para ello, crear el gravamen estatutario que

garantizará dichos bonos, recalcular ciertas obligaciones municipales, autorizar ciertos desembolsos a los municipios por concepto de la contribución adicional especial; enmendar el Artículo 2 de, y añadir un Artículo 26 a, la Ley 80-1991, según enmendada; añadir Artículos 2.12 y 2.13 a la Ley 83-1991, según enmendada; enmendar los Artículos 3 y 20 de la Ley Núm. 64-1996, según enmendada, para reemplazar ciertas referencias al BGF en dichas leyes por un fiduciario designado y definir dicho término, para confirmar la validez de préstamos emitidos por el BGF, proveer que las transacciones realizadas conforme a esta ley serán válidas y obligatorias para todas las entidades gubernamentales, disponer que ninguna entidad gubernamental tendrá autoridad o legitimación activa para cuestionar esta ley, la transacción de reestructuración o las demás transacciones contempladas en esta ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la crisis fiscal y económica por la que atraviesa Puerto Rico no tiene precedentes en nuestra historia. Las posturas y acciones pasadas causaron la pérdida de acceso a los mercados de capital y precipitaron el colapso de nuestro sistema financiero público por primera vez en la historia de Puerto Rico. Acciones que aceleraron la contracción económica que veníamos sufriendo por más de una década y acrecentaron el éxodo de puertorriqueños hacia estados de la nación. Durante la pasada Administración se desarrolló una relación hostil con participantes de los mercados financieros, incluyendo decenas de miles de puertorriqueños que confiaron sus ahorros en el buen nombre y crédito del Gobierno. Además, se creó en el Congreso de Estados Unidos un ambiente hostil hacia Puerto Rico por la falta de transparencia y honestidad, al tiempo que se mantuvo a Puerto Rico generando cobertura mediática consistentemente negativa a nivel local, nacional y global. Por primera vez, durante ese periodo de tiempo, Puerto Rico dejó de emitir

estados financieros auditados luego de décadas de cumplir con un requisito de transparencia básico y esencial en el financiamiento y uso de fondos públicos. Decisiones erradas causaron la insolvencia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“BGF” o “Banco”) al este perder (i) una gran parte de sus ingresos provenientes del pago de la deuda pública y (ii) la habilidad de refinanciar su programa de notas a corto y mediano plazo que servía como herramienta de financiación para sus operaciones prestatarias.

La Ley describe, en su exposición de motivos, claramente las acciones que provocaron y forzaron el curso de acción contenido en esta Ley y que no dejaron otra opción a la administración del Gobernador Ricardo Rosselló Nevares que realizar un cierre ordenado de la corporación pública.

Así las cosas, el Gobernador Ricardo Rosselló Nevares encomendó a su equipo de trabajo en el BGF, y en la Autoridad de Agencia Fiscal y Asesoría Financiera (AAFAP) trabajar en una solución consensual con las partes afectadas por la grave situación del Banco. Desde enero del año en curso, el equipo del Gobernador Rosselló Nevares ha trabajado incansablemente en buscar una solución sensible, consensual, y que maximice el valor de los activos del Banco para mitigar el impacto que su restructuración pueda tener. El fruto de este trabajo y del liderazgo del Gobernador Rosselló Nevares ha resultado en la aprobación de una modificación cualificada bajo el Título VI de PROMESA mediante la cual se restructuran, de forma consensual, las obligaciones del BGF (deuda pública y depósitos municipales, entre otros). Por medio de esta legislación, se crea el marco legal para dicha restructuración que a su vez asegura el cumplimiento con el plan fiscal certificado del BGF y protege el interés público, asegurando que se continúen ofreciendo los servicios esenciales por el Gobierno, municipios y otras dependencias. Además, en vista de las circunstancias actuales, el tiempo e información

disponible, esta legislación habilita la opción más práctica para resolver, de forma voluntaria, la restructuración del Banco con el objetivo de maximizar la recuperación de valor para distribución a los “stakeholders” apropiados. Esta legislación crea un fideicomiso público como una instrumentalidad del Gobierno, independiente y separada de cualquier entidad gubernamental (incluyendo sin limitación alguna, al BGF).

En cuanto a los municipios, es preciso señalar que la Cámara de Representantes introdujo el Artículo 504 al P. de la C. 1164 para establecer limitaciones y requisitos de mediación para ciertas reclamaciones de suplidores contra los municipios. Esta enmienda resulta importante ya que, establece un mecanismo de mediación compulsoria en el caso de aquellos suplidores que tengan una reclamación contra un municipio relacionada a un proyecto de mejoras de capital financiado con un bono, pagaré o préstamo otorgado por el BGF. Lo anterior armoniza con el interés del estado de proteger los escasos recursos disponibles en las arcas municipales, así como con los intereses de los acreedores de dichos municipios, muchos de ellos, empresas puertorriqueñas que generan actividad económica y cuya viabilidad puede verse severamente impactada por la concentración de deuda municipal en sus cuentas por cobrar.

A juicio de esta Asamblea Legislativa, requerir que las partes se sienten a negociar en un proceso de mediación resultará beneficioso para ambas partes. En ese sentido, limitar las alternativas que tiene un acreedor para reclamar contra un municipio bajo las circunstancias descritas en el párrafo anterior, protege razonablemente la capacidad de los municipios de proveer servicios esenciales a la ciudadanía, al tiempo que provee la oportunidad de que éstos cumplan con el pago de sus deudas. Estas restricciones, adoptadas en virtud del poder de razón de Estado, impedirán que los municipios se vean ahogados en litigios cuyos costos disminuirán su capacidad de prestar servicios esenciales a sus residentes.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recibió y analizó, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 1164, el memorial conjunto de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y del Banco Gubernamental de Fomento, ambos favorecen la medida.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Banco Gubernamental de Fomento expusieron en su memorial que “[e]specíficamente, el P. de la C. 1164 crea la Autoridad de Recuperación de la Deuda del BGF, como un fideicomiso público estatutario e instrumentalidad del Gobierno, independiente y separada de cualquier entidad gubernamental (incluyendo sin limitación alguna, al BGF), la cual emitirá bonos nuevos, los cuales estarán respaldados principalmente por la cartera de préstamos municipales del BGF, ciertos activos de bienes raíces disponibles para la venta y cierta cantidad de efectivo. Conforme al RSA del BGF, esos nuevos bonos consistirán en tres series, cada uno con términos distintos, incluyendo distintas tasas de interés y tasas de intercambio. Por otro lado, el P. de la C. 1164 autoriza al BGF a otorgar una escritura de fideicomiso para crear y establecer el Fideicomiso para el beneficio de los Depositantes Designados. Una vez se cree, este fideicomiso será un fideicomiso público e instrumentalidad gubernamental de Puerto Rico, independiente y separado de cualquier otra entidad gubernamental. A este fideicomiso se transferirán los balances netos de otros pasivos del BGF (luego de una compensación entre los depósitos de las corporaciones públicas y varias entidades del Gobierno Central y los préstamos de dichas entidades con el BGF).”

CONCLUSIÓN

Esta Ley viabiliza el cumplimiento con el Plan Fiscal certificado del BGF y el RSA de dicha institución, según certificado por la JSF al crear el marco legal para la reestructuración requerida.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1164**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(3 DE AGOSTO DE 2017)
(RECONSIDERADA EL 10 DE AGOSTO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 357

22 de junio de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 86, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 86 a los fines de

2 que lea como sigue:

3 “Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe conteniendo sus determinaciones,
4 conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban
5 adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, en o antes del 30 septiembre de
6 2017.”

7 Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de agosto de 2017

**SEGUNDO INFORME
COMITÉ CONFERENCIA**

P. de la C. 1142

AL SENADO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 1142 titulado:

Para enmendar la Sección 3050.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer el pago por derechos de licencia para máquinas operadas con monedas a partir del 1 de julio de 2017; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. ANTONIO "TONY" SOTO TORRES

HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO

HON. CARLOS“JOHNNY”MÉNDEZ NÚNEZ

HON. ERIC CORREA RIVERA

HON. PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

HON. JOSÉ NADAL POWER

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. JUAN DALMAU RAMÍREZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRON

(P. de la C. 1142)
Conferencia

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
LEY

Para enmendar la Sección 3050.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer el pago por derechos de licencia para máquinas operadas con monedas a partir del 1 de julio de 2017; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al presente, Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal y social monumental, sin precedentes históricos. Dicha crisis fue causada, en parte, porque faltaron controles sobre el gasto, medidas de desarrollo sustentable y sistemas de información gerencial que promuevan claridad y transparencia en la gestión gubernamental. Asimismo, el estado actual de nuestra economía se agrava en la medida que el Departamento de Hacienda no recibe los recursos que necesita para operar la estructura gubernamental.

Las malas decisiones del pasado, junto a nuestra indefensión colonial, llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar la ley denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187, la cual le delegó amplísimos poderes en una Junta de Supervisión Fiscal (en adelante Junta de Supervisión). Conforme a PROMESA, las continuas acciones de planificación fiscal, las acciones presupuestarias, legislativas y ejecutivas de Puerto Rico, así como las reestructuraciones de deuda, consensuales o no, y la emisión, garantía, intercambio, modificación, recompra o redención de deuda están sujetas a supervisión.

Por medio de la Sección 4 de PROMESA, el Congreso de forma expresa hizo manifiesta su intención de que dicha Ley tiene supremacía sobre legislación estatal que sea antagónica con ella. Esto queda igualmente reconocido en la Sección 8(2) que dice que el Gobierno de Puerto Rico no puede adoptar, implementar o hacer cumplir cualquier estatuto, resolución, política o regla que pueda menoscabar o anular los propósitos de PROMESA, según lo determine la Junta de Supervisión. Así pues, estamos imposibilitados de promulgar legislación que deje sin efecto a PROMESA o que menoscabe sus disposiciones y su alcance. Esto pone de manifiesto que tenemos que trabajar dentro de los parámetros de PROMESA para iniciar la recuperación económica y fiscal de Puerto Rico, de la mano con la solución del problema de nuestro estatus político.

Esta Administración se encontró un gobierno con un déficit en caja de más de \$7,000 millones según certificado por el Tesoro Federal y la Junta de Supervisión. En otras palabras, se heredó un gobierno sin acceso a los mercados de capital, con un crédito de categoría chatarra, sin liquidez, sin transparencia en las finanzas públicas, con un gasto gubernamental inflado y con deudas de miles de millones de dólares. Además, el Gobernador ha enfrentado el reto increíble de recuperar la credibilidad ante el mercado y ante la Junta de Supervisión. Es preciso pues, garantizar un gobierno donde los gastos respondan a la realidad de los ingresos.

Desde el 2 de enero hemos estado implementando una agenda para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental. No hemos parado de trabajar y la aprobación de más de una veintena de medidas reformistas durante los primeros meses de nuestra Administración así lo demuestra. Sin duda, con nuestro esfuerzo hemos cambiado el rumbo de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal.

El pasado 28 de febrero de 2017, el Gobernador presentó un Plan Fiscal completo, abarcador, real y, a la misma vez, sensible a las necesidades de nuestro Pueblo. El 13 de marzo de 2017 la Junta de Supervisión aceptó y certificó nuestro Plan Fiscal acompañado de una serie de contingencias que garantizan que no habrá despidos de empleados públicos, sin afectar la jornada laboral, manteniendo el acceso a servicios de salud a nuestro Pueblo y protegiendo las pensiones de los más vulnerables.

Las medidas del Plan Fiscal están enmarcadas en cumplir con los objetivos fiscales; pero también en promover el desarrollo económico, en nuestra capacidad de restablecer la credibilidad; en que el cambio se traduzca no tan solo un mero recorte, si no en un beneficio a largo plazo, y, sobre todo, en velar que los sectores más vulnerables y los que trabajan duro, día a día, tengan una mejor calidad de vida. La validación del Plan Fiscal representa un reconocimiento a la credibilidad del nuevo Gobierno. Demostramos que pasamos de los tiempos de la incoherencia e improvisación, a los tiempos de trabajar en equipo, y tener resultados por el bien de Puerto Rico.

Los cambios que estamos encaminando no serán fáciles y tomarán tiempo, pero también tendrán sus resultados en los primeros dos años. Bajo el Plan Fiscal certificado, lograremos balancear los ingresos con los egresos para el año fiscal 2019. Ahora nos compete ejecutar. Las contingencias que acompañan al Plan Fiscal le requieren al Gobierno cumplir. Debemos asegurar que tengamos el dinero líquido para no afectar el salario de los empleados públicos, la salud del Pueblo y los ingresos de los pensionados.

Por eso, ejercemos nuestro poder de razón de Estado de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8, de la Constitución de Puerto Rico, para tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Plan Fiscal y colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica.

Aunque son muchos los obstáculos que debemos superar en el camino hacia la recuperación definitiva, hay esperanza y optimismo en nuestra gente. Tenemos que aprovechar este momento para enfrentar los retos, y procurar los grandes cambios que Puerto Rico necesita.

A tenor con ello, esta Administración se ha embarcado en un proyecto para transformar la función pública, eliminando las barreras burocráticas que impiden la ejecución efectiva de la gestión pública. Asimismo, ha tomado medidas para incorporar el uso de la tecnología, fomentando la transparencia en la administración de los recursos en manos del Estado.

En fin, el Gobierno está forjando una nueva manera de acercarse a sus ciudadanos al tomar en consideración esos escollos que por tantos años han servido a detener el progreso de todos. Sin embargo, todavía existen ciertas personas y sectores de la población que no aportan al quehacer social de nuestra Isla de la manera en que se supone.

Por los pasados años, el Departamento de Hacienda ha detectado un fenómeno altamente interesante en cuanto a la expedición de licencias y, por ende, el pago de derechos conforme a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". Nos referimos a que cada vez son más los contribuyentes que solicitan licencia para operar juegos electrónicos al amparo del actual Artículo 3050.02 (a)(1) de la Ley 1-2011, mientras que, simultáneamente, se han reducido a cero las licencias expedidas por el Artículo 3050.02 (a)(3) de la Ley 1-2011 que regula las máquinas de entretenimiento de adultos.

Esta tendencia ha llevado al Departamento de Hacienda a levantar sospechas sobre el posible uso que los operadores de las máquinas tragamonedas de juegos electrónicos estén haciendo bajo el Código de Rentas Internas. Para tener una idea, el Artículo 3050.02 (a) (1) de la Ley 1-2011 dispone que se pagarán cien dólares (\$100) por concepto de licencia de cada vellonera, mesa de billar, máquina o artefacto de pasatiempo manipulado con monedas o fichas de tipo mecánico, electrónico, o de video para niños y jóvenes cuando las habilidades o destrezas del jugador afectan significativamente el resultado final de la partida.

Por otra parte, el Artículo 3050.02 (a)(3) de la Ley 1-2011 establece que se pagarán dos mil quinientos dólares (\$2,500) por cada pantalla de máquina de entretenimiento

para adultos según definidas en la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la "Ley de Juegos de Azar". Al evaluar la Sección 3 de la Ley Núm. 11, *supra*, que prohíbe los juegos de azar, excepto aquellos que son permitidos por ley, ésta requiere algún tipo de compensación o recompensa por el uso de las máquinas.

A tenor con ello, lo que ha ocurrido es que los operadores de máquinas tragamonedas han "desistido" de otorgarle "recompensas a los clientes" y, por lo tanto, han definido su operación conforme al Artículo 3050.02 (a) (1) de la Ley 1-2011 para efectos contributivos. De esta manera, logran pagar cien dólares (\$100) al fisco, en vez, de los dos mil quinientos dólares (\$2,500) que pagan las máquinas de entretenimiento de adultos.

Esto explica el por qué en 2009, en Puerto Rico se reportaban mil dos (1,002) máquinas velloneras, billares, electrónicas o de pasatiempos y había ocho mil trescientos cincuenta y cinco (8,355) máquinas de entretenimiento de adultos. No obstante, en el 2014 el Departamento de Hacienda reportó casi veinte mil (20,000) máquinas velloneras, billares, electrónicas o pasatiempos, a la misma vez que reportó cero (0) en el renglón de máquinas de entretenimiento de adultos. Es decir, en cinco (5) años, entre 2009 y 2014, la expedición de licencias a máquinas velloneras, billares, electrónicas o de pasatiempos aumentó a casi diecisiete (17) mil y se redujo a cero (0) el permiso para operar las máquinas de entretenimiento de adultos. En la actualidad existen sobre veintitrés (23) mil máquinas de juegos electrónicos en Puerto Rico.

Es por ello que entendemos necesario enmendar el Artículo 3050.02 de la Ley 1-2011 a los fines de imponerle el pago de tres mil (\$3000) por concepto de derechos por licencia para operar las máquinas de video y juego electrónico con material de violencia o índole sexual, así como toda máquina de entretenimiento para adultos. En el caso de las velloneras, mesas de billar, y máquinas o artefactos de pasatiempo manipulados con monedas o fichas de tipo mecánico, electrónico, o de video exclusivamente para uso de menores de edad, se facultará al Secretario a imponer el pago de hasta trescientos dólares (\$300) por concepto de licencia. Finalmente, se le impone el pago de tres mil (\$3,000) a cada pantalla de máquinas de juegos electrónicos manipulado con monedas o fichas, que no estén comprendidas en las previamente mencionadas. De esta manera, se impide que los operadores de máquinas de juegos electrónicos emigren a otros espacios del Código de Rentas Internas para conseguir un tratamiento contributivo más favorable.

Por otro lado, proponemos que estas máquinas de juegos electrónicos no operen mediante la expedición de una licencia, sino a través de un marbete diseñado por el Departamento de Hacienda, a los fines de que se pueda canalizar la efectiva fiscalización de estos equipos electrónicos.

Con esta medida se esperan recaudar alrededor de sesenta y nueve millones de dólares (\$69,000,000). Para dicho resultado se toman como base los tres mil dólares (\$3,000) por concepto de marbete, multiplicados por un promedio de veintitrés mil (23,000) operadores de máquinas electrónicas que hay en la Isla. El impacto fiscal de esta medida es favorable y entendemos adelanta la fiscalización de los recursos del Estado y ayuda al Departamento de Hacienda en la gestión de allegar más ingresos a las comprometidas arcas de Puerto Rico.

Esta medida es un esfuerzo adicional para tratar de obtener liquidez con miras a sanear el estado crítico del fisco sin afectar a las personas más vulnerables. Nuestro norte desde el primer día ha sido rescatar a Puerto Rico del atolladero económico y fiscal heredado. No hemos parado en esa lucha. Esta medida permitirá obtener un ingreso adicional necesario para evitar que se afecten los servicios esenciales a nuestro Pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 3050.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 3050.02.-Derechos de Licencia para Máquinas Operadas con Monedas

(a) Cualquier persona que opere máquinas o artefactos de pasatiempo manipulados con monedas ~~o fichas~~, tarjetas, fichas o artefactos similares, o mesas de billar, deberá pagar un impuesto anual por concepto de derechos de licencia por la cantidad que se establece a continuación:

(1) Hasta el 30 de junio de 2017:

(A) Por cada vellonera, por cada mesa de billar, por cada máquina o artefacto de pasatiempo manipulado con monedas o fichas de tipo mecánico, electrónico, o de video para niños y jóvenes cuando las habilidades o destrezas del jugador afectan significativamente el resultado final de la partida. \$100

(B) Por cada máquina de video y juego electrónico manipulado con monedas o ficha que contengan material de violencia o de índole sexual cuando las habilidades o destrezas del jugador afectan significativamente el resultado final de la partida. \$400

- (C) Por cada pantalla de máquina de entretenimiento para adultos, según definidas en la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Juegos de Azar”. \$2,500

(2) A partir del 1 de julio de 2017 el Secretario podrá imponer el siguiente impuesto anual por concepto de licencia:

- (A) Por cada vellonera, mesa de billar, y maquina o artefacto de pasatiempo manipulado con monedas, tarjetas, fichas o artefactos similares de tipo mecánico, electrónico, o de video que (i) no contengan material de violencia o de índole sexual y que pueda ser utilizada por toda persona, incluyendo menores de edad, y (ii) cuando las habilidades o destrezas del jugador afectan significativamente el resultado final de la partida. Hasta \$300

- (B) Por cada máquina de video y juego electrónico manipulado con monedas, tarjetas, fichas o artefactos similares que contengan material de violencia o de índole sexual o de contenido para mayores de 18 años cuando las habilidades o destrezas del jugador afectan significativamente el resultado final de la partida o por cada pantalla de máquina de entretenimiento para adultos según definidas en la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Juegos de Azar”. \$3,000

- (C) Por cada pantalla de máquinas de juegos electrónicos manipulados con monedas o fichas, cuando las habilidades o destrezas del jugador afectan significativamente el resultado final de la partida, que no estén incluidos en los incisos anteriores. \$3,000

(3) Respecto a lo obtenido exclusivamente del pago del impuesto anual por concepto de licencia de las máquinas de entretenimiento de adultos según definidas en la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Juegos de Azar”, el cincuenta (50) por ciento de dicho impuesto ingresará al Fondo General y el restante cincuenta (50) por ciento se destinará a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

(4) El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la

forma en que se aplicarán las disposiciones de esta Sección. El Secretario tendrá discreción para inspeccionar todo tipo de máquina sujeta a las disposiciones de esta Ley y determinar cuál clasificación de las establecidas en los párrafos (1) y (2) de este apartado (a) le es aplicable.

(5) Se autoriza al Secretario a, no más tarde del 31 de octubre de 2017, dejar sin efecto cualquier derecho de licencia emitida bajo el apartado (a)(1) de esta Sección, que al 1 de julio de 2017 esté vigente y solicitar la renovación del derecho de licencia bajo lo dispuesto en el apartado (a)(2) de esta Sección. El Secretario deberá establecer la fecha de expiración bajo este párrafo mediante determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general.

(b) Los derechos de licencia antes establecidos se aplicarán separadamente para cada máquina o artefacto de pasatiempo manipulado con monedas, tarjetas, fichas o artefactos similares, y por cada mesa de billar que se importe o distribuya. La licencia deberá exhibirse de modo visible al público en cada máquina o artefacto a que corresponda la misma. Dicha licencia tendrá que ser fijada en la parte superior izquierda de toda pantalla o máquina de juego electrónico o artefacto de pasatiempo manipulado por moneda a que corresponda, o en un lugar visible si se trata de una mesa de billar. Se faculta al Secretario a establecer mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general el formato de la licencia que debe exhibirse para cada pantalla o máquina de entretenimiento.

(c) ...
...".

Artículo 2.-

Nada de lo dispuesto en esta Ley altera las disposiciones relacionadas a la operación de máquinas de entretenimiento para adultos contenidas en la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada.

Artículo 3.-Separabilidad.-

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra,

artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o, declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 4.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE AGOSTO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 42

8 DE AGOSTO DE 2017

Presentada por los representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinaea, Charbonier Laureano, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el más absoluto y enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la reducción de jornada que la Junta de Supervisión Fiscal creada conforme a las disposiciones de PROMESA, pretende imponer y manifestar el total apoyo de esta Asamblea Legislativa a la decisión del Gobernador de no acatar la misma por ser innecesaria, irrazonable y nefasta para la economía de Puerto Rico justo cuando ésta ha comenzado a despuntar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de enero de 2017, el Gobernador Rosselló Nevares asumió las riendas de un gobierno sin acceso a los mercados de capital, con un crédito de categoría chatarra, sin liquidez, sin transparencia en las finanzas públicas, con un gasto gubernamental inflado y con deudas de miles de millones de dólares a los proveedores. Además,

enfrentaba la titánica tarea de preparar un Plan Fiscal en solo 29 días desde la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Desde el primer día, el compromiso de este Gobierno ha sido trabajar con la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) creada al amparo de la “Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act” o PROMESA para echar a Puerto Rico hacia adelante y colocarlo en la ruta a la estabilidad. En ese sentido, todas las medidas tomadas durante los pasados 7 meses convergen en los propósitos de garantizar el bienestar general y propiciar desarrollo económico dentro de un marco de responsabilidad fiscal y cumplimiento con los requerimientos de la Junta de Supervisión.

El Gobernador y su equipo han cumplido con su compromiso con la Junta y con el Pueblo. El pasado 28 de febrero de 2017, el Gobernador presentó un Plan Fiscal completo, abarcador, real y, a la misma vez, sensible a las necesidades de nuestro Pueblo. Según requerido por la Junta de Supervisión, el Plan Fiscal presentado contempla y atiende las 5 áreas críticas identificadas: 1) aumenta los ingresos; 2) propone un gobierno más eficiente; 3) reduce los gastos de servicios de salud; 4) reduce los gastos de educación; y 5) contempla reformas a los sistemas de retiro.

El pasado 13 de marzo de 2017, en su certificación del Plan Fiscal, la Junta impuso ciertas contingencias:

1. La reducción de la Jornada Laboral y el bono de navidad de los empleados públicos a partir del 1 de julio de 2017, excepto que para el 30 de abril se presentara un plan de liquidez capaz de generar una equivalente a \$200 millones en efectivo al 30 de junio de 2017. La reducción de la Jornada Laboral y el bono de navidad de los empleados públicos a partir del 1 de septiembre de 2017 si la JSF determina que no se generarán “ahorros suficientes”.
2. Reforma a los Sistemas de Retiro con una reducción progresiva hasta alcanzar 10% en el año fiscal 2020.

Llegado el 30 de abril, quedó demostrado que el Gobierno logró controlar el gasto gubernamental y mantener la liquidez requerida. Más importante aún, durante los pasados meses se comenzó a estabilizar la economía con la implantación de medidas como la Reforma Laboral, la Reforma de Permisos, el Fortalecimiento de la Ley de las Alianzas Público Privadas, el *Destination Marketing Organization* (DMO), y *Enterprise Puerto Rico*. Recientemente la tasa de desempleo bajó a su punto más bajo desde 2004. Además, el Gobernador ha anunciado sus planes para reducir los gastos de nómina mediante un proceso voluntario.

El Gobierno ha cumplido y logrado alcanzar cada uno de los objetivos del Plan Fiscal por lo que no se justifica activar ninguna de las contingencias impuestas al Plan

Fiscal. De hecho, el pasado 30 de junio de 2017, la JSF aprobó el presupuesto del Gobierno certificando que cumplía con la Ley PROMESA y el Plan Fiscal, Además, de distintas formas, la JSF ha reconocido el progreso alcanzado. No obstante, el 4 de agosto de 2017, en una movida completamente infundada e irrazonable, la JSF dispuso que el Gobierno debía implementar una reducción de jornada de los empleados públicos hasta lograr ahorros de \$218 millones. Esta acción impactaría a alrededor de 138,000 empleados públicos y echaría al traste los avances logrados hasta el momento. Esta pretensión de la JSF, injustificada e irrazonable como es, representa la expresión más burda y nefasta de la indignidad del coloniaje al que estamos sujetos al descartar las medidas tomadas por el Gobierno democráticamente electo en favor de unas medias tomadas en abstracción del interés general. Por todo lo anterior, el Gobernador rechazó implantar la reducción de jornada y así se les comunicó a la JSF, a todos los Jefes de Agencia, a los líderes del Congreso y al Presidente Donald Trump.

Mediante carta del 4 de agosto de 2017, el Gobernador le expuso al Presidente Trump y a los líderes del Congreso que se encuentra en desacuerdo con la recomendación de la JSF de imponer una reducción de jornada a los empleados públicos. Según señaló el Gobernador, las acciones tomadas por el Gobierno durante los pasados meses demuestran el genuino compromiso para tomar la decisiones difíciles y dolorosas que son requeridas en estos momentos de crisis. En ese sentido, el Gobierno ha sido capaz de llegar a acuerdos con la JSF en la mayoría de las medidas de control de gastos y de generar ingresos que se recogen en el Plan Fiscal. A pesar de este trasfondo de cooperación, la JSF ha insistido en una reducción de jornada que representaría una merma sustancial en los ingresos de 138,000 familias puertorriqueñas.

Señala el Gobernador en su carta que, aunque las contingencias pudieron estar justificadas al incluirse en el mes de marzo, se han tornado innecesarias a luz del progreso significativo logrado en los pasados meses, así como los recortes incorporados en el presupuesto aprobado. Al presente la liquidez del Gobierno sobrepasa por mucho los requerimientos de la JSF. Lo anterior, tomado en conjunto con el presupuesto aprobado y la implantación de las medidas para ajustar la estructura gubernamental, redundará en los ahorros necesarios para el estricto cumplimiento con el Plan Fiscal. La reducción de jornada, además de ser innecesaria en esta coyuntura, conllevaría un efecto adverso en la economía que sobrepasan las alegadas economías a obtenerse. En ese sentido, la recomendación de la JSF contraviene el texto claro de PROMESA en cuanto requiere que las intervenciones de la JSF no se limiten a operaciones matemáticas para reducir gastos, sino que también debe estar dirigidas a lograr estabilidad financiera y crecimiento económico. Por ello, no se trata de una recomendación “apropiada” ni atinada al amparo de PROMESA y el Gobierno rechaza dicha recomendación a favor de otras medidas internas dirigidas a reducir el gasto de nómina sin el nefasto impacto económico de una reducción de jornada. No obstante, el Gobierno permanece comprometido en trabajar con la JSF y lograr reformas sustanciales que logren la estabilidad fiscal, crecimiento económico y un gobierno más eficiente y menos costoso. En esa línea, el Gobernador

solicitó que se deje en suspenso la reducción de jornada por el término de 6 meses para que la JSF pueda evaluar el efecto de las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico y reevaluar la necesidad de medidas de la severidad de una reducción de jornada.

Esta Asamblea Legislativa ha evaluado los planteamientos de la JSF y del Gobernador y está convencida de que la recomendación de la JSF no representa el curso más adecuado en la búsqueda de la estabilidad y prosperidad para nuestro Pueblo. Es preciso permitir que las reformas introducidas por el Gobierno electo se desarrollen y continúen rindiendo frutos.

Llegó el momento de que todos los sectores nos unamos en rechazo a esta imposición injusta y antidemocrática que pretende condenar nuestro Pueblo a la miseria. Por ello, todos los componentes, del Gobierno, la economía y la sociedad debemos alzarnos en una sola voz y manifestar el rechazo de la reducción de jornada. Los miembros de la Junta de Supervisión Fiscal, por su parte, deben retomar el camino de la sensatez y la prudencia. El Gobernador ha sido enfático en su compromiso con el Pueblo de “proteger a los más vulnerables; administrando los recursos públicos con absoluta transparencia, responsabilidad y honestidad”. La reducción de un 10% en el horario de los empleados públicos aprobado por los miembros de la JSF no se justifica ni es necesaria. En cambio, su implantación tendría un efecto devastador en economía isleña afectando la calidad de vida en sobre 130,000 hogares, el comercio, la banca, la industria de servicios de alimentos y prácticamente toda actividad comercial en Puerto Rico equivalente a más de \$340 millones.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa expresa el más absoluto y enérgico rechazo a la reducción de jornada que la JSF pretende imponer y, por ello, manifiesta su total apoyo a la decisión del Gobernador de no acatar la misma.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa el más absoluto y
2 enérgico rechazo a la reducción de jornada que la Junta de Supervisión Fiscal pretende
3 imponer y manifiesta el total apoyo a la decisión del Gobernador de no acatar la misma
4 por ser innecesaria, irrazonable y nefasta para la economía de Puerto Rico justo cuando
5 ésta ha comenzado a despuntar.

6 Sección 2.-Una vez aprobada, copia de esta Resolución será traducida al idioma
7 inglés y enviada al Presidente de los Estados Unidos, al liderato legislativo en el Congreso

1 de los Estados Unidos y a la Junta de Supervisión Fiscal. Además, será difundida por la
2 mayor cantidad posible de medios de comunicación masiva, tanto en Puerto Rico, como
3 en los Estados Unidos de América y en medios de cobertura internacional.

4 Sección 3.-El Presidente de la Cámara y el Presidente del Senado quedan
5 autorizados, por medio de la presente, para usar todos los poderes y facultades a su
6 disposición para poder dar la mayor publicidad a la expresión de apoyo contenida en la
7 presente, y a realizar aquellos actos que entienda prudentes y pertinentes, para cooperar
8 con el Gobernador en sus acciones dirigidas a equilibrar los gastos del Gobierno de
9 manera que respondan a la realidad fiscal mientras se protege a los más vulnerables, se
10 aseguran los servicios esenciales y se crea un ambiente de negocios competitivo, donde
11 impere la buena fe y el respeto al Estado de Derecho, para que los puertorriqueños,
12 inversionistas y empresarios locales y externos, lideren el camino hacia la recuperación
13 económica.

14 Sección 4.-Por la presente apoyamos y autorizamos el uso de los fondos y recursos
15 económicos necesarios del Gobierno para defendernos de las acciones de la Junta en
16 detrimento de los mejores intereses de los puertorriqueños.

17 Sección 5.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
18 después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(3 DE AGOSTO DE 2017)
(RECONSIDERADA EL 10 DE AGOSTO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 357

22 de junio de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 86, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 86 a los fines de

2 que lea como sigue:

3 “Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe conteniendo sus determinaciones,
4 conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban
5 adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, en o antes del 30 septiembre de
6 2017.”

7 Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(10 DE AGOSTO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 379

10 de agosto de 2017

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Coautores los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Corre, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown; los señores Bhatia Gautier, Torres Torres, Dalmau Santiago; la señora López León; los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera, Dalmau Ramírez y Vargas Vidot

RESOLUCIÓN

Para expresar a nombre del Senado de Puerto Rico, la más sincera felicitación y reconocimiento al equipo de Baloncesto Superior Nacional, los Piratas de Quebradillas, su Cuerpo Técnico, Gerencia y fanática, por haber obtenido el Campeonato del Baloncesto Superior Nacional en la Temporada de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Piratas de Quebradillas son el reflejo de un verdadero espíritu deportivo donde permea la comprensión mutua, la perseverancia, el espíritu de amistad y la solidaridad entre los jugadores, personal técnico y sobre todo, entre los fanáticos. Estos han cosechado cinco campeonatos y once sub-campeonatos, dieron cátedra de lo que es ser perseverante. Quebradillas, se llena de orgullo con esta memorable victoria, al obtener su sexto campeonato el pasado miércoles, 9 de agosto de 2017, en el Coliseo Raymond Dalmau de Quebradillas. Con esta victoria, Los Piratas, dejan su huella plasmada en la historia del deporte puertorriqueño.

Los Piratas de Quebradillas dominaron a los Capitanes de Arecibo en el séptimo partido de la serie final de la BSN, y así convirtiéndose en los nuevos monarcas del Baloncesto Superior en Puerto Rico. Los Piratas demostraron un control absoluto del tabloncillo, aun cuando se enfrentaron a grandes equipos durante esta jornada como lo fueron los Atlético de San Germán

en cuartos de finales y a los Cariduros de Fajardo en las semifinales. Con esmero, dedicación, perseverancia y respeto por una gran fanaticada que los victoreaba como grandes héroes de famosas y mitológicas batallas, quedó evidenciado dentro y fuera de la cancha. Hoy es un hecho, lo que desde el principio de temporada ansiaba el equipo, lograr ser los “Campeones de la Temporada 2017”.

Tesón, esfuerzo, trabajo en equipo, una brillante dirección técnica, y el deseo de miles de vibrantes almas que, dentro y fuera de Quebradillas, anhelaban presenciar este triunfo histórico. El Senado de Puerto Rico se enorgullece en felicitar a los Piratas de Quebradillas, Campeones del Baloncesto Superior Nacional de la Temporada del 2017.

La admiración y el respeto de este Senado a los protagonistas y triunfadores de tan grandiosa batalla, los jugadores Mike Rosario, Alejandro “Bimbo” Carmona, Jonathan García, Tu Hollaway, Giovanni Jiménez, Will Daniels, Richard Chaney, Luis Hernández, Javier Mojica, Jorge Bryan Díaz, Samuel Acevedo, Ángel Rosa, Erick Rosado, Joel Gierbolini, Brian Rosario y Ernesto Rodríguez. También se reconoce a su Apoderado Lcdo. Roberto Roca; Carlos González, Dirigente del Equipo y al resto del equipo de los Piratas de Quebradillas.

Finalmente, este Alto Cuerpo extiende sus felicitaciones a cada uno de los fanáticos quebradillanos, que cada día acompañaron a su equipo, en tiempos de júbilo como en tiempos difíciles, demostrando siempre el mayor ánimo y respaldo, siempre como una fanaticada unida en apoyo de los que consideran sus héroes, el equipo de los Piratas de Quebradillas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar a nombre del Senado de Puerto Rico, la más sincera felicitación y
 2 reconocimiento al equipo de Baloncesto Superior Nacional, los Piratas de Quebradillas, su
 3 Cuerpo Técnico, Gerencia y fanaticada, por haber obtenido el Campeonato del Baloncesto
 4 Superior Nacional en la Temporada 2017.

5 Sección 2.- En forma individual, se reconoce la encomiable labor de todos y cada uno de
 6 los miembros del equipo de Los Piratas de Quebradillas, Campeones del Baloncesto Superior
 7 Nacional, en el despliegue de sus respectivas funciones aunadas en un solo objetivo de

1 victoria. Mike Rosario, Alejandro “Bimbo” Carmona, Jonathan García, Tu Hollaway,
2 Giovanni Jiménez, Will Daniels, Richard Chaney, Luis Hernández, Javier Mojica, Jorge
3 Bryan Díaz, Samuel Acevedo, Ángel Rosa, Erick Rosado, Joel Gierbolini, Brian Rosario y
4 Ernesto Rodríguez. También se reconoce a su Apoderado Lcdo. Roberto Roca; Carlos
5 González, Dirigente del equipo y al resto del equipo de los Piratas de Quebradillas.

6 Sección 3.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a cada uno
7 de los miembros de los Piratas de Quebradillas, según mencionados en la Sección 2 de la
8 presente Resolución.

9 Sección 4.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para
10 su divulgación.

11 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(10 DE AGOSTO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 380

10 de agosto de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 24, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 7 de noviembre de 2017.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 24, a los fines de que
- 2 lea como sigue:
- 3 “Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
- 4 conclusiones y recomendaciones en o antes de 7 de noviembre de 2017.”
- 5 Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(10 DE AGOSTO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 381

10 de agosto de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 105, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 7 de noviembre de 2017.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 105, a los fines de que
2 lea como sigue:

3 “Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
4 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
5 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o antes de 7 de noviembre de
6 2017.”

7 Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(10 DE AGOSTO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 382

10 de agosto de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 114, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 7 de noviembre de 2017.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 114, a los fines de que
2 lea como sigue:

3 “Sección 2.- La Comisión someterá al Senado de Puerto Rico un informe con los
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones
5 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta
6 investigación, en o antes del 7 de noviembre de 2017.”

7 Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(10 DE AGOSTO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 383

10 de agosto de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 188, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 7 de noviembre de 2017.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 188, a los fines de que
- 2 lea como sigue:
- 3 “Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 4 recomendaciones en o antes del 7 de noviembre de 2017.”
- 5 Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1162)

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4, Secciones 1, 4 y 8, de la Ley 30-2017, conocida como “Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”, con el propósito de atemperarla a los resultados del Plebiscito celebrado en junio de 2017; disponer que los miembros de la Comisión no recibirán remuneración alguna por sus servicios; incorporar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 6 de noviembre de 2012, luego de más de un siglo de condición colonial y territorial, la mayoría de los electores de Puerto Rico, todos ciudadanos americanos, rechazaron la actual condición política como territorio colonial de los Estados Unidos de América; y reclamaron la admisión de Puerto Rico como un estado de la Unión para lograr la igualdad de derechos y deberes como ciudadanos americanos. El mencionado plebiscito representó, en el momento, la más reciente y clara voluntad de la mayoría de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, amparados en su derecho a reclamar de su Gobierno Federal la reparación de agravios por virtud de la Primera Enmienda de la Constitución Federal.

Habiendo sido certificados los resultados de ese plebiscito, el 53.97% de los votantes rechazaron de manera específica el estatus colonial y territorial que se instauró en el año 1898 con el Tratado de París; el 61.16% de los electores que expresaron una preferencia apoyaron de manera específica la igualdad de derechos y deberes bajo la Estadidad como mecanismo final y permanente para la descolonización; el 33.34% de los votos apoyaron un tratado de Libre Asociación; y el 5.49% de los votos a favor de la Independencia total.

Del 2013 al 2016, como era de esperarse conforme el inmovilismo que caracteriza al Partido Popular y que conlleva perpetuar la indignidad del coloniaje, durante la nefasta administración de Alejandro García Padilla, nada se hizo para hacer cumplir la voluntad ciudadana expresada en las urnas. Por otro lado, el Gobernador Ricardo Rosselló expresó durante su campaña que un voto por él era un voto por la estadidad. Así las cosas, el mandato recibido en noviembre de 2016, no fue solo el de sacar a Puerto Rico de la debacle económica en que se encontraba, sino que también representó el apoyo a su compromiso de luchar por la estadidad y la igualdad de derechos de los ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico. En solo 6 meses de mandato, el Gobernador y su equipo han convertido su palabra en acciones, tales como la Ley 7-

2017 que autorizó para la celebración de un plebiscito de estatus que se celebró el 11 de junio.

En dicho Plebiscito, el 97% de los votantes decidieron dejar atrás las visiones inmovilistas de la colonia y dar un paso firme hacia la Estadidad; el 1.5% de los votos fue por la Libre Asociación/Independencia y el 1.3% por el Actual Estatus Territorial. Con el resultado electoral más contundente en la historia de Puerto Rico, el momento de pedir la igualdad llegó. Según fue el compromiso del Gobernador, usaremos todas las herramientas para lograr para Puerto Rico la estadidad federada que representa la única alternativa para asegurar que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico disfruten de una ciudadanía plena y en igualdad de condiciones a los demás ciudadanos residentes en otras partes de la nación.

Con la aprobación de la Ley 30-2017, se creó la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico. Dicha Comisión, compuesta de 7 miembros, tiene la encomienda de llevar el mensaje al Congreso de los Estados Unidos para validar los resultados del Plebiscito del 2012 y del 2017 y reclamar la Estadidad para Puerto Rico. Esta Comisión, integrada por figuras intachables y muy respetadas en el Congreso, pronto comenzará sus trabajos para lograr la igualdad para Puerto Rico.

La pasada administración nos entregó un Puerto Rico quebrado y en el peor estado económico de su historia. La crisis fiscal sin precedentes por la que atravesamos es producto de decisiones y políticas erradas de la pasada administración. Desde que tomamos las riendas de Puerto Rico, se han tomado las decisiones para encaminar a Puerto Rico nuevamente en la ruta del progreso. Hemos tomado decisiones dirigidas a gastar el dinero público con prudencia. Al momento de la aprobación de la Ley 30, considerando que las gestiones delegadas a la Comisión requerirían el frecuente traslado de sus miembros a la capital nacional, se autorizó al pago de dietas a los miembros de la Comisión con relación a los deberes que se le imponen en la Ley. Es perfectamente legítimo utilizar fondos públicos para adelantar la política pública de un gobierno, expresada y adoptada por Ley, y especialmente cuando dicha política pública es una avalada por el pueblo en, no una sino dos, consultas electorales específicas. No obstante, los miembros de la Comisión están enteramente comprometidos con Puerto Rico y con las funciones que van a llevar a cabo y han propuesto que se eliminen las dietas de la Ley. Los miembros de la Comisión llevarán el mensaje de forma gratuita en beneficio del pueblo de Puerto Rico. Con la aprobación de esta Ley, acogemos el planteamiento de la Comisión de no utilizar fondos públicos para el cumplimiento de sus gestiones. Como resultado de estas enmiendas, no se reembolsarán los gastos ni se pagarán dietas a los miembros de la Comisión.

Las enmiendas que aquí se introducen están a tono con la política pública de esta administración de hacer más con menos. Una vez más, Puerto Rico agradece el desprendimiento y altruismo de los miembros de la Comisión de la Igualdad, en su

compromiso con lograr la igualdad para todos los ciudadanos americanos que residimos en esta Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 30-2017, conocida como “Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

- (a) ...
- (b) “Comisión” - significa la “Comisión de la Igualdad para Puerto Rico” que, según se provee en esta Ley, es una entidad legal del Gobierno de Puerto Rico para constituir su “delegación congresional” e instrumentar el mandato electoral de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, según expresado en el plebiscito realizado el 6 de noviembre de 2012, en la consulta de estatus celebrada el pasado 11 de junio de 2017, y la política pública adoptada en esta Ley.
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 30-2017, conocida como “Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Declaración de Política Pública.

Después de ciento dieciocho (118) años de condición territorial y colonial, y teniendo en consideración los resultados del plebiscito realizado el 6 de noviembre de 2012 y de la consulta de estatus celebrada el pasado 11 de junio de 2017, la mayoría de los electores, todos ciudadanos americanos de Puerto Rico, rechazaron la actual condición como territorio colonial de los Estados Unidos de América; y reclamaron la igualdad de derechos y deberes como ciudadanos americanos con la admisión de Puerto Rico como un Estado de la Unión. Se declara como mandato de los ciudadanos y como política pública del Gobierno de Puerto Rico que:

- (a) Los mencionados plebiscitos representan la más reciente y clara voluntad de la mayoría de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, amparados en su derecho a reclamar de su Gobierno Federal la reparación de agravios por virtud de la Primera Enmienda de la Constitución Federal.
- (b) Habiendo sido certificados los resultados del plebiscito de 2012, el 53.97% de los votantes rechazaron de manera específica el estatus colonial y territorial que se instauró en el año 1898 con el Tratado de París; el 61.16% de los electores que expresaron una preferencia apoyaron de manera específica la igualdad de derechos y deberes con la Estadidad como mecanismo final y permanente para la descolonización; el 33.34% de los votos apoyaron un tratado de Libre Asociación; y el 5.49% de los votos a favor de la Independencia total. Asimismo, habiendo sido certificados los resultados de la consulta de estatus de 2017 que favorecieron la Estadidad con el 97% de los votos, procede reafirmar la política pública en favor del mandato del Pueblo.
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) Aunque es perfectamente legítimo utilizar fondos públicos para adelantar la política pública de un gobierno, expresada y adoptada por Ley, y especialmente una avalada por el pueblo en, no una sino dos, consultas electorales específicas, a petición de los miembros de la Comisión de la Igualdad que se crea al amparo de esta Ley, no se asignarán fondos públicos de los cuales pueda disponer la Comisión ni los miembros de

ésta para pagar o reembolsar los gastos que incurran en el ejercicio de sus funciones como miembros de la misma.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4, Secciones 1, 4 y 8 de la Ley 30-2017, conocida como “Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Medidas Transitorias para Constituir la Representación Congressional de los Ciudadanos Estadounidenses de Puerto Rico.

Sección 1.-Creación de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico

- (a) ...
- (b) La Comisión tendrá un sello oficial con las palabras “Puerto Rico Statehood Commission” y el diseño que dicha entidad disponga.
- (c) ...
- (d) ...

Sección 2.-...

Sección 3.-...

Sección 4.-Nombramientos

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Una vez confirmados por la Asamblea Legislativa, pero antes de ocupar sus cargos en la Comisión, todos los miembros deberán afirmar que ejercerán las funciones delegadas en esta Ley sin remuneración alguna de fondos públicos y sus actividades serán sufragadas de fondos privados.
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...

- (g) Los miembros de la Comisión costearán sus gastos con fondos privados y aceptan no solicitar reembolsos o dietas con cargo a cualquier fondo público. Los donativos para costear los gastos y/o actividades de los miembros de la Comisión se registrarán en la Oficina del Contralor Electoral a los únicos efectos de hacerlos públicos y su utilización será exclusivamente para cumplir los propósitos de la presente Ley. Ningún miembro podrá utilizar las funciones otorgadas en la presente Ley para fines personales o privados ajenos a los dispuestos en la misma. Los miembros de la Comisión no utilizarán fondos públicos ni se considerarán funcionarios ni servidores públicos para efectos de la Ley 1-2012, según enmendada. No obstante lo anterior, el Gobernador de Puerto Rico podrá solicitar a los miembros de la Comisión una certificación de cumplimiento con las leyes fiscales. Las acciones de la Comisión y sus miembros dentro del marco de las facultades y deberes de la presente Ley se considerarán cubiertas al amparo de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada.

Sección 5.-...

Sección 6.-...

Sección 7.-...

Sección 8.-Presupuesto de la Comisión

Los gastos de los miembros de la Comisión no se pagarán con fondos públicos. De igual forma, los miembros de la Comisión no tendrán derecho a dieta ni reembolso de gastos con fondos públicos. PRFAA proveerá asistencia a la Comisión con recursos disponibles que no conlleven gastos adicionales o no presupuestados por dicha dependencia.

Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones serán retroactivas al 5 de junio de 2017.

(P. de la C. 1164)

LEY

Para crear la “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, a los fines de establecer el marco legal para la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el BGF) a través del Título VI del *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act*, crear la Autoridad de Recuperación de Deuda del BGF (la Autoridad) y disponer sus facultades, poderes y limitaciones, autorizar la creación del Fideicomiso de Entidad Pública (el Fideicomiso) y establecer las disposiciones relacionadas con éste, proveer para la determinación de los balances de ciertos pasivos del BGF y otras entidades gubernamentales, autorizar la transferencia de ciertos activos y obligaciones del BGF a la Autoridad y al Fideicomiso, autorizar a la Autoridad a emitir bonos de reestructuración y establecer las circunstancias y condiciones para ello, crear el gravamen estatutario que garantizará dichos bonos, recalcular ciertas obligaciones municipales, limitar y proveer para la mediación de ciertas reclamaciones contra municipios, autorizar a las entidades gubernamentales a disponer y constituir gravámenes sobre los bonos de reestructuración, autorizar ciertos desembolsos a los municipios por concepto de la contribución adicional especial; enmendar el Artículo 2 y añadir un Artículo 26 a la Ley 80-1991, según enmendada; añadir Artículos 2.12 y 2.13 a la Ley 83-1991, según enmendada; enmendar los Artículos 3 y 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, para reemplazar ciertas referencias al BGF en dichas leyes por un fiduciario designado y definir dicho término, para confirmar la validez de préstamos emitidos por el BGF, proveer que las transacciones realizadas conforme a esta Ley serán válidas y obligatorias para todas las entidades gubernamentales, disponer que ninguna entidad gubernamental tendrá autoridad o legitimación activa para cuestionar esta Ley, la transacción de reestructuración o las demás transacciones contempladas en esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis fiscal y económica por la que atraviesa Puerto Rico no tiene precedentes en nuestra historia. Las posturas y acciones pasadas causaron la pérdida de acceso a los mercados de capital y precipitaron el colapso de nuestro sistema financiero público por primera vez en la historia de Puerto Rico. Acciones que aceleraron la contracción económica que veníamos sufriendo por más de una década y acrecentaron el éxodo de puertorriqueños hacia estados de la Nación.

Durante la pasada administración se desarrolló una relación hostil con participantes de los mercados financieros, incluyendo decenas de miles de puertorriqueños que confiaron sus ahorros en el buen nombre y crédito del Gobierno. Además, se creó en el Congreso de los Estados Unidos un ambiente hostil hacia Puerto Rico por la falta de transparencia y honestidad, al tiempo que se mantuvo a Puerto Rico generando cobertura mediática consistentemente negativa a nivel local, nacional y global. Por primera vez, durante ese periodo de tiempo, Puerto Rico dejó de emitir estados financieros auditados luego de décadas de cumplir con un requisito de transparencia básico y esencial en el financiamiento y uso de fondos públicos.

Decisiones erradas causaron la insolvencia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF o Banco) al este perder: (i) una gran parte de sus ingresos provenientes del pago de la deuda pública; y (ii) la habilidad de refinanciar su programa de notas a corto y mediano plazo que servía como herramienta de financiación para sus operaciones prestatarias.

Raíces de la Insolvencia del Banco

El Banco fue creado originalmente por la Ley 252 de 1942 con el propósito de lograr el desarrollo de los recursos humanos y económicos de Puerto Rico. Bajo la Ley 272 de 1945 se autorizó además al BGF a actuar como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno, sus agencias e instrumentalidades. Finalmente, bajo la Ley 17 de 1948 se crea la Ley Orgánica del BGF estableciendo sus poderes y obligaciones.

La misión original del BGF fue salvaguardar la estabilidad fiscal de Puerto Rico y promover su competitividad para transformar nuestra economía en una de las más desarrolladas del mundo, fomentando el mejoramiento social y económico de nuestra gente. Antes que la Administración García Padilla decidiera tomar la ruta del “me vale”, que nos trajo a donde estamos hoy, el Banco era considerado una de las instituciones más importantes y prestigiosas en Puerto Rico, llegando a tener sobre \$14 mil millones en activos y una base capital de sobre \$2 mil millones, a pesar de medidas dirigidas a descapitalizar y secar la liquidez del BGF para sufragar el costo del proyecto de comunidades especiales bajo las administraciones de los gobernadores Sila M. Calderón y Aníbal Acevedo Vilá.

No obstante la capacidad del BGF de adaptarse a los tiempos, y de recuperarse del impacto en las finanzas resultado de políticas públicas fallidas que desembocaron en déficits operacionales crónicos a partir de comienzos del Siglo XXI, su salud financiera se fue quebrantando poco a poco. A partir del año fiscal 2001, el Gobierno, sus instrumentalidades y corporaciones públicas fueron requiriendo de mayor apoyo para manejar su liquidez y financiamientos provistos por el Banco. Contra ese trasfondo, entre el 2009 y 2012 el Banco y el Gobierno comenzaron a implementar medidas fiscales y de desarrollo económico, incluyendo el mecanismo de alianzas

público privadas, que recibieron el apoyo y reconocimiento de los mercados de capital, inversionistas locales y externos, y de las agencias crediticias. Sin embargo, el BGF nuevamente tuvo que mediar como la pieza principal para el manejo de dichos planes al tiempo que continuaba apoyando aquellas entidades que venían arrastrando problemas fiscales por la mayor parte de la primera década del nuevo siglo.

No debe quedar duda que la crisis financiera en la que se hundió a Puerto Rico pudo haberse evitado. Sin embargo, se optó por gastar más de lo que ingresaba y ahora tenemos que trabajar con los resultados de las políticas erradas del pasado. Lo anterior exacerbado por eventos locales y mundiales tales como el cierre del Gobierno en el 2006, un gasto público elevado, la recurrente sobre estimación de las proyecciones de crecimiento económico, la emigración poblacional, la crisis financiera global y la recesión económica del 2008-2009, la segunda, más grande en la historia de los Estados Unidos desde la Gran Depresión de 1929, entre otros eventos.

Durante el año fiscal 2007-2008 y a raíz del desbalance estructural persistente en las finanzas públicas del Gobierno y la acelerada contracción económica, continuaron presionando al sector público, incrementando a su vez la dependencia en la fortaleza financiera del BGF para proveer financiamientos a corto plazo y liquidez operacional para el Gobierno. El cúmulo de las políticas irresponsables, sumadas a la crisis financiera global del 2008 y el colapso temporero de productos de financiación a corto plazo (*asset-backed commercial paper programs*), se convirtieron en la tormenta perfecta, dejando al BGF vulnerable y en necesidad de identificar una nueva fuente de financiación interna.

Durante el año fiscal 2008-2009, la crisis financiera global trastocó muchos programas de financiación a corto y mediano plazo utilizados por instituciones financieras y corporaciones de todo tipo a nivel mundial, incluyendo gobiernos y entidades públicas, para allegar liquidez a sus operaciones. El BGF no fue una excepción y encontró su principal fuente de financiación en el programa de notas conocido como *Medium Term Senior Unsecured Notes*. Bajo este programa, el BGF logró obtener financiación para sus funciones prestatarias a un costo efectivo y fijo, permitiendo una mejor planificación al medio plazo, mejorar su rentabilidad y fortalecer su base de capital. El funcionamiento de dicho programa dependía, al igual que para cualquier otra institución, de acceso a los mercados de capital disponible y a tasas de interés competitivas.

Durante el año fiscal 2011-2012, se logró la diversificación de la base de inversionistas del BGF. Gracias a la fuerte clasificación crediticia del BGF, y su buena relación con los mercados de capital, el Gobierno pudo reestructurar el perfil de vencimientos del programa de financiación a mayor plazo y se diversificó la base de inversionistas del Banco, protegiendo en parte al inversionista puertorriqueño.

AF 2010	AF 2012
Tenedores	Tenedores
100% Local	69% Local; 31% Nacional

Fuente: Estados financieros auditados del BGF

Durante el año fiscal 2015-2016, al comunicarse por la pasada administración la intención de no honrar el pago de la deuda pública, gran parte de la cartera de préstamos del BGF quedó en impago, creando un efecto dominó en la estructura financiera del BGF y del Gobierno, forzándolo a limitar dramáticamente desembolsos de depósitos a municipios, agencias y corporaciones públicas y ocasionando el impago del programa de notas del Banco.

La pérdida de flujo de gran parte de su cartera de préstamos y la activación del *claw back* de ciertos ingresos de corporaciones públicas, llevaron al BGF a su situación actual de insolvencia. El manejo irresponsable de la institución no deja otra opción a la administración del Gobernador Ricardo Rosselló Nevares que realizar un cierre ordenado de la corporación pública.

El Gobernador Ricardo Rosselló Nevares encomendó a su equipo de trabajo en el BGF y la Autoridad de Agencia Fiscal y Asesoría Financiera (AAFAP) trabajar en una solución consensual con las partes afectadas por la grave situación del Banco. Desde enero del año en curso, el equipo del Gobernador Rosselló Nevares ha trabajado incansablemente en buscar una solución sensible, consensual y que maximice el valor de los activos del Banco para mitigar el impacto que su reestructuración pueda tener. El fruto de este trabajo y del liderazgo del Gobernador ha resultado en la aprobación de una modificación cualificada bajo el Título VI de PROMESA mediante la cual se reestructuran, de forma consensual, las obligaciones del BGF (deuda pública y depósitos municipales, entre otros). Por medio de esta legislación, se crea el marco legal para dicha reestructuración que a su vez asegura el cumplimiento con el plan fiscal certificado del BGF y protege el interés público, asegurando que se continúen ofreciendo los servicios esenciales por el Gobierno, municipios y otras dependencias.

Además, en vista de las circunstancias actuales, el tiempo e información disponible, esta legislación habilita la opción más práctica para resolver, de forma voluntaria, la reestructuración del Banco con el objetivo de maximizar la recuperación de valor para distribución a los *stakeholders* apropiados.

Esta legislación crea un fideicomiso público como una instrumentalidad del Gobierno, independiente y separada de cualquier entidad gubernamental (incluyendo sin limitación alguna, al BGF).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 101.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico”.

Artículo 102.-Política Pública y Determinaciones Legislativas.

El propósito de esta Ley es establecer el marco legal para la Transacción de Reestructuración. La Asamblea Legislativa por la presente determina que la Transacción de Reestructuración: (i) tiene un propósito público y está en los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico; (ii) es justa y equitativa para todos los acreedores del BGF; (iii) es necesaria para asegurar cumplimiento con el Plan Fiscal del BGF; (iv) logra responsabilidad fiscal para el pueblo de Puerto Rico mediante una reestructuración ordenada de los pasivos del BGF; (v) transige y resuelve posibles reclamaciones contra el BGF y otras Entidades Gubernamentales; y (vi) permite que el Gobierno de Puerto Rico y otras Entidades Gubernamentales continúen proveyendo servicios públicos esenciales.

Artículo 103.-Definiciones.

Los siguientes términos tienen los significados que se expresan a continuación:

- (a) “AAFAF” – significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.
- (b) “Ley” – significa esta “Ley para la Reestructuración del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico”.
- (c) “Acuerdos Complementarios” – significa el Contrato de Bonos, el Acuerdo de Transferencia, el Acuerdo de Servicios y cualquier otro acuerdo o instrumento otorgado por la Autoridad o el BGF relacionado a, o en apoyo de, la Transacción de Reestructuración y acorde con, o en apoyo de, la Modificación Cualificada.
- (d) “Administrador de Activos” – significa la Persona o Personas designada por la Autoridad para actuar como el administrador de activos y proveedor de servicios de la Propiedad de Reestructuración según los términos de los Acuerdos Complementarios.

- (e) “Actividades Autorizadas” – significa las actividades que la Autoridad está facultada a llevar a cabo bajo el Artículo 204 de esta Ley.
- (f) “Junta de Síndicos” – significa la Junta de Síndicos de la Autoridad.
- (g) “Bono” – tendrá el significado provisto en la Sección 5(2) de PROMESA.
- (h) “Contrato de Bonos” – significa uno o más contratos de fideicomiso, contratos de bonos y cualquier suplemento a dicho contrato o acuerdo, o contratos o acuerdos similares, otorgados por la Autoridad y el Fiduciario del Contrato de Bonos mediante los cuales se emiten los Bonos de Reestructuración, estableciendo los derechos y responsabilidades de la Autoridad y los tenedores de Bonos de Reestructuración emitidos bajo, y asegurados por, dichos acuerdos y confirmando el gravamen estatutario constituido por el Artículo 402 de esta “Ley sobre la Propiedad de Reestructuración a favor de los Bonos de Reestructuración”.
- (i) “Presidente” – significa el presidente de la Junta de Síndicos.
- (j) “Fecha de Cierre” – significa la fecha de efectividad de la Transacción de Reestructuración.
- (k) “Plan Fiscal del Gobierno” – significa el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico certificado por la Junta de Supervisión el 13 de marzo de 2017, según sea enmendado de tiempo en tiempo.
- (l) “Depositantes Designados” – significa Entidades Gubernamentales No-Municipales que tienen una reclamación relacionada a fondos depositados en el BGF a la Fecha de Cierre, después de darle efecto a las transacciones provistas por el Artículo 302 de esta Ley.
- (m) “Depósitos Designados” – significa las obligaciones de depósitos del BGF a los Depositantes Designados transferidas al Fideicomiso conforme a la Escritura de Fideicomiso.
- (n) “Tribunal de Distrito” – significa el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.
- (o) “Fecha de Efectividad” – significa la fecha en que la Modificación Cualificada es final y firme conforme a la Sección 601(m) de PROMESA.
- (p) “Exceso CAE” – significa los ingresos del impuesto especial adicional certificado por el BGF como excedente del Fondo de Redención de Deuda

Municipal Pública (según se define dicho término en la “Ley de Financiamiento Municipal”) antes del 1 de enero de 2017 conforme al Artículo 20(e) de la “Ley de Financiamiento Municipal” correspondientes a los años fiscales 2015, 2016 y 2017 y que están registrados como depósitos en cuentas en el BGF a nombre o para el beneficio de ciertos municipios. A modo de aclaración, el término “Exceso CAE” no incluirá aquellos ingresos del impuesto especial adicional certificado por la AAFAF como excedente del Fondo de Redención de Deuda Municipal Pública (según se define dicho término en la “Ley de Financiamiento Municipal”) luego del 1 de enero de 2017 conforme al Artículo 20(e) de la “Ley de Financiamiento Municipal” correspondientes a los años fiscales 2017 y los subsiguientes y que están depositados en cuentas del Fondo de Redención de Deuda Municipal Pública creadas en instituciones financieras fuera del BGF a nombre o para el beneficio de cada municipio.

- (q) “Activos Excluidos”- significa aquellos activos del BGF cuyo traspaso no se requiere a la Autoridad en relación a la Transacción de Reestructuración conforme a los términos de la Modificación Cualificada incluyendo, sin limitarse a, los Activos del Fideicomiso.
- (r) “Elección de Clasificación de la Entidad”- significa una elección bajo la Sección 301.7701-2 del Reglamento del Tesoro promulgado bajo el Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, según enmendado.
- (s) “Costos de Financiamiento”- significa todos los costos asociados con la Transacción de Reestructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, los costos, honorarios y gastos de: (i) emitir, dar servicios a, repagar o refinar los Bonos de Reestructuración, independientemente de si dichos costos se incurren en la emisión de dichos Bonos de Reestructuración o a través del término de los Bonos de Reestructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier interés pagado en especie; (ii) hacer pagos conforme a los Acuerdos Complementarios; (iii) pagar cualquier sello, impuesto de emisión, impuesto similar u otros cargos relacionados a la Transacción de Reestructuración, disponiéndose que esta cláusula no limita de manera alguna la exención de impuestos incluida en los Artículos 208 y 306 de esta Ley; (iv) prepararse para y completar la Transacción de Reestructuración; (v) proteger la Propiedad de Reestructuración, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, cualquier recaudo, ejecución, venta, supervisión, protección o acuerdos relacionados a la Propiedad de Reestructuración; (vi) confirmar y proteger el gravamen estatutario sobre la Propiedad de Reestructuración a favor de los Bonos de Reestructuración, conforme el Artículo 402 de esta Ley; y (vii) llevar a cabo todas las actividades relacionadas a la Transacción de Reestructuración. A

modo de aclaración, Costos de Financiamiento también incluye honorarios y gastos administrativos incurridos antes o después del cierre relacionados a los Acuerdos Complementarios.

- (t) “BGF” – significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.
- (u) “Ley Orgánica del BGF” – significa la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.
- (v) “Plan Fiscal del BGF” – significa el Plan Fiscal del BGF certificado por la Junta de Supervisión el 12 de julio de 2017, según sea enmendado de tiempo en tiempo.
- (w) “Entidad Gubernamental” – significa cualquier agencia, departamento, oficina, corporación pública, fideicomiso, fondo, sistema, instrumentalidad, subdivisión política, autoridad fiscal o municipio del Gobierno de Puerto Rico.
- (x) “Gobierno de Puerto Rico” – significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su gobierno.
- (y) “Fiduciario del Contrato de Bono” – significa la Persona designada como fiduciario o fiduciario del contrato de bono bajo el Contrato de Bonos.
- (z) “Ley de Financiamiento Municipal” – significa la Ley 64-1996, según enmendada.
- (aa) “Entidad Gubernamental No-Municipal” – significa una Entidad Gubernamental que no sea un municipio del Gobierno de Puerto Rico.
- (bb) “Junta de Supervisión” – significa la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico establecida conforme a la Sección 101 de PROMESA.
- (cc) “Reclamaciones de Bonos Participantes” – significa los Bonos del BGF que están sujetos a, y vinculados por, la Modificación Cualificada.
- (dd) “Persona” – significa cualquier persona natural o entidad legal, incluyendo Entidades Gubernamentales, o cualquier individuo, firma, sociedad, proyecto conjunto, fideicomiso, sucesión, compañía de responsabilidad limitada, corporación de individuos, asociación, corporación pública o privada, organizada o existente bajo las leyes de Puerto Rico, los Estados Unidos de América, o cualquier otra jurisdicción o de cualquier otro

estado, municipalidad, subdivisión política, autoridad fiscal, agencia o instrumentalidad de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o cualquier otra jurisdicción, o cualquier combinación de estas.

- (ee) “PROMESA”- significa la “Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico”.
- (ff) “Escritura de Fideicomiso”- significa la escritura de fideicomiso (i) conforme a la cual (a) el Fideicomiso será creado y (b) el BGF hará una transferencia irrevocable de los Activos de Fideicomiso y los Depósitos Designados al Fideicomiso y (ii) que satisface las condiciones de la Modificación Cualificada.
- (gg) “Fideicomiso”- significa el Fideicomiso de Entidad Pública de BGF creado mediante la Escritura de Fideicomiso.
- (hh) “Activos de Fideicomiso de Entidad Pública”- significa los activos identificados en la Escritura de Fideicomiso por los cuales el título legal y equitativo serán transferidos irrevocablemente por el BGF al Fideicomiso de Entidad Pública como parte de la Transacción de Reestructuración y que satisfacen las condiciones de la Modificación Cualificada y todos los activos, recaudos, honorarios, cargos, ingresos, rentas, pagos de seguros, u otros fondos generados o recibidos por el Fideicomiso o el BGF con respecto a cualquiera de los antes mencionados.
- (ii) “Modificación Cualificada”- significa el Acuerdo de Apoyo de Reestructuración con fecha de 17 de mayo de 2017 y certificado por la Junta de Supervisión como una Modificación Cualificada bajo la Sección 601(g)(2)(A) de PROMESA, según sea enmendada de tiempo en tiempo de acuerdo a sus términos.
- (jj) “Autoridad”- significa la Autoridad de Recuperación de Deuda del BGF creada por el Artículo 201 de esta Ley.
- (kk) “Activos de la Autoridad”- significa todo derecho, título e interés legal y equitativo en o a: (i) todos los activos del BGF que existen a la Fecha de Cierre (excepto los Activos Excluidos), incluyendo cualquier activo de BGF (excepto los Activos Excluidos) que existe a la Fecha de Cierre pero que se identifique después de la Fecha de Cierre; (ii) los ingresos netos, si alguno, de préstamos de entidades públicas cuyos ingresos deben ser transferidos a la Autoridad conforme a la Modificación Cualificada; y (iii) los ingresos netos, si alguno, de cualquier causa de acción (excepto causas de acción para exigir cumplimiento de préstamos que constituyen Activos

Excluidos, los cuales serán transferidos al Fideicomiso), incluyendo causas de acción contingentes o desconocidas, cuyos ingresos deberán ser transferidos a la Autoridad conforme a la Modificación Cualificada.

- (ll) “Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes”- significa las reclamaciones contingentes y residuales contra el BGF de cada tenedor de un Reclamo de Bonos Participantes para la porción insatisfecha de la Reclamación de Bono Participante, a ser provisto por los Acuerdos Complementarios, desde y después de la Fecha de Cierre y hasta que toda la Propiedad de Reestructuración haya sido aplicada al pago con respecto a los Bonos de Reestructuración conforme a sus términos, disponiéndose que las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes solo serán exigibles contra el BGF si, y en la medida que, la Modificación Cualificada, los Bonos de Reestructuración o los derechos y gravámenes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración con respecto a la Propiedad de Reestructuración o los Bonos de Reestructuración son rescindidos o anulados o de otra manera se hacen inexigibles de acuerdo a sus términos como resultado de una acción legislativa o una sentencia final y firme de un tribunal de jurisdicción competente.
- (mm) “Bonos de Reestructuración”- significa los bonos emitidos por la Autoridad mediante esta Ley, el Contrato de Bonos y los Acuerdos Complementarios de tiempo en tiempo, teniendo términos conformes a la Modificación Cualificada.
- (nn) “Propiedad de Reestructuración”- significa todo derecho, título e interés legal y equitativo en y a los Activos de la Autoridad (incluyendo, sin limitarse a, el interés beneficiario en la propiedad de BGF, los fondos que se tienen que transferir a la Autoridad con relación a la Transacción de Reestructuración bajo los términos de la Modificación Cualificada) y todos los activos, recaudos, honorarios, cuotas, cargos, ingresos, rentas, pagos de seguros, u otros fondos generados o recibidos por la Autoridad, cualquier Administrador de Activos o BGF relacionado a los Activos de la Autoridad, incluyendo con relación a la administración o reinversión de los mismos.
- (oo) “Resolución de Reestructuración”- significa una o más resoluciones de la Junta de Síndicos autorizando: (i) la emisión de los Bonos de Reestructuración y detallando sus términos; (ii) el recibo de los Activos de la Autoridad y titularidad de la Propiedad de Reestructuración, sujeta al gravamen estatutario creado mediante el Artículo 402 de esta Ley; y (iii) el

pago de los Costos de Financiamiento, todos conforme a los términos de la Modificación Cualificada.

- (pp) “Transacción de Reestructuración”- significa las transacciones contempladas por o en beneficio de la Modificación Cualificada incluyendo, sin limitarse a: (i) la transferencia irrevocable de los Activos de la Autoridad a la Autoridad a cambio de la emisión de los Bonos de Reestructuración por la Autoridad a los tenedores de las Reclamaciones de Bonos Participantes a cambio de sus Reclamaciones de Bonos Participantes; (ii) la emisión de los Bonos de Reestructuración por la Autoridad; (iii) la cancelación y la extinción de las Reclamaciones de Bonos Participantes; (iv) la transferencia irrevocable de los Activos de Fideicomiso de Entidad Pública por el BGF al Fideicomiso de Entidad Pública a cambio de la asunción por el Fideicomiso de Entidad Pública de los Depósitos Designados; (v) la cancelación y extinción de los Depósitos Designados; y (vi) disponiendo para las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes.
- (qq) “Acuerdo de Servicios”- significa el acuerdo de administración y servicios por y entre la Autoridad y el Administrador de Activos mediante el cual el Administrador de Activos administrará y proveerá servicios a la Propiedad de Reestructuración.
- (rr) “Acuerdo de Transferencia”- significa uno o más acuerdos de transferencia o acuerdos similares otorgados por el BGF y la Autoridad mediante el cual el BGF transferirá irrevocablemente todo título e interés legal y equitativo a la Autoridad.

CAPITULO 2: LA AUTORIDAD DE RECUPERACIÓN DE LA DEUDA DEL BGF

Artículo 201.-Creación de la Autoridad de Recuperación de la Deuda del BGF.

Por la presente se crea la Autoridad de Recuperación de la Deuda del BGF como un fideicomiso público estatutario e instrumentalidad gubernamental pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independiente y separado de cualquier otra Entidad Gubernamental (incluyendo, sin limitarse a, el BGF). La Autoridad y su existencia continuará hasta un año y un día después de que todos los Bonos de Reestructuración, Costos de Financiamiento y otra deuda de la Autoridad hayan sido pagados totalmente en efectivo o de otra manera descargada conforme a sus términos. A la disolución de la Autoridad, y sólo luego del pago total en efectivo o el descargue de otra manera según sus términos, la titularidad del remanente de cualquier Propiedad de Reestructuración será transferida al beneficiario de la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 202.-Existencia Legal Separada.

La Autoridad es y será reconocida para todos los propósitos como una entidad legal separada del Gobierno de Puerto Rico, el BGF y cualquier otra Entidad Gubernamental. Operará de manera independiente y sus negocios y asuntos serán gobernados por o bajo la dirección de la Junta de Síndicos. Cualquier retraso en la transferencia de los Activos de la Autoridad, cualquier mezcla de la Propiedad de Reestructuración con los activos del Gobierno de Puerto Rico, el BGF o cualquier otra Entidad Gubernamental, cualquier servicio provisto por el BGF y cualquier otra circunstancia de la Transacción de Reestructuración conforme al Contrato de Bonos y los otros Acuerdos Complementarios no anularán o perjudicarán la existencia legal separada o la independencia de la Autoridad o la posesión completa e irrefutable de la Autoridad de cualquiera de sus activos.

Artículo 203.-Propósito de la Autoridad de Recuperación.

Se crea la Autoridad con el propósito de (1) emitir los Bonos de Reestructuración para: (a) implantar la Transacción de Reestructuración; (b) facilitar el cumplimiento del Plan Fiscal del BGF; y (c) facilitar el financiamiento de servicios esenciales gubernamentales o públicos por el Gobierno de Puerto Rico y (2) poseer y administrar la Propiedad de Reestructuración. La Autoridad es creada y constituida para ejercer funciones esenciales gubernamentales y públicas y el cumplimiento por la Autoridad de las actividades y poderes otorgados por esta Ley serán considerados y constituirán un servicio esencial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el beneficio y el bien del pueblo de Puerto Rico. La Autoridad no es creada u organizada, y sus operaciones no serán llevadas a cabo, para propósitos pecuniarios, y ninguna parte de los ingresos o activos de la Autoridad serán para el beneficio de, o serán distribuidos a cualquier persona o entidad privada, excepto para proveer servicios y pagar los Bonos de Reestructuración y honorarios y costos para servicios prestados según dispuesto en esta Ley o según sea requisito para ejecutar el propósito de esta Ley.

Artículo 204.-Actividades de la Autoridad de Recuperación.

Las actividades de la Autoridad se limitarán a las siguientes Actividades Autorizadas:

- (a) Recibir los Activos de la Autoridad de Reestructuración y ser dueño de la Propiedad de Reestructuración;
- (b) aprobar la Resolución de Reestructuración;

- (c) emitir los Bonos de Reestructuración, de tiempo en tiempo;
- (d) otorgar los Acuerdos Complementarios;
- (e) proveer servicios o contratar para la prestación de servicios a la Propiedad de Reestructuración o los Bonos de Reestructuración y para servicios administrativos;
- (f) recaudar, recibir, ser dueño de, fiscalizar, supervisar, vender y proteger la Propiedad de Reestructuración o de otra manera autorizar cualquiera de las anteriores conforme a los Acuerdos Complementarios para el único propósito de realizar o preservar el valor de la Propiedad de Reestructuración y los ingresos generados por la misma, incluyendo, sin limitarse a, al comienzo de las acciones legales necesarias (sujeto a la Artículo 206(g) de esta Ley);
- (g) contabilizar y realizar todos los pagos y hacer pagos parciales conforme a los términos de los Acuerdos Complementarios;
- (h) contratar y tomar cualquier otra acción necesaria o conveniente respecto a maximizar el valor de la Propiedad de Reestructuración, incluyendo aquellos relacionados al recaudo, fiscalización, venta, supervisión, protección, moratoria o acuerdo consistente con los términos de los Acuerdos Complementarios;
- (i) preparar o dirigir al Administrador de Activos a que prepare reportes y estados financieros según sea requerido por los Acuerdos Complementarios;
- (j) usar o dirigir el uso de la Propiedad de Reestructuración según los Acuerdos Complementarios;
- (k) hacer la Elección de Clasificación de Entidad; y
- (l) tomar cualquier otra acción que sea necesaria o apropiada para efectuar la Transacción de Reestructuración o la Modificación Cualificada.

Artículo 205.-Poderes Adicionales.

Para poder ejecutar las Actividades Autorizadas, sin limitar lo anterior, la Autoridad tendrá el poder de:

- (a) Demandar y ser demandado;

- (b) adoptar, cambiar y usar un sello;
- (c) formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos para la administración de sus asuntos y aquellas normas, reglas y reglamentos que sean necesarios o pertinentes para ejercer y desempeñar las Actividades Autorizadas;
- (d) abrir y mantener cuentas de banco;
- (e) adquirir, arrendar, tener dominio sobre y vender propiedad;
- (f) tener completo dominio sobre todas sus propiedades (incluyendo la Propiedad de Reestructuración);
- (g) negociar, otorgar y enmendar contratos y cualquier otro instrumento necesario o conveniente para desempeñar las Actividades Autorizadas, incluyendo, pero sin limitarse a, contratar con uno o más proveedores de servicios para desempeñar las Actividades Autorizadas y para comenzar cualquier acción para proteger o hacer cumplir cualquier derecho que le sea conferido por ley, contrato u otro acuerdo;
- (h) nombrar u destituir oficiales, agentes y empleados, establecer sus compensaciones, poderes y facultades;
- (i) pagar sus gastos operacionales y los Costos de Financiamiento;
- (j) procurar seguros contra pérdidas en conexión con sus actividades, propiedades o activos;
- (k) invertir fondos y establecer y mantener reservas y aplicar la Propiedad de Reestructuración según requerido por los Acuerdos Complementarios;
- (l) indemnizar los miembros de la Junta de Síndicos, sus oficiales, agentes, empleados, contratista y terceros;
- (m) adquirir por expropiación cualquier propiedad inmueble según leyes aplicables, pero sólo en la medida que dicha adquisición sea considerada necesaria por la Autoridad para maximizar el valor de cualquier activo que sea parte de la Propiedad de Reestructuración;
- (n) ejercer todos aquellos otros poderes no incompatibles con los aquí expresados que por las leyes de Puerto Rico se le confieren a fideicomisos,

y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico, en la misma manera que lo haría o podría hacer una persona natural;

- (o) llevar a cabo todos los actos o medidas necesarias o convenientes para cumplir su propósito y llevar a cabo los poderes que se le confieren expresamente en este Artículo;
- (p) delegar a sus oficiales, agentes, empleados o contratistas (incluyendo, pero sin limitarse a, el Administrador de Activos y cualquier monitor de colateral) autoridad para tomar acciones para cumplir con esta Ley; y
- (q) ejecutar, radicar y enmendar cualquier planilla, formulario, elecciones o declaraciones con cualquier autoridad gubernamental.

Artículo 206.-Actividades Prohibidas.

Mientras los Bonos de Reestructuración estén en circulación, la Autoridad no estará autorizada a:

- (a) Fusionarse o consolidarse, directa o indirectamente, con cualquier Persona;
- (b) incurrir, garantizar o de alguna otra manera obligarse a pagar deuda alguna u otras obligaciones que no sean los Bonos de Reestructuración y los Costos de Financiamiento;
- (c) gravar, crear o registrar gravámenes sobre cualquier propiedad (incluyendo la Propiedad de Reestructuración), excepto por el gravamen para garantizar el pago de los Bonos de Reestructuración y los Costos de Financiamiento creado conforme al Artículo 402 de esta Ley;
- (d) llevar a cabo actividades de negocio que no sean las autorizadas expresamente en esta Ley;
- (e) disolver, liquidar, transferir o vender toda o una parte de la Propiedad de Reestructuración, excepto según permitido por los Acuerdos Complementarios;
- (f) perseguir cualquier recaudo o acción de ejecución con respecto a los bonos, préstamos o notas de cualquier Entidad Gubernamental No-Municipal que son parte de la Propiedad de Reestructuración y que estén en circulación a la Fecha de Efectividad, además de ejercer cualquier derecho o remedio en una acción bajo el Título III o Título VI de

PROMESA con respecto a cualquier Entidad Gubernamental y sólo en la medida necesaria y apropiada para asegurar que la Autoridad recibe una distribución (si alguna) en dicha acción consistente con las distribuciones a acreedores tenedores de reclamaciones con la misma prioridad legal a las reclamaciones de la Autoridad; y

- (g) tomar cualquier otra acción que no sea inconsistente con el propósito de la Autoridad según establecida por esta Ley o complementarios a dicha Ley.

Artículo 207.-Junta de Síndicos.

Los poderes de la Autoridad serán ejercidos por, y su política general y administración estratégica será determinada por, la Junta de Síndicos.

- (a) Composición de la Junta de Síndicos.

La Junta de Síndicos estará compuesta por tres (3) miembros, que cumplirán los requisitos establecidos en el Artículo 207(b)(iii) de esta Ley y quienes serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico y servirán a la voluntad de este.

- (b) Disposiciones Generales con respecto a la Junta de Síndicos.

- (i) Cada miembro será nombrado por un término de tres (3) años, disponiéndose que un individuo podrá servir términos consecutivos como un miembro nombrado;
- (ii) cada miembro de la Junta de Síndicos tendrá derecho a un (1) voto;
- (iii) cada miembro de la Junta de Síndicos deberá satisfacer los requisitos de independencia y cualificación (incluyendo que ningún miembro de la Junta de Síndicos puede ser un oficial, empleado o director de cualquier Entidad Gubernamental) esbozados en los Acuerdos Complementarios;
- (iv) todas las decisiones y acciones de la Junta de Síndicos requerirán el voto afirmativo de una mayoría de los miembros en funciones de la Junta de Síndicos; y
- (v) los miembros de la Junta de Síndicos seleccionarán entre sus miembros un Presidente.

- (c) Vacantes.

En la medida que surja una vacante en el puesto de un miembro de la Junta de Síndicos por muerte, remoción, renuncia o de cualquier otra manera, un síndico sucesor que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 207(b)(iii) de esta Ley será nombrado por, y servirá a la voluntad del Gobernador de Puerto Rico.

(d) Compensación.

Los miembros de la Junta de Síndicos recibirán compensación según sea autorizado bajo los Acuerdos Complementarios.

(e) Aprobación y Enmienda de Reglas.

Tan pronto sea factible luego del nombramiento de todos los síndicos y el nombramiento del Presidente, la Autoridad adoptará reglas y procedimientos para gobernar sus actividades bajo esta Ley. La Junta de Síndicos podrá enmendar dichas reglas y procedimientos de tiempo en tiempo.

(f) *Quorum*.

Una mayoría de los miembros de la Junta de Síndicos en ese momento constituirán el *quorum* para tomar decisiones o ejercer cualquier poder o función de la Autoridad. Uno o más miembros podrán participar de una reunión de la Junta de Síndicos mediante teleconferencia o equipo de comunicaciones similar. Participación por dichos medios constituirá presencia personal en la reunión. Cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta de Síndicos será autorizada sin necesidad de una reunión siempre y cuando todos los miembros de la Junta de Síndicos den su consentimiento escrito a dicha acción.

(g) Delegación.

La Junta de Síndicos podrá delegar a uno o más de los miembros, o a los oficiales, agentes y empleados de la Autoridad aquellos poderes y responsabilidades que la Junta de Síndicos determine sean apropiados.

(h) Elección Federal de Clasificación para Impuestos.

Cualquier miembro de la Junta de Síndicos y cualquier oficial de la Autoridad estará autorizado a firmar el Formulario IRS 8832 a nombre de la Autoridad para efectuar la Elección de Clasificación de Entidad.

Artículo 208.-Exención Contributiva.

- (a) Por la presente se determina y declara que las actividades de la Autoridad son primordialmente para el beneficio de Puerto Rico, para mejorar su bienestar y prosperidad, y para un propósito público, y la Autoridad ejercerá una función gubernamental esencial al llevar a cabo las disposiciones de esta Ley.
- (b) La Autoridad estará totalmente exenta de, y no será requerida a pagar contribución, impuesto, licencia, sello, honorario u otro cargo similar alguno impuesto por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental sobre cualquiera de las propiedades de las cuales es titular, posee, custodia o usa o sobre sus actividades o sobre cualquier ingreso, pago o ganancia derivada de lo antes mencionado.
- (c) La transferencia de los Activos de la Autoridad del BGF a la Autoridad estará totalmente exenta de cualquier tipo de contribución, impuesto, licencia, sello, honorario u otros cargos impuestos por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental, incluyendo, pero sin limitarse a, sellos y comprobantes de rentas internas relacionados con el otorgamiento de escrituras públicas, instancias y documentos, así como de todo otro cargo y pago para la inscripción en el Registro de la Propiedad.
- (d) Los Bonos de Reestructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier pago, ingreso o ganancia con relación a los Bonos de Reestructuración y la transferencia de los Bonos de Reestructuración, estará, en todo momento, exento de contribución, impuesto, licencia, sello, honorario u otro cargo impuesto por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental. Los tenedores y dueños beneficiarios de los Bonos de Reestructuración no estarán sujetos a la obligación de radicar planilla, informativa contributiva o requerimiento similar del Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental por razón de tener, ser titular o transferir Bonos de Reestructuración.
- (e) Los Bonos de Reestructuración se considerarán en todo momento como "deuda" para propósitos de todas las contribuciones impuestas por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental, incluyendo, pero sin limitarse a, contribuciones sobre ingresos.

Artículo 209.-Inaplicabilidad de Ciertas Leyes.

Las siguientes leyes o disposiciones no serán de aplicación a la Autoridad:

- (a) Capítulo 4 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley para el Cumplimiento del Plan Fiscal”;
- (b) Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”;
- (c) Ley 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos”;
- (d) Ley 106-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”;
- (e) Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;
- (f) Ley 237-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer Parámetros Uniformes para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos por las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico”;
- (g) Ley 197-2002, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular el Proceso de Transición del Gobierno de Puerto Rico”;
- (h) Artículo 2.001 de la Ley 78-2001, según enmendada, conocida como la “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;
- (i) Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”;
- (j) Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”;
- (k) Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno”; y
- (l) Ley 3-2017, conocida como la “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”.

CAPITULO 3: EL FIDEICOMISO DE ENTIDAD PÚBLICA DE BGF

Artículo 301.-Creación del Fideicomiso de Entidad Pública.

El BGF estará autorizado a otorgar, efectivo a la Fecha del Cierre, una Escritura de Fideicomiso para crear y establecer el Fideicomiso para el beneficio de los Depositantes Designados y para disponer en dicha Escritura de Fideicomiso aquellos términos y condiciones relacionados con la operación del mismo. Al momento de su creación, el Fideicomiso será un fideicomiso público e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independiente y separado de cualquier otra Entidad Gubernamental (incluyendo, sin limitarse a, al BGF y la Autoridad). Por la presente se autoriza al Secretario de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico a comparecer en la Escritura de Fideicomiso en representación de los Depositantes Designados y a acordar los términos y condiciones ahí contenidos.

Artículo 302.-Obligaciones de Entidades Gubernamentales No-Municipales Después de la Fecha del Cierre.

Independientemente de lo que disponga cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico, efectivo a la Fecha del Cierre, el balance de los pasivos adeudados entre cualquier Entidad Gubernamental No-Municipal y el BGF será automáticamente determinado aplicando el balance pendiente de cualquier depósito de una Entidad Gubernamental No-Municipal contra el balance pendiente de cualquier préstamo de dicha Entidad Gubernamental No-Municipal adeudado al BGF o cualquier bono o pagaré de dicha Entidad Gubernamental No-Municipal del cual el BGF sea tenedor a dicha fecha (excepto por cualquier préstamo, bono o pagaré de una Entidad Gubernamental No-Municipal garantizado con una hipoteca sobre propiedad inmueble) de manera consistente con las condiciones de la Modificación Cualificada, sin la necesidad de tomar acción adicional alguna. Dicha aplicación se llevará a cabo reduciendo cualquier plazo restante de principal en orden inversa de vencimiento y de ninguna otra manera afectará el término de repago del bono, pagaré o préstamo correspondiente. Para propósitos de este Artículo, todas las agencias, departamentos, oficinas e instrumentalidades del gobierno central se considerarán la misma Entidad Gubernamental. Los balances restantes de bonos, pagares o préstamos y los depósitos de las Entidades Gubernamentales No-Municipales serán aquellos que la AAFAF certifique.

Artículo 303.-Transferencia de los Activos del Fideicomiso de Entidad Pública.

Efectivo a la Fecha de Cierre, por este medio se autoriza al BGF a transferir los Depósitos Designados y los Activos del Fideicomiso mediante la Escritura de Fideicomiso para satisfacer las condiciones de la Modificación Cualificada. Una transferencia de los Activos del Fideicomiso por el BGF al Fideicomiso por medio de la

Escritura de Fideicomiso se considerará como una transferencia irrevocable, ineludible y absoluta de todo el derecho, título e interés legal y equitativo del BGF (un “true sale”) y no como una prenda u otro financiamiento, de los Activos del Fideicomiso. Una vez se transfieran los Activos del Fideicomiso al Fideicomiso y el Fideicomiso asuma los Depósitos Designados, los Depositantes Designados, inmediatamente y para siempre, y sin acción o documentación adicional, dejarán de tener cualquier derecho, interés o reclamación contra el BGF o cualquiera de sus activos o cualquier sucesor o cesionario de los mismos (excepto el Fideicomiso).

Artículo 304.-Fiduciario del Fideicomiso de Entidad Pública.

El fiduciario del Fideicomiso tendrá aquellos poderes que se le confieran en la Escritura de Fideicomiso. El BGF será el fiduciario inicial del Fideicomiso, disponiéndose que la AAFAF estará autorizada a actuar como fiduciario o designar cualquier otra Persona a actuar como fiduciario del Fideicomiso en la medida que el BGF renuncia o en la medida que el BGF esté inhabilitado de continuar actuando como fiduciario del Fideicomiso, según determine la AAFAF.

Artículo 305.-Distribución de los Activos del Fideicomiso de Entidad Pública.

La Escritura de Fideicomiso dispondrá la manera en que los Activos de Fideicomiso se distribuirán entre los Depositantes Designados.

Artículo 306.-Exención Contributiva.

- (a) El Fideicomiso estará totalmente exento de, y no será requerida a pagar contribución, impuesto, licencia, sello, honorario u otros cargos similares alguno impuestos por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental sobre cualquiera de las propiedades de las cuales es titular, posee, custodia o usa o sobre sus actividades o sobre cualquier ingreso, pago o ganancia derivada de las mismas.
- (b) La transferencia de los Activos del Fideicomiso por el BGF al Fideicomiso estará totalmente exenta de cualquier tipo de contribución, impuesto, licencia, sello, honorario u otros cargos impuestos por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental, incluyendo, pero sin limitarse a, sellos y comprobantes de rentas internas relacionados con el otorgamiento de escrituras públicas, instancias y documentos, así como de todo otro cargo y pago para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 307.-Ley de Fideicomisos de Puerto Rico.

Las disposiciones de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos de Puerto Rico”, no serán aplicables al Fideicomiso.

CAPÍTULO 4: TRANSACCIÓN DE RESTRUCTURACIÓN

Artículo 401.-Emisión de los Bonos de Reestructuración.

- (a) En y después de la Fecha de Efectividad, la Autoridad estará autorizada a emitir los Bonos de Reestructuración, de tiempo en tiempo, bajo los términos de la Resolución de Reestructuración, la orden del Tribunal de Distrito aprobando la Modificación Cualificada y los Acuerdos Complementarios.
- (b) Los Bonos de Reestructuración podrán ser emitidos de tiempo en tiempo en una o más series conforme el Contrato de Bonos bajo los términos y condiciones autorizados por la Autoridad y provistos en la Resolución de Reestructuración.
- (c) Los Bonos de Reestructuración tendrán fechas, devengarán interés a las tasas y vencerán en la fecha o fechas, que no sea menos de un (1) año y que no exceda veinticinco (25) años de la fecha o fechas de su emisión, según determine la Autoridad y autorizado en la Resolución de Reestructuración acorde y consistente con la Modificación Cualificada. La Autoridad determinará la forma de los Bonos de Reestructuración y la manera de otorgamiento de los Bonos de Reestructuración, y fijará la denominación o denominaciones de los Bonos de Reestructuración y el sitio o sitios de pago del principal de los mismos y los intereses sobre los mismos y cualquier otro término de los mismos, todo acorde y consistente con la Modificación Cualificada.
- (d) Los Bonos de Reestructuración serán pagaderos únicamente de la Propiedad de Reestructuración conforme los términos del Contrato de Bonos y los Acuerdos Complementarios, sin recurso al crédito o cualquier otro activo de la Autoridad o el BGF (excepto por las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes).
- (e) Los Bonos de Reestructuración no constituirán deuda del Gobierno de Puerto Rico ni de ninguna corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico excepto por la Autoridad. Esta aseveración se incluirá en los Bonos de Reestructuración y los documentos de divulgación.

Artículo 402.-Gravamen Estatutario sobre la Propiedad de Reestructuración.

Los Bonos de Reestructuración y los Costos de Financiamiento serán automáticamente, una vez emitidos los Bonos de Reestructuración, garantizados por un gravamen estatutario sobre la Propiedad de Reestructuración a favor del Fiduciario del Contrato de Bonos para beneficio de los tenedores de los Bonos de Reestructuración, el cual será superior a cualquier otro gravamen sobre la Propiedad de Reestructuración (excepto por gravámenes válidos y existentes a la fecha de efectividad de esta Ley o que surjan en el curso ordinario del negocio después de la fecha de efectividad de esta Ley y que existan a la Fecha del Cierre, en cada caso con relación a cualquier activo de propiedad inmueble o mueble que sean parte de la Propiedad de Reestructuración) y podrá ser exigido según los términos de los Acuerdos Complementarios. Dicho gravamen estatutario será automático y se perfeccionará, será válido y exigible automáticamente desde y después de la Fecha de Cierre, en cada caso sin ningún acto o acuerdo adicional. Ningún instrumento tiene que ser otorgado, registrado o inscrito en un récord oficial o registro gubernamental u oficina para perfeccionar o continuar el gravamen estatutario o para establecer o mantener la prioridad del mismo. Ninguna mezcla de la Propiedad de Reestructuración con ninguna otra propiedad del BGF o de cualquier otra parte limitará, frustrará, menoscabará o interferirá con dicho gravamen estatutario.

Artículo 403.-Autorización de Acciones por BGF y la Autoridad de Recuperación.

Independientemente de cualquier disposición en la Ley Orgánica del BGF o de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico, en o después de la Fecha de Efectividad, el BGF o la Autoridad, según sea el caso, estará autorizada a: (i) transferir irrevocablemente los Activos de la Autoridad a la Autoridad, sujeto al gravamen estatutario creado bajo el Artículo 402 de esta Ley; (ii) emitir Bonos de Reestructuración a los tenedores de Reclamaciones de Bonos Participantes; (iii) disponer para la cancelación y extinción de las Reclamaciones de Bonos Participantes una vez se intercambien los Bonos de Reestructuración por las Reclamaciones de Bonos Participantes; (iv) transferir los Activos del Fideicomiso en consideración por la asunción por el Fideicomiso de los Depósitos Designados; (v) pagar los Costos de Financiamiento según los términos de la Modificación Cualificada; (vi) disponer para las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes; (vii) confirmar el gravamen estatutario sobre la Propiedad de Reestructuración creada bajo el Artículo 402 de esta Ley; y (viii) tomar cualquier acción necesaria o conveniente para llevar a cabo la Transacción de Reestructuración.

Artículo 404.-Transferencia de los Activos de la Autoridad de Recuperación.

(a) Los Activos de la Autoridad serán transferidos por el BGF a la Autoridad,

en la Fecha de Cierre y de tiempo en tiempo después de dicha fecha, de acuerdo al Acuerdo de Transferencia, los otros Acuerdos Complementarios y la Modificación Cualificada. Cada transferencia de Activos de la Autoridad por el BGF a la Autoridad se tratará como una transferencia irrevocable, ineludible y absoluta de todo derecho, título e interés legal y equitativo del BGF (un “true sale”) y no una prenda u otro financiamiento de los Activos de la Autoridad. En la Fecha de Cierre, los tenedores de las Reclamaciones de Bonos Participantes, estén o no en circulación a dicha fecha, y todos los otros acreedores del BGF (incluyendo depositantes), inmediatamente y para siempre, sin acción o documentación adicional, dejarán de tener cualquier derecho, interés o reclamación contra el BGF o cualquiera de sus activos, o cualquier sucesor o cesionario del mismo (excepto por las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes). A modo de aclaración, lo antes mencionado no afectará el gravamen estatutario creado bajo el Artículo 402 de esta Ley.

- (b) La transferencia de los Activos de la Autoridad por el BGF a la Autoridad, según autorizado por la Modificación Cualificada, será válida, irrevocable, ineludible y vinculante. Dicha transferencia será de buena fe y a cambio de consideración adecuada y valor razonablemente equivalente, y en apoyo del propósito público de esta Ley, y no constituirá una transferencia en violación de la Ley Orgánica del BGF, la “Ley de Financiamiento Municipal”, los Artículos 1243, 1244 y 1249 del Código Civil de Puerto Rico o cualquier disposición análoga u otra teoría legal o de los términos de cualquier Activo de la Autoridad. A la Fecha de Cierre y al momento de cualquier transferencia posterior, respectivamente, los Activos de la Autoridad serán de la Autoridad libre de cualquier reclamación (excepto por gravámenes válidos y existentes a las fecha de efectividad de esta Ley o que surjan en el curso ordinario del negocio después de la fecha de efectividad de esta Ley y que existan a la Fecha de Cierre, en cada caso con relación a cualquier activo inmueble o mueble relacionados a los mismos que sean parte de la Propiedad de Reestructuración) excepto por reclamaciones por la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración.
- (c) Todo contrato u otro acuerdo, sin importar cuando fue creado o surgió, que sea parte de los Activos de la Autoridad (incluyendo, sin limitarse a, cualquier pagaré, contrato de préstamo o contrato de colateral) y en el cual cualquier Entidad Gubernamental sea parte estará exento de inscripción en la Oficina del Contralor de Puerto Rico independientemente de la transferencia de los Activos de la Autoridad por el BGF a la Autoridad.

- (d) Independientemente de cualquier disposición en cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico, cualquier activo inmueble que sea parte de los Activos de la Autoridad será transferido a la Autoridad mediante el Acuerdo de Transferencia, sin la necesidad de acción adicional alguna (incluyendo, sin limitarse a, el otorgamiento de una escritura de compraventa o transferencia), y los registradores de la propiedad tendrán la obligación de inscribir dichas propiedades inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Autoridad y, si así se solicita, inscribir el gravamen estatutario con relación a dichos activos creado por el Artículo 402 de esta Ley, mediante presentación de una instancia a esos efectos acompañado de copia del Acuerdo de Transferencia que identifique los inmuebles que son parte de los Activos de la Autoridad, disponiéndose que el hecho de que no se haga dicha inscripción no afectará los derechos de la Autoridad con relación a dichos inmuebles o la perfección, prioridad o exigibilidad de dicho gravamen estatutario.
- (e) A modo de aclaración, ningún deudor de la Autoridad tendrá derecho alguno a compensar cualquier deuda del BGF, la Autoridad o cualquier otra Entidad Gubernamental a dicha Persona contra cualquier deuda de dicha Persona con la Autoridad, incluyendo, sin limitarse a, con relación a la Propiedad de Reestructuración.

Artículo 405.-Derecho de Solicitar la Designación de un Síndico.

Al ocurrir un evento de incumplimiento bajo los términos de los Acuerdos Complementarios y la continuación de dicho evento de incumplimiento por un periodo de treinta (30) días, cualquier tenedor o tenedores de Bonos de Reestructuración (sujeto a cualquier limitación contractual con relación al por ciento de dichos tenedores), o el fiduciario correspondiente, tendrá el derecho de solicitar a cualquier tribunal federal o del Estado Libre Asociado de jurisdicción competente en Puerto Rico para la designación de un síndico para la Autoridad. Sujeto a cualquier limitación provista en los Acuerdos Complementarios, el síndico designado tendrá, custodiará, usará, operará, administrará y controlará la propiedad de la Autoridad, incluyendo la Propiedad de Reestructuración, y ejercerá todos los derechos y poderes de la Autoridad con relación a dicha propiedad de la misma manera que podría la Autoridad. El síndico actuará bajo la dirección y supervisión del tribunal y en todo momento estará sujeto a las órdenes y decretos del tribunal y podrá ser removido por dicho tribunal.

Artículo 406.-Reclamación Residual de Bonos Participantes.

Independientemente de la cancelación de las Reclamaciones de Bonos Participantes como parte de la Transacción de Reestructuración, cada tenedor de una Reclamación de Bono Participante tendrá una Reclamación de Bono Participante contra

el BGF. Dicha Reclamación de Bono Participante sólo será exigible contra el BGF si, y en la medida que, la Modificación Cualificada, los Bonos de Reestructuración o los derechos y gravámenes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración con relación a la Propiedad de Reestructuración o los Bonos de Reestructuración son rescindidos o evitados o de cualquier otra forma se hacen inexigibles acorde a sus términos como resultado de acción legislativa o una sentencia final y firma de un tribunal de jurisdicción competente.

Artículo 407.-Compromiso de No Menoscabo del Gobierno de Puerto Rico.

Por este medio el Gobierno de Puerto Rico acuerda y se compromete con cualquier Persona que adquiera los Bonos de Reestructuración que no, y ninguna Entidad Gubernamental estará autorizada a, menoscabar, limitar, restringir, rescindir, aplazar o modificar los derechos o poderes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración bajo esta Ley o bajo o con relación a la Propiedad de Reestructuración, o la habilidad de la Autoridad de cumplir con sus obligaciones hacia sus bonistas hasta tanto los Bonos de Reestructuración, junto con los intereses sobre los mismos, y toda cantidad y obligación bajo los Acuerdos Complementarios, hayan sido totalmente pagados en efectivo o de otra manera descargada de acuerdo con sus términos; disponiéndose, que cualquier acción u omisión por el Gobierno de Puerto Rico o por cualquier Entidad Gubernamental relacionada a apropiaciones o uso de fondos bajo el Plan Fiscal del Gobierno no será considerado una violación de este Artículo 407. El Gobierno de Puerto Rico además acuerda y se compromete a que ninguna enmienda a esta Ley menoscabará, restringirá, aplazará o modificará cualquier obligación o compromiso de (i) la Autoridad para con los tenedores de los Bonos de Reestructuración o (ii) el BGF para con los tenedores de las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes.

CAPÍTULO 5: DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES MUNICIPALES Y PAGOS A MUNICIPIOS

Artículo 501.-Determinación de Ciertas Obligaciones Municipales.

Independientemente de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico (incluyendo, sin limitación, la “Ley de Financiamiento Municipal”, según enmendada por esta Ley), la cantidad de principal de cualquier bono, pagaré y/o préstamo de cualquier municipio del Gobierno de Puerto Rico en posesión del BGF será automáticamente reducido por operación de ley a la Fecha del Cierre por una cantidad igual al balance de cualquier producto de dicho bono, pagaré y/o préstamo que no se le desembolsó a dicho municipio y que está depositado en el BGF a la Fecha de Cierre según la “Ley de Financiamiento Municipal”, consistente con las condiciones de la Modificación Cualificada, sin necesidad de acción adicional. Dicha reducción se llevará

a cabo reduciendo los plazos de principal restantes en orden inversa a su vencimiento y de ninguna otra manera afectará los términos de repago de dicho bono, pagaré o préstamo. Los balances restantes de los préstamos municipales serán certificados por la AAFAF. Todo pago futuro de intereses sobre dichos bonos, pagarés y/o préstamos luego de la fecha de efectividad de esta Ley será calculado basado en los balances restantes de los préstamos municipales conforme a este Artículo 501 y según certificados por la AAFAF. Nada de lo contenido en esta Ley será interpretado como una prohibición o limitación a que los municipios puedan refinanciar sus bonos, pagarés o préstamos actuales con otra institución financiera según la Ley de Financiamiento Municipal.

Artículo 502.-Pago del Exceso CAE.

Independientemente de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico (incluyendo, sin limitación, la "Ley de Financiamiento Municipal", según enmendada por esta Ley), a la Fecha del Cierre, el BGF pagará, en efectivo, a cada municipio que tenga Exceso CAE una cantidad igual al 55% del Exceso CAE no desembolsado correspondiente a dicho municipio, consistente con las condiciones de la Modificación Cualificada. El remanente de dicho Exceso CAE no desembolsado será liquidado a la Fecha del Cierre, y ningún dicho municipio tendrá derechos o reclamaciones adicionales con relación a dicho Exceso CAE y el BGF no tendrá responsabilidad u obligación adicional al respecto.

Artículo 503.-Disposición de Bonos de Reestructuración.

Independientemente de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico, cualquier Entidad Gubernamental, incluyendo cualquier municipio, que adquiera Bonos de Reestructuración como resultado de la Transacción de Reestructuración podrá disponer de, o constituir un gravamen mobiliario sobre, dichos Bonos de Reestructuración sin limitación alguna y según aquellos términos y condiciones que dicha Entidad Gubernamental determine apropiada a su discreción.

Artículo 504.-Limitación y Mediación de ciertas Reclamaciones contra municipios.

Desde la Fecha del Cierre hasta el 30 de junio de 2019, ninguna Persona que tenga una reclamación contra un municipio relacionada a un proyecto de mejora de capital financiado con un bono, pagaré o préstamo sujeto a ser determinado según dispone el Artículo 501 de esta Ley comenzará o continuará una acción o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole contra dicho municipio con relación a dicha reclamación. Independientemente de lo anterior, cualquier Persona podrá comenzar o continuar un litigio antes del 30 de junio de 2019 únicamente para requerir al municipio participar en mediación. El propósito de dicho proceso de mediación será

llegar a un acuerdo mutuo que permita establecer un plan de repago alternativo o cualquier otra alternativa satisfactoria a las partes, que se reflejará en el presupuesto para el año fiscal 2020 del municipio correspondiente. El proceso de mediación que aquí se autoriza se registrará, siempre y cuando no sea incompatible con las disposiciones de esta Ley, por las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983, según enmendada, al igual que por cualquier reglamento aprobado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico relacionado a la mediación. En aquellos casos donde no se llegue a un acuerdo mediante el proceso de mediación y que luego de un proceso judicial se dicte una sentencia que advenga final y firme contra un municipio, al pago de dicha sentencia le aplicarán las disposiciones del Artículo 13 de la Ley 3-2017. Cada parte será responsable de sus propios gastos y los honorarios de abogado correspondientes a dicho proceso, al igual que con relación a cualquier litigio comenzado o continuado después del 30 de junio de 2019. Los honorarios del mediador y los costos relacionados serán sufragados por las partes en partes iguales, a menos se pacte en contrario. Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que prohíbe que un municipio haga cualquier pago relacionado a una reclamación sujeta a este Artículo 504. Finalmente, este Artículo 504 será siempre interpretado de la manera más favorable para los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CAPÍTULO 6: ENMIENDAS A OTRAS LEYES.

Artículo 601(a).-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, para reasignar las cláusulas (a) a la (g) como cláusulas (b) a la (h), respectivamente, para reasignar las cláusulas (h) a la (p) como cláusulas (j) a la (r), respectivamente y para añadir nuevas cláusulas (a) e (i), para que lean en su totalidad como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones.

- (a) AAFAF.- significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.
- (b) Agencia pública...
- (c) Año base...
- (d) Año Fiscal...
- (e) Banco Gubernamental...
- (f) Centro...
- (g) Comisionado...

- (h) Director Ejecutivo...
- (i) Fiduciario Designado.- significa la AAFAF o una o más instituciones financieras privadas designadas por la AAFAF, disponiéndose que dichas instituciones financieras deberán estar autorizadas para actuar como depositario de fondos públicos según dispuesto en la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular el Depósito de Fondos Públicos y para Proveer su Seguridad”, y para actuar como fiduciario bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. No obstante lo anterior, el Banco Gubernamental actuará como Fiduciario Designado hasta tanto la AAFAF asuma dichas funciones o designe a una institución financiera que cumpla con los requisitos establecidos en la oración anterior para asumir dichas funciones, lo cual deberá ocurrir en o antes de la Fecha de Cierre (según dicho término está definido en la “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”).
- (j) Fondo...
- (k) Fondo General...
- (l) Gobierno Estatal...
- (m) Junta...
- (n) Municipio o gobierno municipal...
- (o) Persona...
- (p) Rentas internas netas...
- (q) Secretario...
- (r) Sistema de Lotería Adicional...”

Artículo 601(b).-Se añade un Artículo 26 a la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como la “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, para que lea como sigue:

“Artículo 26.-Fiduciario Designado.

Se sustituye toda referencia a “Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, “Banco Gubernamental de Fomento”, “Banco Gubernamental” o

“Banco” en los Artículos 4, 15, 17, 18 y 22 de esta Ley por el “Fiduciario Designado”.”

Artículo 602(a).-Se añade un Artículo 2.12 a la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.12.-Definiciones.

Para propósitos de este Título los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

- (a) AAFAF.- significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.
- (b) Fiduciario Designado.- significa la AAFAF o una o más instituciones financieras privadas designadas por la AAFAF, disponiéndose que dichas instituciones financieras deberán estar autorizadas para actuar como depositario de fondos públicos según dispuesto en la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular el Depósito de Fondos Públicos y para Proveer su Seguridad”, y para actuar como fiduciario bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. No obstante lo anterior, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico actuará como Fiduciario Designado hasta tanto la AAFAF asuma dichas funciones o designe a una institución financiera que cumpla con los requisitos establecidos en la oración anterior para asumir dichas funciones, lo cual deberá ocurrir en o antes de la Fecha de Cierre (según dicho término está definido en la “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”).”

Artículo 602(b).-Se añade un Artículo 2.13 a la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.13.-Fiduciario Designado.

Se sustituye toda referencia a “Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, “Banco Gubernamental de Fomento”, “Banco Gubernamental” o “Banco” en los Artículos 2.04(a) y (c), 2.05, 2.06, 2.09 y en el segundo párrafo del Artículo 2.11 de esta Ley por el “Fiduciario Designado”.”

Artículo 603(a).-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento de Puerto Rico de 1996”, para reasignar las

cláusulas (a) a la (o) como las cláusulas (b) a la (p), respectivamente, reasignar las cláusulas (p) a la (aa) como las cláusulas (r) a la (cc), respectivamente, y para añadir cláusulas (a) y (q) para que lean como sigue:

- “(a) “AAFAF”.- significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.
- (b) “Alcalde”...
- (c) “Legislatura”...
- (d) “Banco Gubernamental”...
- (e) “Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial”...
- (f) “Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal”...
- (g) “Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento”...
- (h) “Bonos de Rentas”...
- (i) “Centro”...
- (j) “Contribución Adicional Especial”...
- (k) “Contribución Básica”...
- (l) “Contribución Especial”...
- (m) “Costo”...
- (n) “Estado de Emergencia”...
- (p) “FEPEG”...
- (q) “Fiduciario Designado”.- significa la AAFAF o una o más instituciones financieras privadas designadas por la AAFAF, disponiéndose que dichas instituciones financieras deberán estar autorizadas para actuar como depositario de fondos públicos según dispuesto en la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular el Depósito de Fondos Públicos y para Proveer su Seguridad”, y para actuar como fiduciario bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. No obstante lo anterior, el Banco

Gubernamental actuará como Fiduciario Designado hasta tanto la AAFAF asuma dichas funciones o designe a una institución financiera que cumpla con los requisitos establecidos en la oración anterior para asumir dichas funciones, lo cual deberá ocurrir en o antes de la Fecha de Cierre (según dicho término está definido en la Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico).

- (r) “Fondo de Redención”.- significa el fideicomiso conocido como el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por el Centro con el Fiduciario Designado. Este fideicomiso contiene una cuenta para cada municipio en la que el Centro deposita todo el producto de la Contribución Adicional Especial que imponga cada municipio y cualquier otro recurso procedente de otras fuentes, según establecido en el Artículo 20 de esta Ley, que sea necesario para el servicio de las obligaciones evidenciadas por Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal o por Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General de cada municipio. El Fiduciario Designado remitirá trimestralmente a los municipios los intereses generados por los depósitos en sus cuentas en el Fondo de Redención.
- (s) “Gobernador” ...
- (t) “Impuesto Municipal sobre Ventas y Uso al Detal” ...
- (u) “Instrumento” o “Instrumento de Crédito” ...
- (v) “Junta de Subasta” ...
- (w) “Municipio” ...
- (x) “Pagaré de Anticipación de Bonos” ...
- (y) “Pagaré o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones e Ingresos” ...
- (z) “Proyectos Generadores de Rentas” ...
- (aa) “Refinanciamiento” ...
- (bb) “Secretario” ...
- (cc) “Servicio” ...”

Artículo 603(b).-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento de Puerto Rico de 1996”, para que lea como sigue:

“Artículo 20.-Disposiciones para el Pago de Obligaciones Generales Municipales: Primer Gravamen.

- (a) La buena fe, el crédito y la facultad del municipio para imponer contribuciones ilimitadas quedan por la presente comprometidas para el pago puntual del principal de y los intereses sobre todas las obligaciones evidenciadas por Bonos o Pagarés de Obligación General y de los intereses sobre las obligaciones evidenciadas por Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal en las que pueda incurrir el municipio.
- (b) Para hacer efectiva esta garantía, la Legislatura proveerá mediante ordenanza para la imposición anual de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre toda la propiedad sujeta a contribución en el municipio, suficiente para pagar el principal de y los intereses sobre todos los bonos o pagarés de obligación general municipal y el interés sobre todos los pagarés en anticipación de bonos de obligación general municipal emitidos por el municipio, según venzan tales principales e intereses, excluyendo, sin embargo, cualquier interés que se haya provisto pagar del producto de la emisión de bonos de obligación general municipal. Antes de remitir a los municipios cualquier excedente en el Fondo de Redención que pudieran tener, el Fiduciario Designado deberá reservar aquella suma que permita cumplir con el pago anual máximo del principal e intereses de toda la deuda vigente y autorizada.
- (c) En términos generales, el primer gravamen operará de la siguiente manera: el Centro recaudará el producto de la Contribución Adicional Especial y cualesquiera otras contribuciones sobre el valor de la propiedad impuestas por el municipio. El Centro deberá depositar todo el producto de la Contribución Adicional Especial en la cuenta del municipio en el Fondo de Redención. Si el Fiduciario Designado determina que los depósitos en dicha cuenta en el Fondo de Redención no son suficientes para cubrir algún pago de principal de o intereses sobre cualquier Bono o Pagaré de Obligación General Municipal vigente o algún pago de intereses sobre cualquier Pagaré en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal vigente, el Fiduciario Designado notificará al Centro y el Centro deberá depositar en dicha cuenta una cantidad proveniente de los demás ingresos sujetos al primer gravamen establecido por este Artículo que, junto con los depósitos en dicho fondo, sea suficiente para

hacer dicho pago. La AAFAF, en consulta con el Centro, establecerá mediante reglamento el procedimiento específico para la operación de este primer gravamen.

- (d) El Fiduciario Designado, como fideicomisario del Fondo de Redención, pagará el principal de y los intereses sobre los Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal y el interés sobre todos los Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal del municipio de los recursos depositados en la cuenta del municipio en el Fondo de Redención. El Fiduciario Designado hará dichos pagos a nombre del municipio.
- (e) Una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12) meses siguientes del principal y de los intereses de los empréstitos, y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el Fiduciario Designado de Fomento, de existir un exceso en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, el Fiduciario Designado vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente. El excedente se podrá solicitar una vez durante cada año fiscal. El exceso en el Fondo de Redención se utilizará, en primer lugar, para el pago de deudas estatutarias vencidas, líquidas y exigibles incluyendo deudas con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o deudas con cualquier entidad Gubernamental o corporaciones públicas. En caso de que el municipio haya provisto para el pago de tales deudas, podrá utilizar el excedente del Fondo de Redención para cualquier obligación o actividad que persiga un fin municipal legítimo”.

CAPÍTULO 7: DISPOSICIONES MISCELÁNEAS.

Artículo 701.-Confirmación de Préstamos.

Todo bono o pagaré emitido por cualquier Entidad Gubernamental al BGF y todo préstamo otorgado por el BGF a una Entidad Gubernamental anterior a la fecha de vigencia de esta Ley, son confirmados y los mismos seguirán siendo obligaciones válidas y exigibles de acuerdo a sus términos.

Artículo 702.-Efecto Vinculante de la Transacción de Reestructuración sobre las Entidades Gubernamentales.

Toda transacción efectuada conforme a esta Ley (incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas transacciones efectuadas conforme a determinaciones hechas por la AAFAF o el BGF bajo esta Ley) serán válidas y vinculantes con respecto a toda Entidad

Gubernamental a la Fecha de Cierre. Excepto según se establezca expresamente en esta Ley, los Acuerdos Complementarios y la Escritura de Fideicomiso, ninguna Entidad Gubernamental tendrá derecho o reclamación adicional alguno contra el BGF, la Autoridad y el Fideicomiso y cualquier oficial, director, empleado agente u otro representante de estos, de cualquier naturaleza y tipo, ya existente u ocurriendo en o antes de la Fecha de Cierre. Se considera que cada Entidad Gubernamental renuncia, libera y descarga al BGF, la Autoridad y el Fideicomiso y sus oficiales, directores, empleados, agentes y representantes de dichas reclamaciones.

Artículo 703.-Falta de Autoridad y Legitimación Activa de Entidades Gubernamentales.

No obstante cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico, ninguna Entidad Gubernamental tendrá autoridad o legitimación activa para cuestionar la validez de esta Ley, la Transacción de Reestructuración, o cualquier otra transacción contemplada en esta Ley en cualquier tribunal local o federal.

Artículo 704.-Exculpación.

Ninguna Persona tendrá o incurrirá responsabilidad por cualquier causa de acción o de cualquier otra manera a cualquier Persona por cualquier acto (u omisión) conforme a esta Ley o la Modificación Cualificada.

Artículo 705.-Separabilidad.

Esta Ley se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,

invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 706.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico que sea inconsistente con esta Ley.

Artículo 707.-Idioma que Prevalece.

Esta Ley se adoptará en español y en inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

Artículo 708.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ENGLISH VERSION OF THE GDB DEBT RESTRUCTURING ACT

STATEMENT OF MOTIVES

Introduction

Puerto Rico's fiscal and economic crisis has no precedent in our island's history. The actions and policy positions of the past caused the loss of capital market access and precipitated the collapse of our public financial system, for the first time in Puerto Rico's history. Actions that accelerated the island's economic contraction - which had been ongoing for more than a decade - and increased the exodus of Puerto Ricans to states in the mainland.

During the last administration a hostile relationship developed with financial market participants, including tens of thousands of Puerto Ricans that trusted their savings to the good name and credit of the Government. In addition, a hostile environment towards Puerto Rico developed within the U.S. Congress, based on the lack of transparency and honesty, while Puerto Rico was kept generating consistently negative media coverage, at the local, national and international level. For the first time, during that period, Puerto Rico stopped issuing audited financial statements after decades of uninterrupted compliance with such basic and essential requirement in public finance and the use of public funds.

Erroneous decisions caused the insolvency of the Government Development Bank for Puerto Rico (GDB or Bank) when it lost (i) a large part of its revenues from public debt payments and (ii) the ability to refinance its short and medium-term notes that served as a financing tool for its lending operations.

Root Causes of the Bank's Insolvency

The Bank was originally created pursuant to Act 252 of 1942, with the purpose of achieving economic and human resource development in Puerto Rico. Under Act 272 of 1945, GDB was further authorized to act as fiscal agent and financial advisor to the Government, its agencies and instrumentalities. Finally, pursuant to Act 17 of 1948, GDB's Organic Act was created establishing its authority and obligations.

The original mission of GDB was to safeguard the fiscal stability of Puerto Rico and promote its competitiveness to transform our economy into one of the most developed in the world, encouraging the social and economic improvement of our people. Before the García Padilla administration decided to take the path of "I don't care" ("me vale") that brought us to where we are today, for decades the Bank was considered one of Puerto Rico's most important and distinguished institutions, with over \$14 billion in assets and a capital base of over \$2 billion, notwithstanding certain actions taken to decapitalize and dry-up GDB's liquidity to fund the cost of a special communities' project under the Sila M. Calderón and Aníbal Acevedo Vilá administrations.

Notwithstanding GDB's capacity to adapt to the times and recover from the financial impacts resulting from failed public policies that caused chronic operational deficits beginning early in the XXI Century, the Bank's financial health began deteriorating little by little. Beginning with Fiscal Year 2001, the Government, its instrumentalities and public corporations began requiring greater support to manage their liquidity and the financings provided by the Bank. Against this backdrop, between 2009 and 2012 the Bank and the Government began implementing fiscal and economic development reforms, including the public-private partnership mechanism which received the support and recognition of the capital markets, local and external investors, as well as of the credit rating agencies. Yet, GDB once again had to play a key role in the management of such reform plans while continuing to support those entities that were dragging fiscal problems during most of the first decade of the new Century.

There is no doubt that the financial crisis in which Puerto Rico had been buried could have been avoided. However, the decision was made to spend more than the revenue and now we have to work with the results of the mistaken politics of the past. The foregoing has exacerbated by local and world events such as the government shutdown in 2006, an elevated public expenditure, the recurring overestimation of projections of economic growth, the population migration, the global financial crisis and

the 2008-2009 economic recession, the second largest in the history of the United States since the Great Depression of 1929, among other events.

During fiscal year 2007-2008 because of the persistent structural imbalance in the Government's public finances and the accelerated economic contraction, the public sector continued to be pressured, increasing its dependence in the GDB's financial strength to provide short-term financing and operational liquidity for the Government. The accumulation of irresponsible policies, coupled with the global financial crisis of 2008 and the temporary collapse of asset-backed commercial paper programs, became the perfect storm, leaving GDB vulnerable and in need of identifying a new source of internal financing.

During fiscal year 2008-2009 the global financial crisis upset many short and medium term financing programs used globally by financial institutions and corporations of all types, including governments and public entities to bring liquidity to their operations. GDB was no exception and found its principal source of financing in the program known as "Medium Term Senior Unsecured Notes". Under this program, GDB was able to obtain financing for its lending practices at a cost-effective and fixed rate, allowing for better medium-term planning, improved profitability and a strengthened capital base. The operation of this program depended, as it did for any other institution, on having access to the capital markets and competitive interest rates.

During fiscal year 2011-2012, the diversification of the GDB investor base was accomplished. Thanks to the strong credit rating of GDB and its good relations with the capital markets, the Government was able to restructure the maturity profile of the financing program to a longer term and diversify the Bank's investor base, protecting to a great degree Puerto Rican investors.

FY 2010 ⁽¹⁾	FY 2012 ⁽¹⁾
Noteholders	Noteholders
100% Local	69% Local; 31% Stateside

(1) GDB audited basic financial statements

During fiscal year 2015-2016, when the past administration announced the intention of defaulting on the payment of public debt, most of the loan portfolio of GDB remained in default, creating a domino effect in the financial structure of the Bank and the Government, forcing it to dramatically limit disbursements of deposits to municipalities, agencies and public corporations - causing a default of the Bank's Medium Term Senior Unsecured Notes program.

The loss of cash-flow from most of its loan portfolio and the activation of the "claw back" of certain revenue streams of public corporations led GDB to its current insolvency status. The irresponsible management of the institution leaves the current

administration of Governor Ricardo Rosselló-Nevares no other option than to undertake the orderly closure of the public corporation.

Governor Rosselló-Nevares entrusted his team at GDB and at the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority (AAFAF, by its Spanish acronym) to work on a consensual solution with the parties affected by the grave situation at the Bank. Since January of the current year, Governor Rosselló-Nevares team has worked incessantly in search of a solution that is sensible, consensual and that maximizes the value of assets for the Bank to mitigate the impact that its restructuring may have. The result of that effort and of the leadership of the Governor was the approval of a qualified modification under Title VI of PROMESA pursuant to which there is a consensual restructuring of GDB's obligations (public debt and municipal deposits, among others). With this legislation, we establish the legal framework for such restructuring which in turn ensures compliance with GDB's certified fiscal plan and protects the public interest, ensuring also that essential services from the Government, municipalities and other instrumentalities continue.

Furthermore, considering the current circumstances, the time and the information available, this legislation enables the most practical option to resolve, voluntarily, the Bank's restructuring with the objective of maximizing the recovery values for distribution to the corresponding stakeholders.

This legislation creates a public trust as an instrumentality of the Government, independent and separate from any government entity (including without limitation, GDB)

CHAPTER 1: GENERAL PROVISIONS AND DEFINITIONS

Article 101.-Title.

This Act shall be known and may be cited as the "Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act".

Article 102.-Public Policy and Legislative Findings.

The purpose of this Act is to establish the legislative framework for the Restructuring Transaction. The Legislative Assembly hereby finds that the Restructuring Transaction (i) has a public purpose and is in the best interests of the people of Puerto Rico, (ii) is fair and equitable for all creditors of GDB, (iii) is necessary to ensure compliance with the GDB Fiscal Plan, (iv) achieves fiscal responsibility for the people of Puerto Rico by providing for an orderly restructuring of the liabilities of GDB, (v) settles and resolves potential claims between GDB and other Government Entities, and (vi) permits the provision of essential public services by the Government of Puerto

Rico and other Government Entities.

Article 103.-Definitions.

The following terms shall have the meanings stated below:

- (a) "AAFAF"- means the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority.
- (b) "Act"- means this "Government Development Bank for Puerto Rico Restructuring Act".
- (c) "Ancillary Agreements"- means the Bond Indenture, the Transfer Agreement, the Servicing Agreement, and any other agreement or instrument entered into by the Recovery Authority or GDB in connection with, or in furtherance of, the Restructuring Transaction and in accordance with, or in furtherance of, the Qualifying Modification.
- (d) "Asset Manager"- means the Person or Persons designated by the Recovery Authority to act as asset manager and servicer of the Restructuring Property in accordance with the terms of the Ancillary Agreements.
- (e) "Authorized Activities"- means the activities authorized to be carried out by the Recovery Authority under Article 204 of this Act.
- (f) "Board of Trustees"- means the Board of Trustees of the Recovery Authority.
- (g) "Bond"- shall have the meaning provided in Section 5(2) of PROMESA.
- (h) "Bond Indenture"- means one or more trust agreements, bond indentures and any supplements thereto, or similar contracts or agreements, entered into by the Recovery Authority and the Indenture Trustee pursuant to which Restructuring Bonds are issued, establishing the rights and responsibilities of the Recovery Authority and of the holders of Restructuring Bonds issued thereunder and secured thereby, and confirming the statutory lien created pursuant to Article 402 of this "Act in the Restructuring Property in favor of the Restructuring Bonds".
- (i) "Chair" - means the chairperson of the Board of Trustees.
- (j) "Closing Date"- means the effective date of the Restructuring Transaction.

- (k) “Commonwealth Fiscal Plan”- means the Fiscal Plan for the Government of Puerto Rico certified by the Oversight Board on March 13, 2017, as the same may be amended from time to time.
- (l) “Designated Depositors”- means the Non-Municipal Government Entities having claims in respect of funds on deposit at GDB as of the Closing Date, after giving effect to the transactions set forth in Article 302 of this Act.
- (m) “Designated Deposits”- means the deposit liabilities of GDB to the Designated Depositors transferred to the Public Entity Trust pursuant to the Public Entity Deed of Trust.
- (n) “District Court”- means the United States District Court for the District of Puerto Rico.
- (o) “Effective Date”- means the date on which the Qualifying Modification becomes conclusive and binding pursuant to Section 601(m) of PROMESA.
- (p) “Excess CAE”- means proceeds of the special additional tax which GDB has certified as surplus from the Municipal Public Debt Redemption Fund (as defined in the “Municipal Financing Act”) prior to January 1, 2017 pursuant to Article 20(e) of the “Municipal Financing Act”, corresponding to fiscal years 2015, 2016 and 2017 and which are booked as on deposit in accounts at GDB in the name or for the benefit of certain municipalities. For the avoidance of any doubt, the term “Excess CAE” shall not include those proceeds of the special additional tax which AAFAF has certified as surplus from the Municipal Debt Redemption Fund (as defined in the “Municipal Financing Act”) after January 1, 2017 pursuant to Article 20(e) of the “Municipal Financing Act”, corresponding to fiscal years 2017 and beyond and which are deposited in the “Municipal Financing Act” accounts created in financial institutions outside of GDB in the name or for the benefit of each municipality.
- (q) “Excluded Assets”- means those assets of GDB that are not required to be transferred to the Recovery Authority in connection with the Restructuring Transaction pursuant to the terms of the Qualifying Modification, including, without limitation, the Public Entity Trust Assets.
- (r) “Entity Classification Election”- means an election under Section 301.7701-3 of the Treasury Regulations promulgated under the United States Internal Revenue Code of 1986, as amended.

- (s) "Financing Costs"- means all costs associated with the Restructuring Transaction, including, without limitation, the costs, fees and expenses to (i) issue, service, repay or refinance the Restructuring Bonds, whether such costs are incurred upon issuance of such Restructuring Bonds or over the term of the Restructuring Bonds, including, without limitation, any interest paid in kind, (ii) make payments as required by the Ancillary Agreements, (iii) pay any stamp, issuance or similar taxes and other charges related to the Restructuring Transaction, provided, that this provision does not limit in any way the exemption from taxes set forth in Articles 208 and 306 hereof, (iv) prepare for and enter into the Restructuring Transaction, (v) protect the Restructuring Property, including, without limitation, any collection, enforcement, sale, monitoring, protection, or settlement actions related to the Restructuring Property, (vi) confirm and protect the statutory lien on the Restructuring Property in favor of the Restructuring Bonds, in accordance with Article 402 of this Act, and (vi) perform all ongoing activities relating to the Restructuring Transaction. For the avoidance of doubt, Financing Costs also includes pre-closing and post-closing administrative fees and expenses incurred in connection with all Ancillary Agreements.
- (t) "GDB" - means Government Development Bank for Puerto Rico.
- (u) "GDB Enabling Act"- means Act No. 17 of September 23, 1948, as amended.
- (v) "GDB Fiscal Plan"- means the Fiscal Plan for GDB certified by the Oversight Board on July 12, 2017, as the same may be amended from time to time.
- (w) "Government Entity"- means any agency, department, office, public corporation, trust, fund, system, instrumentality, political subdivision, taxing authority or municipality of the Government of Puerto Rico.
- (x) "Government of Puerto Rico"- means the Commonwealth of Puerto Rico and the government thereof.
- (y) "Indenture Trustee" - means the Person designated as trustee or indenture trustee under the Bond Indenture.
- (z) "Municipal Financing Act"- means Act 64-1996, as amended.
- (aa) "Non-Municipal Government Entity"- means a Government Entity that is

not a municipality of the Government of Puerto Rico.

- (bb) “Oversight Board”- means the Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico established pursuant to Section 101 of PROMESA.
- (cc) “Participating Bond Claims”- means the Bonds of GDB that are subject to and bound by the Qualifying Modification.
- (dd) “Person”- means any natural person or legal entity, including, but not limited to, any Government Entity, or any individual, firm, partnership, joint venture, trust, estate, limited liability company, corporation of individuals, association, public or private corporation, organized or existing under the laws of Puerto Rico, the United States of America, or any other jurisdiction or of any state, municipality, political subdivision, taxing authority, agency or instrumentality of Puerto Rico, of the United States of America or any other jurisdiction, or any combination thereof.
- (ee) “PROMESA”- means the “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act”, Pub. L. No. 114-187, 130 Stat. 549 (2016).
- (ff) “Public Entity Deed of Trust”- means the deed of trust (i) pursuant to which (a) the Public Entity Trust shall be created and (b) GDB shall irrevocably transfer the Public Entity Trust Assets and the Designated Deposits to the Public Entity Trust and (ii) that satisfies the conditions of the Qualifying Modification.
- (gg) “Public Entity Trust”- means the GDB Public Entity Trust created pursuant to the Public Entity Deed of Trust.
- (hh) “Public Entity Trust Assets”- means the assets identified in the Public Entity Deed of Trust for which legal and equitable title is to be irrevocably transferred by GDB to the Public Entity Trust as part of the Restructuring Transaction and which satisfy the conditions of the Qualifying Modification, and all assets, collections, fees, charges, proceeds, revenues, rents, insurance payments, income or other funds generated by, or received by the Public Entity Trust or GDB in respect of, any of the foregoing.
- (ii) “Qualifying Modification”- means the Restructuring Support Agreement dated May 17, 2017 and certified by the Oversight Board as a Qualifying Modification under Section 601(g)(2)(A) of PROMESA, as the same may be amended from time to time in accordance with its terms.

- (jj) “Recovery Authority”- means the GDB Debt Recovery Authority created pursuant to Article 201 of this Act.
- (kk) “Recovery Authority Assets”- means all legal and equitable right, title and interest in and to: (i) all assets of GDB that are in existence as of the Closing Date (other than Excluded Assets), including any assets of GDB (other than Excluded Assets) that are in existence as of the Closing Date but are identified after the Closing Date; (ii) the net proceeds, if any, from public entity loans, the proceeds of which are required to be transferred to the Recovery Authority pursuant to the Qualifying Modification; and (iii) the net proceeds, if any, from any causes of action (other than causes of action to enforce loans that constitute Excluded Assets, which shall be transferred to the Public Entity Trust), including contingent or unknown causes of action, the proceeds of which are required to be transferred to the Recovery Authority pursuant to the Qualifying Modification.
- (ll) “Residual Participating Bond Claims”- means the contingent and residual claims against GDB of each holder of a Participating Bond Claim for the unsatisfied portion of such holder’s Participating Bond Claim, to be provided for pursuant to the Ancillary Agreements, from and after the Closing Date and until all of the Restructuring Property has been applied to payment in respect of the Restructuring Bonds in accordance with their terms, provided that the Residual Participating Bond Claims shall only be enforceable against GDB if and to the extent the Qualifying Modification, the Restructuring Bonds or the rights and liens of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect of the Restructuring Property or the Restructuring Bonds are rescinded or avoided or are otherwise made to be unenforceable in accordance with their terms as a result of legislative action or a final non-appealable determination by a court of competent jurisdiction.
- (mm) “Restructuring Bonds”- means the bonds issued by the Recovery Authority pursuant to this Act, the Bond Indenture and the Ancillary Agreements from time to time, having terms that conform to, and that are distributed in accordance with, the Qualifying Modification.
- (nn) “Restructuring Property”- means all legal and equitable right, title and interest in and to the Recovery Authority Assets (including, without limitation, the beneficial interest in property of GDB, the proceeds of which are required to be transferred to the Recovery Authority in connection with the Restructuring Transaction pursuant to the terms of the Qualifying Modification) and all assets, collections, fees, charges, proceeds, revenues, rents, insurance payments, income or other funds

generated by, or received by the Recovery Authority, any Asset Manager or GDB in respect of the Recovery Authority Assets, including in respect of the administration or reinvestment thereof.

- (oo) “Restructuring Resolution” – means one or more resolutions of the Board of Trustees authorizing: (i) the issuance of the Restructuring Bonds and describing the terms thereof; (ii) receipt of the Recovery Authority Assets and ownership of the Restructuring Property, subject to the statutory lien created pursuant to Article 402 of this Act; and (iii) the payment of the Financing Costs, each in accordance with the terms of the Qualifying Modification.
- (pp) “Restructuring Transaction” – means the transactions contemplated by, or in furtherance of, the Qualifying Modification including, without limitation: (i) the irrevocable transfer of the Recovery Authority Assets to the Recovery Authority in consideration for the Recovery Authority’s issuance of the Restructuring Bonds to the holders of Participating Bond Claims in exchange for their Participating Bond Claims; (ii) the issuance of the Restructuring Bonds by the Recovery Authority; (iii) the cancellation and extinguishment of the Participating Bond Claims; (iv) the irrevocable transfer of the Public Entity Trust Assets by GDB to the Public Entity Trust in consideration for the assumption by the Public Entity Trust of the Designated Deposits; (vi) the cancellation and extinguishment of the Designated Deposits; and (v) the provision for the Residual Participating Bond Claims.
- (qq) “Servicing Agreement” – means the asset management and servicing agreement by and between the Recovery Authority and the Asset Manager pursuant to which the Asset Manager shall manage and service the Restructuring Property.
- (rr) “Transfer Agreement” – means one or more transfer or similar contracts or agreements entered into by GDB and the Recovery Authority pursuant to which GDB shall irrevocably transfer all legal and equitable right, title and interest in and to the Recovery Authority Assets to the Recovery Authority.

CHAPTER 2: THE GDB DEBT RECOVERY AUTHORITY

Article 201.-Creation of the Recovery Authority.

The GDB Debt Recovery Authority is hereby created as a statutory public trust

and a governmental public instrumentality of the Commonwealth of Puerto Rico, independent and separate from any other Government Entity (including, without limitation, GDB). The Recovery Authority and its existence shall continue until one year and one day after all Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of the Recovery Authority have been paid in cash in full or otherwise discharged pursuant to their terms. Upon the dissolution of the Recovery Authority, and only after the Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of the Recovery Authority have been paid in cash in full or otherwise discharged pursuant to their terms, the ownership of any remaining Restructuring Property shall be transferred to the beneficiary of the Recovery Authority, the Commonwealth of Puerto Rico.

Article 202.-Separate Legal Existence.

The Recovery Authority is and shall be recognized for all purposes as a separate legal entity from the Government of Puerto Rico, GDB and any other Government Entity. It shall be operated independently, and its business and affairs shall be governed by or under the direction of its Board of Trustees. Any delay in remitting the Recovery Authority Assets, any commingling of the Restructuring Property with the assets of the Government of Puerto Rico, GDB or any other Government Entity, any servicing provided by GDB, and any other circumstances of the Restructuring Transaction in accordance with the Bond Indenture and the other Ancillary Agreements shall not defeat or impair the separate legal existence or independence of the Recovery Authority or the complete and unassailable ownership by the Recovery Authority of any of its assets.

Article 203.-Purpose of the Recovery Authority.

The Recovery Authority is created for the purpose of (1) issuing the Restructuring Bonds in order to (a) implement the Restructuring Transaction, (b) facilitate compliance with the GDB Fiscal Plan, and (c) facilitate the funding of essential government or public services by the Government of Puerto Rico and (2) owning and managing the Restructuring Property. The Recovery Authority is created and constituted to exercise essential government and public functions and the performance by the Recovery Authority of the activities and powers granted hereby shall be considered and constitute an essential function of the Commonwealth of Puerto Rico for the good of the people of Puerto Rico. The Recovery Authority is not created or organized, and its operations shall not be conducted, for the purpose of making a profit, and no part of the revenues or assets of the Recovery Authority shall inure to the benefit of or be distributable to any private person or entity, except to service and pay the Restructuring Bonds and pay fees and costs for actual services rendered as herein provided or as otherwise required to carry out the intent of this Act.

Article 204.-Recovery Authority's Activities.

The Recovery Authority's activities shall be limited to the following Authorized Activities:

- (a) Receiving the Recovery Authority Assets and owning the Restructuring Property;
- (b) adopting the Restructuring Resolution;
- (c) issuing the Restructuring Bonds from time to time,
- (d) entering into the Ancillary Agreements;
- (e) servicing or contracting for the servicing of the Restructuring Property and the Restructuring Bonds and for administrative services;
- (f) collecting, receiving, owning, enforcing, monitoring, selling and protecting the Restructuring Property or otherwise authorizing any of the foregoing, in accordance with the Ancillary Agreements and for the sole purpose of realizing on, or preserving, the value of the Restructuring Property or the proceeds therefrom, including, without limitation, by initiating necessary legal action (subject to Article 206 (g) of this Act);
- (g) fully accounting for and making all payments and allocating partial payments, in accordance with terms of the Ancillary Agreements;
- (h) entering into contracts and taking any other necessary or convenient actions with respect to realizing the maximum value of the Restructuring Property, including related to the collection, enforcement, sale, monitoring, protection, forbearance or settlement thereof consistent with the terms of the Ancillary Agreements;
- (i) preparing or directing the Asset Manager to prepare reports and financial statements as required by the Ancillary Agreements;
- (j) using or directing the use of the Restructuring Property in accordance with the Ancillary Agreements;
- (k) making an Entity Classification Election; and
- (l) taking any and all other actions as may be necessary or appropriate to effectuate the Restructuring Transaction and the Qualifying Modification.

Article 205.-Ancillary Powers.

In order to carry out the Authorized Activities, without limiting the foregoing, the Recovery Authority shall have the power to:

- (a) Sue and be sued;
- (b) adopt, alter and use a seal;
- (c) formulate, adopt, amend and revoke rules for the administration of its affairs, and such standards, rules and regulations that may be necessary or convenient to exercise and perform the Authorized Activities;
- (d) open and maintain bank accounts;
- (e) acquire, lease, hold and sell property;
- (f) have complete legal and equitable dominion over its properties (including the Restructuring Property);
- (g) make, execute and amend contracts and all other instruments necessary or convenient to perform the Authorized Activities, including, but not limited to, entering into contracts with one or more service providers to conduct such Authorized Activities and to commence any action to protect or enforce any right conferred upon it by law, contract or other agreement;
- (h) appoint and remove officers, agents and employees, establish their compensations, powers and duties;
- (i) pay its operating expenses and the Financing Costs;
- (j) procure insurance against loss in connection with its activities, properties or assets;
- (k) invest funds and establish and maintain reserves and apply the Restructuring Property as required by the Ancillary Agreements;
- (l) indemnify the members of the Board of Trustees, its officers, agents, employees, contractors and other third parties;
- (m) acquire by the exercise of eminent domain any real property in accordance

with applicable law, but solely to the extent that such acquisition is deemed necessary by the Recovery Authority to maximize the value of any assets that are part of the Restructuring Property;

- (n) exercise such other powers, not inconsistent herewith, as are conferred upon trusts by the laws of Puerto Rico and to exercise all its powers within and without Puerto Rico to the same extent as natural persons might or could do;
- (o) take any action or measure necessary or convenient to carry out its purposes and exercise the powers expressly granted in this Section;
- (p) delegate to its officers, agents, employees or contractors (including, without limitation, the Asset Manager and any collateral monitor) authority to take actions in furtherance of this Act; and
- (q) execute, file and amend any relevant returns, forms, elections or statements with any governmental authority.

Article 206.-Prohibited Activities.

While the Restructuring Bonds are outstanding, the Recovery Authority shall not be authorized to:

- (a) Merge or consolidate, directly or indirectly, with any Person;
- (b) incur, guarantee or otherwise become obligated to pay any debt or other obligations other than the Restructuring Bonds and the Financing Costs;
- (c) pledge, create or record liens on any of its properties (including the Restructuring Property), other than the pledge to secure the payment of the Restructuring Bonds and the Financing Costs created pursuant to Article 402 of this Act;
- (d) engage in business activities other than as expressly authorized in this Act;
- (e) dissolve, liquidate, transfer or sell any or all of the Restructuring Property, except as permitted under the Ancillary Agreements;
- (f) pursue any collection or enforcement action with respect to bonds, loans or notes of any Non-Municipal Government Entity that are part of the Restructuring Property and are outstanding as of the Effective Date, other than enforcing any and all rights and remedies thereunder in a proceeding

under Title III or Title VI of PROMESA in respect of any such Government Entity and only to the extent necessary and appropriate to ensure that the Recovery Authority receives a distribution (if any) in such proceeding consistent with the distributions to creditors holding claims with the same legal priority as the claims of the Recovery Authority; and

- (g) take any other action that is inconsistent with the Recovery Authority's purpose set forth in this Act or ancillary thereto.

Article 207.-Board of Trustees.

The powers of the Recovery Authority shall be exercised and its general policy and strategic management shall be determined by the Board of Trustees.

- (a) Composition of the Board of Trustees.

The Board of Trustees shall be composed of three (3) members, who shall meet the requirements set forth in Article 207 (b)(iii) of this Act and shall be appointed by, and serve at the pleasure of, the Governor of Puerto Rico.

- (b) General Provisions regarding the Board of Trustees.

- (i) Each member of the Board of Trustees shall be appointed for a term of three (3) years, provided that an individual may serve consecutive terms as an appointed member;
- (ii) each member of the Board of Trustees shall be entitled to one (1) vote;
- (iii) each member of the Board of Trustees shall satisfy the independence and qualification standards (including that no member of the Board of Trustees may be an officer, employee or director of any Government Entity) set forth in the Ancillary Agreements;
- (iv) all decisions and actions of the Board of Trustees shall require the affirmative vote of the majority of the members of the Board of Trustees at the time serving; and
- (v) the members of the Board of Trustees shall select a Chair from among themselves.

(c) Vacancies.

In the event of a vacancy in the office of a member of the Board of Trustees by death, removal, resignation or otherwise, a successor member who meets the requirements set forth in Article 207 (b)(iii) of this Act shall be appointed by, and shall serve at the pleasure of, the Governor of Puerto Rico.

(d) Compensation.

Members of the Board of Trustees shall receive such compensation as is authorized pursuant to the Ancillary Agreements.

(e) Adoption and Amendment of Rules.

As soon as practicable after the appointment of all members and appointment of the Chair, the Recovery Authority shall adopt rules and procedures governing its activities under this Act. The Board of Trustees shall be entitled to amend such rules and procedures from time to time.

(f) Quorum.

A majority of the members of the Board of Trustees at the time serving shall constitute a quorum to make decisions or exercise any power or function of the Recovery Authority. Any one or more members may participate in a meeting of the Board of Trustees by teleconference or similar communications equipment. Participation by such means shall constitute presence in person at the meeting. Any action necessary or allowed in any meeting of the Board of Trustees shall be authorized with no need for a meeting, insofar as all members of the Board of Trustees give their written consent concerning such action.

(g) Delegation.

The Board of Trustees may delegate to one or more of the members, or to the Recovery Authority's officers, agents and employees, such powers and duties as the Board of Trustees may deem appropriate.

(h) Protective U.S. Federal Income Tax Classification Election.

Any member of the Board of Trustees and any officer of the Recovery Authority shall be authorized to sign IRS Form 8832 on behalf of the Recovery Authority to effect an Entity Classification Election.

Article 208.-Tax Exemption.

- (a) It is hereby found and declared that the activities of the Recovery Authority are primarily for the benefit of the people of Puerto Rico, for the improvement of their welfare and prosperity, and for a public purpose, and the Recovery Authority shall be regarded as performing an essential governmental function in carrying out the provisions of this Act.
- (b) The Recovery Authority shall be totally exempt from, and shall not be required to pay any kind of taxes, assessments, licenses, stamps, fees or other similar charges levied by the Government of Puerto Rico or any Government Entity upon any of the property it owns, possesses, holds or uses or on its activities, or upon any income, payment or gain derived therefrom.
- (c) The transfer of the Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery Authority shall be totally exempt from all kinds of taxes, assessments, licenses, stamps, fees and other charges levied by the Government of Puerto Rico or any Government Entity, including but not limited to, internal revenue stamps and vouchers related to the execution of public deeds, petitions (instancias) and documents, as well as from all other fees and payments for their recordation at the Registry of the Property.
- (d) The Restructuring Bonds, including, but not limited to, any payments, income or gain with respect to the Restructuring Bonds and the transfer of the Restructuring Bonds, shall, at all times, be totally exempt from all kinds of taxes, assessments, licenses, stamps, fees and other charges levied by the Government of Puerto Rico or any Government Entity. Holders and beneficial owners of the Restructuring Bonds shall not be subject to any tax return, tax reporting or similar requirement in respect of the Government of Puerto Rico or any Government Entity by reason of holding, owning or transferring the Restructuring Bonds.
- (e) The Restructuring Bonds shall at all times be considered "debt" for purposes of all taxes levied by the Government of Puerto Rico and any Government Entity, including but not limited to income taxes.

Article 209.-Inapplicability of Certain Laws.

The following laws or provisions shall not apply to the Recovery Authority:

- (a) Chapter 4 of Act 26-2017, as amended, known as the "Fiscal Plan

Compliance Act”;

- (b) Act 1-2012, as amended, known as the “Puerto Rico Government Ethics Act of 2011”;
- (c) Act 219-2012, as amended, known as the “Trusts Act”;
- (d) Act 106-2006, as amended, known as the “Commonwealth of Puerto Rico Government Fiscal Reform Act of 2006”;
- (e) Act 184-2004, as amended, known as the “Public Service Human Resources Administration Act of the Commonwealth of Puerto Rico”;
- (f) Act 237-2004, as amended, known as the “Act to Establish Uniform Parameters for Contracting Professional and Consulting Services by Agencies and Instrumentalities of the Government of Puerto Rico”;
- (g) Act 197-2002, as amended, known as the “Act to Regulate the Transition Process of the Government of Puerto Rico”;
- (h) Article 2.001 of Act 78-2001, as amended, known as the “Commonwealth of Puerto Rico Electoral Law”;
- (i) Act 38-2017, known as the “Uniform Administrative Procedures Act of the Government of Puerto Rico”;
- (j) Act No. 164 of July 23, 1974, known as the “General Services Administration Act”;
- (k) Act No. 230 of July 23, 1974, as amended, known as the “Government Accounting Act”; and
- (l) Act 3-2017, known as the “Law to Address the Economic, Fiscal and Budgetary Crisis and Ensure the Functioning of the Government of Puerto Rico”.

CHAPTER 3: THE GDB PUBLIC ENTITY TRUST

Article 301.-Creation of the Public Entity Trust.

GDB shall be authorized to execute, effective as of the Closing Date, a Public Entity Deed of Trust to create and establish the GDB Public Entity Trust for the benefit of the Designated Depositors and to set forth in such Public Entity Deed of Trust such

terms and conditions related to the operation thereof. Upon its creation, the Public Entity Trust shall be a public trust and governmental instrumentality of the Commonwealth of Puerto Rico, independent and separate from any other Government Entity (including, without limitation, GDB and the Recovery Authority). The Secretary of Treasury of the Government of Puerto Rico is hereby authorized to appear in the Public Entity Deed of Trust on behalf of the Designated Depositors and to agree to the terms and conditions contained therein.

Article 302.—Obligations of Non-Municipal Government Entities after the Closing Date.

Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico, effective as of the Closing Date, the balance of liabilities owed between any Non-Municipal Government Entity and GDB shall be automatically determined by applying the outstanding balance of any deposit of a Non-Municipal Government Entity against the outstanding balance of any loan of such Non-Municipal Government Entity owed to GDB or of any bond or note of such Non-Municipal Government Entity held by GDB as of such date (other than any loan, bond or note of a Non-Municipal Government Entity secured by a mortgage over real property) in a manner consistent with the conditions of the Qualifying Modification, without the need for any further action. Such application shall be effected by reducing any remaining installments of principal in inverse order of maturity and shall not otherwise affect the repayment schedule of the corresponding bond, note or loan. For purposes hereof, all agencies, departments, offices and instrumentalities of the central government shall be deemed to be the same Government Entity. The remaining balances of the bonds, notes or loans and of the deposits of the Non-Municipal Government Entities shall be those certified by AAFAF.

Article 303.—Transfer of the Public Entity Trust Assets.

Effective as of the Closing Date, GDB is hereby authorized to transfer the Designated Deposits and the Public Entity Trust Assets to the Public Entity Trust pursuant to the Public Entity Deed of Trust in order to satisfy the conditions of the Qualifying Modification. A transfer of the Public Entity Trust Assets by GDB to the Public Entity Trust pursuant to the Public Entity Deed of Trust shall be treated as an irrevocable, non-voidable and absolute transfer of all of GDB's legal and equitable right, title and interest (as a true sale), and not a pledge or other financing, of the Public Entity Trust Assets. Upon the transfer of the Public Entity Trust Assets to the Public Entity Trust and the assumption by the Public Entity Trust of the Designated Deposits, the Designated Depositors shall, immediately and forever, and without further actions or documentation, cease to have any right, interest or claim against GDB or any of its assets, or any successors or assigns thereof (other than the Public Entity Trust).

Article 304.–Trustee of the Public Entity Trust.

The trustee of the Public Entity Trust shall have such powers as are conferred to it in the Public Entity Deed of Trust. GDB shall initially act as trustee of the Public Entity Trust, provided that AAFAF shall be authorized to act as trustee or to designate any other Person to act as trustee of the Public Entity Trust upon GDB's resignation or in the event that GDB is otherwise unable to continue acting as trustee of the Public Entity Trust, as determined by AAFAF.

Article 305.–Distribution of Public Entity Trust Assets.

The Public Entity Deed of Trust shall set forth the manner in which the Public Entity Trust Assets shall be distributed among the Designated Depositors.

Article 306.–Tax Exemption.

- (a) The Public Entity Trust shall be totally exempt from, and shall not be required to pay any kind of taxes, assessments, licenses, stamps, fees or other similar charges levied by the Government of Puerto Rico or any Government Entity upon any of the property it owns, possesses, holds or uses or on its activities, or upon any income, payment or gain derived therefrom.
- (b) The transfer of the Public Entity Trust Assets by GDB to the Public Entity Trust shall be totally exempt from all kinds of taxes, assessments, licenses, stamps, fees and other charges levied by the Government of Puerto Rico or any Government Entity, including but not limited to, internal revenue stamps and vouchers related to the execution of public deeds, petitions (instancias) and documents, as well as from all other fees and payments for their recordation at the Registry of the Property.

Article 307.–Puerto Rico Trusts Act.

The provisions of Act 219-2012, as amended, known as the "Trusts Act" shall not be applicable to the Public Entity Trust.

CHAPTER 4: THE RESTRUCTURING TRANSACTION

Article 401.–Issuance of the Restructuring Bonds.

- (a) From and after the Effective Date, the Recovery Authority shall be authorized to issue the Restructuring Bonds, from time to time, pursuant to the terms of the Restructuring Resolution, the District Court order

approving the Qualifying Modification and the Ancillary Agreements.

- (b) The Restructuring Bonds may be issued from time to time in one or more tranches pursuant to the Bond Indenture under the terms and conditions authorized by the Recovery Authority and set forth in the Restructuring Resolution.
- (c) The Restructuring Bonds shall be dated, shall bear interest at such rates and shall mature at such time or times, not less than one (1) year and not exceeding twenty-five (25) years from their date or dates of issuance, as may be determined by the Recovery Authority and authorized in the Restructuring Resolution in accordance and consistent with the Qualifying Modification. The Recovery Authority shall determine the form of the Restructuring Bonds and the manner of execution of the Restructuring Bonds, and shall fix the denomination or denominations of the Restructuring Bonds and the place or places of payment of principal thereof and interest thereon and the other terms thereof, all in accordance and consistent with the Qualifying Modification.
- (d) The Restructuring Bonds shall be payable solely from the Restructuring Property in accordance with the terms of the Bond Indenture and the other Ancillary Agreements, without recourse to the credit or any other assets of the Recovery Authority or GDB (other than the Residual Participating Bond Claim).
- (e) The Restructuring Bonds shall not constitute a debt of the Government of Puerto Rico or of any public corporation or instrumentality of the Government of Puerto Rico other than the Recovery Authority. This statement shall be included in the Restructuring Bonds and the disclosure documentation.

Article 402.-Statutory Lien on the Restructuring Property.

The Restructuring Bonds and the Financing Costs shall automatically, upon the issuance of the Restructuring Bonds, be secured by a statutory lien on the Restructuring Property in favor of the Indenture Trustee for the benefit of the Holders of the Restructuring Bonds, which shall be senior to any other lien encumbering the Restructuring Property (except for valid liens and encumbrances existing as of the effective date of this Act or that arise in the ordinary course of business after the effective date of this Act and are existing as of the Closing Date, in each case with respect to any real estate assets and any personal property assets related thereto that are part of the Restructuring Property) and may be enforced pursuant to the terms of the Ancillary Agreements. Such statutory lien shall occur automatically and shall

automatically be perfected, valid and binding from and after the Closing Date, in any case without any further act or agreement. No instrument needs to be delivered or recorded in any official record or in any government registry or office in order to perfect or continue such statutory lien or to establish or maintain the priority thereof. No commingling of any Restructuring Property with any other property of GDB or any other party shall limit, defeat, impair or interfere with such statutory lien.

Article 403.-Authorization of Actions by GDB and the Recovery Authority.

Notwithstanding any provision of the GDB Enabling Act or of any other act of the Government of Puerto Rico, on and after the Effective Date, GDB or the Recovery Authority, as the case may be, shall be authorized to: (i) irrevocably transfer the Recovery Authority Assets to the Recovery Authority, subject to the statutory lien created pursuant to Article 402 of this Act; (ii) issue the Restructuring Bonds to the holders of the Participating Bond Claims; (iii) provide for the cancellation and extinguishment of the Participating Bond Claims upon the exchange of the Restructuring Bonds for the Participating Bond Claims; (iv) transfer the Public Entity Trust Assets to the Public Entity Trust in consideration for the assumption by the Public Entity Trust of the Designated Deposits; (v) pay the Financing Costs in accordance with the terms of the Qualifying Modification; (vi) provide for the Residual Participating Bond Claims; (vii) confirm the statutory lien on the Restructuring Property created pursuant to Article 402 of this Act; and (viii) take any and all other actions necessary or convenient to carry out the Restructuring Transaction.

Article 404.-Transfer of the Recovery Authority Assets.

- (a) The Recovery Authority Assets shall be transferred by GDB to the Recovery Authority, on the Closing Date and from time to time thereafter, in accordance with the Transfer Agreement, the other Ancillary Agreements and the Qualifying Modification. Each transfer of the Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery Authority shall be treated as an irrevocable, non-voidable and absolute transfer of all of GDB's legal and equitable right, title and interest (as a true sale), and not a pledge or other financing, of the Recovery Authority Assets. On the Closing Date, the holders of Participating Bond Claims, whether or not outstanding on such date, and all other creditors of GDB (including depositors), shall, immediately and forever, and without further actions or documentation, cease to have any right, interest or claim against GDB or any of its assets, or any successors or assigns thereof (other than the Residual Participating Bond Claim). For the avoidance of doubt, the foregoing shall not affect the statutory lien created pursuant to Article 402 of this Act.

- (b) The transfer of the Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery Authority, as authorized by the Qualifying Modification, shall be valid, irrevocable, non-voidable and binding. Such transfer is made in good faith for fair consideration and reasonably equivalent value, and in furtherance of the public purposes of this Act, and shall not constitute a transfer in violation of the GDB Enabling Act, the “Municipal Financing Act”, Articles 1243, 1244 and 1249 of the Puerto Rico Civil Code or any analogous provision or other legal theory or of the terms of any of the Recovery Authority Assets. Upon the Closing Date and any upon subsequent transfers, respectively, the Recovery Authority Assets shall vest in the Recovery Authority free and clear of all claims (other than for valid liens and encumbrances existing as of the effective date of this Act or that arise in the ordinary course of business after the effective date of this Act and are existing as of the Closing Date, in each case with respect to any real estate assets and any personal property assets related thereto that are part of the Restructuring Property) except for claims by the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds.
- (c) All contracts or other agreements, whenever created or arising, that are part of the Recovery Authority Assets (including, without limitation, any notes, loan agreements or collateral agreements) and to which any Government Entity is a party shall be exempt from recordation in the Office of the Controller of Puerto Rico notwithstanding the transfer of the Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery Authority.
- (d) Notwithstanding the provisions of any other law of the Government of Puerto Rico, any real estate asset that is part of the Recovery Authority Assets shall be transferred to the Recovery Authority pursuant to the Transfer Agreement, without the need for any further action (including, without limitation, the execution of a deed of purchase and sale or transfer), and the registrars of the property shall be required to record such real properties in the Registry of the Property in the name of the Recovery Authority and, if so requested, to record the statutory lien with respect thereto created pursuant to Article 402 of this Act, upon the presentation of a petition (instancia) to that effect accompanied by a copy of the Transfer Agreement and which identifies the real properties that are part of the Recovery Authority Assets, provided, however, that the non-occurrence of such recordation shall have no impact on the rights of the Recovery Authority with respect to such real estate asset or on the perfection, priority or enforceability of such statutory lien.

- (e) For the avoidance of doubt, no debtor to the Recovery Authority shall have any right to set off any debt owed by GDB, the Recovery Authority or any other Government Entity to such Person against any debt of such Person to the Recovery Authority, including, without limitation, with respect to the Restructuring Property.

Article 405.-Right to Apply for the Appointment of a Receiver.

Upon the occurrence of an event of default under the Ancillary Agreements and the continuation of such event of default for a period of thirty (30) days, any holder or holders of the Restructuring Bonds (subject to any contractual limitation as to a specific percentage of such holders), or trustee therefor, shall have the right to apply to any Commonwealth or Federal court of competent jurisdiction in Puerto Rico for the appointment of a receiver for the Recovery Authority. Subject to any limitation provided by the Ancillary Agreements, the receiver so appointed shall have, hold, use, operate, manage, and control the property of the Recovery Authority, including the Restructuring Property, and shall exercise all the rights and powers of the Recovery Authority with respect to such property as the Recovery Authority itself might do. The receiver shall act under the direction and supervision of the court and shall at all times be subject to the orders and decrees of the court and may be removed thereby.

Article 406.-Residual Participating Bond Claim.

Notwithstanding the cancellation of the Participating Bond Claims as part of the Restructuring Transaction, each holder of a Participating Bond Claim shall have a Residual Participating Bond Claim against GDB. Such Residual Participating Bond Claim shall only be enforceable against GDB if and to the extent the Qualifying Modification, the Restructuring Bonds or the rights and liens of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect of the Restructuring Property or the Restructuring Bonds are rescinded or avoided or are otherwise made to be unenforceable in accordance with their terms as a result of legislative action or a final non-appealable determination by a court of competent jurisdiction.

Article 407.-Government of Puerto Rico Non-Impairment Covenant.

The Government of Puerto Rico hereby agrees and covenants with any Person that acquires the Restructuring Bonds that it will not, and no Government Entity shall be authorized to, impair, limit, restrict, rescind, delay or modify the rights or powers of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds under this Act or under or in respect of the Restructuring Property, or the Recovery Authority's ability to meet its obligations to its bondholders until the Restructuring Bonds, together with the interest thereon, and all amounts and

obligations under Ancillary Agreements, have been completely paid in cash in full or otherwise discharged in accordance with their terms; provided, however, that any actions or omissions by the Government of Puerto Rico or by any Government Entity relating to appropriations or funding pursuant to the Government Fiscal Plan shall not be deemed to be a violation of this Article 407. The Government of Puerto Rico further agrees and covenants that no amendment to this Act shall impair, limit, restrict, delay or modify any obligation or commitment of (i) the Recovery Authority to the holders of the Restructuring Bonds or (ii) GDB to the holders of the Residual Participating Bond Claims.

CHAPTER 5: RECALCULATION OF MUNICIPAL OBLIGATIONS AND PAYMENTS TO MUNICIPALITIES

Article 501.-Recalculation of Certain Municipal Obligations.

Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico (including, without limitation, the "Municipal Financing Act", as amended pursuant to this Act), the principal amount of any bond, note and/or loan of any municipality of the Government of Puerto Rico held by GDB shall be automatically reduced by operation of law as of the Closing Date by an amount equal to the balance of any proceeds of such bond, note and/or loan that were not disbursed to such municipality and are held on deposit at GDB on the Closing Date pursuant to the "Municipal Financing Act", consistent with the conditions of the Qualifying Modification, without the need for any further action. Such reduction shall be effected by reducing any remaining installments of principal in inverse order of maturity and shall not otherwise affect the repayment schedule of the bond, note or loan. The remaining balances of the municipal loans shall be those certified by AAFAF. After the effective date of this Act, all future interest payments on said bonds, notes and/or loans shall be computed based on the remaining balance of the municipal loans pursuant to this Article 501, and as certified by AAFAF. Nothing contained in this Act shall be construed to prohibit or limit municipalities from refinancing their current bonds, notes or loans through another financial institution pursuant to the "Municipal Financing Act".

Article 502.-Payment of Excess CAE.

Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico (including, without limitation, the "Municipal Financing Act", as amended pursuant to this Act), on the Closing Date, GDB shall pay, in cash, to each municipality that has Excess CAE an amount equal to 55% of the undisbursed Excess CAE corresponding to such municipality, consistent with the conditions of the Qualifying Modification. The remaining portion of such undisbursed Excess CAE shall be discharged as of the Closing Date, and no such municipality shall have any further rights or claims with respect thereto and GDB shall have no further liability or obligation thereunder.

Article 503.-Disposition of Restructuring Bonds.

Notwithstanding any other law or regulation of the Government of Puerto Rico, any Government Entity, including any Municipality, that acquires Restructuring Bonds as a result of the Restructuring Transaction shall be free to dispose of, or grant a security interest over, said Restructuring Bonds without any limitation and under such terms and conditions as such Government Entity determines appropriate in its discretion.

Article 504.-Limitation and Mediation of certain Claims against Municipalities.

From the Closing Date until June 30, 2019, no Person having a claim against a municipality related to a capital improvement project financed with a bond, note or loan subject to recalculation pursuant to Article 501 of this Act shall commence or continue a judicial, administrative, or other action or proceeding against such municipality with respect to said claim. Notwithstanding the foregoing, any such Person may commence or continue litigation before June 30, 2019 solely to require the municipality to participate in mediation. The goal of such mediation process shall be to reach a consensual agreement that may allow the establishment of an alternative repayment plan or any other alternative satisfactory to the parties, which shall be reflected in the corresponding municipality's fiscal year 2020 budget. The mediation process authorized herein shall be governed, insofar as it is not incompatible with this Act, by the provisions of Act No. 19 of September 22, 1983, as amended, as well as by any regulations approved by the Puerto Rico Supreme Court regarding mediation. In those cases in which no agreement is reached through the mediation process and in which, after a judicial process, a final and unappealable judgment is entered against a municipality, the provisions of Article 13 of Act 3-2017 shall apply to the payment of such judgment. Each party shall bear its own expenses and attorneys' fees with respect to such mediation process, as well as with respect to any litigation commenced or continued after June 30, 2019. Mediator fees and related costs shall be paid by the parties on equal parts, unless otherwise agreed. Nothing herein shall be construed as to prohibit any municipality from making any payment with respect to claims subject to this Article 504. Finally, this Article 504 shall always be interpreted in the manner most favorable for the municipalities of the Government of Puerto Rico.

CHAPTER 6: AMENDMENTS TO OTHER LAWS.

Article 601(a).-Article 2 of Act 80-1991, as amended, known as the "Enabling Act of the Municipal Revenue Collection Center", is hereby amended to redesignate items (a) through (g) as items (b) through (h), respectively, to redesignate items (h) through (p) as items (j) through (r), respectively and to add new items (a) and (i), to read in their entirety as follows:

“Article 2.—Definitions.

- (a) AAFAF.— shall mean the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority.
- (b) Public Agency...
- (c) Base Year...
- (d) Fiscal Year...
- (e) Government Bank...
- (f) Center...
- (g) Commissioner...
- (h) Executive Director...
- (i) Designated Trustee.— shall mean AAFAF or one or more private financial institution(s) designated by AAFAF, provided that any such financial institution shall be authorized to act as depository of public funds pursuant to Act 69-1991, as amended, known as the “Act to Regulate the Deposit of Public Funds and to Provide for their Security”, and to act as trustee under the laws of the Government of Puerto Rico. Notwithstanding the foregoing, the Government Bank shall act as Designated Trustee until AAFAF assumes such functions or designates a financial institution that complies with the requirements set forth in the foregoing paragraph to assume such functions, which shall occur on or prior to the Closing Date (as such term is defined in the “Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act”).
- (j) Fund...
- (k) General Fund...
- (l) Commonwealth Government...
- (m) Board...
- (n) Municipality or Municipal Government...

- (o) Person...
- (p) Net internal revenues...
- (q) Secretary...
- (r) Additional Lottery System..."

Article 601(b).-A new Article 26 is added to Act 80-1991, as amended, known as the "Enabling Act of the Municipal Revenue Collection Center", to read in its entirety as follows:

"Article 26.-Designated Trustee.

All references to "Government Development Bank for Puerto Rico", "Government Development Bank", "Government Bank" or "Bank" in Articles 4, 15, 17, 18, and 22 of this Act are hereby replaced with "Designated Trustee."

Article 602(a).-A new Article 2.12 is hereby added to Act 83-1991, as amended, known as the "Municipal Property Tax Act", to read in its entirety as follows:

"Article 2.12.-Definitions.

For purposes of this Title, the following terms shall have the following definitions:

- (a) AAFAF.- shall mean the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority.
- (b) Designated Trustee.- shall mean AAFAF or one or more private financial institution(s) designated by AAFAF, provided that any such financial institution shall be authorized to act as depository of public funds pursuant to Act 69-1991, as amended, known as the "Act to Regulate the Deposit of Public Funds and to Provide for their Security", and to act as trustee under the laws of the Government of Puerto Rico. Notwithstanding the foregoing, the Government Development Bank for Puerto Rico shall act as Designated Trustee until AAFAF assumes such functions or designates a financial institution that complies with the requirements set forth in the foregoing paragraph to assume such functions, which shall occur on or prior to the Closing Date (as such term is defined in the "Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act")."

Article 602(b).-A new Article 2.13 is hereby added to Act 83-1991, as amended, known as the "Municipal Property Tax Act", to read in its entirety as follows:

"Article 2.13.-Designated Trustee.

All references to "Government Development Bank for Puerto Rico", "Government Development Bank", "Government Bank" or "Bank" in Articles 2.04(a) and (c), 2.05, 2.06 and 2.09 and the second paragraph of Article 2.11 of this Act are hereby replaced with "Designated Trustee"."

Article 603(a).-Article 3 of Act 64-1996, as amended, known as the "Municipal Financing Act of 1996", is hereby amended to redesignate items (a) through (o) as items (b) through (p), respectively, redesignate items (p) through (aa) as items (r) through (cc), respectively, and to add new articles (a) and (q), to read in their entirety as follows:

"(a) "AAFAF".- shall mean the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority.

(b) "Mayor" ...

(c) "Legislature" ...

(d) "Government Bank" ...

(e) "Special obligation bonds, notes or instruments" ...

(f) "Municipal general obligation bonds or notes" ...

(g) "Refinancing bonds, notes or instruments" ...

(h) "Revenue bonds" ...

(i) "Center" ...

(j) "Surtax" ...

(k) "Basic tax" ...

(l) "Special tax" ...

(m) "Cost" ...

(n) "State of Emergency" ...

- (o) "Excess in the Redemption Fund" ...
- (p) "SGELF" ...
- (q) "Designated Trustee".- shall mean AAFAF or one or more private financial institution(s) designated by AAFAF, provided that any such financial institution shall be authorized to act as depository of public funds pursuant to Act 69-1991, as amended, known as the "Act to Regulate the Deposit of Public Funds and to Provide for their Security", and to act as trustee under the laws of the Government of Puerto Rico. Notwithstanding the foregoing, the Government Bank shall act as Designated Trustee until AAFAF assumes such functions or designates a financial institution that complies with the requirements set forth in the foregoing paragraph to assume such functions, which shall occur on or prior to the Closing Date (as such term is defined in the "Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act").
- (r) "Redemption Fund". Shall mean the trust known as the Municipal Public Debt Redemption Fund established by the Center with the Designated Trustee. This trust has an account for each municipality in which the Center deposits the entire product of the special surtax imposed by each municipality, and any other resource from other sources, as established in Article 20 of this Act, which is needed to service the obligations evidenced by municipal general obligation bonds or notes, or notes in advance of general obligation bonds of each municipality. Every quarter, the Designated Trustee shall remit to the municipalities the interest generated by the deposits to their accounts in the Redemption Fund.
- (s) "Governor" ...
- (t) "Municipal retail sale and use tax" ...
- (u) "Instrument or credit instrument" ...
- (v) "Bidding Board" ...
- (w) "Municipality" ...
- (x) "Notes in advance of bonds" ...
- (y) "Notes or instruments in advance of taxes and revenues" ...

- (z) "Revenue generating projects" ...
- (aa) "Refinancing" ...
- (bb) "Secretary" ...
- (cc) "Service" ..."

Article 603(b).-Article 20 of Act 64-1996, as amended, known as the "Municipal Financing Act of 1996", is hereby amended to read as follows:

"Article 20.-Provision for the payment of general municipal obligations, first lien, use of the surplus in the municipal public debt redemption fund.

- (a) The good faith, credit and the power of the municipality to levy unlimited taxes are hereby committed for the prompt payment of the principal and interest on all obligations evidenced by general obligations bonds or notes and the interest on obligations evidenced by notes in advance of municipal general obligation bonds which the municipality may incur.
- (b) To make this guarantee effective, the Legislature shall provide through an ordinance, for the annual levying of an additional special tax, without limitation with regard to rate or amount, on all taxable property in the municipality, that is sufficient to pay principal and interest on all general municipal obligation bonds issued by the municipality, as such principal and interest mature, excluding, however, any interest that has been provided to be paid from the proceeds of the municipal general obligation bond issue. Before remitting to the municipalities any existing surplus in the Municipal Public Debt Redemption Fund, the Designated Trustee shall reserve such sum that will allow compliance with the maximum annual payment of principal and interest of all authorized and outstanding debt.
- (c) In general terms, the first lien shall operate in the following manner: The Center shall collect the proceeds of the special surtax and any other taxes on the value of the property levied by the municipality. The Center shall deposit the proceeds of the special surtax in the account of the municipality in the Redemption Fund. If the Designated Trustee determines that the deposits in said account in the Redemption Fund are not sufficient to cover any payment of the principal or interest on any outstanding municipal general obligation bonds or notes or any payment of the interest on any outstanding note in advance of municipal general obligation bonds, the Designated Trustee shall notify the Center and the Center shall deposit in said account an amount proceeding from other

income subject to the first lien established by this Section that, together with the deposits in said fund, shall be sufficient to make said payment. AAFAF, in consultation with the Center, shall establish, through regulations, the specific procedure for the operating of this first lien.

- (d) The Designated Trustee, as trustee of the Redemption Fund, shall pay the principal and interest on municipal general obligation bonds or notes and the interest on all the notes in advance of the municipal general obligation bonds of the municipality from the resources deposited in the account of the municipality in the Redemption Fund. The Designated Trustee shall make those payments on behalf of the municipality.
- (e) Once the reserve or the portion equivalent to the payment for the subsequent twelve (12) months of principal and interest of the loan is assured, and once the payment of the municipal public debt is guaranteed, as determined by the Designated Trustee, in the event there is a surplus in the Municipal Public Debt Redemption Fund, the Designated Trustee shall be bound to place said surplus at the disposal of the municipality. The surplus can be requested once during each fiscal year. The surplus in the Municipal Public Debt Redemption Fund shall be used, in the first place, for the payment of mature, liquid and exigible statutory debts, including debts with the Municipal Revenue Collection Center, or debts with any government entity or public corporation. In the event that the municipality has provided for the payment of such debts, it may use the surplus of the Redemption Fund for any obligation or activity that pursues a legitimate municipal purpose."

CHAPTER 7. MISCELLANEOUS PROVISIONS.

Article 701.-Confirmation of Loans.

All bonds and notes issued by any Government Entity to GDB and all loans made by GDB to a Government Entity prior to the effective date of this Act, are hereby confirmed and the same shall continue to be valid and binding obligations of the applicable Government Entity in accordance with their terms.

Article 702.-Binding Effect of Restructuring Transaction on Government Entities.

All transactions effected pursuant to this Act (including, without limitation, pursuant to determinations made by AAFAF or GDB under this Act) shall be valid and binding with respect to all Government Entities as of the Closing Date. Other than as expressly provided in this Act, in the Ancillary Agreements and the Public Entity Deed

of Trust, no Government Entity shall have any further rights or claims against GDB, the Recovery Authority and the Public Entity Trust, and any officers, directors, employees, agents and other representatives thereof, of whatsoever nature and kind, whether now existing or hereinafter arising, based, in whole or in part, on facts, whether known or unknown, existing or occurring on or prior to the Closing Date. Each Government Entity is hereby deemed to forever waive, release and discharge GDB, the Recovery Authority and the Public Entity Trust, and any officers, directors, employees, agents and other representatives thereof from any and all such claims.

Article 703.-Lack of Authority and Standing of Government Entities.

Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico, no Government Entity shall have authority or standing to challenge this Act, the Restructuring Transaction, or the other transactions contemplated in this Act in any local or federal court.

Article 704.-Exculpation.

No Person shall have or incur liability for any cause of action or otherwise to any Person for any action (or failure to act) in accordance with this Act or the Qualifying Modification.

Article 705.-Severability.

This Act shall be interpreted in a manner to render it valid to the extent practicable in accordance with the Puerto Rico Constitution and the U.S. Constitution. If any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the remainder of this Act. The effect of such an order shall be limited to the clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act so annulled or declared unconstitutional. If the application to a Person or circumstance of any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the application of the remainder of this Act to such Persons or circumstances to which it may be validly applied. It is the express and unequivocal intent of this Legislative Assembly that the courts of law enforce the provisions and application of this Act to the greatest possible extent, even if any of its parts is annulled, invalidated, affected or declared unconstitutional, or even if the application thereof to any Person or circumstance is annulled, invalidated or declared unconstitutional. This Legislative Assembly would have passed this Act regardless of the ruling on severability that a

Court may issue.

Article 706.-Supremacy.

The provisions of this Act shall prevail over any other general or specific provisions of any law or regulation of the Government of Puerto Rico that is inconsistent with this Act.

Article 707.-Language Conflict.

This Act shall be adopted both in English and Spanish. If in the interpretation or application of this Act any conflict arises as between the English and Spanish texts, the English text shall govern.

Article 708.-Effectiveness.

This Act shall take effect immediately upon enactment.

(R. Conc. de la C. 42)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el más absoluto y enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la reducción de jornada que la Junta de Supervisión Fiscal creada conforme a las disposiciones de PROMESA, pretende imponer y manifestar el total apoyo de esta Asamblea Legislativa a la decisión del Gobernador de no acatar la misma por ser innecesaria, irrazonable y nefasta para la economía de Puerto Rico justo cuando ésta ha comenzado a despuntar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de enero de 2017, el Gobernador Rosselló Nevares asumió las riendas de un gobierno sin acceso a los mercados de capital, con un crédito de categoría chatarra, sin liquidez, sin transparencia en las finanzas públicas, con un gasto gubernamental inflado y con deudas de miles de millones de dólares a los proveedores. Además, enfrentaba la titánica tarea de preparar un Plan Fiscal en solo 29 días desde la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Desde el primer día, el compromiso de este Gobierno ha sido trabajar con la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) creada al amparo de la "Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act" o PROMESA para echar a Puerto Rico hacia adelante y colocarlo en la ruta a la estabilidad. En ese sentido, todas las medidas tomadas durante los pasados 7 meses convergen en los propósitos de garantizar el bienestar general y propiciar desarrollo económico dentro de un marco de responsabilidad fiscal y cumplimiento con los requerimientos de la Junta de Supervisión.

El Gobernador y su equipo han cumplido con su compromiso con la Junta y con el Pueblo. El pasado 28 de febrero de 2017, el Gobernador presentó un Plan Fiscal completo, abarcador, real y, a la misma vez, sensible a las necesidades de nuestro Pueblo. Según requerido por la Junta de Supervisión, el Plan Fiscal presentado contempla y atiende las 5 áreas críticas identificadas: 1) aumenta los ingresos; 2) propone un gobierno más eficiente; 3) reduce los gastos de servicios de salud; 4) reduce los gastos de educación; y 5) contempla reformas a los sistemas de retiro.

El pasado 13 de marzo de 2017, en su certificación del Plan Fiscal, la Junta impuso ciertas contingencias:

1. La reducción de la Jornada Laboral y el bono de navidad de los empleados públicos a partir del 1 de julio de 2017, excepto que para el 30 de abril se

presentara un plan de liquidez capaz de generar una equivalente a \$200 millones en efectivo al 30 de junio de 2017. La reducción de la Jornada Laboral y el bono de navidad de los empleados públicos a partir del 1 de septiembre de 2017 si la JSF determina que no se generarán “ahorros suficientes”.

2. Reforma a los Sistemas de Retiro con una reducción progresiva hasta alcanzar 10% en el año fiscal 2020.

Llegado el 30 de abril, quedó demostrado que el Gobierno logró controlar el gasto gubernamental y mantener la liquidez requerida. Más importante aun, durante los pasados meses se comenzó a estabilizar la economía con la implantación de medidas como la Reforma Laboral, la Reforma de Permisos, el Fortalecimiento de la Ley de las Alianzas Público Privadas, el *Destination Marketing Organization (DMO)*, y *Enterprise Puerto Rico*. Recientemente la tasa de desempleo bajó a su punto más bajo desde 2004. Además, el Gobernador ha anunciado sus planes para reducir los gastos de nómina mediante un proceso voluntario.

El Gobierno ha cumplido y logrado alcanzar cada uno de los objetivos del Plan Fiscal por lo que no se justifica activar ninguna de las contingencias impuestas al Plan Fiscal. De hecho, el pasado 30 de junio de 2017, la JSF aprobó el presupuesto del Gobierno certificando que cumplía con la Ley PROMESA y el Plan Fiscal, Además, de distintas formas, la JSF ha reconocido el progreso alcanzado. No obstante, el 4 de agosto de 2017, en una movida completamente infundada e irrazonable, la JSF dispuso que el Gobierno debía implementar una reducción de jornada de los empleados públicos hasta lograr ahorros de \$218 millones. Esta acción impactaría a alrededor de 138,000 empleados públicos y echaría al traste los avances logrados hasta el momento. Esta pretensión de la JSF, injustificada e irrazonable como es, representa la expresión más burda y nefasta de la indignidad del coloniaje al que estamos sujetos al descartar las medidas tomadas por el Gobierno democráticamente electo en favor de unas medias tomadas en abstracción del interés general. Por todo lo anterior, el Gobernador rechazó implantar la reducción de jornada y así se les comunicó a la JSF, a todos los Jefes de Agencia, a los líderes del Congreso y al Presidente Donald Trump.

Mediante carta del 4 de agosto de 2017, el Gobernador le expuso al Presidente Trump y a los líderes del Congreso que se encuentra en desacuerdo con la recomendación de la JSF de imponer una reducción de jornada a los empleados públicos. Según señaló el Gobernador, las acciones tomadas por el Gobierno durante los pasados meses demuestran el genuino compromiso para tomar las decisiones difíciles y dolorosas que son requeridas en estos momentos de crisis. En ese sentido, el Gobierno ha sido capaz de llegar a acuerdos con la JSF en la mayoría de las medidas de control de gastos y de generar ingresos que se recogen en el Plan Fiscal. A pesar de este trasfondo de cooperación, la JSF ha insistido en una reducción de jornada que representaría una merma sustancial en los ingresos de 138,000 familias puertorriqueñas.

Señala el Gobernador en su carta que, aunque las contingencias pudieron estar justificadas al incluirse en el mes de marzo, se han tornado innecesarias a luz del progreso significativo logrado en los pasados meses, así como los recortes incorporados en el presupuesto aprobado. Al presente la liquidez del Gobierno sobrepasa por mucho los requerimientos de la JSF. Lo anterior, tomado en conjunto con el presupuesto aprobado y la implantación de las medidas para ajustar la estructura gubernamental, redundará en los ahorros necesarios para el estricto cumplimiento con el Plan Fiscal. La reducción de jornada, además de ser innecesaria en esta coyuntura, conllevaría un efecto adverso en la economía que sobrepasan las alegadas economías a obtenerse. En ese sentido, la recomendación de la JSF contraviene el texto claro de PROMESA en cuanto requiere que las intervenciones de la JSF no se limiten a operaciones matemáticas para reducir gastos, sino que también deben estar dirigidas a lograr estabilidad financiera y crecimiento económico. Por ello, no se trata de una recomendación “apropiada” ni atinada al amparo de PROMESA y el Gobierno rechaza dicha recomendación a favor de otras medidas internas dirigidas a reducir el gasto de nómina sin el nefasto impacto económico de una reducción de jornada. No obstante, el Gobierno permanece comprometido en trabajar con la JSF y lograr reformas sustanciales que logren la estabilidad fiscal, crecimiento económico y un gobierno más eficiente y menos costoso. En esa línea, el Gobernador solicitó que se deje en suspenso la reducción de jornada por el término de 6 meses para que la JSF pueda evaluar el efecto de las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico y reevaluar la necesidad de medidas de la severidad de una reducción de jornada.

Esta Asamblea Legislativa ha evaluado los planteamientos de la JSF y del Gobernador y está convencida de que la recomendación de la JSF no representa el curso más adecuado en la búsqueda de la estabilidad y prosperidad para nuestro Pueblo. Es preciso permitir que las reformas introducidas por el Gobierno electo se desarrollen y continúen rindiendo frutos.

Llegó el momento de que todos los sectores nos unamos en rechazo a esta imposición injusta y antidemocrática que pretende condenar nuestro Pueblo a la miseria. Por ello, todos los componentes, del Gobierno, la economía y la sociedad debemos alzarnos en una sola voz y manifestar el rechazo de la reducción de jornada. Los miembros de la Junta de Supervisión Fiscal, por su parte, deben retomar el camino de la sensatez y la prudencia. El Gobernador ha sido enfático en su compromiso con el Pueblo de “proteger a los más vulnerables; administrando los recursos públicos con absoluta transparencia, responsabilidad y honestidad”. La reducción de un 10% en el horario de los empleados públicos aprobado por los miembros de la JSF no se justifica ni es necesaria. En cambio, su implantación tendría un efecto devastador en la economía isleña afectando la calidad de vida en sobre 130,000 hogares, el comercio, la banca, la industria de servicios de alimentos y prácticamente toda actividad comercial en Puerto Rico equivalente a más de \$340 millones.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa expresa el más absoluto y enérgico rechazo a la reducción de jornada que la JSF pretende imponer y, por ello, manifiesta su total apoyo a la decisión del Gobernador de no acatar la misma.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa el más absoluto y enérgico rechazo a la reducción de jornada que la Junta de Supervisión Fiscal pretende imponer y manifiesta el total apoyo a la decisión del Gobernador de no acatar la misma por ser innecesaria, irrazonable y nefasta para la economía de Puerto Rico justo cuando ésta ha comenzado a despuntar.

Sección 2.-Una vez aprobada, copia de esta Resolución Concurrente será traducida al idioma inglés y enviada al Presidente de los Estados Unidos, al liderato legislativo en el Congreso de los Estados Unidos y a la Junta de Supervisión Fiscal. Además, será difundida por la mayor cantidad posible de medios de comunicación masiva, tanto en Puerto Rico, como en los Estados Unidos de América y en medios de cobertura internacional.

Sección 3.-El Presidente de la Cámara y el Presidente del Senado quedan autorizados, por medio de la presente, para usar todos los poderes y facultades a su disposición para poder dar la mayor publicidad a la expresión de apoyo contenida en la presente, y a realizar aquellos actos que entienda prudentes y pertinentes, para cooperar con el Gobernador en sus acciones dirigidas a equilibrar los gastos del Gobierno de manera que respondan a la realidad fiscal mientras se protege a los más vulnerables, se aseguran los servicios esenciales y se crea un ambiente de negocios competitivo, donde impere la buena fe y el respeto al estado de derecho, para que los puertorriqueños, inversionistas y empresarios locales y externos, lideren el camino hacia la recuperación económica.

Sección 4.-Por la presente apoyamos y autorizamos el uso de los fondos y recursos económicos necesarios del Gobierno para defendernos de las acciones de la Junta en detrimento de los mejores intereses de los puertorriqueños.

Sección 5.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.